

RAD: 2017-00113-00 INVENTARIO ADICIONAL SUCESION GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO

J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

Jue 23/02/2023 10:58

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín

<j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;beatrizgutierrez66@hotmail.com

<beatrizgutierrez66@hotmail.com>;Francisco Bravo <fbravomunera@gmail.com>

Buenos días.

Adjuntamos de manera conjunta, memorial para que sea radicado y tramitado dentro del proceso:

REF. LIQUIDATORIO SUCESORAL
CAUSANTE: GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO
SOLICITANTE: TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS Y OTRA
RAD: 2017-00113-00
ASUNTO: INVENTARIO ADICIONAL – SUCESIÓN GUILLERMO HENRIQUEZ

--

Yeny Mabel Yepes Serna
Beatriz Elena Gutiérrez Aristizabal

Apoderadas

 **PRUEBAS INVENTARIO ENERO 2023.zip**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
Juez Segundo de Familia
de Oralidad de Medellín
E. S. D.

Ref: Sucesión Intestada
Cste: Guillermo Henríquez Gallo
Rdo: 002-2017-00113-00

Asunto: Inventarios Adicionales Art. 502 C.G del Proceso

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 159.881 del C.S.J. y cédula de ciudadanía número 42.771.253 de Itagüí (Antioquia) y, **YENY MABEL YEPES SERNA**, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 162.480 del C.S de la J. y cédula de ciudadanía número 43.205.191 de Medellín (Antioquia), obrando en calidad de mandatarias judiciales de: **LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.208.189, quien obra en nombre y representación legal de su menor hija **DULCE MARÍA HENRIQUEZ BEDOYA**, **MARÍA CAMILA ARBOLEDA ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.460.325, quien obra en nombre y representación de su hijo menor **CRISTOFER HENRIQUEZ ARBOLEDA**, **NATALIA ANDREA HENRIQUEZ HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.575.586**, **JULIANA HENRIQUEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.037.633.488** de Medellín, **TATIANA HENRIQUEZ ASSMUS**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.978.160** de Medellín, y LAURA CRISTINA HENRIQUEZ HURTADO, quienes actúan en la calidad de herederos de los causantes **HENRIQUEZ BUILES**, peticionando para la sociedad conyugal conformada por los referidos causantes, así como para la sucesión ilíquida de éstos, de conformidad con el artículo 502 del C. G. del Proceso, y con el acostumbrado respeto, nos permitimos solicitar, tramite para inventarios y avalúos adicionales, consistentes en:

INVENTARIO Y AVALÚO ADICIONAL

ACTIVO SOCIAL:

1.-COMPENSACIÓN A CARGO DE ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Por un valor de TRES MIL SETECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUININETOS NOVENTA PESOS M.L. (3.701.296.590.00)

TRADICIÓN: Patrimonio perteneciente a la masa social de los extintos esposos HENRIQUEZ BUILES, del cual la cónyuge supérstite del momento, realizó disposiciones en la misma cuantía ya referida, tal como se evidencia en los movimientos reportados en el extracto cliente histórico, expedido por la sociedad GRUPO BANCOLOMBIA CAPITAL -VALORES

VALOR DE LA COMPENSACIÓN: TRES MIL SETECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUININETOS NOVENTA PESOS M.L. (3.701.296.590.00)

PRUEBA:

1. Extracto Cliente Ángela Amada Builes de Henríquez, expedida por la sociedad Grupo Valores Bancolombia S.A.
2. Respuesta a derecho de petición Rad.: 3000114487, emitida por la sociedad Grupo valores Bancolombia S.A.

2.- COMPENSACIÓN A CARGO DE ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. Por un valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON CERO SEIS CENTEVOS (\$1.380.489.122.06)

TRADICIÓN: Correspondientes al patrimonio perteneciente a la masa social de los extintos esposos HENRIQUEZ BUILES, del cual se hizo un anticipo de dividendos, generados de un activo patrimonial con medida cautelar decretada y practicada, consistente en embargo de la participación accionaria que los esposos Henríquez Builes poseían en la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S., identificada con Nit. 900.259.313-8, misma que hace parte de los bienes que conforman la masa social y/o herencial.

VALOR DE LA COMPENSACIÓN: MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON CERO SEIS CENTEVOS (\$1.380.489.122.06)

PRUEBA:

- 1.- Escrito expedido por la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S., dirigido a la señora Ángela Amada Builes de Henríquez, en marzo 18 de 2021,

cuyo asunto es: Aceptación Entrega Dividendos causado, por cuantía de \$1.380.489.122.00, documento aportado por la Albacea testamentaria de la extinta Builes.

3.- ACTIVO: Crédito en cuantía parcial, a cargo del Banco Stanford –De los Estados Unidos de Norte América – En cuantía de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS (US\$ 2.729.756)

TRADICIÓN: Dineros sociales invertidos por el socio conyugal Guillermo Henríquez Gallo, en fondo de Inversión en el mencionado Banco Stanford.

AVALÚO: Esta partida tiene un avalúo de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS (US\$ 2.729.756)

PRUEBA:

Documental:

1. Escrito denominado Inventario de Bienes Sucesión Ángela Builes, que contiene información brindada por la Albacea Testamentaria, Michelle Builes Gómez, pagina 13º, anunciado como partida décima.
2. Listados de cheques entregados por Sindico en EEUU Stanford Financial Cleims, al señor Jaime Henríquez Gallo, quien para tal acto adujo ser el albacea testamentario de Guillermo Henríquez Gallo; documentos aportados por la Albacea testamentaria Michelle Builes (Anunciado en la carpeta aportada por la albacea como como All Checks – Henríquez Guianfuturo)
3. Grafico – Lista de cheques pendientes de entregar emitidos a nombre de Guillermo Henríquez Gallo / Jaime Henríquez Gallo, albacea, aportados por la Albacea Testamentaria Michelle Builes (Ver Anexos – Carpeta 11 Chart_List of unclaimed Stanford Checks – The Estate of Guillermo HenriquezG.- Guianfuturo (69960826.1)
4. Correo Abogado Juan Estaban Sanin, aportados por la Albacea testamentaria.
5. Derechos de petición radicados por la señora Laura Vanessa Bedoya, en su calidad de representante de la heredera Dulce María Henríquez, al abogado Juan Estaban Sanín, en octubre 26 de 2022

6. Correo Electrónico de diciembre 5 de 2022, remitido por la representante de la Heredera Dulce María Henríquez, al abogado Juan Esteban Sanín, denominado INSISTENCIA DERECHO DE PETICIÓN
7. Respuesta emitida por el abogado Juan Esteban Sanín, al derecho de petición formulada por la Heredera desde octubre 26 de 2022

Oficio:

Sírvase señor juez oficiar y/o decretar la exhibición de documentos al abogado Juan Esteban Sanín, quien puede ser citado en la dirección electrónica: juan.sanin@mazars.com.co, en aras de continuar con la integración del patrimonio sucesoral y social, que se custodia ante ésta agencia judicial, en el sentido de que se sirva dar respuesta al derecho de petición que se le formulo por la heredera Dulce María Henríquez, en octubre 26 de 2022, que se adjunta como prueba documental.

Ratificación de Documento:

Sírvase señor Juez citar al abogado Juan Esteban Sanín, para que a luces del artículo 262 del C.G. del Proceso, realice la ratificación de los documentos aportados por la albacea testamentaria en los anexos Inventario Solemne de Bienes Ángela Amada Builes:

- a. Correos Dr. Juan Esteban Sanín
- b. Chart_List of unclaimed Stanford Checks – The Estate of Guillermo HenriquezG.- Guianfuturo (69960826.1)
- c. All Checks – Henríquez Guianfuturo

4.- **DERECHO PATRIMONIAL:** Consistente en el ejercicio de la Opción de participación de hasta en un diez por ciento (10%) en el capital accionario de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., identificada con Nit. 900188593-8, a favor del extinto GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO.

TRADICIÓN:

Estipulado en MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, y la sociedad comercial P.I.O. S.A.S. PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS S.A.S. Y OTROS, y se materializó en diciembre 15 de 2016, fecha en la cual, según memorando de entendimiento, se verificó la condición, consistente en la suscripción del contrato de

COMPRAVENTA de las acciones de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., sociedad comercial, identificada con Nit. 900188593-8, domiciliada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, a favor de OSCAR ISAZA BENJUMEA y la sociedad PIO S.A.S.

AVALÚO:

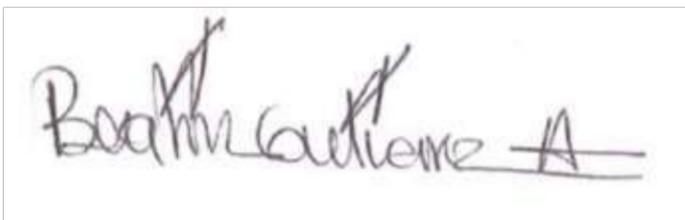
Esta partida tiene un avalúo de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.500.000.00)

PRUEBA:

1. Memorando de entendimiento con carácter vinculante, suscrito por Guillermo Henríquez Gallo y otros, y la sociedad Pio S.A.S. y otros, en mayo 27 de 2014
2. Poder otorgado por el extinto Guillermo Henríquez Gallo, a la abogada Patricia Arce, en diciembre 4 de 2014, en el que la togada se compromete a velar por que se cumpla la participación accionaria, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6º del Memorando de Entendimiento
3. Contrato de compraventa de acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.S., suscrito en diciembre 15 de 2016, con el que nace la obligación de permitir el ejercicio de la opción de compra
4. Rendición de cuenta semestral enero de 202, presentada por la Fiduciaria Credicorp Capital S.A, que acredita la cesión del paquete accionario a favor de Puerto Antioquia Holding S.A.S.
5. Contrato de Transacción, de septiembre 22 de 2021, que acredita la negociación realizada por algunos herederos del causante Guillermo Henríquez Gallo, sobre disputas que se relacionen con la titularidad de las acciones de PBCU, y que además acredita, los pactos ocultos realizados por algunos herederos respecto a la disposición y distribución de los dineros administrados por la Fiduciaria Credicorp Capital S.A.

Presentado el inventario adicional, le solicito señor juez se sirva imprimirle el trámite previsto en el artículo 502 del C.G del Proceso.

Señor Juez, Cordialmente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Elena Gutierrez Aristizabal". The signature is written in a cursive style with a horizontal line at the end.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ ARISTIZABAL

T.P. 159.881 C.S.J.

C.C. 42.771.253 de Itagüí

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yeny Mabel Yepes Serna". The signature is written in a cursive style with a horizontal line at the end.

YENY MABEL YEPES SERNA

T.P. 162.480 del C.S.J.

C.C. 43.205.191 de Medellín

Extracto Cliente

Calcula el Saldo inicial y final de un Cliente dentro de un rango de Fechas.

Señor(es): ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ
 CARRERA 43 A # 25 A - 19 BR. POBLADO
 MEDELLIN
EXTRACTO

Cliente: ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ
C 21669468
Código 553689
Teléfono 2327956

Fecha	Doc/to	Detalle	A su Cargo	A su Favor
31/12/2007		SALDO INICIAL	0,00	0,00
10/10/2012	RC 806057	RECIBIDO PARA INV. EN BOLSA CONSIG OCT 10/2012 - TRASLADO DEL OYD 542702 (AUTM)		4.989.365,00
11/10/2012	CE 1069361	TRASLADO A RENTA LIQUIDEZ VALORES BANCOLOMBIA	4.989.365,00	
25/04/2016	RC 1119591	Pago parcial derivado de la ejecución de Garantías Interbolsa S.A (AUTM)		190.337,18
25/04/2016	RC 1119592	Pago parcial derivado de la ejecución de Garantías Interbolsa S.A (AUTM)		605.281,61
26/04/2016	CE 1373725	RENTA LIQUIDEZ VALORES BANCOLOMBIA	795.618,79	
3/10/2016	RC 1145952	VENTA DE DIVISAS		1.711.765.898,70
4/10/2016	CE 1417530	RENTA LIQUIDEZ VALORES BANCOLOMBIA	1.711.765.898,70	
7/10/2016	CE 18959	CHEQUE GIRADO A DAVIVIENDA	110.401.000,00	
7/10/2016	CE 18960	CHEQUE GIRADO A MARGARITA MARIA GAVIRIA	100.000.000,00	
7/10/2016	CE 1013493	TRANSFERENCIA A NOMBRE DE LUIS ALBERTO VALOYES LARA	1.200.000,00	
7/10/2016	ND 645711	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALMDE # 1013493	4.800,00	
7/10/2016	ND 645821	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALPTAR # 18959	441.604,00	
7/10/2016	ND 645834	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALPTAR # 18960	400.000,00	
7/10/2016	RC 1146710	RECIBO RENTA LIQUIDEZ DEL CLIENTE BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA (AUTM)		212.447.404,00
19/10/2016	CE 18989	CHEQUE GIRADO A MARGARITA URIBE RAMIREZ	100.000.000,00	
19/10/2016	ND 654154	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALPTAR # 18989	400.000,00	
19/10/2016	RC 1148003	RECIBO RENTA LIQUIDEZ DEL CLIENTE BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA (AUTM)		100.400.000,00
20/10/2016	CE 18991	CHEQUE GIRADO A LIBERTY SEGUROS S.A	57.758.281,00	
20/10/2016	ND 654383	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALPTAR # 18991	231.033,12	
20/10/2016	RC 1148251	RECIBO RENTA LIQUIDEZ DEL CLIENTE BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA (AUTM)		57.989.314,00
21/10/2016	NC 50264	Pago de Saldos Menores Débito en efectivo		0,12
24/10/2016	CE 19003	CHEQUE GIRADO A JHON JAIRO MAYA MUÑOZ	9.908.125,00	
24/10/2016	CE 19004	CHEQUE GIRADO A DAVIVIENDA	445.000.000,00	
24/10/2016	CE 19005	CHEQUE GIRADO A GUSTAVO AMAYA YEPES	17.000.000,00	
24/10/2016	CE 19006	CHEQUE GIRADO A TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	235.234.754,00	
24/10/2016	ND 656520	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALPTAR # 19003	39.632,50	
24/10/2016	ND 656521	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALPTAR # 19004	1.780.000,00	
24/10/2016	ND 656522	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALPTAR # 19005	68.000,00	
24/10/2016	ND 656523	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALPTAR # 19006	940.939,02	
24/10/2016	RC 1149570	RECIBO RENTA LIQUIDEZ DEL CLIENTE BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA (AUTM)		2.828.571,52
24/10/2016	RC 1149570	RECIBO RENTA LIQUIDEZ DEL CLIENTE BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA (AUTM)		707.142.879,00
27/10/2016	CE 1018022	PAGO POR RED BANCOLOMBIA A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	235.234.754,00	
27/10/2016	NC 658577	ANULA ND GMF 656523 DEL 24/10/2016		940.939,02
27/10/2016	ND 658531	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALMDE # 1018022	940.939,02	
27/10/2016	RC 1248	Anulacion Comprobante de Egreso Nro. 19006 de 24/10/2016 POR INSTRU DEL CLIENTE		235.234.754,00
28/10/2016	CE 1018486	TRANSFERENCIA A NOMBRE DE INVERSIONES SORZANO SAS	100.000.000,00	
28/10/2016	ND 659883	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALMDE # 1018486	400.000,00	
28/10/2016	RC 1150242	RECIBO RENTA LIQUIDEZ DEL CLIENTE BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA (AUTM)		100.400.000,00
30/11/2016	CE 19173	CHEQUE GIRADO A VLADIMIR PEÑA PINZON	500.000.000,00	

Visitenos antes de tomar sus decisiones de inversión www.valoresbancolombia.com Obtenga su clave personal a través de su asesor financiero o escribanos a clientes@valoresbancolombia.com

Extracto Cliente

Calcula el Saldo inicial y final de un Cliente dentro de un rango de Fechas.

Señor(es): ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ
 CARRERA 43 A # 25 A - 19 BR. POBLADO
 MEDELLIN
EXTRACTO

Cliente: ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ
C 21669468
Código 553689
Teléfono 2327956

Fecha	Doc/to	Detalle	A su Cargo	A su Favor
30/11/2016	ND 680906	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALPTAR # 19173	2.000.000,00	
30/11/2016	RC 1157207	RECIBO RENTA LIQUIDEZ DEL CLIENTE BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA (AUTM)		502.000.000,00
22/12/2016	100000812- 0	VENTA DE 1.000.000,00 FABRICATO AL 13.2000 % CUMPLIMIENTO: 2016/12/27 COMISION: 92400.00 FACTURA: 2515918	0,00	13.092.816,00
22/12/2016	100000813- 0	VENTA DE 1.000.000,00 FABRICATO AL 13.1000 % CUMPLIMIENTO: 2016/12/27 COMISION: 91700.00	0,00	12.993.628,00
22/12/2016	100000814- 0	VENTA DE 2.174.635,00 FABRICATO AL 13.0000 % CUMPLIMIENTO: 2016/12/27 COMISION: 197891.79 FACTURA: 2515918	0,00	28.040.700,53
27/12/2016	CE 1036910	TRANSFERENCIA A NOMBRE DE JOSE HERNAN PATI#O HERNANDEZ	10.000.000,00	
27/12/2016	CE 1036911	TRANSFERENCIA A NOMBRE DE JOSE HERNAN PATI#O HERNANDEZ	53.911.498,54	
27/12/2016	ND 699121	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALMDE # 1036910	40.000,00	
27/12/2016	ND 699122	Impuesto de GMF 0.004 CE: CEGENERALMDE # 1036911	215.645,99	
27/12/2016	RC 1160885	RECIBO RENTA LIQUIDEZ DEL CLIENTE BUILES DE HENRIQUEZ ANGELA AMADA (AUTM)		10.040.000,00
13/03/2017	RC 1174445	PAGO PARCIAL DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE GARANTIAS INTERBOLSA S.A (AUTM)		148.123,00
13/03/2017	RC 1174446	PAGO PARCIAL DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE GARANTIAS INTERBOLSA S.A (AUTM)		46.578,84
15/03/2017	CE 1457225	RENTA LIQUIDEZ VALORES BANCOLOMBIA	194.701,84	
Éste extracto incluye los movimientos desde el 1/01/2008 Hasta el 21/02/2022			\$ 3.701.296.590,52	\$ 3.701.296.590,52
Extracto por fecha de Liquidación			\$ 0,00	\$ 0,00

Medellín, 21 de febrero de 2022

Señora
Laura Vanessa Bedoya Alzate
Lauravbedoya16@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Cordial saludo señora Laura:

De manera atenta damos respuesta a su requerimiento con radicado 3000114487, mediante el cual solicita lo siguiente:

4.1 Según se indica en el cuadro de movimiento de fondos, la finada ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, poseía cuenta multiproducto, indique por favor qué es una cuenta multiproducto, sírvase detallar cómo tenía agrupada sus inversiones la finada en la referida cuenta.

R/. Las Cuentas Multiproducto le permiten agrupar las inversiones en diferentes categorías definidas por el cliente, para facilitarle el manejo de las mismas. Ejemplo: proyecto X (compra casa), sucursal Y, oficina Z.

La señora Angela sólo tenía una cuenta multiproducto nombrada “ANGELA AMADA BUILES” (Q.E.P.D.) y se componía de los siguientes productos:

Fondo de inversión colectiva Renta Liquidez y una cuenta en bolsa (identificado con código OyD)

Lista de cuentas Multiproducto			
Nombre	Número	Referencia	Estado
ANGELA AMADA BUILES	21669468-1	21669468-1-6	A P

Composición de productos por cuentas Multiproducto		
Nombre Producto	Código Producto	Estado Producto
RENDA LIQUIDEZ-1 OyD	00001-00081-11715-2 553689	ACTIVA ACTIVO

Línea de Atención al Cliente 018000912345. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

En consideración a los movimientos y/o transacciones reflejadas en el fondo de valores Renta Liquidez, indique de manera detallada:

4.2.1 el producto a nombre de la finada denominado INVERSIONES EN SUVALOR, es qué consiste, es un producto diferente al denominado RENTA LIQUIDEZ?

R/. Sí, es diferente, la inversión en bolsa corresponde a los recaudos de la firma comisionista para realizar la compra de títulos según instrucción del cliente y queda registrada en el número OyD del cliente.

4.2.2 Desde cuándo se encuentra abierto el producto SUVALOR a nombre de la finada ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ

R/. 07 de mayo de 2008

DATOS GENERALES (Ocultar detalles...)	
Tipo de persona:	NATURAL
Fecha ingreso	2008/05/07

4.2.3 Sírvase indicar desde cuando la finada Builes de Henríquez poseía en SUVALOR la suma de \$1.711.765.898.70 con el cual se incrementó en octubre 04 de 2016 el fondo Renta Liquidez.

R/. En nuestros aplicativos solo registra una venta de dividas el 03 de octubre de 2016, monetización que fue trasladada a Renta Liquidez a nombre de la misma cliente el 04 de octubre de 2016

3/10/2016	RC	1145952	VENTA DE DIVISAS		
4/10/2016	CE	1417530	RENDA LIQUIDEZ VALORES BANCOLOMBIA	1.711.765.898,70	1.711.765.898,70

4.2.1 Sírvase indicar si la finada Builes de Henríquez declaro de dónde obtuvo los fondos indicados en el numeral anterior y que poseía en el producto SUVALOR, en caso positivo, se sirva indicar como declaró a la administradora el referido ingreso.

R/. No hallamos información al respecto

4.2.5 Se sirva explicar en qué consistió las transacciones detalladas “Traslado para inversiones SUVALOR”

R/. Corresponde a los traslados que la cliente realizó de Renta Liquidez hacia su código OyD en bolsa y se evidencia que con estos recursos se realizaron pagos en cheques y pagos a terceros

Línea de Atención al Cliente 018000912345. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Múnera y Liliana Otero Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.

4.2.6 Sírvase indicar a la fecha, el fondo SUVALOR con qué saldo cuenta a la fecha.

R/. \$577,157

RENTA LIQUIDEZ VALORES BANCOLOMBIA	00001-00081- 11715-2	577,157
--	-------------------------	---------

En los anteriores términos dejamos atendida su solicitud y agradecemos que cualquier inquietud sobre el particular nos sea informada por escrito a cualquiera de las oficinas de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, con el fin de poder atender la misma.

Atentamente,

Equipo Bancolombia

INVERSIONES SORZANO S.A.S.
NIT. 900.259.313-8

Calle 38 # 26 – 41 Ed Bio 26 palmas
Interior 736 Medellín

Tel. 557 7837



ACEPTACION DE ANTICIPO DE UTILIDADES

SEÑORA: ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ

CC: 21.669.468

Fecha: 18 de MARZO del 2021

Lugar: Sede Principal

(Carrera 38 # 26 – 41 OFICINA 736 VIA PALMAS Medellín)

Asunto: Aceptación entrega dividendos causados

En respuesta a su solicitud le comunicamos que revisados los estados financieros y los cierres contables a diciembre de 2020, se estableció que las utilidades causadas a esa fecha ascendieron a la suma de \$ 2'760.978.244,13, siendo el 50% un valor de \$ 1'380.489.122,06; por lo tanto se procederá a la entrega de dichos dividendos.

Dichos dividendos serán cargados como una cuenta por cobrar a su nombre hasta el momento en que se realice la correspondiente asamblea.

LUZ STELLA MACIAS URIBE

Stella Macías U

Stella Macías U

TESORERIA

Estela Macías Uribe

CC. 22-085849

Firma de Estela Macías Uribe

CONTABILIDAD

Juan Camilo Cano Lopera

CC. 71742530

TP. 50040-7



NOTARÍA QUINCE DEL CIRCULO MEDELLIN
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Medellín, 2021-03-19 08:03:24 1869-081112dd

Ante FABIO ALBERTO ORTEGA-MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN compareció
CANO LOPERA JUAN CAMILO
Identificado con C.C. 71742538

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

X Firma compareciente
FABIO ALBERTO ORTEGA-MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN



Cod.: 7nbjh





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1726750

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, compareció: LUZ STELLA MACIAS URIBE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22085849 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stella Macias Ub



60mvex7y9l3n
19/03/2021 - 09:57:08



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACEPTACION DE ANTICIPO signado por el compareciente.



ROBERTO CHAVES ECHEVERRY

Notario Sexta (6) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvex7y9l3n



19 MAR 2021



19 MAR 2021



índice Derecho

índice izquierdo

Medellín, Agosto 11 de 2022

Doctor

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez Segundo de Familia de Oralidad

Ciudad

RADICADO: 2017-00113
ASUNTO: Inventario Solemne de Bienes
CAUSANTE: ÁNGELA AMADA BUILES DE
HENRÍQUEZ

PAOLA ASTRID VARGAS GÓEZ, abogada, identificada con cédula de ciudadanía 43.568.288 y tarjeta profesional 130.138 del C.S. de la J., como apoderada de la señora **MICHELLE BUILES GÓMEZ**, heredera y albacea con tenencia de bienes reconocida por su despacho, procedo para dar cumplimiento a lo ordenado mediante autos proferidos el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de junio pasado, a elaborar el inventario solemne de todos y cada uno de los bienes que pertenecen a la causante, los que están bajo la custodia de la Albacea y heredera, de conformidad con lo normado por el artículo 1341 del Código Civil.

Para dar cumplimiento a lo normado, se citó a los herederos y demás interesados en la sucesión testada de la señora Ángela Amada Builes de Henríquez, para presentar el inventario y escuchar sus observaciones, las mismas que se tomaron en cuenta y se procedió a oficiar tal como lo solicitaron.

Así mismo es importante manifestar que se incluyen algunos bienes y se hacen precisiones de otros, que no se conocían al momento de presentar el inventario de los bienes conforme lo estipulado por el numeral 5° del artículo 489 del CGP, que fue entregado el 18 de agosto de 2021; igualmente que este inventario se presenta con los bienes y deudas que se conocen a la fecha de su presentación,

sin perjuicio de que posteriormente pueda adicionarse si se llegaren a conocer nuevos bienes o deudas tanto de la causante como sociales.

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA:

Siete mil quinientas veinte (7.520) acciones de valor nominal de \$ 1.000 cada una, en la sociedad por acciones simplificadas "INVERSIONES SORZANO S.A.S." identificada con el NIT 900259313-8, con domicilio social en la Carrera 38 No 26-41, constituida mediante documento privado el 23 de diciembre de 2008, registrada en la Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el número 17276; la sociedad tiene un capital autorizado de \$ 800.000.000 y un capital suscrito y pagado de \$ 15.042.000. Las acciones que se relacionan corresponden al cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas y pagadas.

VALOR PARTIDA:

SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 73.157.840.955).

De acuerdo a lo constatado por el Revisor Fiscal, señor Jaime Zuluaga Y., los valores contables informados en los estados financieros de la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S se establecen con la aplicación de las políticas contables definidas para la Empresa, las cuales siguen el marco normativo establecido para la contabilidad en Colombia, fundamentado en las normas internacionales de información financiera NIIF Pymes, implantadas mediante el decreto reglamentario 2420 de 2015 y por otras disposiciones legales definidas por las entidades de vigilancia y control.

Según las principales políticas establecidas en la Compañía, permiten

obtener los estados financieros preparados sobre la base del costo histórico. Por lo general el costo histórico se basa en el valor razonable de la contraprestación otorgada a cambio de los bienes o servicios.

Las inversiones en acciones en empresas subsidiarias o asociadas, que son aquellas en las cuales se tiene el control o influencia significativa para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada. Las participaciones en estas sociedades son valoradas teniendo en cuenta el método de participación patrimonial. Según este método, el reconocimiento inicial de la inversión se registra al costo y posteriormente el valor en libros se incrementa o disminuye para reconocer la participación de la compañía en el resultado integral del periodo de la participada, los cuales se reconocen en los resultados del periodo o en el otro resultado integral, según corresponda. Los dividendos recibidos de la participada se reducen del valor en libros de la inversión.

ANEXOS:

- Certificado de existencia y representación legal de Inversiones Sorzano S.A.S con Nit 900259313-8 con fecha de agosto 03 de 2022.
- Certificado del contador Juan Camilo Cano con fecha agosto 02 de 2022.

Esta sociedad está representada legalmente por el señor Jaime de Jesús Henríquez Gallo y administrada por el señor José Hernán Patiño Hernández.

Igualmente, la misma de cantidad de acciones y por el mismo valor le corresponde actualmente al causante GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO.

PARTIDA SEGUNDA:

Ciento dos mil quinientas (102.500) acciones, que corresponden al 20.5% en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos FAP PUERTO BAHÍA suscrito por Credicorp Capital Fiduciaria S.A. y por los siguientes fideicomitentes:

1. GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO	67.80%
2. ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRÍQUEZ	20.50%
3. MICHELLE BUILES GÓMEZ	5.70%
4. INVERSIONES SORZANO S.A.S.	5.70%
5. URFI S.A.	0.30%

De conformidad con el contrato suscrito en el año 2016, los fideicomitentes aportaron al patrimonio autónomo la totalidad de 500.000 acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., de un valor nominal de \$ 1.000, de las cuales la causante aportó 102.500 que equivalen al 20.50% de las acciones suscritas y pagadas, siendo la participación de los fideicomitentes proporcional al aporte de sus acciones.

El contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS conforme a las instrucciones del citado contrato.

La finalidad es llevar a cabo la voluntad irrevocable de los FIDEICOMITENTES en el sentido de separar de sus patrimonios personales la titularidad sobre las acciones, con el fin de que estas sean enajenadas de manera definitiva a uno o varios compradores.

VALOR PARTIDA:

A corte junio 30 de 2022 es la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 19.475.952.277).**

Igualmente forma parte de la sociedad conyugal, a nombre del señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, trescientas treinta nueve mil (339.000) acciones, que corresponden al 67,8% en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos FAP PUERTO BAHÍA suscrito por Credicorp Capital Fiduciaria S.A. y por los siguientes fideicomitentes:

6. GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO	67.80%
7. ÁNGELA AMADA BUILES DE HENRÍQUEZ	20.50%
8. MICHELLE BUILES GÓMEZ	5.70%
9. INVERSIONES SORZANO S.A.S.	5.70%
10. URFI S.A.	0.30%

De conformidad con el contrato suscrito en el año 2016, los fideicomitentes aportaron al patrimonio autónomo la totalidad de 500.000 acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., de un valor nominal de \$ 1.000, de las cuales la causante aportó 102.500 que equivalen al 20.50% de las acciones suscritas y pagadas, siendo la participación de los fideicomitentes proporcional al aporte de sus acciones.

El contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los BIENES FIDEICOMITIDOS conforme a las instrucciones del citado contrato.

La finalidad es llevar a cabo la voluntad irrevocable de los FIDEICOMITENTES en el sentido de separar de sus patrimonios personales la titularidad sobre las

acciones, con el fin de que estas sean enajenadas de manera definitiva a uno o varios compradores.

El fideicomiso se constituyó luego de que el quince (15) de diciembre de 2016 se celebró un contrato de compraventa de acciones de Puerto Bahía Colombia de Urabá entre Patricia Arce Rojas en representación de (i) los Fideicomitentes Actuales y Ángela Amada Builes de Henríquez, en calidad de vendedores, y (ii) FAP Puerto Bahía en calidad de titular de las acciones, y (b) Oscar Isaza Benjumea en nombre propio y en representación de PIO, en calidad de compradores, y (c) Jaime Henríquez Gallo en representación de PBCU, en virtud del cual instruirían irrevocablemente a Credicorp para que, en la fecha pactada, transfiriera el 100% de las acciones de PBCU a los compradores, sujeto a la condición de que Credicorp recibiera la constancia del pago del saldo del precio (en adelante el "**Contrato de Compraventa de Diciembre 2016**"). Dicho contrato fue modificado mediante Otrosí No. 1 del 3 de julio de 2017 y Otrosí No. 2 del 19 de marzo de 2019, en virtud del cual los vendedores le instruyeron a Credicorp transferir las acciones de PBCU a PAH, quedando el pago del precio sujeto al cierre financiero (en adelante los "**Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016**").

VALOR PARTIDA:

A corte junio 30 de 2022 es la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 64.412.823.495)**

ANEXOS:

- Balance general a 30 de junio de 2022 del FAP PUERTO BAHIA, emitido por Credicorp Capital.

- Certificado de calidad de fideicomitente y beneficiario de los señores Guillermo Henríquez Gallo y Ángela Amada Builes de Henríquez, expedido por Credicorp Capital Fiduciaria, fechado el 02 de agosto de 2022.
- Contrato de compraventa de acciones de Puerto Bahía Colombia de Urabá (original está en inglés).
- Contrato de transacción de las acciones del Puerto de Urabá. (como anexo está la traducción del contrato de compraventa de acciones.)
- Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos FAP PUERTO BAHÍA.

PARTIDA TERCERA: Cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y cinco acciones (45.145) de valor nominal de \$ 1.000 cada una, en la sociedad por acciones simplificada FLORES DE ALTAGRACIA S.A.S., identificada con NIT 811032433-5, con domicilio principal en la vereda Tablacito, finca 89, legalmente constituida mediante escritura pública número 324 fechada el 18 de febrero de 2002, de la Notaría 26 del Círculo de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño bajo el número 24319 del Libro IX del registro mercantile el 14 de diciembre de 2012, con un capital autorizado \$ 1.000.000.000.00 y un capital suscrito y pagado de \$ 902.897.000 Las acciones corresponden al 5% de las suscritas y pagadas que tiene la sociedad.

Valor partida: CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 408.236.420).

Esta sociedad está representada legalmente y administrada por Cielo Andrea Marín Toro.

ANEXOS:

- Certificado del representante legal y revisor fiscal de la sociedad, fechado el 25 de marzo de 2022.

- Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de la sociedad fechado el 03 de agosto de 2022.

PARTIDA CUARTA: El derecho de dominio (100%) que tiene sobre el bien mueble tipo vehículo automotor con las siguientes características:

Placa: JIV 613
Modelo: 2017
Clase: Automóvil familiar
Cilindraje: 1595
Color: Blanco
Capacidad: 5 pasajeros
Serie: WDD2050401F450024
Línea: C180
Caja: Automática
Servicio: Particular
Motor: 27491030766347

Valor Partida: OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 84.300.000).

ANEXOS:

- Avalúo de Fasecolda con fecha 28 de Julio de 2022.
- Copia de la matrícula del carro
- Copia del último pago de impuestos.
- Ficha técnica del vehículo

El vehículo se encuentra en el parqueadero ubicado en el sótano 7 del edificio Bio 26, en la Carrera 38 No 26-41.

PARTIDA QUINTA: El 100% de un lote de terreno con un área de 26 hectáreas con 4.694,69 metros cuadrados, situado en el municipio de Turbo, vereda El Canal, corregimiento de Nueva Colonia, denominado **LOTE LA NIÑA**, con linderos contenidos en la resolución 3514 del 30 de noviembre de 2007 del INCODER.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública 918 del 12 de mayo de 2015 de la Notaría Única de Apartadó, como consta en la anotación número 7 del certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Recae una medida de suspensión provisional a la libre disposición de dominio en proceso de justicia y paz proferida por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, contenida en la anotación número 10 fechada el 04 de junio de 2021.

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: 034-68624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

CÓDIGO CATASTRAL: 2060000100013900000000

Valor Partida: Actualmente este bien tiene un valor de avalúo catastral de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$ 16.865.904)**, este activo herencial contiene el valor catastral señalado en la liquidación del impuesto predial del municipio de Turbo, más el 50% de dicho valor de conformidad con lo normado por el numeral 4° del artículo 444 del C.G del P. siendo el valor de la partida la suma **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 25.298.856)**

Se solicitó avalúo comercial y está pendiente por recibir informe, tan pronto se entregue se informará al despacho judicial.

ANEXOS:

- Escritura Pública número 918 fechada el 12 de mayo de 2015, de la Notaría Única de Apartado.
- Certificado de libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, fechado el 03 de agosto de 2022.
- Copia del pago del impuesto predial a nombre de la señora Ángela Builes de Henríquez, donde se observa el avalúo catastral.
- Propuesta de avalúo comercial del evaluador Juan Sebastián Cuartas Pineda.

PARTIDA SEXTA: El 100% de un lote de terreno con un área de 25 hectáreas con 2.500 metros cuadrados, situado en el municipio de Apartadó, vereda El Zungo, denominado **LA FLORESTA**.

TRADICIÓN: Dicho inmueble fue adquirido por la causante mediante escritura pública 620 del 25 de abril de 2003 de la Notaría Décima de Medellín, como consta en la anotación número 9 del certificado de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Recae una medida cautelar de embargo por el proceso 2017-113 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad, con fecha 20 de junio de 2017 y visible en la anotación 12.

Valor Partida: TRES MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 3.800.000.000), conforme el auto del 1º de marzo de 2019, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad.

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 008-31211 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó. Matrícula de origen 034-3401.

Este inmueble lo adquirió la señora Ángela Amada Builes de Henríquez, a través de la escritura pública 620 del 25 de abril del año 2003 de la Notaría Décima de Medellín, en esa misma escritura adquirió otro lote de terreno denominado "Patio

Bonito", y finalmente en la tercera parte del acto escriturario, realiza el englobe de los dos lotes, naciendo el lote "El Encanto" como consta en la anotación 10 del certificado de tradición y libertad realizada el 28 de mayo de 2003.

Producto del englobe nació la matrícula inmobiliaria 008-52909 (matrícula de origen 034-54117). Este inmueble fue aportado por la señora Ángela Amada Builes de Henríquez a la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S. mediante escritura pública 1722 fechada el 17 de junio de 2009 de la Notaría Séptima de Medellín, como consta en la anotación 003 del 30 de octubre de 2009.

En conclusión, este inmueble conocido como "La Floresta" no pertenece a la señora Builes de Henríquez. Se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó la corrección de la anotación.

ANEXOS:

- Copia de la escritura pública 620 del 25 de abril de 2003 de la Notaría Décima de Medellín.
- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 008-31211, fechado el 28 de Julio de 2022.
- Copia del certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria 008-52909, fechado el 02 de agosto de 2022.
- Copia de la escritura pública 1722, fechada el 17 de julio de 2009 de la Notaría Séptima de Medellín.
- Copia del impuesto predial y pago del inmueble denominado El Encanto.

PARTIDA SÉPTIMA: El 50% de 1 acción en el Poblado Country Club S.A., valor nominal de \$ 5.000.000, valor intrínseco de \$ 29.099.145, capital social \$ 8.750.000.000, número de acciones en circulación 1750.

ANEXO:

- Certificado del Poblado Country Club S.A., fechado el 16 de mayo de 2022.

PARTIDA OCTAVA: Cuenta de ahorros número 85084457987 de Bancolombia, con un saldo de **ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS** (\$ 11.246.53). La cuenta se encuentra inactiva. Se anexa certificación bancaria expedida por Claudia María Posada Álvarez, Gerente Transformación de Sucursales de Bancolombia, con fecha 27 de Julio de 2022.

Estamos atentos a la respuesta de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular y Davivienda.

Igualmente, anexamos respuesta del Banco de la República, fechada el 22 de junio de 2022, donde deja constancia que revisada la base de datos del Departamentos de Cambios Internacionales y Pagos, se encontró información por declaraciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos de las cuales se anexa reporte por un valor de USD 583.821,93 fechada 2016/10/3.

ANEXOS:

- Certificación Bancaria de Bancolombia como respuesta
- Solicitud información Bancolombia
- Solicitud información Banco de Bogotá
- Solicitud información Davivienda
- Solicitud información Banco Popular
- Solicitud información Credicorp
- Solicitud información Banco de la República
- Respuesta del Banco de la República.

PARTIDA NOVENA:

Con relación bienes sociales: lotes La Primavera, Cali Bella y San Fernando identificados con matrículas inmobiliarias 008-42528, 008-41678 y 008-54540, se aclara que son propiedad de la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S., aporte

realizado por el señor Guillermo Henríquez Gallo mediante escritura pública 1804 fechada el 26 de septiembre de 2016 de la Notaría 27 de Medellín. Razón por la cual no se deben excluir de este inventario, porque pertenecen a la relación de la Partida Uno.

ANEXOS:

- Copia de la escritura pública 1804 de 2016
- Certificado de libertad del folio de matrícula 008-42528
- Certificado de libertad del folio de matrícula 008-41678
- Certificado de libertad del folio de matrícula 008-54540

PARTIDA DÉCIMA:

Inversión en dinero en un banco o fondo de inversión Stanford por la suma aproximada de US 2.729.756, dinero que se encuentra con dificultades de recuperarse, en razón a que la entidad ubicada en Estados Unidos se liquidó y de acuerdo al informe rendido por el abogado, doctor Juan Esteban Sanín, se ha logrado recuperar algún dinero por un valor de **TRECE MIL QUINIENTOS NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US 13.509.82)**, pero el dinero está a la espera de ser reclamado, en razón a que los cheques solamente pueden ser cobrados por el titular de la cuenta o por persona autorizada judicialmente.

ANEXOS:

- Correos doctor Juan Esteban Sanín
- Listado de los cheques pendientes de cobro en Estados Unidos.

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Deuda con la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S. por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 519.181.450)**, adquirida el 15 de marzo año 2021.

ANEXO:

- Certificación del contador Juan Camilo Cano Lopera, con fecha de agosto 02 de 2022.

PARTIDA SEGUNDA: Deuda con la sociedad Inversiones Sorzano S.A.S. por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 361.158.223)**, saldo a fecha de junio del año 2016.

ANEXO:

- Certificado de contador Juan Camilo Cano Lopera, fechada el 02 de agosto de 2022.

PARTIDA TERCERA: Deuda con la sociedad Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A. (URFI) por valor de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$12.760.000)**, desde el 18 de noviembre de 2019.

ANEXO:

- Certificado de contador Juan Camilo Cano Lopera, fechada el 02 de agosto de 2022.

PARTIDA CUARTA: Deuda con el señor **SERGIO RESTREPO LONDOÑO** identificado con cédula 3.342.389 por la suma de **US 500.000 más IVA**, adquirida el 21 de noviembre de 2017, por la causante en calidad de representante legal de

Inversiones Sorzano S.A.S., en calidad de asesor y promotor del proyecto de Puerto Antioquia, por la prestación del servicio durante 9 años; corresponde a una comisión de éxito del 2% en caso de que el proyecto termine favorablemente, lo que así ocurrió.

ANEXO:

- Acuerdo suscrito por la señora Ángela Amada Builes de Henríquez como representante legal de Inversiones Sorzano S.A.S. y el señor Sergio Restrepo Londoño.
- Comunicado de la Oficina del doctor Sergio Restrepo detallando todas las actividades realizadas para el desarrollo del Puerto.
- Certificación de la Fiduciaria sobre el dinero recibido por la venta de las acciones del Puerto.

PARTIDA QUINTA: Deuda con los abogados RODRIGO PALACIO CARDONA y HERNAN E.YASSÍN MARÍN identificados con cédulas de ciudadanía números 71.718.336 y 71.619.125 respectivamente, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 150.000.000)** como prima de éxito, en un porcentaje del 5% más IVA de las sumas dinerarias que se logren rebajar producto de la gestión judicial o extrajudicial en demanda que presente la señora Dora Elcy y/o Mundo CIME en contra de Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

ANEXO:

- Contrato de prestación de servicios.
- Contrato de transacción con la señor Dora Elcy y/o Mundo Cine.
- Correos del doctor Palacio donde informa el saldo pendiente.
- Informe del proceso por el abogado
- Poder firmado por el señor Guillermo Henríquez Gallo.

Finalmente se anexa el audio de la reunion con los herederos para socializer y construir el inventario realizada el 17 de mayo de 2022.

Con el debido respeto,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by 'A', 'V', 'G', and 'G' in a cursive script.

PAOLA ASTRID VARGAS GÓEZ
Abogada Albacea Michelle Builes Gómez

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC – Claims Agent
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



GUILLERMO HENRIQUEZ G
C/O HOLLAND & KNIGHT LLP
ATTN: E SOLAUN
701 BRICKELL AVE STE 3000
MIAMI, FL 33131-2847

Ref #: 0022842

00139

October 07, 2016

Check Number: 300139
Check Amount: \$500.00

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 3rd Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against BDO USA LLP, its partners and employees arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 3rd Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated March 22, 2016, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 3rd Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
300139

PAY *****Five Hundred Dollars*****

TO THE
ORDER OF



GUILLERMO HENRIQUEZ G

Date: October 07, 2016

Pay Amount: \$500.00

Ref #: 0022842

VOID AFTER April 05, 2017

Ralph S. Jolley

⑈0000300139⑈ ⑆21100782⑆ 031989210⑈

|||

9252179

9252179

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC - Claims Agent
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO
EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT
ATTN: E SOLAUN :: 701 BRICKELL AVE SUITE 3300
MIAMI, FL 33131

UEZ GALLO
Ref #: 0022842

00009

March 31, 2017

Check Number: 310023
Check Amount: \$500.00

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 3rd Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against BDO USA LLP, its partners and employees arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 3rd Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated March 22, 2016, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 3rd Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
310023

PAY *****Five Hundred Dollars*****

TO THE
ORDER OF

Date: March 31, 2017

Pay Amount: \$500.00

Ref #: 0022842



VOID AFTER September 27, 2017

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G, C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO
EXECUTOR

Ralph S. Jannetty

0000310023 121100782 031989210

8218677

8218677

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC - Claims Agent
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO
EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT
ATTN: E SOLAUN :: 701 BRICKELL AVE SUITE 3300
MIAMI, FL 33131

Ref #: 0022913

00010

March 31, 2017

Check Number: 310024
Check Amount: \$12,652.71

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 3rd Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against BDO USA LLP, its partners and employees arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 3rd Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated March 22, 2016, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 3rd Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
310024

PAY *****Twelve Thousand Six Hundred Fifty-two Dollars and 71/100*****

TO THE
ORDER OF

Date: March 31, 2017

Pay Amount: \$12,652.71

Ref #: 0022913



VOID AFTER September 27, 2017

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO
EXECUTOR

Ralph S. Jannney

⑈0000310024⑈ ⑆121100782⑆ 031989210⑈

1111
8218678

8218678



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
 C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR
 C/O HOLLAND & KNIGHT
 ATTN: E SOLAUN
 701 BRICKELL AVE STE 3000
 MIAMI, FL 33131-2847

Ref #: 0022842

02348

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
 Gilardi & Co. LLC - Claims Agent
 P.O. Box 990
 Corta Madera, CA 94976-0990
 (866)964-6301 or (317)324-0757
 July 27, 2017

Check Number: 402348
 Check Amount: \$195.00

Dear Payee(s):

Attached is a check pursuant to the U.S. Receiver's 4th Interim Distribution Plan. A global settlement has been reached by (i) Ralph S. Janvey, as Receiver for Robert Allen Stanford and related persons and entities, (ii) the Official Stanford Investors Committee, (iii) Marcus A. Wide and Hugh Dickson, as joint liquidators of Stanford International Bank and Stanford Trust Company, Ltd., and Marcus A. Wide and Hordley Forbes, as joint liquidators of Stanford Development Company, and (iv) Kroll, LLC (f/k/a Kroll Inc.) and Kroll Associates, Inc. ("Kroll"). The U.S. District Court for the Northern District of Texas has issued a final Bar Order and Judgment approving of the settlement and permanently barring all claims against Kroll and the Kroll Released Parties related to Stanford, as described in the Notice and other documents available at www.stanfordfinancialreceivership.com. The enclosed check is in full and final settlement and release of all claims against Kroll and the Kroll Released Parties related to Stanford and its deposit indicates your consent to the jurisdiction of the U.S. District Court for the Northern District of Texas for all purposes related to such claims, expressly waiving any different jurisdiction based on your current or future domicile.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 4th Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated May 16, 2017, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate. Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 4th Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corta Madera, CA 94976-0990

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
 Claims Agent for the U.S. Receiver

1473503

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
 c/o Gilardi & Co. LLC
 P.O. Box 990
 Corta Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
 402348

SETTLEMENT CHECK

PAY *****One Hundred Ninety-five Dollars*****

TO THE
 ORDER OF

Date: July 27, 2017

Pay Amount: \$195.00



Ref #: 0022842

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
 C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR

VOID AFTER January 23, 2018

Ralph S. Janvey

1473503



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
 C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR
 C/O HOLLAND & KNIGHT LLP
 ATTN: E SOLAUN
 701 BRICKELL AVE STE 3300
 MIAMI, FL 33131

Ref #: 0022913

0002365

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
 Gilardi & Co. LLC - Claims Agent
 P.O. Box 990
 Corta Madera, CA 94976-0990
 (866)964-6301 or (317)324-0757
 July 27, 2017

Check Number: 409090
 Check Amount: \$4,934.56

Dear Payee(s):

Attached is a check pursuant to the U.S. Receiver's 4th Interim Distribution Plan. A global settlement has been reached by (i) Ralph S. Janvey, as Receiver for Robert Allen Stanford and related persons and entities, (ii) the Official Stanford Investors Committee, (iii) Marcus A. Wide and Hugh Dickson, as joint liquidators of Stanford International Bank and Stanford Trust Company, Ltd., and Marcus A. Wide and Hordley Forbes, as joint liquidators of Stanford Development Company, and (iv) Kroll, LLC (f/k/a Kroll Inc.) and Kroll Associates, Inc. ("Kroll"). The U.S. District Court for the Northern District of Texas has issued a final Bar Order and Judgment approving of the settlement and permanently barring all claims against Kroll and the Kroll Released Parties related to Stanford, as described in the Notice and other documents available at www.stanfordfinancialreceivership.com. The enclosed check is in full and final settlement and release of all claims against Kroll and the Kroll Released Parties related to Stanford and its deposit indicates your consent to the jurisdiction of the U.S. District Court for the Northern District of Texas for all purposes related to such claims, expressly waiving any different jurisdiction based on your current or future domicile.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 4th Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated May 16, 2017, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com. This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate. Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 4th Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corta Madera, CA 94976-0990

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
 Claims Agent for the U.S. Receiver

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
 c/o Gilardi & Co. LLC
 P.O. Box 990
 Corta Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
 409090

SETTLEMENT CHECK

PAY *****Four Thousand Nine Hundred Thirty-four Dollars and 56/100*****

TO THE
 ORDER OF

Date: July 27, 2017

Pay Amount: \$4,934.56



Ref #: 0022913

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
 C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR

VOID AFTER January 23, 2018

Ralph S. Janvey

⑈0000409090⑈ ⑆121100782⑆ 031989210⑈

1446171

1446171

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT
ATTN: E SOLAUN
701 BRICKELL AVE SUITE 3000
MIAMI, FL 33131

Ref #: 0022842

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC - Claims Agent
P.O. Box 990
Corta Madera, CA 94976-0990
(866)964-6301 or (317)324-0757
July 27, 2017

Check Number: 418646
Check Amount: \$305.00

Dear Payee(s):

Attached is a check pursuant to the U.S. Receiver's 4th Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against Chadbourne & Parke LLP, its partners, and employees (whether current or past, excluding former partner Thomas V. Sjoblom) arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 4th Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated May 16, 2017, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 4th Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

1473504

1473504

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
418646

PAY *****Three Hundred Five Dollars*****

TO THE
ORDER OF



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR

Date: July 27, 2017

Ref #: 0022842

Pay Amount: \$305.00

VOID AFTER January 23, 2018

Ralph S. Jannay

⑈0000402348⑈ ⑆121100782⑆ 031989210⑈

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT LLP
ATTN: E SOLAUN
701 BRICKELL AVE STE 3300
MIAMI, FL 33131

Ref #: 0022913

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC - Claims Agent
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990
(866)964-6301 or (317)324-0757
July 27, 2017

Check Number: 418698
Check Amount: \$7,718.15

1446172

Dear Payee(s):

Attached is a check pursuant to the U.S. Receiver's 4th Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against Chadbourne & Parke LLP, its partners, and employees (whether current or past, excluding former partner Thomas V. Sjoblom) arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 4th Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated May 16, 2017, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 4th Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,
Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
418698

PAY *****Seven Thousand Seven Hundred Eighteen Dollars and 15/100*****

TO THE
ORDER OF

Date: July 27, 2017

Pay Amount: \$7,718.15



Ref #: 0022913

VOID AFTER January 23, 2018

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR

Ralph S. Janney

1446172

⑈0000409090⑈ ⑆121100782⑆ 031989210⑈

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC – Claims Agent
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT
ATTN: E SOLAUN
701 BRICKELL AVE SUITE 3000
MIAMI, FL 33131

Ref #: 0022842

00369

April 08, 2019

Check Number: 500369
Check Amount: \$555.00

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 5th Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against (I) Hunton & Williams LLP, its partners, and employees (whether current or past) and (II) Carlos Loumiet, arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. or any of its related entities and accept this payment in full satisfaction thereof. You are not hereby releasing any claims that you have or may have against Greenberg Traurig, LLP ("Greenberg"). The release does not affect any such claims, even including claims against Greenberg that are based on the conduct of Carlos Loumiet.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 5th Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, on November 19, 2018, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 5th Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co, LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

2148343

2148343

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
500369

SETTLEMENT CHECK

PAY *****Five Hundred Fifty-five Dollars*****

TO THE
ORDER OF

Date: April 08, 2019

Pay Amount: \$555.00

Ref #: 0022842



VOID AFTER October 05, 2019

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR

Ralph S. Jewney

⑈0000500369⑈ ⑆121100782⑆ 031989210⑈

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC – Claims Agent
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT LLP
ATTN: E SOLAUN
701 BRICKELL AVE STE 3300
MIAMI, FL 33131

Ref #: 0022913

00372

April 08, 2019

Check Number: 500372
Check Amount: \$14,044.51

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 5th Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check by endorsing the check, you release all claims, known or not, against (I) Hunton & Williams LLP, its partners, and employees (whether current or past) and (II) Carlos Loumiet, arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. or any of its related entities and accept this payment in full satisfaction thereof. You are not hereby releasing any claims that you have or may have against Greenberg Traurig, LLP ("Greenberg"). The release does not affect any such claims, even including claims against Greenberg that are based on the conduct of Carlos Loumiet.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 5th Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, on November 19, 2018, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 5th Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
500372

SETTLEMENT CHECK

PAY *****Fourteen Thousand Forty-four Dollars and 51/100*****

TO THE
ORDER OF

Date: April 08, 2019

Pay Amount: \$14,044.51

Ref #: 0022913



VOID AFTER October 05, 2019

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO, EXECUTOR

Ralph S. Junney

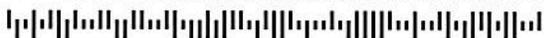
⑈0000500372⑈ ⑆121100782⑆ 031989210⑈

III

2148346

2148346

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC - Claims Agent
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO,
EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT LLP
ATTN: E SOLAUN
701 BRICKELL AVE STE 3300
MIAMI, FL 33131

Ref #: 0022913

00403

February 24, 2020

Check Number: 600403
Check Amount: \$12,652.71

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 6th Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against Proskauer Rose LLP, its partners, and employees (whether current or past), including former partner Thomas V. Sjöblom, arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. or any of its related entities and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 6th Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated October 23, 2019, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's Sixth Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
600403

SETTLEMENT CHECK

PAY *****Twelve Thousand Six Hundred Fifty-two Dollars and 71/100*****

TO THE
ORDER OF

Date: February 24, 2020

Pay Amount: \$12,652.71



Ref #: 0022913

VOID AFTER August 22, 2020

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO,
EXECUTOR

Ralph S. Jolley

2241730

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC - Claims Agent
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO,
EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT
ATTN: E SOLAUN
701 BRICKELL AVE SUITE 3000
MIAMI, FL 33131

Ref #: 0022842

00400

February 24, 2020

Check Number: 600400
Check Amount: \$500.00

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 6th Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against Proskauer Rose LLP, its partners, and employees (whether current or past), including former partner Thomas V. Sjolom, arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. or any of its related entities and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 6th Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated October 23, 2019, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's Sixth Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
600400

SETTLEMENT CHECK

PAY *****Five Hundred Dollars*****

TO THE
ORDER OF

Date: February 24, 2020

Pay Amount: \$500.00



Ref #: 0022842

VOID AFTER August 22, 2020

THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G,
C/O JAIME HENRIQUEZ GALLO,
EXECUTOR

Ralph S. Jolley

⑈0000600400⑈ ⑆121100782⑆ 031989210⑈

111

2241727

2241727

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC – Claims Agent
P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



STANFORD-C

003174



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G C/O JAIME
HENRIQUEZ
GALLO EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT LLP
ATTN E SOLAUN
701 BRICKELL AVE STE 3300
MIAMI, FL 33131

Date: July 24, 2020
Ref #: 0022913
Check Number: 000008052
Check Amount: \$13,917.98

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 7th Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP, their partners, and employees (whether current or past), arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. or any of its related entities and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's Seventh Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated May 7, 2020, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's Seventh Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you. If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,
Gilardi & Co. LLC, Claims Agent for the U.S. Receiver



4ROS

Holder Account Number
C0000080292

STAN_DSB



003CDP0075 / R

Dom_T0_Sm_2A515JL20_833/003174/003174/i

WARNING: MULTIPLE SAFETY FEATURES. THE FACE OF THIS CHECK HAS A BLUE BACKGROUND AND FLUORESCENT INK (HOLD UNDER BLACKLIGHT TO VIEW). REFER TO SECURITY ENDORSEMENT BACKER FOR TRUE WATERMARK AND ADDITIONAL FEATURES.

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West
Los Angeles, CA, 90071

90-78
1211

Void after January 20, 2021

Sum Of ****THIRTEEN THOUSAND, NINE HUNDRED AND SEVENTEEN DOLLARS AND NINETY EIGHT CENTS****

Check Number 000008052

Check Date 07/24/2020

Pay To THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G C/O JAIME
HENRIQUEZ
GALLO EXECUTOR

****\$13,917.98****

Ref #: 0022913

SETTLEMENT CHECK

Security Features Details on Back.

⑈0000008052⑈ ⑆121100782⑆ 062772793⑈

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC – Claims Agent
P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



STANFORD-C

003155



THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G C/O JAIME
HENRIQUEZ
GALLO EXECUTOR
C/O HOLLAND & KNIGHT
ATTN E SOLAUN
701 BRICKELL AVE SUITE 3000
MIAMI, FL 33131

Date: July 24, 2020
Ref #: 0022842
Check Number: 000008005
Check Amount: \$550.00

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 7th Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP, their partners, and employees (whether current or past), arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. or any of its related entities and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's Seventh Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated May 7, 2020, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's Seventh Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you. If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,
Gilardi & Co. LLC, Claims Agent for the U.S. Receiver



4ROS

Holder Account Number
C0000079821

STAN_DSB



003CDP0075 / R

Dom_T0_Sm_2A515JL20_833/003155/003155/i

WARNING: MULTIPLE SAFETY FEATURES: THE FACE OF THIS CHECK HAS A BLUE BACKGROUND AND FLUORESCENT INK (HOLD UNDER BLACKLIGHT TO VIEW), REFER TO SECURITY ENDORSEMENT BACKER FOR TRUE WATERMARK AND ADDITIONAL FEATURES.

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West
Los Angeles, CA, 90071

90-78
1211

Void after January 20, 2021

Sum Of ****FIVE HUNDRED AND FIFTY DOLLARS ONLY****

Check Number 000008005

Check Date 07/24/2020

Pay To THE ESTATE OF GUILLERMO HENRIQUEZ G C/O JAIME
HENRIQUEZ
GALLO EXECUTOR

****\$550.00****

Ref #: 0022842

SETTLEMENT CHECK

Security Features Details on Back

Ralph S. Janney

⑈0000008005⑈ ⑆121100782⑆ 062772793⑈

Stanford International Bank Ltd – in Liquidation
 No 11 Pavillion Drive
 PO Box 3300
 St John's
 Antigua
 West Indies

GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO
 C/O HOLLAND & KNIGHT LLP/ATTN: EMMA C.
 SOLAUN/701 BRICKELL AVENUE SUITE 3000
 MIAMI
 FLORIDA
 33131
 UNITED STATES OF AMERICA

www.sibliquidation.com
 Stanford.claims.support@uk.gt.com

T +1 268 480 3700
 F +1 268 480 3725

0000011 GTDOL_16102020_M

16 October 2020

Dear Sir/Madam

Stanford International Bank Limited – in Liquidation ("the Company")

Re: Distribution for Primary Express Account 101344

Please find enclosed a cheque in the sum of \$299.25 as a distribution from the Company.

Please note that cheques not cashed within 6 months of the date of issuance will be automatically cancelled and you may incur bank charges for presenting cheques after the date of cancellation.

Any questions with respect to this distribution should be sent to stanford.enquiries@uk.gt.com from your registered email address. For more information in respect of the progress of the liquidation, please refer to www.sibliquidation.com.

Yours sincerely

For and on behalf of Stanford International Bank Limited – in Liquidation



Mark McDonald and Hugh Dickson
 Joint Liquidators of the Company

Chartered Accountants. Grant Thornton British Virgin Islands Limited is a member firm of Grant Thornton International Ltd (GTIL) and a subsidiary of Grant Thornton UK LLP. GTIL and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms. GTIL and its member firms are not agents of, and do not obligate, one another and are not liable for one another's acts or omissions. Please see granthornton.vg for further details. Subject to local regulations.

granthornton.vg

Date 16 Oct 2020

Cheque No.	Pay
125335	Guillermo Henriquez Gallo***** *****
Two Hundred And Ninety-nine Dollars 25 Cents***** *****	
PayGuillermo Henriquez GalloUSD299.25centsOnly***** *****	

\$ **299-25**

For and on behalf of
 MARK McDONALD & HUGH DICKSON
 JOINT LIQUIDATORS OF STANFORD
 INTL BANK LTD.

I-011147

AS PAYEE ONLY



Stanford International Bank Ltd – in Liquidation
 No 11 Pavillion Drive
 PO Box 3300
 St John's
 Antigua
 West Indies

GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO
 C/O HOLLAND & KNIGHT LLP/ATTN: EMMA C.
 SOLAUN//701 BRICKELL AVENUE SUITE 3000
 MIAMI
 FLORIDA
 33131
 UNITED STATES OF AMERICA

www.sibliquidation.com
 Stanford.claims.support@uk.gt.com

T +1 268 480 3700
 F +1 268 480 3725

0000827 GTDOL_21042021_M

21 April 2021

Dear Sir/Madam

Stanford International Bank Limited – in Liquidation ("the Company")

Re: Distribution for Primary Express Account 101344

Please find enclosed a cheque in the sum of \$498.75 as a distribution from the Company.

Please note that cheques not cashed within 6 months of the date of issuance will be automatically cancelled and you may incur bank charges for presenting cheques after the date of cancellation.

Any questions with respect to this distribution should be sent to stanford.enquiries@uk.gt.com from your registered email address. For more information in respect of the progress of the liquidation, please refer to www.sibliquidation.com.

Yours sincerely

For and on behalf of Stanford International Bank Limited – in Liquidation



Mark McDonald and Hugh Dickson
 Joint Liquidators of the Company

Chartered Accountants. Grant Thornton British Virgin Islands Limited is a member firm of Grant Thornton International Ltd (GTIL) and a subsidiary of Grant Thornton UK LLP. GTIL and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms. GTIL and its member firms are not agents of, and do not obligate, one another and are not liable for one another's acts or omissions. Please see grantthornton.vg for further details. Subject to local regulations.

grantthornton.vg

Date 22 Apr 2021

Cheque No.	Pay
126041	Guillermo Henriquez Gallo***** *****
Four Hundred And Ninety-eight Dollars 75 Cents***** *****	
Pay Guillermo Henriquez Gallo USD 498.75 cents Only***** *****	

\$ ****498-75****

For and on behalf of
 MARK MCDONALD & HUGH DICKSON
 JOINT LIQUIDATORS OF STANFORD
 INTL BANK LTD.



1011147

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
Gilardi & Co. LLC - Claims Agent
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990
(866) 964-6301 or (317) 324-0757



FUNDACION GUIANFUTURO
C/O HOLLAND & KNIGHT LLP
ATTN: E SOLAUN
701 BRICKELL AVE STE 3000
MIAMI, FL 33131-2847

Ref #: 0022913

00142

October 07, 2016

Check Number: 300142
Check Amount: \$12,652.71

Dear Payee(s):

Attached is a distribution check pursuant to the U.S. Receiver's 3rd Interim Distribution Plan. As stated on the reverse side of the check, by endorsing the check, you release all claims, known or not, against BDO USA LLP, its partners and employees arising from or relating to Stanford International Bank, Ltd. and accept this payment in full satisfaction thereof.

This distribution has been calculated in accordance with the Order Approving Receiver's 3rd Interim Distribution Plan entered by the United States District Court for the Northern District of Texas, Dallas Division, dated March 22, 2016, which may be found along with other case-related information at www.stanfordfinancialclaims.com.

This check is jointly payable to all Payees listed on the check and requires the full endorsement of all such Payees. Any applicable fees for delivery services relating to this payment have already been deducted from the payment amount.

Please cash this check no later than 180 days after the date of issuance. You may also submit a written request to the Receiver for reissuance of the check within 180 days of the original date of issuance of the check. All funds represented by void checks not timely reissued shall revert to the Receivership Estate.

Through the cashing of this check, the Payee(s) shall be deemed to have released their associated claim(s) to the extent of the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees. Pursuant to the Order Approving the Receiver's 3rd Interim Distribution Plan, the Allowed Claim Amount for the Payee(s) shall be reduced, dollar for dollar, by the total amount of the payment prior to the deduction of applicable fees.

Please note that the Claims Agent cannot provide tax advice to you. We recommend you consult your tax advisor with respect to the specific tax consequences of this distribution to you.

If you have questions concerning your check, please either email info@stanfordfinancialclaims.com or write to Stanford Financial Claims, c/o Gilardi & Co. LLC, Claims Agent, P.O. Box 990, Corte Madera, CA 94976-0990.

Very truly yours,

Gilardi & Co. LLC
Claims Agent for the U.S. Receiver

9252182

9252182

THE FACE OF THIS DOCUMENT HAS A COLORED BACKGROUND • THIS PAPER CONTAINS FLUORESCENT FIBERS AND OTHER SECURITY FEATURES

U.S. Receiver Stanford Financial Claims
c/o Gilardi & Co. LLC
P.O. Box 990
Corte Madera, CA 94976-0990

Bank of the West

90-78/1211

Check No.
300142

PAY *****Twelve Thousand Six Hundred Fifty-two Dollars and 71/100*****

TO THE
ORDER OF



FUNDACION GUIANFUTURO

Date: October 07, 2016

Pay Amount: \$12,652.71

Ref #: 0022913

VOID AFTER April 05, 2017

Ralph S. Jolley

Stanford International Bank Ltd – in Liquidation

 No 11 Pavilion Drive
 PO Box 3300
 St John's
 Antigua
 West Indies

 www.sibliquidation.com
 Stanford.claims.support@uk.gt.com

 T +1 268 480 3700
 F +1 268 480 3725

 STCL AS CUSTODIAN FOR FUNDACION
 GUIANFUTURO
 HOLLAND AND KNIGHT, C/O EMMA C. SOLAUN//701
 Brickell Avenue, Suite 3000
 Miami
 FL
 33131
 UNITED STATES OF AMERICA


0000049 GTDOL_16102020_M

16 October 2020

Dear Sir/Madam

Stanford International Bank Limited – in Liquidation ("the Company")

Re: Distribution for Primary Express Account 141188

Please find enclosed a cheque in the sum of \$32,636.00 as a distribution from the Company.

Please note that cheques not cashed within 6 months of the date of issuance will be automatically cancelled and you may incur bank charges for presenting cheques after the date of cancellation.

 Any questions with respect to this distribution should be sent to stanford.enquiries@uk.gt.com from your registered email address. For more information in respect of the progress of the liquidation, please refer to www.sibliquidation.com.

Yours sincerely

For and on behalf of Stanford International Bank Limited – in Liquidation



 Mark McDonald and Hugh Dickson
 Joint Liquidators of the Company

Chartered Accountants. Grant Thornton British Virgin Islands Limited is a member firm of Grant Thornton International Ltd (GTIL) and a subsidiary of Grant Thornton UK LLP. GTIL and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms. GTIL and its member firms are not agents of, and do not obligate, one another and are not liable for one another's acts or omissions. Please see granthornton.vg for further details. Subject to local regulations.
granthornton.vg

Cheque No.	Pay
125504	Stcl As Custodian For Fundacion Guianfuturo***** *****
Thirty-two Thousand Six Hundred And Thirty-six Dollars Only***** *****	
PayStcl As Custodian For Fundacion GuianfuturoUSD32636.00centsOnly* *****	

Date 16 Oct 2020

\$ **32636-00**

 For and on behalf of
 MARK MCDONALD & HUGH DICKSON
 JOINT LIQUIDATORS OF STANFORD
 INTL BANK LTD.




1011147

Stanford International Bank Ltd – in Liquidation
 No 11 Pavillion Drive
 PO Box 3300
 St John's
 Antigua
 West Indies

STCL AS CUSTODIAN FOR FUNDACION
 GUIANFUTURO
 HOLLAND AND KNIGHT, C/O EMMA C. SOLAUN//701
 Brickell Avenue, Suite 3000
 Miami
 FL
 33131
 UNITED STATES OF AMERICA

www.sibliquidation.com
 Stanford.claims.support@uk.gt.com

T +1 268 480 3700
 F +1 268 480 3725

0002862 GTDOL_21042021_M

21 April 2021

Dear Sir/Madam

Stanford International Bank Limited – in Liquidation ("the Company")

Re: Distribution for Primary Express Account 141188

Please find enclosed a cheque in the sum of \$20,397.50 as a distribution from the Company.

Please note that cheques not cashed within 6 months of the date of issuance will be automatically cancelled and you may incur bank charges for presenting cheques after the date of cancellation.

Any questions with respect to this distribution should be sent to stanford.enquiries@uk.gt.com from your registered email address. For more information in respect of the progress of the liquidation, please refer to www.sibliquidation.com.

Yours sincerely

For and on behalf of Stanford International Bank Limited – in Liquidation



Mark McDonald and Hugh Dickson
 Joint Liquidators of the Company

Chartered Accountants Grant Thornton British Virgin Islands Limited is a member firm of Grant Thornton International Ltd (GTIL) and a subsidiary of Grant Thornton UK LLP. GTIL and the member firms are not a worldwide partnership. Services are delivered by the member firms. GTIL and its member firms are not agents of, and do not obligate, one another and are not liable for one another's acts or omissions. Please see grantthornton.vg for further details. Subject to local regulations.

grantthornton.vg

Date 22 Apr 2021

Cheque No.	Pay
129636	Stcl As Custodian For Fundacion Guianfuturo***** *****
Twenty Thousand Three Hundred And Ninety-seven Dollars 50/100 Cents**** *****	
Pay Stcl As Custodian For Fundacion Guianfuturo USD 20397.50 cents Only* *****	

\$ **20397-50**

For and on behalf of
 MARK MCDONALD & HUGH DICKSON
 JOINT LIQUIDATORS OF STANFORD
 INTL BANK LTD.




101147

Issued to The Estate of Guillermo Henriquez G, c/o Jaime Henriquez Gallo, Executor, unless issued to Guillermo Henriquez Gallo where noted below

<u>Distribution Period</u>	<u>Check Date</u>	<u>Check No.</u>	<u>Amount</u>
US Receiver's 3 rd Interim Distribution Plan (issued to Guillermo Henriquez Gallo)	October 7, 2016	300139	\$500.00
US Receiver's 3 rd Interim Distribution Plan	March 31, 2017	310023	\$500.00
US Receiver's 3 rd Interim Distribution Plan	March 31, 2017	310024	\$12,652.71
US Receiver's 4 th Interim Distribution Plan	July 27, 2017	402348	\$195.00
US Receiver's 4 th Interim Distribution Plan	July 27, 2017	409090	\$4,934.56
US Receiver's 4 th Interim Distribution Plan	July 27, 2017	418646	\$305.00
US Receiver's 4 th Interim Distribution Plan	July 27, 2017	418698	\$7,718.15
US Receiver's 5 th Interim Distribution Plan	April 8, 2019	500369	\$555.00
US Receiver's 5 th Interim Distribution Plan	April 8, 2019	500372	\$14,044.51
US Receiver's 6 th Interim Distribution Plan	February 24, 2020	600403	\$12,652.71

US Receiver's 6th Interim Distribution Plan	February 24, 2020	600400	\$500.00
US Receiver's 7th Interim Distribution Plan	July 24, 2020	0000008052	\$13,917.98
US Receiver's 7th Interim Distribution Plan	July 24, 2020	0000008005	\$550.00
Grant Thornton - Stanford International Bank Limited (issued to Guillermo Henriquez Gallo)	October 16, 2020	125335	\$299.25
Grant Thornton - Stanford International Bank Limited (issued to Guillermo Henriquez Gallo)	April 22, 2021	126041	\$498.75

Fundacion Guianfuturo

<u>Distribution Period</u>	<u>Check Date</u>	<u>Check No.</u>	<u>Amount</u>
US Receiver's 3 rd Interim Distribution Plan	October 7, 2016	300142	\$12,652.71
Grant Thornton - Stanford International Bank Limited	October 16, 2020	125504	\$32,636.00
Grant Thornton - Stanford International Bank Limited	April 21, 2021	129636	\$20,397.50

Fwd: Mister Guillermo Henríquez Estate / Stanford Recovery

Jose Hernandez <josehernan125@gmail.com>

Lun 16/05/2022 4:20 PM

Para: Casa <josehp125@hotmail.com>

 18 archivos adjuntos (8 MB)

Invoices.eml; 3063456.pdf; 3072767.pdf; 3087667.pdf; 3108264.pdf; 3124824.pdf; 3181447.pdf; 3193232.pdf; 3282637.pdf; 3306482.pdf; 3344403.pdf; 3364944.pdf; 5405223.pdf; 5437377.pdf; 5463443.pdf; 5509309.pdf; Chart _ List of unclaimed Stanford Checks - The Estate of Guillermo Henríquez G - Guianfuturo(69960826.1).docx; ALL CHECKS - HENRIQUEZ AND GUIANFUTURO.pdf;

----- Mensaje reenviado -----

De: <Emma.Solaun@hklaw.com>

Fecha: El mar, 3 de ago. de 2021 a la(s) 5:03 p.m.

Asunto: RE: Mister Guillermo Henríquez Estate / Stanford Recovery

Para: <juan.sanin@isanin.com.co>Cc: <administracion@isanin.com.co>, <asistentegerencia@isanin.com.co>, <michellebuiles@gmail.com>, <josehernan125@gmail.com>, <paolavargas1@gmail.com>, <Esmi.Diazdon@hklaw.com>, <enrique.gomezpinzon@hklaw.com>

Dear Juan Esteban,

Attached please find copies of the checks received from either the U.S. Receiver or Grant Thornton (the Antigua liquidator) in the Stanford matter, together with a list of the checks, that we have been holding pending further instructions on how they should be deposited. The Grant Thornton checks indicate that they expire within 6 months and the US Receiver checks indicate within 180 days. Therefore, with the exception of the most recent checks, they have all expired and will need to be reissued. The question is to whom they should be reissued to ensure that a bank account will deposit the checks.

Please note, with respect to Grant Thornton (the Antigua liquidators), Fundacion Guianfuturo was deemed to have received preference payments by the Antigua liquidator subject to claw back and Grant Thornton had been holding back distributions. We did, however, recently receive a check issued to "STCL" as custodian to the Fundacion, and we will need to confirm with the liquidator what that means.

As you may recall, initially we were able to deposit checks in a Merrill Lynch account in Miami, but after Mr. Guillermo Henríquez's passing, the U.S. Receiver would only reissue checks in the name of the "Estate" and no bank account was opened in the name of the Estate. We then received confirmation from the U.S. Receiver (via email on November 7, 2019) that, with a power of attorney from the executor of the Estate, checks could be reissued in the name of your law firm. However, it is my understanding that your law firm's bank in the U.S. had an issue with receiving the checks and the power of attorney was not completed/executed.

Our law firm policy will not allow us to have the checks received in our bank account. We assume that to have the checks reissued in the name of a relative of Mr. Henríquez, we would need a power of attorney issued by the Estate, but would need to confirm this with the U.S. Receiver.

Set forth below is a list of our outstanding invoices (the first one is partially paid), and we also attach copies of the invoices in the separate attached email. Our accounting department is requiring that we open a new client matter number for future billings. Could you please let us know if we should open the new client matter in the name of the Estate of Mr. Henriquez, with c/o Jaime Henriquez Gallo, Executor?

Client Matter Number	Matter Description	Bill #	Bill Date	Total Billed	GBNF
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3063456	6/27/2014	\$5,000.00	(\$2,335.83)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3072767	7/23/2014	\$127.50	(\$127.50)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3087667	9/4/2014	\$1,373.50	(\$1,373.50)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3108264	10/23/2014	\$1,645.00	(\$1,645.00)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3124824	12/3/2014	\$96.00	(\$96.00)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3181447	4/30/2015	\$657.50	(\$657.50)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3193232	5/31/2015	\$588.00	(\$588.00)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3282637	12/21/2015	\$3,675.00	(\$3,675.00)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3306482	2/29/2016	\$317.99	(\$317.99)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3344403	5/26/2016	\$262.50	(\$262.50)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	3364944	7/12/2016	\$52.50	(\$52.50)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	5405223	10/12/2016	\$787.50	(\$787.50)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	5437377	12/7/2016	\$1,131.00	(\$1,131.00)

120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	5463443	2/7/2017	\$172.50	(\$172.50)
120292.00001	Certificates of Deposit in Stanford International Bank	5509309	5/16/2017	\$287.50	(\$287.50)
	Total				(\$13,509.82)

Thank you, and we look forward to receiving your comments.

Regards,

Emma

Emma Solaun | Holland & Knight

Partner

Holland & Knight LLP

[701 Brickell Avenue, Suite 3300 | Miami, Florida 33131](#)

Phone 305.349.2270 | Fax 305.679.6415

[100 North Tampa Street Suite 4100 | Tampa, Florida 33602](#)

Phone (813) 227-6306

emma.solaun@hklaw.com | www.hklaw.com

[Add to address book](#) | [View professional biography](#)

From: Juan Esteban Sanin Gomez <juan.sanin@isanin.com.co>

Sent: Wednesday, July 28, 2021 7:31 PM

To: Solaun, Emma C (MIA - X22270, TPA - X36306) <Emma.Solaun@hklaw.com>

Cc: michellebuiles@gmail.com; josehernan125@gmail.com; paolavargas1@gmail.com; Cristina Varón Valencia <administracion@isanin.com.co>; Asistente Gerencia <asistentegerencia@isanin.com.co>

Subject: Mister Guillermo Henríquez Estate / Stanford Recovery

[External email]

Dear Emma, how are you?

Please allow me to introduce to you Mrs. Michelle Builes, the granddaughter of Mister Guillermo Henríquez. Also copied here are José Hernán (team member assisting Mrs. Michelle) and Paola Vargas, the attorney to the Estate of Mrs. Henríquez (wife of Mr. Henríquez), who passed away not too long ago.

In order to present this information to the Judge that is handling the Estate here in Colombia would like to ask your office to please provide us with the following information:

1. The checks (amounts and numbers) that have been returned to Mr. Henríquez/and or Fundación Gianfuturo, by the Liquidators.
2. Their actual validity.
3. The possibility to cash these or endorse them to a third party (your firm / my firm/ or a relative of Mr. Henríquez, or the administrator of the Estate, or the Courts Bank account in Colombia).
4. Your pending legal fees.

Thank you so much in advance.

Warmest regards,



Juan Esteban Sanín Gómez
juan.sanin@isanin.com.co

Medellín

Calle 5 A No. 39 – 131 Torre 4 Piso 5
 Edificio C.T. Corfin – Medellín, Colombia
 T: (+57) (4) 268 34 34

Cali

Calle 36 Norte No 6A – 65 Oficina 1706
 World Trade Center Pacific - Cali, Colombia
 T: (+57) (2) 380 89 26

Síguenos en nuestras redes sociales:

[@ISBabogados](#)
[ISBabogadosycontadores](#)
www.isanin.com.co



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / Attorney-client privileged information.

NOTE: This e-mail is from a law firm, Holland & Knight LLP ("H&K"), and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it is addressed. If you believe you received this e-mail in error, please notify the sender immediately, delete the e-mail from your computer and do not copy or disclose it to anyone else. If you are not an existing client of H&K, do not construe anything in this e-mail to make you a client unless it contains a specific statement to that effect and do not disclose anything to H&K in reply that you expect it to hold in confidence. If you properly received this e-mail as a client, co-counsel or retained expert of H&K, you should maintain its contents in confidence in order to preserve the attorney-client or work product privilege that may be available to protect confidentiality.

----- Forwarded message -----

From: <Emma.Solaun@hklaw.com>

To: <Emma.Solaun@hklaw.com>

Cc:

Bcc:

Date: Tue, 3 Aug 2021 18:53:00 +0000

Subject: Invoices

Emma Solaun | Holland & Knight

Partner

Holland & Knight LLP

701 Brickell Avenue, Suite 3300 | Miami, Florida 33131

Phone 305.349.2270 | Fax 305.679.6415

100 North Tampa Street Suite 4100 | Tampa, Florida 33602

16/5/22, 16:21

Correo: Jose Patiño - Outlook

Phone (813) 227-6306

emma.solaun@hklaw.com | www.hklaw.com

[Add to address book](#) | [View professional biography](#)

**DERECHO DE PETICIÓN**

1 mensaje

LAURA BEDOYA <lauravbedoya16@gmail.com>
Para: Juan.sanin@isanin.com.co, administracion@isanin.com.co, asistentejerencia@isanin.com.co
Cco: jyabogadas@gmail.com

26 de octubre de 2022, 15:38

Abogado

Juan Estaban Sanin

Juan.sanin@isanin.com.coadministracion@isanin.com.coasistentejerencia@isanin.com.co

E. S. M.

Asunto: Derecho de Petición Art. 23 Política

Se obtuvo conocimiento, por medio de escritos presentados al juzgado Segundo de Familia de oralidad de la ciudad de Medellín, radicado el número 05001-31-10-002-2017-00113-00, donde cursa proceso Liquidatorio de la sociedad conyugal de los esposos Guillermo Henríquez Gallo y Ángela Amada Builes de Henríquez, por conducto de la señora Michelle Builes Gómez, invocando la calidad de albacea testamentaria de la señora ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, que su oficina de abogados es la encargada de realizar en nombre de causante Guillermo Henríquez Gallo, el recaudo de la suma de \$ 2.729.756 dólares, en un banco o fondo de inversión Stanford.

Así mismo, la citada señora indicó al despacho que a la fecha se dio un recaudo parcial de \$13.509.82 dólares, pero que el dinero restante, se encuentra a la espera de ser reclamado, en razón a que los cheques solamente pueden ser cobrados por el titular de la cuenta o persona autorizada judicialmente.

En consideración a lo anterior, y con la legitimación en la causa que la asiste a mi hija para peticionar la información, me permito solicitarle se sirva informar lo siguiente:

1. Se sirva informar la persona que contrato sus servicios, para realizar dicho recaudo, y de igual manera se sirva aportar copia de dicho contrato.
2. Se sirva detallar el recaudo parcial realizado, en qué consistió, y cuál es la naturaleza de dicha transacción.
3. De igual manera, se sirva detallar el negocio que le fue encomendado a usted y su equipo de trabajo, y se sirva detallar de qué productos y de qué entidades proviene.
4. Se sirva detallar pormenorizadamente el recaudo parcial realizado, a quien le fue entregado, en qué fecha, y por instrucción de quién, de ser el caso, se sirva remitir copia del documento que contiene la instrucción emitida.
5. Si la documentación que soporta la actividad realizada por usted con su equipo de trabajo, se encuentra en otro idioma diferente al español, gentilmente agradezco se sirva aportarla debidamente traducida.
6. Finalmente agradezco se sirva indicar, si a usted solamente le fue encomendada ésta gestión o le fue encomendada alguna otra actividad relacionada con el patrimonio del grupo empresarial y patrimonial de la familia Henríquez Gallo y/o Henríquez Builes.
7. Por último, gentilmente le solicito se abstenga de realizar cualquier actuación sin el aval de la descendencia del causante Guillermo Henríquez Gallo y Ángela Amada Builes de Henríquez y/o el juez Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, quien adelanta los temas patrimoniales de los referidos ya causantes en instancias judiciales.

ANEXOS

Para efectos de probar la legitimación que le asiste a la menor DULCE MARÍA HENRIQUEZ BEDOYA, me permito aportar:

- Registro Civil de Nacimiento de la Menor Dulce María Henríquez
- Certificado de Defunción de los señores GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, ANGELA AMADA BUILES DE HENRIQUEZ, CRISTIAN DAVID HENRIQUEZ HENAO, JUAN GUILLERMO HENRIQUEZ BUILES
- Registro Civil de Nacimiento del causante CRISTIAN DAVID HENRIQUEZ HENAO
- Registro Civil de Nacimiento de JUAN GUILLERMO HENRIQUEZ BUILES (hijo de los esposos Henríquez Builes)
- Auto de agosto 9 de 2021 y octubre 13 de 2021, emitido por el Juzgado 2 de Familia de Oralidad de Medellín, por medio del cual reconoce a la menor DULCE MARÍA HENRIQUEZ BEDOYA como sucesora procesal del causante CRISTIAN DAVID HENRIQUEZ HENAO.
- Copia del auto de mayo 2 de 2017, emitido por el Juzgado 2 de Familia de oralidad de la ciudad de Medellín, por medio del cual se admite a trámite el proceso Liquidatorio Sucesoral de Guillermo Henríquez Gallo
- Copia de mi cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en los correos electrónicos: lauravbedoya16@gmail.com y jyabogadas@gmail.com

Señor Sannin, cordialmente

LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE
CC No. 1.017.208.189

2 adjuntos



Anexos Petición Dulce Ma. Henriquez - Credicorp - Ultraserfinco.pdf
4910K



LauraVanessaBedoyaAlzate_1017208189_Cc.pdf
346K

**DERECHO DE PETICIÓN INSISTENCIA**

1 mensaje

LAURA BEDOYA <lauravbedoya16@gmail.com>

5 de diciembre de 2022, 8:26

Para: Juan.sannin@isanin.com.co, administracion@isanin.com.co, asistentegerencia@isanin.com.co
Cco: jyabogadas@gmail.comAbogado
JUAN ESTEBAN SANNIN
E. S. M.

LAURA VANESSA BEDOYA ALZATE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de mi hija menor de edad DULCE MARÍA HENRIQUEZ BEDOYA, de quien se le indicó es heredera del extinto señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, me permito manifestarle y solicitarle lo siguiente:

Desde el pasado 26 de octubre de 2022, radique en su dirección electrónica (Informada por la albacea Michelle Builes Gómez), derecho de petición, solicitando información sobre gestiones jurídicas y o bancarias, realizadas por usted en nombre del causante Guillermo Henríquez Gallo.

Han pasado más de 15 días desde que se radicó dicha petición, sin que a la fecha se obtenga respuesta sobre la misma. En consideración a lo anterior, le solicito a través de éste medio, se sirva informar el estado de la petición ya referida, y se sirva informar, por qué no se ha dada respuesta a la misma.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en los correos electrónicos:
lauravbedoya16@gmail.com y jyabogadas@gmail.com

Señor Sannin, cordialmente

 **Gmail - DERECHO DE PETICIÓN ABOGADO SANNIN.pdf**
653K



DERECHO DE PETICIÓN INSISTENCIA

LAURA BEDOYA <lauravbedoya16@gmail.com>
Para: J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

12 de diciembre de 2022, 10:33

----- Mensaje reenviado -----

De: **Juan Esteban Sanín Gómez** <juan.sanin@mazars.com.co>

Fecha: El mar, 6 de dic. de 2022 a la(s) 9:47 a.m.

Asunto: RE: DERECHO DE PETICIÓN INSISTENCIA

Para: LAURA BEDOYA <lauravbedoya16@gmail.com>, Juan Esteban Sanín Gómez <juan.sanin@isanin.com.co>, administracion@isanin.com.co <administracion@isanin.com.co>, asistentegerencia@isanin.com.co <asistentegerencia@isanin.com.co>

Buenos días Dra. Laura,

Mis relaciones con el Sr. Guillermo Henríquez se dieron en el marco de una relación cliente-abogado, razón por la cual están protegidas por el secreto profesional establecido en los artículos 29 y 74 de la Constitución Nacional. Revelar esta información en el marco del ejercicio del derecho de petición me haría incurrir en la falta disciplinaria establecida en el artículo 34 de la ley 1123 de 2007. En ese sentido, le solicito respetuosamente entienda las razones de mi respuesta y, sin perjuicio de ello, estaré atento a suministrar a las autoridades competentes lo que ellas requieran, previo el levantamiento judicial de la reserva profesional mencionada.

Atentamente,

Cordial saludo,

Juan Esteban Sanín Gómez

Socio / Partner

Mazars

Calle 5A # 39-131, Torre.4 Piso.5 Edf. Corfin, El Poblado, Medellín - Colombia
Tel: +57 (4) 268 3434 / Mobile: +57 310 840 0755
juan.sanin@mazars.com.co

www.mazars.com.co

Follow Mazars on [LinkedIn](#) - [Twitter](#) - [Facebook](#) - [Instagram](#) - [YouTube](#)

mazars

Please consider the environment before printing this email.

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely to use the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error, please let us know by replying to the sender and immediately delete this email from your system. Please note that the use, disclosure distribution, or copying of this information is strictly prohibited under the Colombian laws in these circumstances. We apologize for any inconvenience that may have been caused to you.

Este correo y sus archivos asociados son privados y confidenciales y va dirigido exclusivamente a su destinatario. Si recibe este correo sin ser el destinatario de este, le rogamos proceda a su eliminación y lo ponga en conocimiento del emisor. La difusión por cualquier medio el contenido de este correo podría ser sancionada conforme a lo previsto en las leyes colombianas. Pedimos disculpas por cualquier inconveniente que pueda haberle causado.

[El texto citado está oculto]

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO Y OTROS y P.I.O.
S.A.S. PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS S.A.S. Y
OTRO -**

Entre los suscritos a saber,

1.- Por una Parte, los accionistas de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ, a saber, **Inversiones Sorzano S.A.S**, sociedad comercial vigente, constituida mediante documento privado de diciembre 23 de 2008 Registrado en la Cámara de Comercio de Medellín el día 30 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el número 17276, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit. 900.259.313-8, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se adjunta al presente documento como **Anexo No. 1**, sociedad que tiene el 5,7% de participación en el capital social PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.; **URFI S.A.** sociedad comercial vigente, constituida mediante la escritura pública No. 3774 del 14 de diciembre de 1994, de la Notaría Séptima (7a) de Medellín, e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín, el día 21 de diciembre del año 1994, bajo el No. 13048 del Libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, identificada con el Nit. 800.250.699-1, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, el cual se adjunta al presente documento como **Anexo No. 2**, sociedad que tiene el 0,30% de participación en el capital social de PUERTO

BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A y los señores **Guillermo Henríquez Gallo**, identificado con la c.c 3.479.023, quien posee el 67,80% de participación en el capital social de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A, **Ángela Builes de Henríquez**, identificada con la c.c. 21.669.468 quien posee el 20,5% de participación en el capital social de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A,, y **Michelle Henríquez Arango**, identificada con la c.c. 43.870.318 quien posee el 5,7% de participación en el capital social de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A; Todos los anteriores actuando en su calidad de propietarios del 100% de las acciones en el que se divide el Capital de la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, (en adelante "PUERTO BAHÍA"), sociedad comercial vigente, constituida mediante la escritura pública No. 3302 del 21 de Noviembre de 2.007, de la Notaría Séptima (7ª.) de Medellín, e inscrita en la Cámara de Comercio de Urabá, el día 06 de Diciembre del año 2.007, bajo el No. 6976 del Libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Turbo, Antioquia, en la Vereda El Canal Corredor Nueva Colonia, identificada con el NIT 900.188.593-8, Antioquia, tal y como se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Urabá, el cual se adjunta al presente documento como **Anexo No. 3**; quienes en su conjunto se denominarán **LOS ACCIONISTAS**, y están representados en el presente acto de conformidad con sendos poderes otorgados en favor de la Doctora **Patricia Arce Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.554 de Neiva, tal como consta en el poder especial que se adjunta (**Anexo No. 4**) por una parte,

y por la otra,



2



2.- **OSCAR ISAZA BENJUMEA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.225 de Cali, quien actúa en nombre propio y **P.I.O. S.A.S., PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS S.A.S.** (en adelante "PIO"), sociedad comercial del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, constituida inicialmente bajo el nombre de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S., sigla P.I.O. S.A.S., de conformidad con la Ley 1258 del 5 de diciembre de 2008 y la normatividad comercial colombiana, identificada con el Número de Identificación tributaria No. 900.664.719-0, constituida mediante Acta No. 01 del 17 de Septiembre de 2.013, inscrita en la Cámara de Comercio de Buenaventura el 15 de octubre de 2.013, bajo el No. 602, del libro IX, posteriormente mediante Acta No. 02 del 17 de octubre del año 2.013 cambió su razón social, por la que actualmente ostenta, inscribiéndose dicha reforma en la Cámara de Comercio de Buenaventura el 31 de octubre de 2.013, bajo el No. 647, del libro IX, representada en este acto por **OSCAR ISAZA BENJUMEA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.225 de Cali, quien actúa dentro del presente escrito a nombre propio y en su condición de Gerente y Representante Legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura y que se anexa al presente Acuerdo como **Anexo 5**, quien se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente documento, quienes en adelante serán LOS COMPRADORES.

Han convenido en celebrar el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** (en adelante MDE), con carácter vinculante, en el que se refleja el interés serio y la intención

PK

3



que a la fecha tienen de llegar a un acuerdo para que **LOS COMPRADORES**, adquieran mediante compra directa a **LOS ACCIONISTAS** el 100% de las acciones en las que se divide el capital social de la sociedad **PUERTO BAHÍA**

1. DEFINICIONES

Para la correcta aplicación, interpretación y cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes en este MDE, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a). Partes: Son LOS ACCIONISTAS y LOS COMPRADORES tal como han sido descritos al inicio del presente contrato

b). Proyecto Portuario PUERTO BAHÍA: Incluye dicho proyecto todos los estudios realizados para el proyecto, los derechos sobre la concesión portuaria Puerto Bahía y sobre la Licencia Ambiental otorgada, todos los activos que componen la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., el desarrollo de construcción del puerto, trabajos éstos que se ejecutarán en los terrenos que conforman el polígono del área otorgada en el contrato de concesión portuaria, más las 38 Hectáreas, propiedad de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., ubicadas en el Golfo de Urabá, en el Mar Caribe de la Costa Atlántica Colombiana, en el Sector Sur Oriental, cercano al corregimiento de Nueva Colonia y a orillas del Río León. De igual manera; PUERTO BAHÍA está tramitando una concesión portuaria, una zona franca permanente especial y cuenta con estudios de mercado, diseños conceptuales del puerto y estudios financieros. Los derechos y obligaciones de PUERTO BAHÍA serán plenamente identificados por el COMPRADOR

EM

DM

mediante una debida diligencia. También incluye la carretera de acceso al puerto, que conecta el puerto con la vía pública, la cual cuenta con los derechos de paso otorgados por los propietarios correspondientes. Igualmente, el viaducto o pasarela está comprendido dado que forma parte de las áreas de uso público comprendidas dentro de la Concesión Portuaria.

c). **Contrato de Concesión:** Se refiere al trámite de la Concesión Portuaria otorgada por la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Resoluciones 135 del 09 de Marzo de 2.012 y 898 del 21 de Diciembre de 2.012, a la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., la Resolución No. 507 del día 21, del mes de marzo del año 2.014, en la cual se modifica la Resolución 898 de 2012 donde se le impone a la sociedad PUERTO BAHÍA, un plazo de seis (6) meses a partir de su ejecutoria para firmar el contrato de concesión portuaria y otorgar las pólizas del caso. A la fecha, dicha resolución se encuentra impugnada.

d) **Licencia Ambiental:** Es la otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, mediante las Resoluciones No. 0032 del 25 de Enero de 2.012 y 0500 del 22 de Junio de 2.012, para el proyecto portuario Puerto Bahía.

e) **Cierre Financiero:** Se determina como cierre financiero la fecha en que se suscriba el contrato para la obtención de: (i) Recursos de crédito en firme otorgados por entidades financieras, o; (ii) Recursos de capital aportados por los inversionistas.



f) **Lote No 2:** Es el lote de terreno denominado LA ISLITA con aproximadamente 23 hectáreas de extensión y cuya representación gráfica aproximada se encuentra en el **Anexo 6.**

g) **Modalidad de la compra:** Se establece que LOS COMPRADORES podrán hacer uso del derecho de compra del proyecto "PUERTO BAHIA" ejerciendo la compra del 100% de las acciones en las que se divide el capital social de PUERTO BAHÍA.

h) **Viabilidad Técnica del Negocio:** Se entiende que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico cuando el Proyecto técnicamente esté dentro de los presupuestos estimados por LOS COMPRADORES y genere una rentabilidad aceptable para ellos

2. ANTECEDENTES.

2.1.- **Descripción:** PUERTO BAHÍA, es una sociedad del tipo de las anónimas, constituida mediante la escritura pública No. 3302 del 21 de Noviembre de 2.007, de la Notaría Séptima (7ª.) de Medellín, e inscrita en la Cámara de Comercio de Urabá, el día 06 de Diciembre del año 2.007, con una duración hasta el 21 de Noviembre de 2.057. El objeto principal de PUERTO BAHÍA, es desarrollar un Puerto Multipropósito en Bahía Colombia, localizado en el Golfo de Urabá, en el mar Caribe de la Costa Atlántica Colombiana, en el Sector Sur Oriental, cercano al corregimiento de Nueva Colonia y a orilla del Río León, para lo cual ha obtenido la Concesión Portuaria otorgada por el Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante Resoluciones 135 del 09 de Marzo de 2.012; la

atf,

6

[Handwritten signature]

Resolución 898 del 21 de Diciembre de 2.012 de la ANI y la Resolución 507 de 21 de marzo de 2014 de la ANI, la cual se encuentra actualmente impugnada.

2.2.- El Proyecto Portuario Puerto Bahía se desarrollará en un polígono según la concesión portuaria, más un viaducto sobre el río León que se encuentran incluidos dentro de dicha concesión, más las servidumbres de paso, debidamente autorizadas con ocasión de la construcción de la carretera de acceso al puerto la cual fue construida por Puerto Bahía, más un lote de terreno propiedad de PUERTO BAHÍA, con un área de 38 Hectáreas.

2.3.- PUERTO BAHÍA cuenta actualmente con Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 0032 del 25 de Enero de 2.012 y 0500 del 22 de Junio de 2.012, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-

2.4.- LOS ACCIONISTAS, han ofrecido en venta el cien por ciento (100%) de las acciones de PUERTO BAHÍA, en la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$US28.000.000,00), suma en la que se encuentra incluida una comisión de éxito de \$US3'000.000,00, pagadera a Araújo Ibarra & Asociados, sociedad debidamente constituida, identificada con el NIT 860.028.399-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá por parte de LOS COMPRADORES

2.5.- Actualmente LOS COMPRADORES, con el fin de ejercer derecho de compra del proyecto "PUERTO BAHÍA", suscriben el presente MDE.

3.ALCANCE



7 

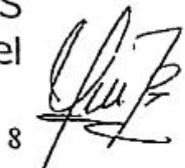
El presente MDE, tiene carácter vinculante, en el que se refleja el interés serio y la intención que a la fecha **LOS COMPRADORES** tienen de suscribir un contrato de compraventa de acciones por el ciento por ciento de las acciones en las que se divide el capital social de la sociedad **PUERTO BAHÍA** que incluya los derechos y obligaciones determinados más adelante en el presente escrito.

Por tanto y mientras se adelantan todas las actividades requeridas para el perfeccionamiento del negocio jurídico propuesto, LAS PARTES desean reflejar en este MDE, los acuerdos a los que han llegado como producto de las conversaciones formales y de buena fe que han venido adelantando, sin perjuicio de cualquier otro acuerdo al que puedan llegar en el transcurso de este proceso.

4. ETAPAS DEL NEGOCIO, OBLIGACIONES Y DECLARACIONES

El negocio regulado mediante este MDE se desarrollará de la siguiente manera:

- i. Las partes suscriben el presente MDE en la fecha descrita en este documento.
- ii. LOS ACCIONISTAS entregarán a LOS COMPRADORES el estudio de mercado actualizado a diciembre de 2013 a más tardar el 27 de junio de 2014.
- iii. En un plazo que vence al quinto mes en que quede en firme la Resolución 507 del 21 de marzo de 2014 de la ANI y no antes del 1 de noviembre de 2014, LOS COMPRADORES decidirán si la viabilidad técnica del



8

negocio. Dicha decisión será notificada por escrito a los ACCIONISTAS antes del vencimiento del plazo. En caso de que se venza el plazo descrito y LOS COMPRADORES no hayan notificado a los ACCIONISTAS la inviabilidad técnica del negocio, se entenderá que el negocio si es viable técnicamente y se procederá en consecuencia con lo previsto en este documento.

- iv. En caso de que no sea viable el negocio desde el punto de vista técnico, Puerto Bahía conservará la propiedad de los estudios efectuados y el presente acuerdo se dará por terminado sin que surja ningún tipo de sanción a cargo de LOS COMPRADORES o de LOS ACCIONISTAS.
- v. En caso de que sea viable el negocio desde el punto de vista técnico, Las Partes suscribirán a más tardar a los cinco días comunes siguientes al envío de la notificación de viabilidad técnica del negocio o del vencimiento del plazo sin que dicha notificación se haya recibido, el Contrato de Compraventa de Acciones regulado en este MDE y LOS COMPRADORES otorgarán un pagaré en blanco con instrucciones que cubrirá hasta la suma de USD 28'000.000 que vencerá el 30 de julio de 2015.
- vi. En la fecha en que se suscriba el contrato de compraventa de acciones, LOS ACCIONISTAS entregarán el 100% de las acciones en que se divide el capital social de PUERTO BAHÍA a LOS COMPRADORES o a las personas jurídicas vinculadas o personas naturales con vínculos hasta el tercer grado de consanguinidad respecto de LOS COMPRADORES.



- vii. A partir de la fecha de suscripción del contrato de compraventa de acciones LOS COMPRADORES tendrán la obligación de lograr el Cierre Financiero y de adelantar y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Concesión Portuaria Puerto Bahía.
- viii. A más tardar, El 30 de Julio de 2015, LOS COMPRADORES notificarán a LOS ACCIONISTAS la Fecha de Cierre Financiero.
- ix. LOS COMPRADORES tendrán un plazo de cinco días comunes contados a partir de la Notificación de la Fecha de Cierre Financiero para efectuar el pago de los USD 28'000.000 correspondientes al valor de las acciones incluido la comisión de éxito.
- x. En caso de que LOS ACCIONISTAS no reciban la notificación de la Fecha de Cierre Financiero el 30 de julio de 2015, las Partes acuerdan que LOS COMPRADORES cederán el 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad a LOS ACCIONISTAS y LOS COMPRADORES entregarán la suma de USD 14'000.000 a LOS ACCIONISTAS. Lo anterior, será la consecuencia del incumplimiento de la obligación de lograr el Cierre Financiero.

Con el objeto de precisar lo anterior, Las partes asumen las siguientes obligaciones adicionales y se permiten hacer las siguientes declaraciones:

4.1. A CARGO DE LOS ACCIONISTAS

a.- A la fecha, PUERTO BAHÍA tiene al día todas las obligaciones y compromisos derivados de la concesión portuaria otorgada.



b.- A la fecha, PUERTO BAHÍA ha cumplido con todos los compromisos fiscales, tributarios y laborales, y pactará una indemnidad por todos estos conceptos en favor de LOS COMPRADORES como comprador de buena fe.

c.- A la fecha, PUERTO BAHÍA ha dado cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental otorgada, y a los acuerdos realizados con las comunidades y autoridades en donde se ejecuta el proyecto portuario.

d.- A la fecha, PUERTO BAHÍA cuenta con los derechos de paso de la carretera de acceso al puerto ya construida. LOS ACCIONISTAS se comprometen a legalizar las servidumbres en los predios que son de propiedad de LOS ACCIONISTAS antes de la fecha de notificación de la viabilidad técnica. Las servidumbres en los predios que no son de propiedad de LOS ACCIONISTAS serán legalizadas a más tardar antes de la notificación de la viabilidad técnica.

e.- LOS ACCIONISTAS se comprometen a informar a LOS COMPRADORES sobre la fecha de firmeza de la Resolución 507 del 21 de marzo de 2014 de la ANI dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

f.- LOS ACCIONISTAS se comprometen a presentar una propuesta de solución para los hallazgos que sean notificados por LOS COMPRADORES antes del 30 de Septiembre de 2014, que resulten de la debida diligencia y que estén relacionados con la revisión de los documentos solicitados por LOS COMPRADORES. Dicha propuesta de solución deberá ser presentada por LOS ACCIONISTAS antes del 30 de noviembre de 2014. LOS COMPRADORES tendrán

EM

11



un plazo hasta el 15 de diciembre de 2014 para notificar a LOS ACCIONISTAS si no aceptan la propuesta de solución de los hallazgos. Si el 16 de diciembre de 2014, LOS ACCIONISTAS no han sido notificados de la no aceptación, se entenderá que LOS COMPRADORES aceptaron integralmente la propuesta de solución de los hallazgos.

g.- LOS ACCIONISTAS se comprometen a suscribir el contrato de compraventa del cien por ciento (100%) de las acciones en las que se divide el capital de PUERTO BAHÍA, a más tardar a los cinco días comunes siguientes al envío de la notificación de viabilidad técnica del negocio o del vencimiento del plazo sin que dicha notificación se haya recibido.

h.- A la fecha, PUERTO BAHÍA tiene saneados y libres de todo gravamen los terrenos propios en los cuales se construirá el Proyecto Portuario Puerto Bahía.

i.- LOS ACCIONISTAS otorgarán un plazo contado desde la fecha del presente documento hasta el quinto mes contado desde la firmeza de la Resolución 507 del 21 de marzo de 2014 de la ANI y no antes del 1 de noviembre de 2014, para que el COMPRADOR adelante la debida diligencia a todos los documentos empresariales, y a los propios de la concesión portuaria, que tendrá por objeto establecer el monto total de la inversión necesaria para desarrollar el Proyecto Portuario. Así mismo, dentro de éste período de tiempo El COMPRADOR adelantará todos los estudios técnicos, de mercado, y diseños portuarios requeridos para llevar el Proyecto Portuario "PUERTO BAHÍA" a la etapa de prefactibilidad. Estos estudios se harán con cargo exclusivo del COMPRADOR y quedarán en propiedad de PUERTO

nd

[Handwritten signature]

BAHÍA, una vez se venza el plazo para notificar la viabilidad técnica del negocio.

j.- LOS ACCIONISTAS estarán obligados a entregar al COMPRADOR a más tardar el 27 de junio de 2014 el estudio de mercado actualizado a 31 de diciembre de 2013 de la carga de importación y exportación, trasbordos y cabotaje de contenedores, graneles sólidos y líquidos, carga suelta y vehículos que se puedan movilizar a través de PUERTO BAHÍA, con estadísticas y supuestos logísticos.

k.- LOS ACCIONISTAS se comprometen a aceptar como valor de venta del 100% de sus acciones en PUERTO BAHÍA la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD 28'000.000,00), suma en la que se encuentra incluida una prima de éxito de USD 3'000.000,00.

l.- La venta del 100% de las acciones de PUERTO BAHÍA comprende todos los derechos y obligaciones en cabeza de dicha sociedad, incluyendo los derechos sobre la concesión portuaria Puerto Bahía y sobre la Licencia Ambiental otorgada, los derechos de propiedad sobre el lote de 38 Hectáreas, los derechos de paso otorgados, los derechos de solicitud de la zona franca especial permanente, incluye e involucra todos los derechos derivados de la concesión portuaria "PUERTO BAHÍA", todos los estudios realizados hasta la fecha por cuenta del proyecto portuario, incluido los estudios de la Licencia Ambiental.

m.- A otorgar la exclusividad durante el período definido en el literal i) de esta misma cláusula a LOS COMPRADORES y/o cualquiera de sus vinculados económicos en la compra del 100% de las acciones de PUERTO BAHÍA.

Handwritten signature

Handwritten signature

n.- LOS ACCIONISTAS se comprometen a dar cumplimiento por su cuenta y riesgo a las obligaciones previstas bajo el título "Población a Reubicar – Vereda el Canal" establecidas en las páginas 64 a 66 de la Resolución 0032 del 25 de enero de 2012 expedida por la ANLA.

o.- LOS ACCIONISTAS se comprometen a devolver a LOS COMPRADORES, el 5% del valor total de compra del proyecto (\$US28'000.000), es decir la suma de \$US1'400.000,00 en caso de que la solicitud de la zona franca sea negada.

p.- LOS ACCIONISTAS se comprometen a aceptar nuevamente el 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad, si el 30 de julio de 2015 no se ha notificado la Fecha de Cierre Financiero. Esta cesión no tendrá precio y junto con la cláusula penal, serán considerados consecuencias del incumplimiento de la obligación de LOS COMPRADORES de obtener el CIERRE FINANCIERO.

q.- LOS ACCIONISTAS se comprometen a vender y LOS COMPRADORES se comprometen a comprar el Lote No. 2 en los siguientes términos:

- i.** La fecha de pago del valor de venta será la misma fecha de pago del valor de las acciones.
- ii.** El valor de venta se determinará de la siguiente manera:
- iii.** Ambas Partes contratarán con sendas firmas evaluadoras registradas en la Lonja de Medellín para Antioquia el avalúo del Lote No. 2.
- iv.** Ambos avalúos se compararán.

o il

- v. Si de la comparación anterior resulta que existe una diferencia igual o menor al 15% del mayor avalúo, el precio del Lote No. 2 será el promedio de ambos avalúos.
- vi. Si de la comparación prevista en el literal iv. anterior resulta que existe una diferencia mayor al 15% del mayor avalúo, las partes designarán de común acuerdo a un tercer evaluador que realizará un nuevo avalúo del Lote No. 2. Si no se ponen de acuerdo las Partes, será la suerte la que decida.
- vii. Si el tercer avalúo difiere en más del 10% del promedio de los avalúos iniciales, el valor del Lote No. 2 será el promedio de los tres avalúos existentes.
- viii. Si el tercer avalúo difiere en el 10% o menos del promedio de los avalúos iniciales, el precio de venta del Lote No. 2 será el previsto en el tercer avalúo.

4.2 A CARGO DE LOS COMPRADORES

a.- A realizar (i) la debida diligencia a todos los documentos empresariales, y a los propios de la concesión portuaria antes de que se venza el quinto mes contado a partir de la firmeza de la Resolución 507 del 21 de marzo de 2014 de la ANI y no antes del 1 de noviembre de 2014 y (ii) a obtener el Cierre Financiero a más tardar hasta el 30 de julio de 2015.

b.- A notificar a LOS COMPRADORES antes de que se venza el quinto mes contado a partir de la firmeza de la Resolución 507 del 21 de marzo de 2014, si el negocio es viable desde

AK



el punto de vista técnico o no. De no hacerse dicha notificación, se entenderá que el negocio si es viable desde el punto de vista técnico.

c.- A suscribir el contrato de compraventa de las acciones por este instrumento regulado, a más tardar el quinto día común siguiente al envío de la notificación de viabilidad técnica del proyecto o del vencimiento del plazo previsto en el literal b. anterior sin que los ACCIONISTAS hayan recibido la notificación de inviabilidad técnica.

d.- A realizar a su costa y cargo, todos los estudios necesarios en la debida diligencia con el fin de determinar el valor de inversión del proyecto portuario, así como adelantar los estudios técnicos y diseños portuarios requeridos para el desarrollo del proyecto portuario "PUERTO BAHÍA" hasta su etapa de prefactibilidad. Los gastos derivados de todos los estudios realizados por LOS COMPRADORES no serán reembolsables por PUERTO BAHÍA ni por LOS ACCIONISTAS y el resultado de dichos estudios será transferido a título gratuito a PUERTO BAHÍA, el día en que se venza el plazo para notificar la viabilidad técnica del negocio.

e.- A entregar a LOS ACCIONISTAS en la fecha de firma del contrato de compraventa de acciones, un pagaré en blanco con instrucciones que ampare el pago del valor total de las acciones más la comisión de éxito o el valor de la cláusula penal, según sea el caso. Dicho pagaré tendrá como fecha de vencimiento el 30 de julio de 2015.

f.- A obtener el Cierre Financiero como se ha definido en éste documento.



g.- A cancelar el costo de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), la de cumplimiento y demás exigidas por la ANI, las cuales se requieren para la firma del contrato de concesión portuaria "PUERTO BAHÍA".

No obstante si LOS COMPRADORES no obtienen el Cierre Financiero, el valor cancelado por cuenta de las pólizas será deducido de la cláusula penal, prevista en este documento.

h.- A cumplir y garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la Concesión Portuaria Puerto Bahía asumiendo la responsabilidad de suscribir el contrato de concesión y cumplirlo durante todo el término de vigencia del presente MDE.

i.- LOS COMPRADORES continuarán la gestión y el trámite de solicitud de la zona franca especial portuaria en los términos actualmente contratados, una vez se produzca la compra del 100% de las acciones de Puerto Bahía.

La firma de abogados "Araujo Ibarra & Asociados" se encargará de adelantar los trámites tendientes a obtener la resolución de Zona Franca, independiente de que la misma se obtenga antes o después de materializada la compra del 100% de las acciones de Puerto Bahía por parte de LOS COMPRADORES.

j.- LOS COMPRADORES se comprometen a ceder a título gratuito nuevamente el 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad, si el 30 de julio de 2015 no se ha efectuado el Cierre Financiero. Adicionalmente, LOS COMPRADORES pagarán a los ACCIONISTAS, única y exclusivamente la suma de USD 14'000.000 a título de



cláusula penal con estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de su obligación de lograr el Cierre Financiero.

5. DECLARACIONES Y GARANTÍAS RECÍPROCAS.

A la fecha de suscripción del MDE, las partes declaran recíprocamente que los siguientes hechos son ciertos:

5.1.- POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS

(i) Manifiestan que no son parte de otro acuerdo cuyo objeto sea el mismo del presente MDE.

(ii) Que entregará la totalidad de la información relevante necesaria y requerida por LOS VENDEDORES al momento de realizarse la debida diligencia, para efectos de suscribir el presente documento y llevar a cabo el proyecto en los términos planteados en este MDE.

(iii) Qué LOS ACCIONISTAS cuentan con todas las autorizaciones corporativas necesarias de su Junta Directiva o Asamblea de Accionistas, o de los órganos competentes para efectos de que LOS ACCIONISTAS puedan suscribir y comprometerse en los términos del presente MDE.

(iv) Harán todos los esfuerzos necesarios para solicitar ante la ANI las prórrogas que sean necesarias o ampliaciones del término para la firma del Contrato de Concesión Portuaria "PUERTO BAHÍA", esgrimiendo para el efecto los trabajos realizados en aras de desarrollar el Proyecto.



5.2.- POR PARTE DE LOS COMPRADORES

(i) Que adelantarán en el plazo que vence al quinto mes contado a partir de la fecha de firmeza de la Resolución 507 del 21 de marzo de 2014 de manera eficaz todos los estudios técnicos, económicos y diseños portuarios requeridos para el desarrollo del proyecto portuario "PUERTO BAHÍA", así como la debida diligencia a todos los documentos e información obtenida.

(ii) Realizar el Cierre Financiero a más tardar el 30 de julio de 2015

(iii) Que LOS COMPRADORES cuentan con plenas facultades para suscribir el presente MDE.

6. OPCIÓN DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

No obstante el haberse pactado la compra del 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad PUERTO BAHÍA, en el momento en el que se suscriba el contrato de compraventa de las acciones de PUERTO BAHÍA, LOS COMPRADORES le darán la opción de participar en el capital de la sociedad PUERTO BAHÍA al señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO o cualquiera de sus empresas o vinculados, hasta en un 10%, teniendo en cuenta que el valor por punto porcentual de participación se ha establecido en la suma de \$US250.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo caso se descontará del valor a pagar por parte de PIO SAS a LOS ACCIONISTAS el valor asociado a la participación accionaria que el señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO decida adquirir.

ed

[Handwritten signature]

P.I.O. S.A.S. contará con una opción cruzada, en la cual ejercerá la opción de compra de la totalidad de las acciones que el señor GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO, posea en la sociedad PUERTO BAHIA / Sociedad Portuaria de Antioquia S.A., la cual se ejercerá dentro de los 6 años siguientes, a la fecha en que P.I.O. S.A.S. compró el resto de las acciones que integran el capital social de PUERTO BAÍA COLOMBIOA DE URABÁ S.A.S., para lo cual el valor de compra se definirá a partir de un Valor de Compañía (Enterprise Value) equivalente a 7 veces el valor del ebitda del año inmediatamente anterior a la fecha de la compra, y su Valor Patrimonial se estimará como el resultado de restar al Valor de Compañía (Enterprise Value) anteriormente definido, el valor de la Deuda Total que a la fecha posea la Compañía Puerto Bahía; el valor de las acciones del señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO será el resultado de multiplicar el Valor Patrimonial anteriormente definido por el porcentaje accionario que a la fecha de la venta posea GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO en la Compañía.

En el evento de presentarse una incapacidad temporal o definitiva del socio GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO, la cual se suceda durante la etapa de construcción del proyecto portuario, o en la etapa pre-operativa de la operación portuaria, que no le permita continuar como socio de la compañía PUERTO BAHÍA / Sociedad Portuaria de Antioquia S.A., P.I.O. S.A.S. adquirirá mediante compra las acciones del señor HENRIQUEZ GALLO, y le garantizará a su señora esposa Ángela Builes de Henríquez y a su nieta Michelle Henríquez Arango, el pago de dichas acciones, mediante unos bonos los cuales, les serán redimidos al sexto (6º.) año de inicio de la operación portuaria.

HL

20

[Signature]

Las Partes acuerdan desde ya que la empresa PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., cambiará su nombre por el de SOCIEDAD PORTUARIA DE ANTIOQUIA S.A.

7. CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA

7.1.- Objeto del Contrato de Asistencia: En el evento de que el señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO o cualquiera de sus empresas o vinculadas, acepten o se vinculen como accionistas y socios de P.I.O. S.A.S. y/o cualquiera de sus vinculadas, en PUERTO BAHÍA, acuerdan las partes desde ya que están dispuestos a suscribir un Contrato de Asistencia para la operación del futuro terminal portuario multipropósito, en virtud del cual la empresa P.I.O. S.A.S. a través de DATA CONTROL PORTUARIO S.A., o uno de sus vinculados económicos, o un tercero que P.I.O. S.A.S. escoja como empresa especializada en servicios de operación portuaria, prestará a PUERTO BAHÍA todos sus servicios como asistente especializado en la ejecución de la operación eficiente del terminal marítimo a construirse.

7.2.- Remuneración del Contrato de Asistencia: La remuneración del contrato de asistencia corresponderá a una suma anual igual al 5% del EBITDA que arroje el balance del PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. al 31 de diciembre de cada año.

7.3.- Estándares Mínimos: El contrato de asistencia incluirá la obligación a cargo de P.I.O. S.A.S. de hacer que PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., opere con unos estándares de eficiencia y calidad mínimos que, en todo

GH

caso, no podrán ser inferiores a los mejores estándares que han logrado los operadores en Colombia

8. NATURALEZA DEL MDE

Los términos de este MDE son preparatorios, pero vinculantes y demuestran los términos en que las partes desean celebrar un negocio jurídico. Las partes se obligan a ejecutar este MDE con la buena fe contractual de las relaciones de los comerciantes.

Las partes también se comprometen a suscribir el documento definitivo negociado en los términos propuestos, y no será admisible alegar aspectos o causas irracionales o falsas, para abstenerse de cumplir.

9. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento de la obligación de notificar la Fecha de Cierre Financiero antes del 30 de julio de 2015, LOS COMPRADORES deberán pagar a LOS ACCIONISTAS única y exclusivamente a título de pena y como estimación anticipada de los perjuicios causados una suma equivalente Catorce Millones de Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$US14'000.000.00). Adicionalmente, LOS COMPRADORES deberán ceder en favor de LOS ACCIONISTAS a título gratuito el 100% de las acciones en las que se divide el capital de la sociedad Puerto Bahía.

El presente contrato presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. A su vez las partes renuncian a requerimientos legales de cobro



como consecuencia de los incumplimientos contractuales presentados.

LOS ACCIONISTAS se obligan irrevocablemente y sin necesidad de requerimiento legal adicional a suscribir el contrato de compraventa de acciones en las fechas y en los términos previstos en este documento si LOS COMPRADORES notifican la viabilidad técnica del negocio oportunamente.

10. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

EL presente MDE estará vigente desde su firma hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas en este documento y se podrá dar por terminado en los casos previstos en los numerales anteriores o por mutuo acuerdo de las partes otorgado por escrito.

11. VARIOS

11.1. ACUERDO TOTAL. Este MDE refleja la totalidad del acuerdo al que las partes han llegado para desarrollar el negocio que en él se describe, reemplaza cualquier y todos los acuerdos y entendimientos anteriores en relación con el mismo, y únicamente podrá ser modificado mediante instrumento escrito debidamente firmado por cada parte.

11.2 ARBITRAMENTO. Las partes convienen en someter todas y cualesquiera controversias, diferencias, disputas o reclamos que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, modificación o terminación del presente MDE, a un Tribunal de Arbitramento que estará integrado por un

árbitro designado por las partes, y en ausencia de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Medellín, el cual funcionará teniendo como sede el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, el arbitraje se realizará en español y el tribunal fallará en derecho, los gastos y costas del procedimiento incluyendo los honorarios de los árbitros serán distribuidos de conformidad por lo dispuesto en el laudo arbitral.

11.3. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación u otras notificaciones necesaria o permitida por el presente MDE deberán realizarse por escrito y deberá entregarse personalmente o ser transmitida por facsímil o enviada por correo electrónico enviado a la parte interesada a las siguientes direcciones:

LOS ACCIONISTAS

Att: Patricia Arce Rojas (Apoderada Especial)
Dirección: Calle 98 No. 22 – 64 of 910
Teléfono: 6511511
Correo electrónico: parce@araujoibarra.com

LOS COMPRADORES

Att: Oscar Isaza Benjumea
Dirección: Avenida 6 A Bis No. 35N-100, Oficina 413,
Centro Empresarial Chipichape, Cali.
Celular: 315-5330802.
Correo electrónico: oscar@piosas.com

Cualquiera de las partes podrá cambiar su dirección para los fines de este artículo, informando la nueva dirección, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, de la manera arriba indicada, cualquier notificación hecha de conformidad



con lo anterior se considera informada a partir de la entrega persona si así fue enviada, a partir del envío de confirmación si fue enviada vía facsímil o al segundo día de envío de correo si fue enviada por correo electrónico, pero si se entrega de manera diferente a la arriba establecida tal notificación se considerará entregada cuando sea efectivamente recibida.

12. ANEXOS.

Son anexos del presente MDE, y se entienden formar parte integral del mismo los siguientes documentos:

- Anexo 1:** Certificado de Existencia y Representación legal de Inversiones Sorzano S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Anexo 2:** Certificado de Existencia y Representación legal de Inversiones URFI S.A., expedida por la Cámara de Comercio de Medellín.
- Anexo 3:** Certificado de Existencia y Representación legal de PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Urabá.
- Anexo 4:** Poder Especial otorgado por LOS ACCIONISTAS, a la Dra. Patricia Arce Rojas.
- Anexo 5:** Certificado de Existencia y Representación legal de P.I.O S.A.S. PUERTOS

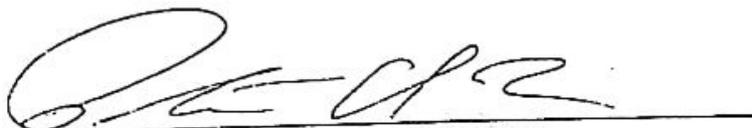


INVERSIONES Y OBRAS S.A.S., expedido por
la Cámara de Comercio de Buenaventura.

Anexo 6: Representación gráfica aproximada del Lote
No. 2 denominado La Islita

Se suscribe en dos ejemplares originales del mismo tenor,
uno para cada parte, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia,
a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de 2.014.

POR LOS ACCIONISTAS

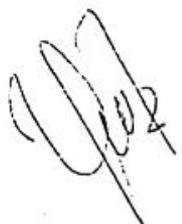


PATRICIA ARCE ROJAS
C.C. No. 36.171.554 de Neiva
Apoderada Especial

POR LOS COMPRADORES



OSCAR ISAZA BENJUMEA
C.C. No. 16.630.225 de Cali
Gerente



Medellin, 26 de mayo de 2014

Ref.: Poder Especial



GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.479.023, obrando en el presente acto en mi calidad de accionista de la sociedad denominada **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.**, sociedad anónima identificada con NIT 900.188.593-8, a través del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **PATRICIA ARCE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.171.554 expedida en Neiva y portadora de la tarjeta profesional número 38.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en adelante **LA APODERADA** para que adelante en mi nombre la venta total o parcial de las acciones de la sociedad **PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.** de las cuales soy titular.

El presente poder se llevará a cabo sin extralimitar las consideraciones ya pactadas en el Memorando de Entendimiento, garantizando:

- Que el valor mínimo de enajenación del 100% de las acciones de **PUERTO BAHÍA COLOMBIA S.A.**, en el estado en que se encuentra, sea la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD 28.000.000**, suma en la que se encuentra incluida una comisión de éxito de **USD 3.000.000** pagadera a Araujo Ibarra & Asociados.
- Que no se venderá menos de un 100% de las acciones de **PUERTO BAHÍA COLOMBIA S.A.**
- Que los plazos estipulados como hitos en el Memorando de entendimiento no sobrepasen las siguientes fechas:
 - ✓ Que se realice entrega oportuna a Los Compradores a más tardar el 27 de junio de 2014 del estudio de mercado actualizado a 31 de diciembre de 2013 que cumpla con lo especificado en el subnumeral ii del numeral 4 del MDE.
 - ✓ Que los compradores en un plazo no mayor a 5 meses posteriores a que quede en firme la Resolución 507 del 21 de marzo de 2014 de la ANI y no antes del 1 de noviembre de 2014 manifiesten su decisión respecto a la viabilidad técnica del negocio, lo cual deberá ser notificado por escrito al poderdante. De lo contrario se dará por entendida la viabilidad técnica del negocio y procederá a hacer cumplir lo previsto en el MDE.
 - ✓ Ante la viabilidad del negocio, suscribir a más tardar a los cinco días comunes siguientes al envío de la notificación de viabilidad técnica del negocio o del vencimiento del plazo sin que dicha notificación se haya recibido, el Contrato de Compraventa de Acciones regulado en el MDE, donde Los Compradores otorgarán pagaré en blanco con instrucciones que cubrirá hasta la suma de **USD 28'000.000** y que vencerá el 30 de julio de 2015; el perfeccionamiento de la compraventa debe darse cuando se cumplan las condiciones precedentes del negocio, a saber:
 - La notificación por parte de Los Compradores, a más tardar el 30 de julio de 2015, del Cierre Financiero.
 - ✓ Verificar la legalización de las servidumbres antes de la fecha de la notificación de la viabilidad técnica.



- ✓ Informar a los compradores sobre la fecha de firmeza de la Resolución 507 del 21 de marzo de 2014 de la ANI dentro de los 10 días siguientes a su notificación.
 - ✓ Verificar la oportuna presentación de la propuesta de solución para los hallazgos que sean notificados por Los Compradores antes del 30 de Septiembre de 2014, que resulten de la debida diligencia y que estén relacionados con la revisión de los documentos solicitados por Los Compradores.
 - ✓ Cotejar que se cumpla por parte de Los Compradores el plazo otorgado para que se adelante la debida diligencia a todos los documentos empresariales, y a los propios de la concesión portuaria, que tendrá por objeto establecer el monto total de la inversión necesaria para desarrollar el Proyecto Portuario, el mismo será en un plazo no mayor a 5 meses posterior a que quede en firme la Resolución 507 del 21 de marzo de 2014 de la ANI y no antes del 1 de noviembre de 2014. Dentro de éste período de tiempo El COMPRADOR adelantará todos los estudios técnicos, de mercado, y diseños portuarios requeridos para llevar el Proyecto Portuario "PUERTO BAHÍA" a la etapa de prefactibilidad. Estos estudios se harán con cargo exclusivo del COMPRADOR y quedarán en propiedad de PUERTO BAHÍA, una vez se venza el plazo para notificar la viabilidad técnica del negocio.
-
- En caso del no recibo de la notificación del cierre financiero, hacer cumplir la cláusula penal contenida en el numeral X del capítulo 4 del MDE correspondiente a USD 14.000.000..
 - Presentar propuesta de solución, dentro de los lineamientos que le dé el poderdante, para los hallazgos que sean notificados por Los Compradores, antes del 30 de noviembre de 2014.
 - En caso de que los compradores comprueben la no viabilidad del negocio desde el punto de vista técnico, solicitar a los mismos la propiedad de todos los estudios efectuados respecto mismo.
 - La suscripción del contrato de compraventa y acuerdo entre accionistas de acuerdo a las observaciones o solicitudes del poderdante.
 - La verificación del Cierre Financiero a que se obligan los Compradores que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Concesión Portuaria Puerto Bahía.
 - La gestión del avalúo del lote No. 2 de acuerdo a lo previsto en el literal q del numeral 4.2 del MDE.
 - La verificación de la cancelación por parte de Los Compradores del costo de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE), la de cumplimiento y demás exigidas por la ANI, las cuales se requieren para la firma del contrato de concesión portuaria "PUERTO BAHÍA".
 - El contacto directo con la firma de abogados "Araujo Ibarra & Asociados" respecto de la gestión concerniente a adelantar los trámites tendientes a obtener la resolución de Zona Franca.
 - Entregar y gestionar la totalidad de la información relevante necesaria y requerida por Los Compradores para efectos de llevar a cabo la debida diligencia, previa aprobación para su entrega por parte del poderdante.
 - Tramitar ante la ANI las prórrogas que sean necesarias o ampliaciones del término para la firma del Contrato de Concesión Portuaria "PUERTO BAHÍA", esgrimiendo para el efecto los trabajos realizados en aras de desarrollar el Proyecto.



- Velar porque se cumpla la opción de participación accionaria de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del MDE según la cual Los Compradores le darán opción de participación en el capital de la sociedad PUERTO BAHIA al Sr. Guillermo Henríquez Gallo o cualquiera de las empresas o vinculados, hasta un 10% cuyo valor por punto porcentual se ha establecido en la suma de USD 250.000 y a su vez PIO S.A.S. mediante opción cruzada, podrá ejercer opción de compra de la totalidad de las acciones que el señor GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO decida adquirir en la sociedad PUERTO BAHIA, para lo cual para lo cual el valor de compra se definirá a partir de un Valor de Compañía (Enterprise Value) equivalente a 7 veces el valor del Ebitda del año inmediatamente anterior a la fecha de la compra, y su Valor Patrimonial se estimará como el resultado de restar al Valor de Compañía (Enterprise Value) anteriormente definido, el valor de la Deuda Total que a la fecha posea la Compañía Puerto Bahía, pero nunca inferior al valor de adquisición de US\$250.000 por punto porcentual; el valor de las acciones del señor GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO será el resultado de multiplicar el Valor Patrimonial anteriormente definido por el porcentaje accionario que a la fecha de la venta posea GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO en la Compañía.

Así mismo LA APODERADA queda facultada para firmar el Memorando de Entendimiento en el que se refleja el interés serio y la intención de la venta del 100% de las acciones de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ, adelantar las gestiones necesarias en búsqueda del cumplimiento de las obligaciones contenidas en él, y de ser necesario modificarlo, además queda facultada para celebrar cualquier tipo de acuerdo en aras de la realización del negocio, todo lo anterior previo consentimiento y visto bueno por parte del poderdantes.

LA APODERADA cuenta con todas las facultades que otorga la ley para la gestión encomendada, incluida la de firmar, entregar y recibir todos los documentos y dineros relativos al mandato asignado; notificarse de las decisiones concernientes al negocio que se está realizando; sustituir y reasumir este poder cuando lo estime conveniente, y en general, ejercer todas las facultades tendientes a la realización de mis intereses frente a las conversaciones y negociaciones con relación al proyecto portuario PUERTO BAHÍA y al proceso de venta.

De ustedes atentamente,

GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO
C.C. No. 3.479.023 de Fredonia
Accionista
PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Acepto,

PATRICIA ARCE ROJAS
C.C. No. 36.171.554
T.P. No. 38.354 del C.S de la J.

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se presentó ante LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN

HENRIQUEZ GALLO GUILLERMO
Identificado con C.C. 3479023

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto que la firma y huella que en él aparece son suyas, para constancia se firma.

Medellin 04/12/2014 a las 03:24:34 p.m.
Se imprimió huella a solicitud del interesado

[Firma]
FIRMA

[Huella]
HUELLA

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Entre

INVERSIONES SORZANO S.A.S
URFI S.A.
ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ y;
MICHELLE HENRÍQUEZ ARANGO
como los Vendedores;

FIDEICOMISO FAP PUERTO BAHÍA -PATRIMONIO AUTÓNOMO-
En calidad de titular de las acciones;

P.I.O. S.A.S., PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS S.A.S.
Y
ÓSCAR ISAZA BENJUMEA
como el Comprador

y

SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.
como la Sociedad

En relación con la venta de acciones de
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

15 de Diciembre de 2016

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES

Conste por la presente que entre los suscritos, a saber:

- I. Patricia Arce Rojas, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su condición de apoderada especial tal y como consta en los poderes especiales adjuntos como Anexo 1 (la "Representante de los Vendedores") de:
- (i) Inversiones Sorzano S.A.S., identificada con NIT 900.259.313-8, sociedad debidamente constituida mediante documento privado de diciembre 23 de 2008, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín el día 30 de diciembre de 2008, en el libro 9, bajo el número 17276, con domicilio en la ciudad de Medellín.
 - (ii) URFI S.A., identificada con NIT 800.250.699-1, sociedad debidamente constituida mediante escritura pública No. 3774 del 14 de diciembre de 1994, de la Notaria Séptima de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el día 21 de diciembre de 1994, bajo el No. 13048 del Libro IX, con domicilio en la ciudad de Medellín.
 - (iii) Ángela Builes de Henríquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.669.468.
 - (iv) Michelle Henríquez Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.318
(todos los aquí citados referidos conjuntamente como los "Vendedores").
 - (v) El Patrimonio Autónomo identificado con Número de Identificación Tributaria 900531292-7, con razón social Patrimonios Autónomos Credicorp Capital Fiduciaria S.A. (el "Patrimonio Autónomo").
- II. Oscar Isaza Benjumea, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y en su condición de Representante Legal de P.I.O. S.A.S., PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS S.A.S., sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Colombia y en uso de sus facultades tal como constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y que se adjunta a este Contrato en el Anexo 2 (Óscar Isaza Benjumea y PIO SAS se denominarán, conjuntamente y obrando como una sola Parte, el "Comprador"); y
- III. Jaime Henríquez Gallo, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre propio y en su condición de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Colombia y en uso de sus facultades tal como constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá y que se adjunta a este Contrato en el Anexo 3 (la "Sociedad");

Para efectos del presente Contrato de Compraventa de Acciones (el "Contrato") los Vendedores, el Patrimonio Autónomo, el Comprador y la Sociedad serán referidos conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte".

Se ha celebrado el presente Contrato que se rige por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que los Vendedores son los propietarios de 500.000, acciones ordinarias (las "Acciones"), que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la sociedad PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A., sociedad debidamente constituida mediante la escritura pública No. 3302 del 21 de noviembre de 2007 de la Notaria Séptima de Medellín, e inscrita en la Cámara de Comercio de Urabá, el 6 de diciembre de 2007 bajo el No. 6976 del Libro IX, con domicilio en Turbo, Antioquia, e identificada con NIT 900.188.593-8 (en adelante la "Sociedad"). El Anexo 3 de este Contrato contiene un listado del número y proporción de las Acciones de las cuales cada Vendedor persona natural es beneficiario;
2. Que las Acciones fueron entregadas por los Vendedores a la Fiducia bajo el Contrato de Fiducia Acciones con el fin que la misma mantenga la propiedad de las mismas en el Patrimonio Autónomo y que el mismo cumpla con las obligaciones de transferencia de las Acciones en caso de perfeccionarse la compraventa bajo este Contrato según sea ordenado por los Vendedores;
3. Que la Sociedad está constituida con el fin de desarrollar y operar como concesionario de un puerto multipropósito ubicado en la Bahía Colombia, desembocadura del río León, en inmediaciones del Corregimiento Nueva Colonia, Municipio de Turbo, en el Departamento de Antioquia en Colombia (en adelante el "Negocio");
4. Que el Comprador está interesado en adquirir y los Vendedores están interesados en enajenar el 100% de las acciones de la Sociedad (la "Transacción"), sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato;
5. Que las Partes suscribieron el 27 de mayo de 2014 un memorando de entendimiento mediante el cual se establecieron los términos generales bajo los cuales se llevaría a cabo la Transacción (el "Memorando de Entendimiento"), documento que quedará sin efectos tras la suscripción del presente Contrato; y
6. Que desde la fecha del Memorando de Entendimiento hasta la Fecha de Firma las Partes han estado involucradas en varios aspectos de la gestión del Proyecto (tal y como se define más adelante) y conocen a cabalidad el estado actual del mismo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR las Partes, con la intención de obligarse legalmente, han acordado celebrar un negocio de compraventa de las Acciones en los términos que se indican a continuación:

ACUERDAN:

CAPITULO I. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Interpretación

Para los fines de este Contrato y a menos que expresamente se estipule de otra manera:

- (i) Las palabras que inicien con mayúscula tendrán el significado asignado a dichos términos en el Artículo 2 del presente Contrato o en cualquier otro lugar de este Contrato en el que se les defina. Los títulos de los Capítulos y de los Artículos de este Contrato se incluyen únicamente con fines de referencia y de simple conveniencia y de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del contenido de cada una de los respectivos Capítulos o Artículos y, por tanto, no se utilizarán en la interpretación de este Contrato;

- (ii) Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.
- (iii) Una referencia a un estatuto particular, disposición legal o legislación es una referencia al mismo, tal y como esté en vigor a la fecha de suscripción de este Contrato, teniendo en cuenta cualquier modificación o nueva promulgación, e incluye cualquier Ley, disposición reglamentaria o normativa que modifique o reviva, a menos que expresamente se haga referencia a dicho estatuto, disposición legal o legislación en relación con una fecha específica.
- (iv) Cuando las expresiones "incluye", "incluyendo" o "en particular", son utilizadas en este Contrato, se considerará que están seguidas de las palabras "sin limitación".
- (v) Las referencias a los momentos del día son, a menos que el contexto exija otra cosa, el tiempo de la República de Colombia y las referencias a un día son de un período de 24 horas a partir de la medianoche del día anterior.
- (vi) La calidad de "Promotor" de los Compradores, o cualquier parte en este contrato, no será interpretada, en ningún escenario, incluyendo pero sin limitarse al: contractual, judicial, o arbitral, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio Colombiano, y sus normas reglamentarias para la constitución de sociedades por suscripción sucesiva de acciones, y por tanto, dicho régimen de responsabilidad no es aplicable al presente Contrato.

Artículo 2. Definiciones

Conforme se usan en este Contrato, los siguientes términos tendrán el significado asignado a continuación:

"Acciones" tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Contrato.

"Activos" significan todos los activos de los que es titular la Sociedad, entre los que se encuentran, entre otros, los estudios realizados para obtener la Concesión Portuaria, todos los derechos sobre dicha concesión y sobre la licencia ambiental, el Lote No. 1. También incluye los derechos sobre la solicitud de una zona franca permanente especial y sobre los estudios realizados para ese trámite. Igualmente están comprendidas las servidumbres y otros derechos de paso asociados a los Predios del Proyecto. No está incluido dentro de los Activos el Lote Vallan Viendo.

"Acuerdo de Capitalización" Es el acuerdo plasmado en un documento escrito a ser suscrito entre las Partes, mediante el cual se establece el mecanismo con base en el cual se llevará a cabo el ejercicio de la Opción de Compra Acciones que incluirá la posibilidad de capitalizar la Deuda Autorizada como parte del pago del precio de la emisión.

En el caso de la capitalización de la Deuda Autorizada, el valor de la capitalización incluirá el IVA que debieron asumir los Vendedores como consecuencia de los servicios objeto de la Deuda Autorizada.

"Afiliada" o "Asociada" significa, con respecto a los Vendedores, (i) Agrícola Santamaría S.A.S. (NIT: 890930060-1), (ii) toda Persona Jurídica en la cual los Vendedores posean directa o indirectamente participaciones en el capital social, o respecto a una Parte (incluyendo los Vendedores) significa: (iii) toda Persona que, de manera directa o indirecta, Controla (según se define más adelante) a dicha Parte; (iv) toda Persona que, de manera directa o indirecta, es Controlada por dicha Parte; o (v) toda Persona que se encuentra bajo el Control común. Para efectos de esta definición, se entenderá que una Persona "Controla" a otra cuando

dicha Persona es titular, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a voto de una Persona, o cuando tiene la potestad de designar a más de la mitad de los directores (u órgano equivalente) o, cuando tiene la capacidad de dirigir o determinar las decisiones de la administración de dicha Persona.

"ANI" significa la Agencia Nacional de Infraestructura de Colombia.

"ANLA" significa Autoridad Nacional de Licencia Ambiental

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o administrativas, incluyendo cualquier autoridad nacional, departamental, agencia, departamento, superintendencia, junta u órgano colegiado de la República de Colombia o de cualquier otro país, o subdivisión política de cualquiera de los anteriores, ya sea, departamental, nacional, municipal, distrital o local, junto con cualquier otro tribunal, corte o árbitro que tenga jurisdicción o competencia.

"Cierre Financiero" es la fecha en que se haga el primer desembolso de deuda o aporte de capital por parte de los Financiadores, el Socio de Equity o cualquier inversionista para la Financiación del Proyecto.

"Comprador" tiene el significado asignado en el preámbulo de este Contrato.

"Comisión de Éxito" es la suma de tres millones de Dólares que el Comprador pagará en la Fecha de Pago, a los Vendedores o a quien estos designen, de conformidad con las instrucciones de la Representante de los Vendedores.

"Concesión" o "Concesión Portuaria" es la concesión portuaria que le fue otorgada a la Sociedad por parte de la ANI mediante Resolución No. 507 de 2014 y 1664 de 2016 proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura

"Constancia del Pago del Saldo del Precio": Es el documento firmado por el Comprador y los Vendedores en el cual manifiestan que el Saldo del Precio ha sido efectivamente pagado por el primero a los segundos o la evidencia suministrada por medio escrito por el Comprador emitida por la entidad financiera respectiva donde se evidencia el giro del Precio de Compra a las cuentas bancarias señaladas por los Vendedores.

"Contrato" es el presente Contrato de Compraventa de Acciones.

"Contrato de Concesión": Se refiere al contrato de concesión que debe suscribirse para dar fin al trámite de Concesión.

"Contrato de Fiducia Acciones" es el contrato de fiducia mercantil que han suscrito los Vendedores con la Fiduciaria cuya copia se adjunta al presente Contrato como Anexo 4.

"Control" significa, incluyendo en lo pertinente la referencia a "controlante", "controlada por" o "bajo control común", la facultad o el derecho de dirigir o determinar el poder de decisión de otra Persona, bien sea directa o indirectamente, mediante la propiedad de títulos con derecho a voto, mediante la elección de la mayoría de los miembros de la junta directiva, mediante contrato, acto unilateral o de cualquier otra manera.

"Comisión Astris" tiene el significado de cualquier comisión o pago a la cual pueda tener derecho la banca de inversión Astris en relación con el Proyecto.

"Cuentas Bancarias" tiene el significado asignado en el Artículo 5 de este Contrato.

"Deuda" significa con respecto a la Sociedad, la suma de las siguientes partidas u obligaciones (sin duplicación), registradas o no en su contabilidad: (i) las obligaciones en las que haya incurrido por dinero prestado, de corto o largo plazo, e incluyendo todos los costos bajo las mismas (incluyendo los intereses e incluyendo cualesquiera cargos aplicables por el pago de dicho endeudamiento); (ii) las obligaciones pendientes de pagar precios de compra diferidos o precios de adquisición de bienes y servicios; (iii) el valor nominal de las cartas de crédito emitidas por cuenta de la Sociedad, que hayan sido utilizadas y se encuentren impagas; (iv) los cánones pendientes de pago bajo contratos de leasing financiero y operativo; (v) obligaciones de pago de dinero con accionistas, incluyendo pero no limitado a dividendos declarados y no pagados; (vi) obligaciones originadas en préstamos, garantizados o no, que hayan sido desembolsados a la Sociedad sin limitarse a contratos de crédito y pagarés de cualquier tipo u otros acuerdos de financiación, leasebacks, emisiones de títulos de deuda, titularizaciones; (vii) cuentas por pagar con proveedores o terceros vencidas, y; (viii) ingresos diferidos (avances recibidos por trabajos no ejecutados).

"Deuda Autorizada" significa el pasivo que la Sociedad podrá tener en favor de los Vendedores o sus Afiliadas, en el evento de ejercicio de la Opción de Compra Acciones, por concepto de las gestiones que los Vendedores hagan para impulsar el Proyecto, por un valor máximo igual al 20% del valor por acción ofrecido al Socio de Equity multiplicado por el número de acciones sobre las cuales los Vendedores ejerzan la opción de compra que no podrá exceder del 10% del capital social de la Sociedad, la cual podrá ser capitalizada por los Vendedores al momento de perfeccionarse el cierre de la Opción de compra Acciones, en los términos de la Cláusula 39 de este Contrato.

"Día Calendario" es cualquier día incluyendo sábado, domingo o feriado legal en la República de Colombia.

"Día Hábil" es cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Colombia.

"Dólares" o "USD" significa la moneda de uso corriente y legal en los Estados Unidos de América.

"Efecto Material Adverso" significa:

(i) En relación con la Sociedad cualquier hecho que impida la enajenación de las Acciones o que impida definitivamente la suscripción del Contrato de Concesión.

(i) En relación con los Vendedores, cualquier hecho anterior al traspaso de las Acciones a la Fiduciaria que implique la pérdida de capacidad legal por parte de cualquiera de los Vendedores para cumplir o ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.

(ii) En relación con el Comprador, cualquier hecho que implique la pérdida de capacidad legal por parte del Comprador para cumplir o ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato.

(iii) En relación con la Transacción, que alguna Autoridad Gubernamental haya dictado una sentencia, orden, decreto, decisión o acto administrativo que prohíba o limite expresamente la consumación de la Transacción.

No constituirá Efecto Material Adverso cualquier cambio, evento, efecto, reclamación, circunstancia o asunto que surja o resulte de (i) cambios en los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; (ii) cambios legales o políticos o cambios generales en las tasas de cambio, las tasas de interés y las condiciones políticas o regulatorias en la industria en la que se desarrolla el Negocio. Nada de lo regulado en este Contrato con relación al Efecto Material

Adverso implicará una limitación a la capacidad de las Partes para obtener una indemnización de los perjuicios que le cause la otra Parte.

"Estados Financieros" significa los Estados Financieros a la Fecha de Firma, los Estados Financieros de la Sociedad aprobados en la última reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas de la Sociedad que se adjuntan a este Contrato como Anexo 6 con corte al 31 de diciembre de 2015, y los estados financieros a la Fecha de Pago que serán preparados por los Vendedores.

"Estados Financieros a la Fecha de Firma" significa los estados financieros de la Sociedad de período intermedio (balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujo de efectivo) con corte al último día del mes anterior a la Fecha de Firma, firmados y certificados por el representante legal de la Sociedad y por el contador o revisor fiscal de la Sociedad.

"Estudios del Proyecto" significa todos los estudios técnicos, jurídicos, de mercado y financieros del Proyecto de propiedad de los Compradores, incluyendo pero sin limitarse a batimetrías, estudios de suelo, diseños conceptuales, diseños de ingeniería de detalle, estudios de tipo social, estudios de mercado, estudios de ingeniería independiente para el Proyecto y cualquiera otro, cuyos derechos de propiedad intelectual recaigan sobre los Compradores o sus Afiliadas, y que se hayan realizados con ocasión del desarrollo, conceptualización, ejecución, o financiación del Proyecto según sea aplicable.

"Fecha de Firma" significa la fecha de suscripción del presente Contrato.

"Fecha de Pago" significa: la fecha que ocurra primero (i) el quinto Día Hábil siguiente a la fecha en que se realice el Cierre Financiero; o (ii) el quinto Día Hábil siguientes a la comunicación del Comprador dirigida al Representante de los Vendedores indicando su voluntad de proceder con el cierre de la Transacción sin que haya ocurrido un Cierre Financiero (la "Fecha de Pago").

"Fecha de Fracaso de Cierre Financiero" Será la fecha en que se cumpla el tercer mes a partir de la Fecha de Decisión del Socio Estratégico, siempre que en o antes de esa fecha no haya ocurrido el Cierre Financiero. Esta fecha podrá ser ampliada por las Partes, de común acuerdo, previo y escrito, sujeto a que el Comprador esté en capacidad de demostrar de manera razonable a los Vendedores que está adelantando sus gestiones con las entidades financieras seleccionadas de manera satisfactoria para conseguir el Cierre Financiero en un término razonable.

"Fecha de Decisión del Socio Estratégico" Será lo que ocurra primero: (i) la fecha en que se reciba por parte del Comprador y así se remita a los Vendedores, una comunicación oficial emitida por un Socio Estratégico o cualquiera de sus filiales en la que exprese su decisión de convertirse en Socio de Equity; o (ii) 35 días calendario siguientes a la fecha de firma del presente Contrato. La Fecha de Decisión del Socio Estratégico podrá ser ampliada unilateralmente y sin más requerimientos por un período de cuatro (4) meses adicionales mediante notificación escrita del Comprador al Representante de los Vendedores.

"Fiducia Acciones" significa el patrimonio autónomo al cual han sido transferidas las Acciones creado mediante el Contrato de Fiducia Acciones.

"Fiducia Indemnidad" significa el patrimonio autónomo al cual será transferido en la Fecha de Pago el Monto de Reserva para Indemnidades, administrado por la Fiduciaria, que constituirán los Vendedores como Fideicomitentes con los recursos aportados por el Comprador del Monto de Reserva para Indemnidades y en el cual actuarán como beneficiarios los Compradores y los Vendedores, cuyo contrato incluirá una instrucción irrevocable para realizar los pagos a favor de los Compradores o la Sociedad en relación con las obligaciones de indemnidad de los Vendedores.

"Fiduciaria" significa CREDICORP S.A., entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Financidor" es cualquier entidad financiera o cualquier prestamista, nacional o extranjero, con el cual el Comprador podría realizar gestiones para la adquisición del financiamiento necesario para la realización del Proyecto entre otras a través de contratos de crédito o emisión de bonos ofrecidos por la Sociedad en los mercados nacionales y/o internacionales.

"Financiación de Proyecto" es el crédito o conjunto de créditos que el Comprador está gestionando con diversas instituciones financieras de Colombia y el exterior, y cuyos recursos se utilizarán para financiar la construcción del Proyecto a nivel de la Sociedad o la Sociedad Proyecto.

"Gravamen" respecto de cualquier bien es cualquier caución en los términos del artículo 65 del Código Civil colombiano y cualquier otra garantía, incluyendo, sin limitación, cualquier hipoteca, prenda con o sin tenencia, fiducia, servidumbre, anticresis, embargo, medida cautelar (practicada o no), condición resolutoria, limitación jurídica al derecho de uso o usufructo o cualquier otra afectación o limitación del dominio.

"Impuestos" significa cualquier arancel, estampilla, impuesto, tasa, contribución o contribución parafiscal de cualquier nivel nacional, departamental, municipal o distrital impuesta o exigida por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo cualesquiera intereses, sanciones o impuestos adicionales que deban ser pagados respecto de cualquiera de los anteriores.

"Información Confidencial" tiene el significado asignado en el Artículo 41 de este Contrato.

"Ley Aplicable" significa cualquier ley, decreto, estatuto, código, ordenanza o norma emitida por cualquier Autoridad Gubernamental de la República de Colombia y que sea de obligatorio cumplimiento.

"Licencia Ambiental" significa la Resolución número 032 de 25 de enero de 2012 de la ANLA adicionada por la Resolución número 500 del 22 de junio de 2012 de la ANLA y la Resolución número 078 del 28 de enero de 2016 de la ANLA.

"Lote No. 1" es el lote de propiedad de la Sociedad, ubicado en el Mar Caribe, en la Costa Atlántica Colombiana, en el sector sur oriental cercano al corregimiento de Nueva Colonia, y a orillas del Río León, identificado como Futuro Puerto Nueva Colonia, con Matrícula Inmobiliaria No. 034-69827 cuyo certificado de tradición y libertad se anexa como Anexo 5 al presente Contrato, sobre el cual se desarrollará el Proyecto.

"Lote No. 2" es el globo de terreno con un área aproximada de 23 hectáreas, denominado "La Islita" e identificado con matrícula inmobiliaria 034-19795 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Turbo, ubicado adyacente al área del puerto objeto del Proyecto y cuya descripción (linderos), cabida y plano aparecen en el Anexo 9.

"Lote Vallan Viendo" significa el lote identificado bajo el nombre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 034-71819.

"Monto de Reserva para Indemnidades" corresponde a la suma de un millón quinientos mil dólares (USD \$1.500.000), que incluye la suma de USD\$ 1.400.000 correspondiente a la Retención de Zona Franca.

"Negocio" tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Contrato.

"Opción de compra Acciones" es el derecho que los Vendedores, o sus Afiliadas, tienen de participar hasta en el 10% de la capitalización de la Sociedad en los términos previstos en el Artículo 39 de este Contrato.

"Parte" tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Contrato.

"Parte Reclamante" tiene el significado asignado en el Artículo 50 del presente Contrato.

"Parte que Responde" tiene el significado asignado en el Artículo 50 del presente Contrato.

"Partes" tiene el significado asignado en las Consideraciones de este Contrato.

"Pérdidas" significa todas las pérdidas, daños y perjuicios directos, que sean impuestos o que deban ser soportados por cualquier Parte o la Sociedad, por razón del incumplimiento de un deber legal o contractual, incluyendo los costos, multas, penalidades, sanciones y gastos razonables y documentados (tales como gastos razonables de abogados, contadores, consultores, expertos, otros gastos y costos incurridos en la defensa de procesos judiciales, arbitrales y mecanismos para dirimir disputas). No se entenderá como Pérdida: (i) los asuntos que se deriven del manejo o administración interna; y (ii) daños o pérdidas especiales, indirectas, eventuales, consecuenciales, punitivas, ejemplarizantes, utilidad, ahorro u oportunidad comercial.

"Pérdidas Definitivas" tiene el significado asignado en el Artículo 50 de este Contrato.

"Permisos" significan la Concesión Portuaria y la Licencia Ambiental.

"Persona" significa, según el contexto, cualquier persona, individuo, sociedad, asociación, "joint venture", unión temporal, patrimonio autónomo, fideicomiso, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, con o sin personería jurídica.

"Pesos" o "COP\$" es la moneda de curso forzoso y poder liberatorio en la República de Colombia.

"Precio de Compra" tiene el significado asignado en el Artículo 4 de este Contrato.

"Propiedad Intelectual" significa cualquier derecho de propiedad intelectual que pueda ser sujeto de protección bajo la Ley Aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, registros sanitarios, planos, diseños de ingeniería, diseños arquitectónicos, marcas, nombres comerciales, enseñanzas comerciales, denominaciones de origen, derechos de autor, programas de ordenador o software y aplicativos, bases de datos, nombres de dominio, licencias, know-how, *goodwill*, secretos comerciales, listados de clientes, manuales, fórmulas y cualquier derecho moral o económico sobre los mismos.

"Predios del Proyecto" significa el Lote 1, el lote denominado la Mejor Esquina, los derechos superficiarios y sin restricciones durante la vigencia del Proyecto de los predios listados en el Artículo 8 de este Contrato, los predios necesarios para la vía de acceso de conformidad con el Trazado incluido como Anexo 7 (Trazado Original) y, los terrenos adyacentes y aledaños descritos en la Resolución de Otorgamiento de la Concesión necesarios para el desarrollo del Proyecto.

"Proyecto" significa un puerto multipropósito ubicado en la Bahía Colombia, desembocadura del río León, en inmediaciones del Corregimiento Nueva Colonia, Municipio de Turbo en el Departamento de Antioquia en Colombia descrito en la Resolución de Otorgamiento del Proyecto.

"Reclamaciones de Terceros" son las reclamaciones, requerimientos o notificaciones recibidos de terceros diferentes a los Vendedores, el Comprador, la Sociedad o de una Autoridad Gubernamental en la que se exija el pago de una indemnización por parte de la Sociedad o de sus accionistas a ese tercero, derivado de cualquier circunstancia.

"Resolución de Otorgamiento del Proyecto" significa la Resolución 1664 de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

"Representante de los Vendedores" tiene el significado establecido en el preámbulo del presente Contrato.

"Retención de Zona Franca" tiene el significado establecido en el Artículo 51 del presente Contrato.

"Saldo del Precio de Compra" tiene el significado establecido en el Artículo 4 del presente Contrato.

"Sociedad" tiene el significado establecido en los Considerandos del presente Contrato.

"Sociedad Proyecto" significa una sociedad debidamente constituida en Colombia para el propósito de desarrollar el Proyecto en el evento que por cualquier motivo alguna de las Partes decida desarrollar el Proyecto en un vehículo diferente a la Sociedad.

"Socio de Equity" es una o más personas (distintas del Comprador), naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o fondos de inversión u otros vehículos de financiamiento que el Comprador podría vincular a la Sociedad o a la Sociedad Proyecto con el fin de capitalizarla para desarrollar el Proyecto.

"Transferencia", "Transferir" o "Transferida" significa cualquier operación total o parcial, directa o indirecta, incluyendo una venta, permuta, transferencia, cesión, donación, aporte, liquidación o cualquiera otra forma de disposición o título translativo de un bien o derecho, bien a través de uno o varios acuerdos, o por vía de fusiones, escisiones o transacciones o de cualquier otra manera, a título gratuito u oneroso.

"Trámite de Concesión" Es el trámite de la Concesión para la construcción, operación, mantenimiento y reversión de un puerto multipropósito, que fue objeto de la resolución de otorgamiento por parte de la ANI número 898 del 21 de diciembre de 2012 y fue a su vez modificada por las resoluciones 135 del 9 de marzo de 2012; 507 del 21 de marzo de 2014, 606 de 2015 de la ANI y 1664 de 04 de noviembre de 2016 de la ANI.

"Vendedores" tiene el significado asignado en el preámbulo de este Contrato.

"Zona Franca del Proyecto" es la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial de Servicios Portuarios en el área portuaria del Proyecto.

CAPÍTULO II OBJETO DEL CONTRATO

Artículo 3. Transferencia de las Acciones:

En virtud del presente Contrato, los Vendedores se obligan en la Fecha de Firma (o a más tardar dentro de los tres (3) Días siguientes), a instruir irrevocablemente a la Fiduciaria para que en la Fecha de Pago transfiera todas las Acciones que se encuentren en la Fiducia, que deberán ser equivalentes al 100% de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, al Comprador libres de cualquier Gravamen, sujeto a la condición que la Fiduciaria reciba la Constancia del Pago del Saldo del Precio. La instrucción irrevocable será puesta en conocimiento de los Compradores dentro de los tres (3) Días siguientes la Fecha de Firma.

Artículo 4. Precio de Compra

Las Partes acuerdan que el precio de las Acciones es la suma de veinticinco millones de Dólares (US\$25.000.000) (el "Precio de Compra"). El Comprador podrá descontar del Precio de Compra los siguientes valores:

(i) el 50% del valor pagado por el Comprador o sus Afiliadas por concepto de los estudios ambientales, tasas y derechos adelantados con el propósito de realizar las modificaciones a la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto, hasta por un monto máximo a ser descontado de COP\$600.000.000.

(ii) el Monto de Reserva para Indemnidades equivalente a USD\$1.500.000 que incluye la suma de USD\$1.400.000 correspondiente a la Retención de Zona Franca y USD100.000 para cualquier otra indemnización.

(iii) de ser relevante, el monto del balance, en la Fecha de Pago, de cualquier Deuda o pasivo incurrido por la Sociedad hasta dicha fecha.

(iv) El 50% del costo pagado por los Compradores por concepto de pólizas de seguro del Proyecto expedidas a favor de la ANI.

El valor que arroje la operación antes descrita será conocido como el "Saldo del Precio de Compra".

Artículo 5. Forma de pago

El Comprador, por su parte, se obliga a pagar a los Vendedores el Precio de las Acciones, de la siguiente manera:

(i) El pago del Saldo del Precio de Compra y de la Comisión de Éxito lo realizará el Comprador, a más tardar en la Fecha de Pago, en las cuentas domiciliadas en Colombia definidas por los Vendedores (las "Cuentas Bancarias"), conforme las instrucciones que le entregará por escrito el Representante de los Vendedores al Comprador al menos tres (3) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago.

(ii) La transferencia del Monto de Reserva para Indemnidades lo realizará el Comprador a más tardar en la Fecha de Pago en favor de la Fiduciaria para que quede a disposición de la Fiducia para los fines de este Contrato. El manejo y la liberación de los recursos del Monto de Reserva para Indemnidades a favor de las Partes se regirá por lo previsto en el Artículo 51 y en el Contrato de Fiducia Indemnidad.

Artículo 6. Tasa de cambio

Sin perjuicio de la denominación en Dólares, todas las cifras monetarias y montos relacionados con la determinación del Precio de Compra y/o pagaderos de conformidad con el presente Contrato que deban ser pagados en Colombia, serán pagados en Pesos. Si fuera necesario convertir Dólares a Pesos o Pesos a Dólares, las Partes convienen que dicha conversión se realizará usando la tasa representativa del mercado publicada por la Superintendencia Financiera el Día Hábil anterior a la fecha del pago correspondiente.

CAPÍTULO III. ACUERDOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO

Artículo 7. Licencia Ambiental

Teniendo en cuenta que el Comprador tramitó y obtuvo para la Sociedad la Licencia Ambiental, el Comprador manifiesta que conoce, acepta y está conforme con los términos de la Licencia Ambiental sujeta a la cual debe realizarse el Proyecto.

Artículo 8. Predios del Proyecto

8.1. Vía de acceso.

Para efectos del cumplimiento de este Contrato, en o antes de la Fecha de Pago, los Vendedores se comprometen a obtener, en favor de la Sociedad, los derechos plenos de uso para la vía de acceso al Proyecto en un ancho de mínimo 15 metros y por el largo de la afectación de cada inmueble, de acuerdo con el siguiente cuadro:

FMI	Nombre del predio	Propietario u ocupante	Documento para acreditar derecho de uso sobre la vía de acceso
S/I	PUERTO	ALEJANDRO SANCHEZ OSPINO	contrato de promesa de servidumbre
034-71507	LA CUÑA	MICHAEL CORREA HENRIQUEZ	Escritura Pública de Servidumbre
034-19795	LA ISLITA	INVERSIOINES SORZANO S.A.S	Escritura pública de servidumbre
S/I	CASERIO EL CANAL	JOHN ALEXANDER ESPITIA (ocupante)	Contrato de de promesa de servidumbre
034-71819	VALLAN VIENDO	Inversiones Sorzano S.A.S	Escritura Pública de Servidumbre
034-68636	VAYAN VIENDO	DIEGO JAVIER SILVA GONZÁLEZ	Escritura Pública de Servidumbre
034-23030	LAS CAMELIAS N°.2	INVERSIONES AICAIR S.A	Escritura Pública de Servidumbre
034-81709	LAS CAMELIAS	INVERSIONES AICAIR S.A	Escritura Pública de Servidumbre
034-64436	SANTA MARÍA	INVERSIONES AICAIR S.A	Escritura Pública de Servidumbre
034-23948	LA LILIANA MÓRELO	COMERCIALIZADORA V.A S.A.S	Contrato de promesa de servidumbre

034-32718	FINCA LA FORTUNA	C.I BANACOL S.A	Contrato de promesa de servidumbre
034-25507	CARRETERA	C.I BANACOL S.A	Contrato de promesa de servidumbre
034-24391	CARRETERA	C.I BANACOL S.A	Contrato de promesa de servidumbre
034-66908	LOTE DE TERRENO	C.I. BANACOL S.A. (Duque Echeverri Héctor De Jesús)	Contrato de promesa de servidumbre
034-25506	FINCA	VIDAL GRANADOS (Posesión BANACOL)	Contrato de promesa de servidumbre
034-8644	LA SUERTE	C.I BANACOL S.A	Contrato de promesa de servidumbre

Igualmente, si en o antes de la Fecha de Pago se identifican otros Predios del Proyecto (distintos de aquellos señalados en este Artículo 8) que se requieran para el desarrollo del Proyecto de conformidad con la Resolución de Otorgamiento los Vendedores deberán, adquirir el derecho de acceso sobre los mismos durante el término del Proyecto en nombre de y a favor de la Sociedad sin que por ello se cause ningún pago adicional a favor de los Vendedores o Deuda, pasivo o cuenta por pagar alguna en cabeza de la Sociedad.

Las Partes reconocen que la modificación a la Licencia Ambiental contenida en la Resolución 078 de la ANLA de fecha 28 de enero de 2016 modificó parcialmente el trazado de la vía de acceso buscando el mejoramiento de la vía de conformidad con el plano que se adjunta como Anexo 8 de este Contrato (Trazado Licencia Ambiental). En virtud de lo anterior las Partes acuerdan cooperar de buena fe y colaborar entre sí el fin de obtener los derechos superficiales requeridos para la construcción de la vía de acceso al puerto de conformidad con este plano, sin que la anterior obligación sea condición precedente para el pago.

8.2. Predios del Puerto

Los Vendedores se obligan a que en o antes de la Fecha de Pago la Sociedad habrá adquirido los derechos superficiales para la construcción del componente terrestre del Proyecto o los que se requieren, para la construcción del viaducto que unirá ese componente terrestre con el muelle del Proyecto, en los Predios del Proyecto incluyendo pero sin limitarse al Lote 1, y el predio denominado La Mejor Esquina de Urabá.

La adquisición de los derechos superficiales necesarios y suficientes, tales como: Uso, posesión, derecho de paso, servidumbre, propiedad o cualquier otro, sobre los Predios del Proyecto será a cargo de los Vendedores y a la Fecha de Pago no deberá existir en la Sociedad entre otros, ningún pasivo, cuenta por pagar con accionistas o con terceros o Deuda por concepto de cualquier adquisición o derecho de los Predios del Proyecto.

Para el efecto, en la Fecha de Pago, los Vendedores allegarán al Comprador los documentos en los que conste la adquisición o derecho de uso de los Predios del Proyecto, junto con los documentos suficientes que acrediten razonablemente la disponibilidad de los mismos para el desarrollo del Proyecto.

Artículo 9. Concesión Portuaria

Los Vendedores adelantarán y harán que la Sociedad adelante, en coordinación con el Comprador en su calidad de promotor del Proyecto los trámites necesarios para la suscripción del Contrato de Concesión Portuaria. Las Partes acuerdan que el Comprador colaborará con los Vendedores en la negociación de los términos del Contrato de Concesión Portuaria con la ANI, de acuerdo con la oportunidad legal para ello.

CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

Artículo 10. Prestaciones y entregables a cargo de las Partes

10.1 Prestaciones y entregables a cargo de los Vendedores

(i) Prestaciones y entregables a cargo de los Vendedores en la Fecha de Firma

En virtud del presente Contrato los Vendedores deberán cumplir con las siguientes prestaciones en la Fecha de Firma:

(a) Entregar una copia o extracto auténticos de la autorización corporativa de cada uno de los Vendedores persona jurídica en dónde conste la debida autorización para suscribir este Contrato y la autorización para suscribir todos los documentos que sean necesarios para culminar la compraventa de Acciones aquí establecida.

(b) Entregar un Certificado de Existencia y Representación Legal reciente expedido por la Cámara de Comercio del domicilio respectivo de: (x) cada uno de los Vendedores que sean personas jurídicas y (y) de la Sociedad.

(c) Entregar una certificación, suscrita por el representante legal de la Sociedad en donde se indique que a la Fecha de Firma las declaraciones y garantías de los Vendedores contenidas en este Contrato son verdaderas y correctas.

(ii) Prestaciones y entregables a cargo de los Vendedores en la Fecha de Pago

En virtud del presente Contrato los Vendedores deberán cumplir con las siguientes prestaciones a favor de los Compradores, en la Fecha de Pago:

(a) Entregar los títulos de las Acciones emitidos a favor de los Vendedores endosados y cancelados y nuevos títulos por las Acciones a favor del Comprador y entregar el libro de registro de accionistas de la Sociedad en el que conste que la cancelación de las Acciones de los Vendedores objeto de transferencia y el registro del nuevo título emitido a favor del Comprador.

(b) Entregar al Comprador las cartas de renuncia irrevocable de todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.

(c) Entregar al Comprador las cartas de renuncia irrevocable de todos los Representantes Legales de la Sociedad.

(d) Entregar al Comprador, o a quien éste designe, los *tokens*, chequeras o demás implementos relacionados con la administración de las cuentas bancarias de la Sociedad.

(e) Entregar al día los libros corporativos de la Sociedad, a saber: (v) el libro de registro de accionistas; (x) el libro de actas de junta directiva; (y) el libro de actas de asamblea general de accionistas de la Sociedad; y (z) los libros de contabilidad (mayor, diario e inventarios).

Los libros que de acuerdo con la Ley Aplicable deban estar registrados ante cualquier Autoridad Gubernamental se entregarán debidamente registrados.

(f) Entregar originales de los documentos en los que consten los derechos jurídicos relacionados con los Predios del Proyecto.

(g) Entregar un certificado de tradición y libertad del Lote No. 1 en donde conste la Sociedad como exclusiva propietaria del mismo, libre de cualquier Gravamen y entregar los documentos originales que acrediten la disponibilidad sobre los Predios del Proyecto de acuerdo con lo señalado en este Contrato;

(h) Entregar una certificación, suscrita por el representante legal de la Sociedad, en donde se indique que a la Fecha de Pago no se ha presentado un Efecto Material Adverso que sea de su conocimiento.

(i) Entregar una certificación, suscrita por el representante legal de la Sociedad y de los Vendedores en donde se indique que a la Fecha de Pago las declaraciones y garantías de los Vendedores contenidas en este Contrato son verdaderas y correctas.

(k) Entregar certificación, suscrita por el representante legal de la Sociedad y su contador, en donde se detallen la totalidad de las cuentas por cobrar y las cuentas por pagar a cargo de la Sociedad (incluyendo cualquier pasivo, Deuda u obligación de pago) y en donde se indique si han sido cobradas o pagadas, respectivamente, que serán descontadas del pago del Precio así como entregar los estados financieros de la Sociedad con corte al último Día Hábil del penúltimo mes anterior a la Fecha de Pago.

(l) Si ya se hubiere realizado, entregar copia, con nota de radicado, de la solicitud que se presente por parte de los Vendedores o la Sociedad ante las correspondientes Autoridades Gubernamentales (la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN) solicitando que el área del Proyecto sea declarada como Zona Franca Permanente Especial Portuaria, o la solicitud de aprobación del plan maestro y visto bueno ante la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

(m) Entregar al Comprador el documento de cumplimiento de compromisos de la reubicación de las familias asentadas en el área de influencia del Proyecto en los términos y condiciones señalados en la Resolución 032 del 25 enero de 2012 expedida por el ANLA.

(n) Entregar original de una opinión legal emitida por ArceRojas Consultores, asesor externo contratado para el efecto por los Vendedores, en la que conste que a la Fecha de Pago, los Predios del Proyecto no han sido objeto de procesos judiciales o administrativos de restitución de tierras. En caso de existir procesos judiciales o administrativo dicha opinión incluirá una sugerencia de saneamiento del trazado. Dicha opinión no podrá contener causales eximentes de responsabilidad del consultor.

(o) Entregar original de una opinión legal emitida por ArceRojas Consultores, asesor legal externo contratado para el efecto por los Vendedores, en la que conste la situación jurídica de los derechos de paso o servidumbres de tránsito de los Predios del Proyecto y en la que se certifique que los mismos permiten el uso y goce de la vía de acceso al Proyecto. Dicha opinión no podrá contener causales eximentes de responsabilidad del consultor.

(p) Entregar los documentos de propiedad a nombre de la Sociedad, libres de todo Gravamen, de los predios necesarios para la construcción del Proyecto.

10.2 Prestaciones y entregables a cargo del Comprador

(i) En virtud del presente Contrato el Comprador deberá cumplir con las siguientes prestaciones en las fechas indicadas para cada prestación:

(a) En la Fecha de Firma entregar a los Vendedores una copia o extracto del acta del órgano social correspondiente (en caso de ser necesaria), en la que se evidencie que se han obtenido todas las autorizaciones para la suscripción del presente Contrato y la suscripción de todos los documentos que sean necesarios para culminar la compraventa aquí establecida en la Fecha de Firma.

(b) En la Fecha de Firma entregar a los Vendedores un certificado de existencia y representación legal reciente de la sociedad Pio SAS.

(c) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la Fecha de Firma, entregar a la Sociedad, previa firma de un acuerdo de confidencialidad, para usos con fines exclusivos de lograr un Cierre Financiero de conformidad con los términos del artículo 11, copia física (digital o impresa) de los Estudios del Proyecto de propiedad de los Compradores o sus Afiliadas.

(d) En la Fecha de Pago entregar a los Vendedores una certificación, suscrita por el representante legal del Comprador persona jurídica, en donde indique que a la Fecha de Pago las declaraciones y garantías del Comprador contenidas en este Contrato son verdaderas y correctas, y que el Comprador ha cumplido con todas las obligaciones a ser cumplidas en la Fecha de Firma.

Artículo 11. Actuaciones en el evento de Fecha de Fracaso de Cierre Financiero.

En el evento de ocurrencia de la Fecha de Fracaso del Cierre Financiero, los Vendedores con el apoyo de los Compradores podrán iniciar nuevos acercamientos con terceros con el fin de conseguir la Financiación del Proyecto.

Para el efecto, los Vendedores podrán entrar en conversaciones, acuerdos, contratos, tratativas comerciales o cualquier otra modalidad de acuerdo, entendimiento, oferta, tratativa, con cualquier banca de inversión, entidad financiadora o asesor que tenga como objeto exclusivo prestar servicios de asesoría o consultoría para facilitar o estructurar la financiación total o parcial del Proyecto.

En consideración a lo establecido en este artículo, tanto el Comprador como los Vendedores colaborarán en todos los aspectos que sean razonablemente solicitados por la otra parte para lograr el Cierre Financiero. Las Partes se obligan a facilitar el uso de toda la información de la Sociedad o del Proyecto que tengan a su disposición, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su solicitud de la otra Parte y permitir su uso razonable de dicha información por las Partes exclusivamente para los fines de lograr el Cierre Financiero del Proyecto. Las Partes colaborarán entre ellas, y prestarán toda su asistencia a la otra Parte, así como pondrán a disposición de la otra Parte los documentos razonables que sean requeridos por alguna de ellas en la búsqueda de un nuevo actor para la Financiación del Proyecto.

En el evento que alguna de las contrataciones o actuaciones implementadas por los Vendedores de conformidad con este artículo implique el pago o reconocimiento de la Comisión Astris, las Partes acuerdan que dichos gastos, costos o pagos deberán ser incluidos como un mayor costo del Proyecto y deberán ser pagados por los Vendedores o deberán ser reconocidos a favor de los Compradores en la propuesta a ser presentada a los Compradores según se especifica más adelante.

En el evento que los Vendedores obtengan una propuesta en firme por parte de cualquier afiliada o tercero para efectos de la Financiación del Proyecto o de su vinculación como Socio de Equity, pondrá dicha propuesta a consideración de los Compradores quienes tendrán un plazo de quince

(15) Días Hábiles para manifestar su aceptación a la misma o su rechazo o sugerencias a los términos de la oferta. Las Partes colaborarán de buena fe con el fin de incluir en la negociación los comentarios o sugerencias de ambas partes. En el evento que en el plazo de 15 Días Hábiles antes previsto los Compradores no manifiesten su aceptación expresa y por escrito, la propuesta se entenderá rechazada y los Vendedores no podrán celebrarla. En el evento que los Compradores acepten la propuesta presentada por los Vendedores, la misma deberá incluir el pago de la propiedad intelectual de los Estudios del Proyecto de propiedad de los Compradores o sus afiliadas a dicha fecha a favor de la Sociedad.

En cualquier evento el Comprador podrá presentar una propuesta de financiación a consideración de los Vendedores.

En el evento que la propuesta sea presentada por los Vendedores y rechazada por los Compradores, los Vendedores podrán hacer una oferta a éstos para que, reconociendo el valor de los Estudios Técnicos del proyecto, y una prima adicional por la gestión de los Compradores en el desarrollo del Proyecto, así como el pago de la Comisión de Astris, el presente Contrato sea terminado y los Vendedores sean liberados de cualquier obligación relacionada con este Contrato o la Transacción. Los Compradores podrán a su libre discreción aceptar o rechazar dicha oferta de terminación según les parezca apropiado.

Artículo 12. Derecho de Preferencia

Una vez terminado el Contrato por cualquier causa y durante los siguientes veinticuatro (24) meses, toda Transferencia, total o parcial, directa o indirecta, de las acciones o Activos de la Compañía, toda Transferencia o transacción que involucre los Activos o elementos del Proyecto y/o cualquier propuesta de financiamiento del Proyecto, total o parcial, (una "Operación") estará sujeta a un derecho de preferencia por virtud del cual cuando los Vendedores, sus representantes, cesionarios, designados o la Sociedad reciban o resuelva considerar una oferta vinculante de buena fe por parte de una Afiliada o tercero (el "Oferente") en relación con una Operación, deberá dar aviso a los Compradores para que estos decidan expedir o no una oferta vinculante en relación con la Operación en, por lo menos, equivalentes o mejores condiciones a las establecidas en la oferta de buena fe realizada por el Oferente (el "Derecho de Preferencia").

Para efectos del ejercicio del Derecho de Preferencia, se observarán las siguientes reglas:

(i) Los Vendedores o la Sociedad (o quien haya recibido la propuesta del Oferente) deberá comunicarle por escrito a los Compradores el recibo de la oferta para la Operación a la dirección de notificación incluida en el Artículo 61. La anterior comunicación deberá (a) contener la fecha de la oferta del Oferente; (b) describir el alcance de la Operación propuesta por el Oferente; (c) especificar el precio ofrecido o las condiciones económicas de la Operación; (d) incluir copia de la oferta vinculante del Oferente y (f) los demás términos y condiciones de la oferta del Oferente que sean relevantes (el "Aviso de Oferta"). El Aviso de Oferta se entenderá recibido por los Compradores dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del mismo a la dirección de notificación de cada uno de los Compradores.

(ii) Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes al recibo del Aviso de Oferta, los Compradores o quien ellos designen deberán notificar por escrito a los Vendedores y a la Sociedad su intención o no de hacer una oferta vinculante por la Operación. En el evento que la intención de los Compradores o quien ellos designen sea la de hacer una oferta vinculante por la Operación, la comunicación correspondiente deberá incluir (i) la fecha de la oferta; y (ii) las condiciones económicas propuestas para la Operación, que deberán en todo caso ser por lo menos, equivalentes o mejores a las condiciones propuestas por el Oferente.

(iii) Los Vendedores se reservan el derecho a rechazar la oferta de los Compradores o sus designados en el evento que la misma no sea por lo menos equivalente o mejor a las condiciones establecidas en la oferta del Oferente.

(iv) Si dentro del término incluido en la sección 12 (ii) los Compradores no manifiestan su intención de presentar una oferta para la Operación, se entenderá que no tienen la intención de presentar una oferta a los Compradores en los términos de esta sección. La Operación con el Oferente deberá ser perfeccionada dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a que se verifique la no intención de los Compradores de hacer una oferta vinculante por la Operación en los mismos términos condiciones reflejados en el Aviso de Oferta, o el tiempo definido para ello en el Aviso de Oferta, salvo que exista alguna autorización gubernamental pendiente.

(iv) En el evento que la Operación con el Oferente no se cierre dentro del término antes indicado, salvo autorización en contrario, los Vendedores o la Sociedad tendrán la obligación de buena fe de agotar nuevamente el procedimiento señalado en esta Sección a favor de los Compradores.

Artículo 13. Obligaciones y compromisos conjuntos de las Partes frente a la autorización de integración

En el evento de ser necesario, dentro de los treinta y cinco (35) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma, las Partes deberán haber notificado a la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, la Transacción y deberán haber recibido en ese mismo término, el respectivo acuse de recibo. A los fines de que pueda cumplirse esta condición, el Comprador se obliga a preparar la correspondiente notificación y los Vendedores se obligan a colaborar con el Comprador en la preparación y presentación de la correspondiente notificación.

CAPÍTULO V. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ASEVERACIONES DE LOS VENDEDORES

Los Vendedores solidariamente declaran y garantizan lo siguiente al Comprador en la Fecha de Firma, y declararán y garantizarán que lo contenido en este Capítulo seguirá siendo cierto a la Fecha de Pago, en el entendido de que no se generará la obligación de Pago del Comprador hasta tanto los Vendedores no hagan la ratificación de estas Declaraciones, Garantías y Aseveraciones a la Fecha de Pago como si las mismas hubieran sido otorgadas en dicha fecha:

Artículo 14. Existencia, Capacidad, Representación y Efectos Vinculantes

(i) Los Vendedores, que son personas naturales, tienen la capacidad necesaria para suscribir el presente Contrato, para ejecutar sus obligaciones y compromisos bajo el mismo, para celebrar y hacer que se celebren todos los acuerdos y convenios relativos a este Contrato, para disponer libremente de las Acciones y para cumplir con cualquier trámite o procedimiento y para adelantar cualquier actividad que fuere necesaria para consumar la compraventa de las Acciones en los términos y condiciones del presente Contrato;

(ii) Los Vendedores que son personas jurídicas son sociedades debidamente organizadas, válidamente constituidas y actualmente existentes de conformidad con la Ley Aplicable, cuentan con las atribuciones corporativas necesarias y con todas las autorizaciones y consentimientos necesarios para suscribir el presente Contrato, para ejecutar sus obligaciones y compromisos bajo el mismo, para celebrar y hacer que se celebren todos los acuerdos y convenios relativos a este Contrato, para disponer libremente de las Acciones y para cumplir con cualquier trámite o procedimiento y para adelantar cualquier actividad que fuere necesaria para consumar la compraventa de las Acciones en los términos y condiciones del presente Contrato;

(iii) La Representante de los Vendedores tiene la capacidad y facultades necesarias, amplias y suficientes para celebrar este Contrato en los términos pactados;

(iv) El presente Contrato y, en general, todos los acuerdos o convenios que de allí se derivan, contienen obligaciones plenamente válidas y vinculantes para los Vendedores sus sucesores y cesionarios; y

(v) Según el conocimiento de los Vendedores, no existe ningún reclamo, condición, obligación, Gravamen, litigio, trámite ante cualquier Autoridad Gubernamental, proceso de reorganización, liquidación, acuerdo con acreedores en curso, suspendido o pendiente contra ninguno de los Vendedores o sus Afiliadas, ni se ha celebrado acuerdo o convenio, que tenga por objeto o pueda tener como efecto (v) prohibir, impedir o restringir o de cualquier modo limitar la suscripción por parte de los Vendedores de este Contrato, (x) imponer restricciones sobre los derechos que dichos Vendedores tienen para vender y transferir las Acciones y/o cumplir sus obligaciones bajo este Contrato; (y) impedir, obstaculizar o dilatar la transferencia al Comprador de la propiedad de todas las Acciones en la Fecha de Pago, o (z) derivar o resultar en la revocación, nulidad, ineficacia, inoponibilidad o invalidez de las transacciones y acuerdos contemplados en este Contrato.

Artículo 15. Titularidad de las Acciones

(i) Los Vendedores son los únicos propietarios de los derechos fiduciarios de la Fiducia Acciones, sin restricción alguna. Las Acciones representan el 100% del capital suscrito y pagado de la Sociedad;

(ii) La Fiducia Acciones es la única propietaria de las Acciones, libres de cualquier gravamen, con todos sus derechos políticos y económicos;

(iii) Los Vendedores no tienen prometidas ni ofrecidas en venta o a través de cualquier otro medio a ninguna otra Persona, distinta del Comprador, las Acciones;

(iv) Las Acciones se encuentran libres de Gravámenes y no son objeto de embargo o secuestro decretado por Autoridad Gubernamental competente;

(v) Los Vendedores no han otorgado opciones respecto de las Acciones o de la Sociedad;

(vi) Salvo lo dispuesto en este Contrato, la Sociedad no ha aprobado emitir y/o colocar y/o readquirir en el futuro acciones o bonos convertibles en acciones de la Sociedad ni la colocación de cualquier título de deuda; y

(vii) A la Fecha de Firma y a la Fecha de Pago, las Acciones no son objeto de ninguno reclamo, petición, demanda, acción, litigio o proceso de sucesión entre otros que pueda afectar la propiedad de las Acciones, la Transacción o la posibilidad de los Vendedores o la Fiducia Acciones de transferir o disponer de las misma de manera libre y sin restricción alguna. Los Vendedores declaran y reconocen que no conocen de la existencia de ningún reclamo, petición, demanda, acción, litigio o proceso de sucesión, formal o informal, potencial o futuro que pueda afectar las Acciones y la Transacción aquí prevista.

CAPÍTULO VI. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ASEVERACIONES DE LOS VENDEDORES RESPECTO DE LA SOCIEDAD

Los Vendedores solidariamente declaran y garantizan lo siguiente al Comprador en la Fecha de Firma, y declararán y garantizarán que lo contenido en este Capítulo seguirá siendo cierto a la Fecha de Pago, en el entendido de que no se generará la obligación de Pago del Comprador hasta tanto los Vendedores no hagan la ratificación de estas Declaraciones, Garantías y Aseveraciones a la Fecha de Pago como si las mismas hubieran sido otorgadas en dicha fecha:

Artículo 16. Constitución de la Sociedad

La Sociedad se encuentra constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Colombia. La Sociedad cuenta con todas las atribuciones corporativas y con todos los permisos, autorizaciones y consentimientos requeridos por las Leyes Aplicables y sus estatutos para desarrollar las actividades que constituyen su objeto social, desarrollar el Proyecto y llevar a cabo el Negocio.

Artículo 17. Efectos del Contrato y de los Documentos de la Transacción frente a la Sociedad

La suscripción del presente Contrato y la ejecución de todos los compromisos u obligaciones a cargo de los Vendedores:

(i) No entran en conflicto ni constituyen un incumplimiento o violación de la Ley Aplicable;

(ii) No constituyen causal para la terminación, cancelación, aceleración, suspensión o modificación de ningún contrato del que la Sociedad sea parte, incluyendo pero sin limitarse al Contrato de Concesión;

(iii) No entran en conflicto ni constituyen un incumplimiento o violación de los estatutos de la Sociedad; y

(iv) No violan o desconocen ninguna obligación impuesta a la Sociedad por cualquier Autoridad Gubernamental.

Artículo 18. Capital de la Sociedad y venta en bloque de las Acciones

(i) El capital autorizado de la Sociedad en la Fecha de Firma de este Contrato es de Mil Millones de Pesos Moneda Corriente (COP\$1.000.000.000) dividido en un millón (1.000.000) de acciones de valor nominal de Mil Pesos (COP\$1.000) cada una, del cual se ha suscrito y pagado la cantidad de Quinientos Millones de Pesos (COP\$500.000.000) que corresponden a quinientas mil (500.000) acciones. La composición de capital se mantendrá intacta a la Fecha de Pago.

(ii) Todas las acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad corresponden a acciones ordinarias y, por lo tanto, no existen acciones preferenciales, privilegiadas o con derechos especiales y no existen montos pagados a la Sociedad como prima en colocación de acciones que puedan ser capitalizados.

(iii) Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato en relación con Transacción ni los Vendedores ni la Sociedad tienen compromiso alguno en relación con las Acciones y los Vendedores no tienen compromiso alguno que los obligue a emitir, disponer, vender o gravar, según sea el caso, acciones de la Sociedad o bonos convertibles en acciones o cualquier título de deuda.

(iv) Las Acciones representarán en la Fecha de Pago el 100% del total de acciones suscritas, pagadas y en circulación de la Sociedad.

Artículo 19. Estatutos y documentos de existencia y representación de la Sociedad

Las escrituras de constitución y de reforma de la Sociedad se encuentran debidamente registradas en la Cámara de Comercio del domicilio de la Sociedad y su versión única y consolidada es entregada al Comprador en la Fecha de Firma del presente Contrato.

Artículo 20. Inexistencia de Contratos de la Sociedad con los Vendedores o sus partes Asociadas o relacionadas.

Salvo por las excepciones incluidas en este Contrato, en especial en lo incluido en el Artículo 38, en caso de existir contratos entre la Sociedad y los Vendedores o sus Afiliadas éstos declaran que la Sociedad se encuentra a paz y salvo por todo concepto en el cumplimiento de dichos contratos o acuerdos y que los mismos serán terminados, para la Fecha de Pago, sin ningún costo o indemnización a cargo de la Sociedad salvo autorización previa y por escrito del Comprador.

Artículo 21. Inexistencia de pasivos o contingencias no reveladas en los Estados Financieros o en Estados Financieros a la Fecha de Firma

Según el conocimiento de los Vendedores, la Sociedad no soporta obligaciones o responsabilidades (reales o contingentes) que deben reflejarse en los Estados Financieros y que no estén reflejadas en los Estados Financieros de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Salvo por la Deuda Autorizada, en la Fecha de Firma y en la Fecha de Pago, la Deuda de la Sociedad así como cualquier pasivo será cero.

Artículo 22. Inexistencia de Impedimentos y listas restrictivas

(i) A conocimiento de los Vendedores, de sus representantes legales, del Representante de los Vendedores o del representante legal de la Sociedad, no existe ninguna investigación y proceso en contra de la Sociedad o de los Vendedores que prohíba, restrinja o limite la ejecución o la formalización de las transacciones contempladas en este Contrato.

(ii) La Sociedad ni los Vendedores, ni sus Afiliadas o representantes pertenecen ni han pertenecido a la Lista OFAC o a cualquier lista internacional que relacione personas que amenazan la seguridad, la política exterior y la economía de cualquier país o la vinculen con operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 23. Impuestos

Los Vendedores declaran que la Sociedad en el último año:

(i) ha presentado y pagado las declaraciones de Impuestos que le son aplicables dentro del plazo establecido (incluyendo las extensiones otorgadas), y las mismas están completas, son verdaderas y se considera que no contienen errores,

(ii) ha cumplido con las obligaciones de reporte e información bajo la Ley Aplicable y

(iii) en el último año no le han sido impuestas sanciones tributarias;

Artículo 24. Asuntos Laborales

Los Vendedores declaran que la Sociedad no tiene obligaciones laborales, en razón de que no tiene, ni ha tenido nunca, ningún empleado.

Artículo 25. Gravámenes

No existen para la Sociedad garantías de pago, fianzas o contratos mediante el cual se garantice el cumplimiento solidario y conjunto de obligaciones a cargo de terceros.

Artículo 26. Litigios

Salvo por la reclamación iniciada por la señora Dora Elsy Vélez Builes, los Vendedores declaran que la Sociedad no tiene ningún litigio en curso (si alguno). Los Vendedores serán responsables por cualquier litigio iniciado contra la Sociedad por cualquier causa anterior a la Fecha de Pago.

Artículo 27. Requerimientos, Reclamaciones de Terceros o de Autoridad Gubernamental

No han existido requerimientos o Reclamaciones de Terceros o de Autoridad Gubernamental, que hayan sido notificados de manera formal a la Sociedad, relacionados con los Activos, el Negocio o la Sociedad que puedan afectar su uso, explotación, ejercicio de derechos y operación por parte de la Sociedad.

Artículo 28. Ausencia de otras Declaraciones y Garantías

Excepto por lo establecido en este Contrato, los Vendedores o cualquiera de sus respectivos administradores, directores, empleados o representantes no realizan ni han realizado ninguna otra declaración o garantía, de manera expresa o implícita, en relación con los Vendedores o con la Sociedad. Cualquier otra declaración o garantía no incluida en este Contrato queda expresamente excluida. Los Vendedores o cualquiera de sus respectivos administradores, directores, empleados, o representantes no tendrán y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad u obligación de indemnizar al Comprador relacionada con declaraciones o garantías que no estén contenidas en este Contrato.

CAPÍTULO VII. DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ASEVERACIONES DEL COMPRADOR

Los Compradores solidariamente declaran y garantizan lo siguiente a los Vendedores en la Fecha de Firma, y declararán y garantizarán que lo siguiente seguirá siendo cierto a la Fecha de Pago, en el entendido que la transferencia de las Acciones estará sujeta a la ratificación de estas Declaraciones, Garantías y Aseveraciones a la Fecha de Pago como si las mismas hubieran sido otorgadas en dicha fecha:

Artículo 29. Constitución, autorizaciones y efectos vinculantes

(a) El Comprador persona jurídica es una sociedad comercial debidamente constituida, vigente y autorizada para desarrollar sus actividades conforme lo dispone la Ley Aplicable y sus estatutos sociales.

(b) El Comprador cuenta con todas las atribuciones y ha recibido todas las autorizaciones necesarias (legales, estatutarias y corporativas) para suscribir este Contrato y materializar la transacción objeto del mismo.

(c) Este Contrato y, en general, todos los acuerdos o convenios que de allí se derivan, contienen obligaciones plenamente válidas y vinculantes para el Comprador.

(d) No existe ningún reclamo, condición, obligación, Gravamen, litigio, proceso de reorganización, liquidación, acuerdo con acreedores en curso, suspendido, pendiente o por iniciarse contra el Comprador que pueda (i) prohibir, impedir o restringir o de cualquier modo limitar la suscripción por parte del Comprador de este Contrato, (ii) imponer restricciones al Comprador para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, o (iii) derivar o resultar en la revocación, nulidad,

ineficacia, inoponibilidad o invalidez de las transacciones y acuerdos contemplados en este Contrato.

Artículo 30. Inexistencia de Impedimentos y listas restrictivas

El Comprador no pertenece, ni ha pertenecido a la Lista OFAC o a cualquier lista internacional que relacione personas que amenazan la seguridad, la política exterior y la economía de cualquier país o la vinculen con operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Artículo 31. Capacidad Financiera

El Comprador tendrá en la Fecha de Pago fondos disponibles y suficientes, propios o recibidos en mutuo, para pagar el Precio de Compra y la Comisión de Éxito.

Artículo 32. Cumplimiento de la Ley

El Comprador ha desarrollado y continúa desarrollando sus actividades en cumplimiento de la Ley Aplicable al Comprador y no se encuentra en violación de ninguna Ley Aplicable al Comprador; y el Comprador no ha recibido ninguna notificación escrita de una Autoridad Gubernamental informándole que no está en cumplimiento de alguna Ley Aplicable al mismo.

Artículo 33. Consecuencia del Contrato

La suscripción y ejecución del presente Contrato no tendrá como resultado que el Comprador quede en una situación de iliquidez, cesación de pagos o incumplimiento de sus obligaciones financieras o contractuales.

Artículo 34. Conformidad Resolución Otorgamiento

El Comprador conoce, y manifiesta su acuerdo a los términos y condiciones de la Resolución de Otorgamiento y manifiesta que cualquier aspecto de la misma que quiera ser modificado lo hará por su propia cuenta y riesgo con posterioridad a la Fecha de Pago.

Artículo 35. Ausencia de otras Declaraciones y Garantías

Excepto por lo establecido en este Contrato el Comprador o cualquiera de sus administradores, directores, empleados o representantes no realizan ni han realizado ninguna otra declaración o garantía, de manera expresa o implícita, en relación con el Comprador. Cualquier otra declaración o garantía no incluida en este queda expresamente excluida. El Comprador o cualquiera de sus administradores, directores, empleados, o representantes no tendrán y no estarán sujetos a ninguna responsabilidad u obligación de indemnizar a los Vendedores relacionada con declaraciones o garantías que no estén contenidas en esta Capítulo.

CAPÍTULO VIII. OTROS ACUERDOS ENTRE LAS PARTES

Artículo 36. Perfeccionamiento y Efectos del Presente Contrato

El presente Contrato tendrá efectos desde la Fecha de Firma y la obligación de entrega de las Acciones se hará contra el pago del precio en la Fecha de Pago y a partir de dicha fecha, el Comprador asumirá todos los riesgos relacionados con las Acciones, el Proyecto y el Negocio.

En la Fecha de Pago las Partes se encontrarán en la ciudad de Bogotá, en las oficinas de Norton Rose Fulbright Colombia S.A.S., situadas en la Calle 97-A No. 9A-50, Piso 7 de Bogotá D.C., a las 10 am.

La suscripción de este Contrato y la ejecución de todos los compromisos y obligaciones a cargo de los Vendedores, en ningún caso:

(a) Entrará en conflicto o se constituye en un incumplimiento o violación de los estatutos sociales de los Vendedores que sean personas jurídicas o de la Sociedad o de ningún contrato, pacto o acuerdo de los cuales los Vendedores o la Sociedad fueren parte o relacionados con sus activos incluyendo el Proyecto y el Contrato de Concesión; y

(b) Entrará en conflicto o se constituirá en un incumplimiento o violación de cualquier Ley Aplicable o requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental que involucre a los Vendedores o sus activos.

La suscripción de este Contrato y la ejecución de todos los compromisos y obligaciones a cargo del Comprador, en ningún caso:

(a) Entrará en conflicto o se constituirá en un incumplimiento o violación de los estatutos del Comprador; o

(b) Entrará en conflicto o se constituirá en un incumplimiento o violación de cualquier obligación a cargo del Comprador; o

(c) Entrará en conflicto o se constituirá en un incumplimiento o violación de cualquier Ley Aplicable, requerimiento, decisión, petición o reclamo de Autoridad Gubernamental competente.

Artículo 37. Funcionamiento de la Sociedad desde la Fecha de Firma hasta la Fecha de Pago

A partir de la Fecha de Firma y hasta la Fecha de Pago, los Vendedores tendrán el control de la Sociedad. En consecuencia, deberá cumplir con todos los deberes y responsabilidades en su calidad de controlantes.

No obstante, durante dicho periodo, el Comprador tendrá además de los derechos previstos en el presente Contrato, el derecho a nombrar un miembro de los tres miembros principales de la junta directiva de la Sociedad.

Los Vendedores realizarán todas las operaciones y actividades necesarias para preservar el ejercicio de estos derechos, so pena de incumplir gravemente el presente Contrato.

Salvo por lo dispuesto en el Artículo 39 de este Contrato, los Vendedores se obligan a no realizar, y a evitar que la Sociedad realice sin autorización de los Compradores, las actividades descritas a continuación:

1. Modificar los estatutos de la Sociedad.
2. Salvo por lo dispuesto en este Contrato, suscribir modificar o terminar contratos, acuerdos, opciones o cualquier otro documento u acto vinculante o incurrir en endeudamiento a nombre de la Sociedad por un valor superior a diez millones de pesos (COP\$10,000,000) anuales o grupos de contratos, actos u acuerdos con objetos equivalentes que conjuntamente superen en valor los diez millones de pesos (COP\$10,000,000) anuales.
3. Aumentar el capital suscrito y pagado de la Sociedad o realizar cualquier emisión de acciones,

4. Realizar ajustes a las políticas contables de la Sociedad o activar intangibles en la Sociedad.
5. Cualquier acción relacionada al proceso de negociación del Contrato de Concesión, o cualquier acción que podría tener un impacto sobre las licencias o permisos obtenidos o por ser obtenidos por la Sociedad con relación al desarrollo del Proyecto
6. Hacer cualquier pago a los accionistas, distribuir o pagar dividendos a los accionistas, readquirir acciones o modificar la estructura de capital o la composición accionaria;
7. Crear subsidiarias o adquirir participaciones en el capital de otras sociedades o Personas;
8. Adquirir o arrendar, ceder o transferir activos;
9. Hipotecar, preñar, pignorar o crear cualquier otro tipo de Gravamen sobre los Activos de la Sociedad;
10. Contratar créditos, préstamos y, en general, incurrir en endeudamiento, garantizado o no por parte de la Sociedad al igual que otorgar préstamos a terceros u otorgar garantías para respaldar operaciones de terceros o de Afiliadas;
11. Contratar personal bajo contratos laborales o de prestación de servicios; y
12. Reformar sus estatutos, acordar fusiones, escisiones, disoluciones u otras operaciones corporativas similares.

Igualmente, durante el período que corre entre la Fecha de Firma y la Fecha de Pago, o hasta que este Contrato termine por cualquier causa, salvo por los eventos descritos en el Artículo 12 del presente Contrato, los Vendedores se comprometen, por sí mismos y se comprometen a que la Sociedad se abstenga de celebrar o consumir una transacción que implique la venta de las Acciones, del Proyecto o la enajenación de los Activos incluyendo; (i) enajenar, ceder, Transferir de cualquier forma o a cualquier título, el Proyecto, los Activos, las Acciones o; (ii) alterar, modificar, o suspender o terminar cualquiera de los contratos asociados a la ejecución y desarrollo del Proyecto.

Artículo 38. Opción de Compra Acciones

Las Partes acuerdan desde ya que en el evento en que la Sociedad sea capitalizada por un Socio de Equity, los Vendedores o sus Afiliadas tendrán derecho a suscribir acciones hasta por el 10% del capital de la Sociedad en las mismas condiciones a las del Socio de Equity. Para mayor claridad, el monto del capital a ser suscrito se determinará con base en la tabla de fuentes y usos que hará parte de la documentación de la Financiación del Proyecto. Para el efecto, las Partes suscribirán el Acuerdo de Capitalización que será negociado por las Partes con posterioridad a la Fecha de Decisión del Socio Estratégico, los Vendedores deberán notificar su aceptación irrevocable para ejercer o no la Opción de Compra Acciones dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del Acuerdo de Capitalización para permitir el cierre del modelo financiero. Los Vendedores podrán ceder libremente la Opción de Compra a cualquier Afiliada previa notificación escrita al Comprador.

Artículo 39. Capitalización de Deuda Autorizada

En el evento en que los Vendedores decidan ejercer la Opción de Compra regulado en el Artículo 38 y así se lo comunique a los Compradores, los Vendedores podrán capitalizar la Deuda Autorizada en la Sociedad, para lo cual no tendrá ninguna limitación derivada del contenido de este Contrato, en especial por lo señalado en el artículo 37 de este Contrato.

En el evento en que los Vendedores decidan realizar el Proyecto a través de una Sociedad Proyecto y la capitalización de la Deuda Autorizada no hubiera ocurrido en la Sociedad, los Compradores se obligan a que ésta será la cesionaria de la acreencia relacionada con la Deuda Autorizada, y la misma podrá ser capitalizada por los Vendedores, para lo cual, los accionistas de la Sociedad Proyecto harán todas las gestiones necesarias para que dicha capitalización ocurra.

Cualquiera de los dos escenarios planteados en este artículo deberá quedar incluido dentro del Acuerdo de Capitalización. En el evento en que las Partes no logren llegar a un acuerdo frente al Acuerdo de Capitalización dentro de los 20 Días Hábiles posteriores a la Fecha de Decisión del Socio Estratégico, los Vendedores podrán aprobar unilateralmente en la asamblea general de accionista de la Sociedad la capitalización de la Deuda Autorizada de acuerdo con las normas legales del caso, y no estarán limitados para ese efecto por nada de lo dispuesto en este Contrato, incluyendo pero sin limitarse al Artículo 37. Dicha capitalización deberá ocurrir en la fecha de perfeccionamiento de la Opción de Compra de las Acciones.

Artículo 40. Solidaridad

Los Vendedores entre si y los integrantes del Comprador serán solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, según les corresponda.

Artículo 41. Confidencialidad

A partir de la Fecha de Firma y hasta tres (3) años posteriores a la fecha de terminación del Contrato, ninguna de las Partes y ninguna de sus Afiliadas podrá, sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, directa o indirectamente, revelar, comunicar, divulgar, difundir o utilizar cualquier Información Confidencial (tal como se define más adelante). La divulgación de la Información Confidencial, en la medida en que sea exigida por la Ley Aplicable, será permitida. Nada de lo aquí contenido deberá impedir que cualquiera de las Partes o cualquiera de sus respectivas Afiliadas utilice (sujeto, en la medida de lo posible, a una orden de protección) la Información Confidencial en relación con la defensa de cualquier reclamación que surja de, o que se relacione con, este Contrato y las transacciones aquí contempladas. A efectos del presente Contrato el término "Información Confidencial" significará toda la información de carácter confidencial o privilegiada de cualquier forma, incluyendo, sin limitación, la suscripción y el contenido del presente Contrato, las prácticas, procesos, métodos, know-how, secretos comerciales, registros y especificaciones, listas de clientes, relaciones con clientes e información de clientes, estrategias de adquisición e inversión, información relativa al personal, ventas, operaciones de comercialización y finanzas y métodos, estructura y condiciones de transacciones, información sujeta al privilegio entre abogado y cliente o trabajo producto de los abogados, y otras compilaciones de información, en cada caso que sea o haya sido propiedad de los Vendedores, de la Sociedad o del Comprador o sus respectivas Afiliadas. Todas las negociaciones, documentos y acciones que conduzcan a la suscripción de este Contrato, incluyendo, sin limitación, toda la información proporcionada o conocida por el Comprador, toda la información proporcionada o conocida por los Vendedores en relación con la negociación de este Contrato, toda la información conocida por las Partes en relación con la estructura y las acciones acordadas o previstas por las Partes que deban ser realizadas antes y después de la Fecha de Pago, también serán consideradas como Información Confidencial.

Las Partes acuerdan que la Información Confidencial podrá ser revelada a favor del Socio de Equity, del Financiado o de asesores del Comprador en materia financiera, jurídica y técnica, o de cualquier Tercero con el que el Comprador tenga discusiones o tratativas para efectos de desarrollar el Proyecto, sujeto a la vigencia del presente Contrato.

Nada de lo previsto en esta cláusula, implicará una limitación al ejercicio de los derechos de los Vendedores, ni una autorización para comprometer a los Vendedores, respecto de las actuaciones del Comprador frente a terceros, pasadas o futuras.

Artículo 42. Anuncios Públicos

El Comprador podrá realizar anuncios públicos en relación con las condiciones del Proyecto, exclusivamente para efectos de su financiación, construcción y otros aspectos necesarios para su desarrollo.

Nada de lo previsto en esta cláusula implicará: (i) una limitación al ejercicio de los derechos de los Vendedores; (ii) ni una autorización para comprometer a los Vendedores, respecto de las actuaciones del Comprador frente a terceros, pasadas o futuras.

En caso de que el presente Contrato se dé por terminado, o por cualquier otra circunstancia termine este Contrato antes de la Fecha de Pago, la autorización de realizar anuncios públicos queda automáticamente revocada y a partir de la fecha de notificación de cualquiera de las Partes sobre la terminación de este Contrato, el Comprador no podrá hacer ningún anuncio público relacionado con el Proyecto.

Artículo 43. Indemnidad a favor de las Partes por actos de la Otra Parte

El Comprador reconoce expresamente que antes de la Fecha de Firma del presente Contrato ha venido actuando como promotor del Proyecto y con ello ha iniciado tratativas contractuales con terceros respecto del Proyecto y de la Sociedad, negociado y suscrito acuerdos con terceros relacionados con el Proyecto y la Sociedad y otras actuaciones similares y análogas. También reconoce que dichas actuaciones se han realizado exclusivamente por su cuenta y riesgo y, en consecuencia, las mismas sólo comprometen al Comprador.

Salvo autorización previa, expresa y por escrito, a partir de la Fecha de Firma el Comprador no podrá comprometer a Los Vendedores ante terceros y no tendrá facultades de representación de la Sociedad o de Los Vendedores, pero podrá actuar previa notificación a los Vendedores como promotor del Proyecto. Los Vendedores colaborarán con los Compradores en todos los aspectos necesarios y razonables de parte de la Sociedad con el fin de lograr el Cierre Financiero.

El Comprador se obliga a que dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Firma hará una revelación completa y detallada de las tratativas o contratos con terceros en los que ha involucrado directa o indirectamente uno o más de los componentes del Proyecto incluyendo pero sin limitarse al proceso de contratación del EPC, la interventoría, el financiamiento y el equity. Para el efecto, hará una presentación y suministrará la misma documentación (con igual formato) que se ha remitido a los potenciales interesados en el proceso de contratación del EPC.

Por tal virtud, el Comprador se compromete a mantener indemnes a Los Vendedores respecto de cualquier reclamación presentada por un tercero, relacionada directamente por las actuaciones del Comprador en relación con el Proyecto antes de la Fecha de Pago. Para el efecto, el Comprador correrá con todos los gastos que demande la defensa de los derechos y obligaciones de los Vendedores y asumirá el pago de cualquier suma que deban efectivamente pagar los Vendedores como resultado de dichas reclamaciones. Los pagos a que haya lugar por estos conceptos deberán realizarse dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la fecha de la comunicación en la cual Los Vendedores exijan el pago correspondiente (presentando las debidas evidencias de pago por un acto del Comprador) y no será necesario constituir en mora al Comprador.

Artículo 44. Activos Excluidos

Las Partes acuerdan desde ya que será excluido el Lote No. 2 sin que dicha exclusión implique un cambio en el Precio de Compra u obligación alguna a cargo de la Sociedad y que en la Fecha de

Firma se suscribirá el Contrato de opción de compra sobre dicho predio a favor de los Compradores.

Artículo 45. Comisión de Éxito

En la Fecha de Pago, el Comprador pagará la Comisión de Éxito según instrucciones de los Vendedores.

CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD

Artículo 46. Responsabilidad a Cargo de los Vendedores

Sujeto a las disposiciones de este Capítulo, los Vendedores acuerdan y se comprometen solidariamente a responder ante los Compradores y la Sociedad, incluyendo pero sin limitarse a pagar el monto de la Pérdida, al Comprador, en relación con cualquier Pérdida sufrida o incurrida por el Comprador, incluyendo cualquier Pérdida incurrida por la Sociedad, que resulte de, o esté relacionada con u originada en:

- (a) La inexactitud o incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, aseveraciones y garantías contenidas en este Contrato; o
- (b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones a cargo de los Vendedores bajo el presente Contrato.

Los Vendedores solo serán responsables hasta tanto exista un Pérdida Definitiva, lo cual será deducido del Monto de Reserva para Indemnidades.

Artículo 47. Responsabilidad a Cargo del Comprador

Sujeto a las disposiciones de este Capítulo, el Comprador acuerda ser responsable ante los Vendedores, incluyendo pero sin limitarse a pagar el monto de la Pérdida a los Vendedores, en relación con cualquier Pérdida sufrida o incurrida por los Vendedores incluyendo cualquier Pérdida incurrida por la Sociedad que resulte de, o esté relacionada con u originada en:

- (a) La inexactitud o incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, aseveraciones y garantías contenidas en este Contrato; o
- (b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones a cargo del Comprador bajo el presente Contrato.

Los Compradores solo serán responsables hasta tanto exista un Pérdida Definitiva.

Artículo 48. Supervivencia

Para mayor claridad, también habrá lugar al pago de la indemnización al Comprador aún si para la fecha de pago haya vencido el Término del Monto de Reserva para Indemnidades.

Artículo 49. Exclusiones

Ninguna Parte será responsable para con ninguna otra Parte respecto de cualquier Pérdida que sea consecuencia de fraude, culpa grave, mala fe o dolo de la Parte que busca dicha indemnización.

Artículo 50. Procedimiento de reclamación

La Parte o Partes que inicien una reclamación bajo este Artículo se denominará(n) "Parte Reclamante", y la Parte o Partes contra quienes dichas reclamaciones son presentadas se denominará(n) "Parte que Responde". El procedimiento a seguir para la reclamación de una responsabilidad por cualquier Pérdida es el siguiente:

- (a) Dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes al conocimiento del hecho, la Parte Reclamante dará aviso escrito a la Parte que Responde mediante una notificación en la cual especifique la naturaleza de la reclamación o demanda y el monto cierto o estimado de la reclamación, junto con las copias de los documentos relevantes que de manera razonable y fundamentada sustenten la reclamación (la "Notificación de Reclamación"). No obstante lo anterior, la no entrega de la Notificación de Reclamación no liberará a la Parte que Responde de su obligación contractual.
- (b) Si la reclamación se refiere a la ocurrencia de un acto de una Persona distinta a las Partes, cuya ocurrencia o materialización pueda dar lugar a que una de las declaraciones o garantías contenidas en este Contrato derive inexacta, la Parte que Responde que recibió la Notificación de Reclamación está autorizada, a su propio costo y tan pronto como le hubiere sido notificada la reclamación, para tomar todas las medidas y contratar todos los expertos, consultores y abogados que en buena fe considere apropiados para asumir la defensa de dicha reclamación. Los abogados elegidos por la Parte que Responde que recibió la Notificación de Reclamación deben conducir y controlar la defensa de la reclamación. Si la Parte que Responde se abstiene de asumir la conducción y el control de la defensa de la reclamación, la Parte Reclamante podrá defender, negociar, conciliar o dirimir la disputa sin restricción alguna y a costa de la Parte que Responde. Dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, después de recibir la Notificación de Reclamación, la Parte que Responde debe notificar por escrito a la Parte Reclamante su decisión de asumir o no el control y la conducción de la defensa contra la reclamación. Las Partes se comprometen a brindarse asistencia, sin costo alguno para la Parte asistida, en la medida en que lo consideren razonable con el propósito de asegurar una defensa correcta frente a cualquier reclamación, y cada una de las Partes se compromete, y hará que sus abogados se comprometan, a conducir la defensa contra la reclamación de manera diligente y obrando de buena fe, y a mantener a la otra Parte permanentemente informada sobre la evolución del asunto.
- (c) El monto de una reclamación se entenderá definitivo y concluyente (las "Pérdidas Definitivas") en los siguientes casos:
 - (i) Cuando hubiere sido aceptado por la Parte que Responde el monto reclamado por la Parte Reclamante;
 - (ii) Cuando, con el consentimiento de la Parte Reclamante, hubiere sido determinado como resultado de un acuerdo, conciliación, transacción o arreglo del que fuere parte la Parte que Responde sobre la reclamación que tenga los mismos efectos de una decisión de Autoridad Gubernamental competente final e inapelable (*res iudicata*);
 - (iii) Cuando conste en una providencia ejecutoriada de última instancia de Autoridad Gubernamental competente emitida en desarrollo de un litigio, investigación o procedimiento; o
 - (iv) Cuando se tratare de una decisión final y definitiva del tribunal de arbitramento a que se refiere este Contrato.
- (d) la Parte que Responde deberá pagar a la Parte Reclamante el monto que le corresponda dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en la cual se hubiere determinado en forma concluyente y definitiva su cuantía, y dicho pago deberá efectuarse en COP mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique la Parte Reclamante.

- (e) Tan pronto como el pago se produzca, se entenderá resuelto definitivamente el asunto que estaba sujeto a indemnización.

CAPÍTULO X. MONTOS DEL PRECIO RETENIDO

Artículo 51. Montos del Precio Retenido

- (a) Conforme a lo establecido en este Capítulo del presente Contrato, en la Fecha de Pago se entregará a la Fiducia el Monto de Reserva para Indemnidades para que la Fiduciaria lo administre y custodie, para así garantizar el pago de las indemnidades.
- (b) Las Partes se comprometen de buena fe a negociar los términos del Contrato de Fiducia Indemnidades con la Fiduciaria dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la Fecha de Firma
- (c) En esa fecha, las partes del Contrato de Fiducia Indemnidades serán:
- Fideicomitentes: Los Vendedores
 - Beneficiarios Principales: el Comprador y la Sociedad
 - Beneficiarios Secundarios: Los Vendedores
 - Administrador y Custodio: la Fiduciaria.
- (d) Los fondos del Monto de Reserva para Indemnidades se mantendrán bajo la administración y custodia de la Fiduciaria bajo un contrato de fiducia en garantía para indemnidades de acuerdo con lo siguiente:
- (i) Los recursos del Monto de Reserva para Indemnidades provendrán de las sumas aportadas por el Comprador como pago del precio de las Acciones.
 - (ii) La suma de USD 100.000 estará disponible para que el Comprador pague cualquier reclamación que se produzca en contra de la Sociedad dentro del año siguiente contado a partir de la Fecha de Pago. Para el efecto el Comprador o la Sociedad podrán solicitar a la Fiduciaria el desembolso de dichos recursos ante evidencia documental de una reclamación o contingencia en cabeza de alguno de los anteriores.
 - (iii) El día calendario 366 contado a partir del día de la Fecha de Pago, la Fiduciaria entregará a los Vendedores el remanente de dicha suma que no haya sido utilizado por la Sociedad o el Comprador para atender dichas reclamaciones, así como los documentos que acreditan el pago de las reclamaciones correspondientes realizadas hasta la fecha.

La suma de USD\$ 1'400.000 será administrada por la Fiduciaria desde la Fecha de Pago hasta el decimoquinto día hábil de la expedición de la resolución de declaratoria de Zona Franca del Proyecto siempre y cuando haya ocurrido la Fecha de Pago (la "Retención de Zona Franca") En esta última fecha la Fiduciaria transferirá la suma prevista en este literal más los rendimientos correspondientes al Comprador. El monto de Retención Zona Franca será liberado a favor de los Compradores al término del cuarto aniversario de la fecha del acto de inicio del contrato de concesión.

- (e) En caso que surja una disputa entre los Vendedores y el Comprador relacionada con la Fiducia esta disputa será resuelta conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Indemnidades.
- (f) Los Vendedores y el Comprador podrán, en cualquier momento, sustituir de mutuo acuerdo la Fiduciaria como agente de administración y custodia. Las Partes y la Fiduciaria requerirán consentimiento previo y por escrito de las otras para ceder su posición contractual a un tercero.
- (g) Los honorarios de la Fiduciaria, así como todos los costos y gastos relacionados con el Contrato de Fiducia Indemnidades serán asumidos por las Partes, por partes iguales.
- (h) Las modificaciones al Contrato de Fiducia Indemnidades serán vinculantes en tanto se hagan por escrito con el consentimiento de cada una de las Partes y a través de representantes autorizados de cada una de ellas así como firmado por la Fiduciaria.
- (i) Las Partes no tienen la intención de conferir a favor de algún tercero derecho o recurso alguno en virtud del Contrato de Fiducia Indemnidades. La Sociedad será beneficiaria del Contrato de Fiducia Indemnidades.
- (j) Los Vendedores y el Comprador darán la instrucción a la Fiduciaria de invertir los recursos del Monto de Reserva para Indemnidades en títulos de renta fija emitidos por una entidad con calificación no inferior a triple A (AAA).

CAPÍTULO XI. TERMINACIÓN

Artículo 52. Terminación

El presente Contrato podrá ser terminado en cualquier momento en los siguientes eventos:

- (a) Por mutuo acuerdo entre los Vendedores y el Comprador.
- (b) Por el incumplimiento de las Obligaciones del Comprador que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de incumplimiento por parte de los Vendedores, debidamente decretado mediante fallo del tribunal de arbitramento bajo el presente Contrato;
- (c) Por el incumplimiento de las Obligaciones de los Vendedores que no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de incumplimiento por parte del Comprador, debidamente decretado mediante fallo del tribunal de arbitramento bajo el presente Contrato; y
- (d) Por el transcurso de seis (6) meses a partir de la Fecha de Fracaso del Cierre Financiero.

Artículo 53. Efecto de la Terminación

Si este Contrato es dado por terminado por cualquiera de las causales contenidas en el artículo 52 de este Contrato, el Contrato quedará sin efecto, a partir de la fecha de terminación. Se entenderá que las Partes quedan completamente liberadas de todos los compromisos asumidos, con excepción de lo estipulado sobre la confidencialidad, indemnidad, la cláusula compromisoria, la facultad de uso de los Estudios Técnicos para efectos del cierre financiero de conformidad con la Cláusula 10.2 (c) y el Derecho de Preferencia estipulaciones que en todo caso sobrevivirán la terminación del Contrato durante el término de supervivencia de cada una, sin perjuicio de la responsabilidad que surja por el incumplimiento de cualquiera de las Partes de sus obligaciones bajo este Contrato.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 54. Legislación Aplicable

El presente Contrato se regirá por y se interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

Artículo 55. Totalidad del acuerdo; Negociación

El presente Contrato constituye la totalidad del acuerdo de compraventa de acciones entre las Partes y, en consecuencia, sustituye totalmente cualquier otro acuerdo verbal o escrito anterior con respecto a este mismo asunto incluyendo pero sin limitarse al Memorando de Entendimiento.

Este Contrato fue negociado, discutido y redactado por representantes autorizados de las Partes y, por lo tanto, ninguna de sus disposiciones podrá ser interpretada a favor de cualquiera de las Partes como si hubiese sido impuesto por la otra Parte.

Artículo 56. Invalidez o Nulidad parcial

Si cualquier disposición de este Contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las Leyes Aplicables, las demás estipulaciones del Contrato le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios para las Partes, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al Contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible. En dicho evento las Partes acuerdan hacer uso de sus mejores esfuerzos para ponerse de acuerdo sobre una disposición que la sustituya, la cual siendo válida tendrá, hasta donde sea posible, los mismos efectos económicos de la disposición inválida.

Artículo 57. Transferencia de riesgos

Salvo por las obligaciones de indemnidad previstas en este Contrato, todos los riesgos asociados a: (i) la Sociedad; (ii) el Proyecto; (iii) las Acciones; (iv) o cualquier otro Activo relacionado con los anteriores, derivados de hechos ocurridos con posterioridad a la Fecha de Pago, serán del Comprador a partir de dicha fecha.

Artículo 58. Representante de los Vendedores

Para todos los efectos del presente Contrato, los Vendedores designan de manera irrevocable como su representante único, con poderes amplios y suficientes para representarlos y tomar cualquier decisión a los aspectos del presente Contrato que estime conveniente para todos los efectos aquí señalados a Patricia Arce Rojas (el "Representante de los Vendedores"). La manifestación del Representante de los Vendedores será vinculante para todos los Vendedores.

Artículo 59. No renuncia a derechos

La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente Contrato no constituye una renuncia de las Partes a los derechos y acciones que éste confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimientos de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente Contrato será válida a menos que conste por escrito.

Artículo 60. Gastos e impuestos

Cada una de las Partes en este Contrato correrá con los gastos y honorarios en que haya incurrido para la Transacción resultante contenida en este mismo Contrato, así como con los impuestos que se ocasionen para cada Parte de acuerdo con la legislación colombiana y la que le sea aplicable a la respectiva Parte. Si el Contrato llegase a ser objeto de impuesto de timbre el valor será asumido en partes iguales por las Partes.

Artículo 61. Notificaciones

Cualquier aviso o comunicación en relación con este Contrato se considerará entregado: (i) si se envía por correo certificado o por *Courier*, el Día Hábil siguiente al del día de la entrega misma; (ii) si por correo electrónico, el Día Hábil del envío, salvo que sea enviado después de las 5 p.m. o en día inhábil, en cuyo caso se entenderá entregado a los dos (2) Días Hábiles siguientes, (iii) si se entrega personalmente en las oficinas del destinatario, se entenderá entregado el Día Hábil siguiente a su entrega. En el caso de entrega personal será indispensable, que sobre la copia se anote por el destinatario la fecha de su recepción; y en el correo certificado o *courier* la constancia de recibo respectiva. Toda notificación relacionada con este Contrato deberá remitirse a las siguientes direcciones:

Al Representante de los Vendedores,

Nombre	Correo electrónico	Dirección
Patricia Arce Rojas	parce@ascent.com.co	Calle 109 No 18c – 17, oficina 616

Con copia a (que no constituye notificación):

Nombre	Correo electrónico	Dirección
Jaime Henríquez	henriquez_g@hotmail.com	
Diego Bernal Corredor	dbernal@ascent.com.co	Calle 109 No 18c – 17, oficina 616

Siempre que el Representante de los Vendedores reciba una notificación en los términos de la presente Cláusula se entenderá que dicha notificación ha sido recibida en el mismo momento por todos los Vendedores.

Para reemplazar al Representante de los Vendedores, todos los Vendedores deben enviar una comunicación conjunta al Comprador en los términos de la presente Cláusula, que contenga el nombre completo y los mismos datos de notificación que aquí se incluyen referentes al nuevo Representante de los Vendedores. Se entenderá que el nuevo Representante de los Vendedores ha sido nombrado después de transcurridos 5 Días Hábiles desde la recepción de la comunicación conjunta.

Al Comprador,

Nombre	Correo electrónico	Dirección
OSCAR ISAZA BENJUMEA	oscar@piosas.com	Avenida 6 A Bis No. 35-N-100 Ofc 413, Centro Empresarial Chipichape, en la ciudad de Cali.

Con copia a (que no constituye notificación):

Nombre	Correo electrónico	Dirección
Andrés Felipe Bustos Isaza	abustos@piosas.com	Avenida 6 A Bis No. 35-N-100 Ofc 413, Centro Empresarial Chipichape,

		Cali.
Luis Carlos Neira Mejía	LuisCarlos.Neira@nortonrosefulbright.com ana.jaramillo@nortonrosefulbright.com	Calle 97-A No. 9A-50, Piso 7, Bogotá D.C.

Artículo 62. Cesión

Salvo acuerdo de las Partes previo, expreso y por escrito, éstas no podrán ceder este Contrato ni los derechos y obligaciones derivados del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Comprador podrá ceder, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato a cualquier Afiliada sin que para ello se requiera, consentimiento de los Vendedores, siempre que Oscar Isaza se mantenga como Parte del presente Contrato.

Artículo 63. Modificaciones

Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este Contrato podrá ser modificada por acuerdo de las Partes, que deberá constar en documento suscrito por sus representantes debidamente autorizados sin el cual dicha modificación se reputará inexistente.

Cualquiera de las Partes podrá dispensar las obligaciones o compromisos a cargo de la otra, siempre que dicha dispensa conste de manera expresa por escrito, formalidad sin la cual se reputará inexistente. Ninguna dispensa de las obligaciones o compromisos por una Parte a cargo de la otra en una o más instancias podrá interpretarse o considerarse como una dispensa de dicha Parte de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones o compromisos contenidos en este Contrato.

Las demoras u omisiones de las Partes en el ejercicio de cualesquiera derechos contemplados en su favor no se considerarán ni se interpretarán como renunciaciones o dispensas en el ejercicio que el Contrato y las Leyes Aplicables le confieren.

Artículo 64. Cláusula Compromisoria

Salvo para el cobro de acreencias claras, expresas y exigibles, por intermedio del proceso ejecutivo, o la normatividad que lo complementa y/o modifique, las Partes expresamente acuerdan que todas las diferencias que deriven de la negociación, celebración, ejecución, interpretación o terminación de este Contrato de Compraventa o que guarden relación con el mismo, serán sometidas a un tribunal de arbitramento ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes y, de no llegarse a un acuerdo entre las Partes dentro de los diez (10) Días Hábiles a la notificación escrita que le hubiere presentado la otra Parte para designar los árbitros, la integración del tribunal la decidirá el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de su lista A de árbitros; (ii) el tribunal se sujetará al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (iii) el tribunal funcionará en Bogotá, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad; y (iv) el tribunal decidirá en derecho.

Artículo 65. Anexos

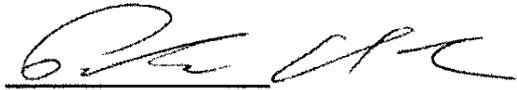
Dentro de los 5 días siguientes a la Fecha de Firma del Contrato, las Partes se comprometen a finalizar los Anexos pendientes.

Anexo 1 Poder Especial otorgado por Los Vendedores a Los Representantes.
Anexo 2 Certificado de Existencia y Representación Legal de PIO SAS. Puertos Inversiones y Obras.

- Anexo 3 Listado del número y proporción de Las Acciones de propiedad de cada uno de Los Vendedores
- Anexo 4 Contrato Fiducia de Acciones
- Anexo 5 Descripción, linderos, cabida y plano del Lote No. 1
- Anexo 6 Estados Financieros
- Anexo 7 Trazado vía acceso – Trazado original
- Anexo 8 Trazado vía acceso – Licencia ambiental
- Anexo 9 Descripción, linderos, cabida y plano del Lote No. 1

[HOJA DE FIRMAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS]

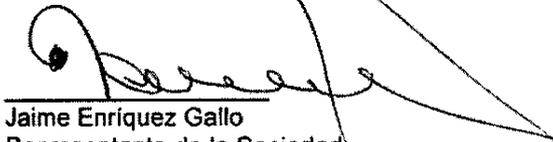
Para constancia de lo anterior, se suscribe en la ciudad de Medellín a los quince (15) días del mes de diciembre en cinco (5) ejemplares del mismo tenor y valor.



PATRICIA ARCE ROJAS
Representante de los Vendedores
C.C 36.171.554



PATRICIA ARCE ROJAS
Representante de la Fiducia Acciones
C.C 36.171.554



Jaime Enriquez Gallo
Representante de la Sociedad
C.C 3.656.054

Para constancia de los anterior, se suscribe en la ciudad de Medellín el 15 de diciembre de 2016 en cinco (5) ejemplares del mismo tenor.



OSCAR ISAZA BENJUMEA

Como Persona Natural y como

Representante legal de P.I.O. S.A.S., PUERTOS INVERSIONES Y OBRAS S.A.S.



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 - FAP PUERTO BAHÍA**

**RENDICIÓN SEMESTRAL DE CUENTAS
A CORTE 31 DE ENERO DE 2020**

(Circular Básica Jurídica numeral 6 de la Parte II – Título II – Capítulo I de la S.F.C.)

USO CONFIDENCIAL SENSIBLE

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

TABLA DE CONTENIDO

1.	INFORMACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO	3
2.	MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDUCIA.....	4
3.	OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO	4
4.	BIENES FIDEICOMITIDOS.....	4
4.1.	MEDIDAS CAUTELARES.....	4
4.2.	CESIONES	4
4.3.	ASPECTOS RELEVANTES	4
5.	PÓLIZAS.....	7
6.	COMPORTAMIENTO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO	7
7.	ASPECTOS CONTABLES Y/O FINANCIEROS:.....	7
7.1.	ACTIVO	7
7.1.1.	DISPONIBLE – FIC.....	7
7.1.2.	CUENTAS POR COBRAR - OTROS	7
7.2.	PASIVO	8
7.3.	PATRIMONIO	8
7.3.1.	APORTES EN DINERO	8
7.3.2.	APORTES EN ESPECIE	8
7.4.	RENDIMIENTOS	9
7.5.	UTILIDAD DEL PERIODO	9
7.6.	CUENTAS DE ORDEN - DEUDORAS	10
7.7.	CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORAS	10
8.	COMISIÓN FIDUCIARIA.....	10
9.	PARTIDAS CONCILIATORIAS MAYORES A 30 DÍAS.....	11
10.	DESCRIPCIÓN DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NEGOCIO	11
11.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL	15
12.	ESTADOS FINANCIEROS	18
13.	QUEJAS Y RECLAMOS	18
14.	DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO (DFC)	18
15.	VINCULACIÓN FIDEICOMITENTES	18
16.	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	18
17.	EDUCACIÓN FINANCIERA.....	19
18.	SARLAFT.....	19
19.	REVISORÍA FISCAL.....	19
20.	LISTA DE ANEXOS	19

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

De acuerdo con lo establecido en las Circulares Externas No 007 de 1996 y No. 046 del 03 de septiembre de 2008 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Credicorp Capital Fiduciaria S.A. en su calidad de administradora del contrato que se indica en el encabezado, presenta el informe semestral de rendición de cuentas con corte a 31 de enero de 2020.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO

Nombre y Código	Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos 361305 - FIDEICOMISO PUERTO BAHÍA.
Tipo de Contrato	Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos.
Vigencia	Desde el 25 de enero de 2016 (fecha de suscripción del contrato), y debido a lo contemplado en la Cláusula Vigésima denominada "Duración" el contrato tendrá la duración requerida para el cumplimiento del objeto del contrato.
Estado Actual	Vigente.
Fideicomitentes	INVERSIONES SORZANO S.A.S. NIT. 900259313-8 Participación 5,7% INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. URFI NIT. 800250699-1 Participación 0,3% GUILLERMO HENRIQUEZ GALLO C.C. 3479023 Participación 67,8% ANGELA BUILES DE HENRIQUEZ C.C. 21669468 Participación 20,5% MICHELLE HERNANDEZ ARANGO C.C. 43870023 Participación 5,7%
Beneficiario	Los mismos fideicomitentes en las mismas proporciones.
Representante de Los Fideicomitentes	PATRICIA ARCE ROJAS CC. 36.171.554 DIEGO BERNAL CORREDOR CC. 80.091.681

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

2. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDUCIA

Durante su vigencia el fideicomiso no ha presentado modificaciones al contrato de fiducia.

3. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

El fideicomiso tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo a través del cual se administren los bienes fideicomitidos conforme las instrucciones del contrato fiduciario y las que otorgue la representante.

La voluntad del contrato es llevar a cabo la voluntad irrevocable de los fideicomitentes en el sentido de separar de sus patrimonios personales de la titularidad sobre las acciones con el fin de estas sean enajenadas de manera definitiva a uno o varios compradores de conformidad con las negociaciones que adelante su representante.

4. BIENES FIDEICOMITIDOS

Para efectos de la conformación inicial del fideicomiso, los fideicomitentes transfieren real y materialmente la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000,00) **la fiduciaria declara no haber recibido estos recursos.**

Actualmente el patrimonio autónomo está conformado por: (i) la cuenta por cobrar, registrada en los estados financieros del fideicomiso luego de la suscripción del contrato de compraventa de las acciones el día 12 de abril 2019, y (ii) los aportes realizados por los fideicomitentes por valor de \$ 200.000.000,00 para efectos de honorarios y defensa del fideicomiso.

4.1. MEDIDAS CAUTELARES

Durante la vigencia del fideicomiso, la fiduciaria fue notificada mediante comunicado de 17 de julio 2017, del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad, en donde se indica que en el proceso de sucesión intestada del Sr. Guillermo Henríquez Gallo, se decretó **Embargo del Derecho** que poseen los señores Guillermo Henríquez y Angela Builes en el fideicomiso denominado **FAP PUERTO BAHÍA. Medida vigente a la fecha.**

4.2. CESIONES

Durante el período objeto de esta rendición, la fiduciaria no ha sido notificada de cesiones.

4.3. ASPECTOS RELEVANTES

✓ Mediante Comunicado de fecha 5 de abril 2019, la Sra. Patricia Arce en calidad de representante de los fideicomitentes, informa a la fiduciaria el nombre de los miembros integrantes del comité de fideicomitentes, convocando de esta manera a comité el día 10 de abril 2019, con el siguiente orden del día: (i) Verificación del Quorum. (ii) Elección del

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

presidente y secretario. (iii) Aprobación del orden del día. (iv) Aprobación del informe del estado actual de las negociaciones y acuerdos relacionados con la venta de las acciones de la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. (v) Autorizaciones para continuar con la gestión de las negociaciones y cierre de la compraventa. (vi) Propositiones y varios. (vii) Aprobación del acta.

✓ La Sra. Patricia Arce en calidad de representante de los fideicomitentes remite instrucción a la fiduciaria, mediante comunicado de fecha 11 de abril 2019, en el cual manifiesta el precio de las acciones el cual debe ser pagado por el comprador al P.A. en los términos del contrato de compraventa de acciones, instrucción soportada en el acta No. 4 del comité de fideicomitentes.

✓ Mediante comunicado de fecha 15 de abril 2019, la Sra. Patricia Arce remite contrato de compraventa de las acciones del fideicomiso, e instruye la entrega de los títulos accionarios de la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

✓ Mediante comunicado de fecha 16 de abril 2019 dirigido a la Sra. Patricia Arce, la fiduciaria realizó la transferencia de la propiedad y la entrega del título accionario no. 24 en original, correspondiente a 500.000 acciones ordinarias de la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. De igual forma se anexo comunicado de la misma fecha dirigido a la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., en el sentido de solicitar la cancelación del Título accionario No. 24 expedido el primer día de marzo 2016, teniendo en cuenta la suscripción del contrato de compraventa de las acciones, de igual forma se solicita expedir un nuevo título a favor del comprador: Puerto Antioquia Holding S.A.S con Nit. 901.266.326.

✓ Mediante comunicado de fecha 7 de mayo 2019, la fiduciaria emite respuesta a la apoderada Yeny Mabel Yepes, en el sentido que para compartir la información solicitada es necesario allegar el poder en virtud de las señoras solicitantes: Tatiana Henríquez y Juliana Henríquez, en donde faculte expresamente para solicitar y recibir la información.

✓ Mediante comunicado de fecha 10 de mayo 2019, la fiduciaria emite respuesta al derecho de petición de la Sra. Marcela Meléndez, en el cual se aporta copia del informe de rendición de cuentas corte enero 2016, copia del contrato de compraventa de acciones del 15 de diciembre 2016, Share Purchase Agreement suscrito en abril 2019.

✓ Mediante comunicado de fecha 13 de junio 2019, la fiduciaria emite respuesta a la Tutela 201900092-01 de la Sra. Marcela Meléndez, la cual fue remitida al Juzgado 22 penal del circuito Medellín.

✓ Mediante comunicado de fecha 20 de agosto 2019, la representante de los fideicomitentes comparte con la fiduciaria un concepto jurídico de los abogados CMS Rodríguez Azuero referente a la actualidad del fideicomiso, la compraventa de las acciones, el juicio de sucesión, el cual fue evaluado por el área jurídica y vicepresidencia de la fiduciaria.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

- ✓ Mediante comunicados de fechas 30 de agosto, 13 de septiembre, 27 de septiembre, 7 de octubre, la fiduciaria informa a la Representante de los fideicomitentes que se encuentra atenta a cualquier novedad referente al cierre financiero acordado en el contrato de compraventa de las acciones del fideicomiso.

- ✓ El día 30 de septiembre 2019, se llevó a cabo una reunión con los representantes de los fideicomitentes: Patricia Arce y Diego Bernal, el Área Jurídica y la Vicepresidencia de la Fiduciaria; con el fin de conocer la actualidad del fideicomiso, el concepto emitido por CMS Sergio Azuero, así como la presentación de la figura de crédito propuesta por los representantes, en la cual se concluyó que el cierre financiero cambiaría de fecha.

- ✓ Mediante correo electrónico de fecha 10 de octubre 2019, la representante de los Fideicomitentes informa a la Fiduciaria que se realizara modificación a la fecha de cierre financiero, mediante comunicado para revisión y un informe de la banca de inversión Astris, como sustento de la prórroga de la fecha del cierre financiero.

- ✓ Mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre 2019 la fiduciaria informa que está de acuerdo con el otrosí No.1 modificatorio de la fecha de cierre financiero e informa que se para su firma es necesario el acta de comité de fideicomitentes en la cual los fideicomitentes instruyen a su representante para la firma del Otrosí, y de esta manera la fiduciaria elabora un poder para la suscripción.

- ✓ La fiduciaria recibe documento de fecha 30 de octubre 2019 por parte de la representante de los fideicomitentes, referente a la propuesta de crédito del fideicomiso FAP PUERTO BAHIA a favor de la Sociedad Agrícola Santa María.

- ✓ Mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre 2019 la representante de los fideicomitentes comparte con la fiduciaria Otrosí No. 1 al contrato de compraventa suscrito, acompañado del Acta No. 5 de comité de fideicomitentes allegada vía correo electrónico el día 1 de noviembre 2019, no obstante, se hace necesario que en el Acta No. 6 se realice el ajuste donde mencione que la fiduciaria otorgara poder a la Dra. Patricia Arce para la suscripción del Otrosí No. 1 del contrato de compraventa de acciones.

- ✓ El día 22 de noviembre 2019 mediante correo electrónico la fiduciaria recibe el acta No. 6, el día 25 de noviembre se recibió en original, razón por la cual la fiduciaria procede a emitir poder a favor de Patricia Arce el día 25 de noviembre 2019, referente a la suscripción del Otrosí No.1 al contrato de compraventa de acciones.

- ✓ La fiduciaria remite correos electrónicos a partir del 25 de noviembre 2019 solicitando actas originales de los comités de Fideicomitentes No. 2, 3 y 4 a los Representantes de los Fideicomitentes, a la fecha en espera de respuesta.

- ✓ La Fiducia remite oficio de fecha 2 de diciembre 2019 a la Representante de los Fideicomitentes: Patricia Arce, acompañada del *Oficio No. 01916 del 29 de julio 2019 del juzgado 16 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín*, referente a la demanda verbal de

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

nulidad de contrato fiduciario instruido por Guillermo Enriquez Ortega en contra de esta sociedad fiduciaria y otros. Lo anterior, en el sentido de designar el abogado que representara los intereses del fideicomiso y de la sociedad fiduciaria como administradora y vocera del fideicomiso, teniendo en cuenta las cláusulas del contrato de fiducia: decima; Gastos del Fideicomiso numerales 4 y 7, y Vigésima Quinta; Indemnidad.

✓ El día 13 de enero se reciben aportes por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE \$ 200.000.000,00 en el fideicomiso FAP PUERTO BAHIA, por concepto honorarios a favor del Dr. Alejandro Ochoa Botero, los cuales se girarán con instrucciones correspondientes, una vez se perfeccione el contrato de representación y defensa conforme lo enunciado en el numeral anterior.

5. PÓLIZAS

El contrato de fiducia no prevé la constitución de pólizas.

6. COMPORTAMIENTO DEL NEGOCIO FIDUCIARIO

7. ASPECTOS CONTABLES Y/O FINANCIEROS:

A continuación, se describirán los aspectos contables y/o financieros correspondientes al periodo reportado en este informe.

7.1. ACTIVO

7.1.1. DISPONIBLE – FIC

Al corte de la presente rendición semestral de cuentas, el Fideicomiso registra recursos disponibles en el Fondo FiduCredicorp Vista Credicorp Capital Fiduciaria S.A., por valor de **DOSCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 50/100 M/CTE (\$200.362.776,50)**. Con el siguiente detalle:

CONCEPTO	NUMERO	SALDO
Encargo Fiduciario: FAP PUERTO BAHIA	919301072596	\$ 200.362.776,50
TOTAL		\$ 200.362.776,50

7.1.2. CUENTAS POR COBRAR - OTROS

Al corte de la presente rendición semestral de cuentas, el fideicomiso registra cuentas por cobrar a nombre de la Sociedad PUERTO ANTIOQUIA HOLDING S.A.S. con NIT. 901.266.326, por valor de **OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE (\$87.189.480.000,00)**, conforme a lo acordado en el contrato de Compraventa de Acciones

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

suscrito el día 12 de abril del 2019, por 500.000 acciones ordinarias de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. identificada con NIT. 860.009.873-4.

A continuación, el detalle de los valores expresados en pesos colombianos:

VALOR DE VENTA USD	TRM 12 ABRIL 2019	RE-EXPREIÓN PESOS COP
28.000.000	\$ 3113,91	\$ 87.189.480.000,00

7.2. PASIVO

Durante el periodo objeto del presente informe, no se registran pasivos en el Fideicomiso.

7.3. PATRIMONIO

7.3.1. APORTES EN DINERO

Durante el periodo objeto del presente informe, el fideicomiso registra aportes en dinero por valor total de **DOSCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 99/100 (\$ 200.412.546,99)**, con el siguiente detalle:

- ✓ **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 200.000.000,00)**, recursos aportados por los Fideicomitentes, con el fin de pagar honorarios por concepto de defensa del Fideicomiso.
- ✓ **CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 99/100 M/CTE (\$412.546,99)**, aportes correspondientes a reintegro a la Sociedad Fiduciaria por concepto de pago de custodia de títulos accionarios a Memory Corp.

Nota: Esta partida se registra contablemente en una cuenta por pagar cuando se causa la factura contra el gasto, una vez se paga la factura por parte del Fideicomitente se realiza el registro contable cruzando el aporte contra la cuenta por pagar.

7.3.2. APORTES EN ESPECIE

Al corte de la presente rendición semestral de cuentas, se registran aportes en especie por valor de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000,00)** correspondientes a 500.000 acciones ordinarias de la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., emitidas a nombre del Patrimonio Autónomo FAP PUERTO BAHÍA.

Título Accionario: No. 24
Valor Nominal: \$1.000 c/u
No. de Acciones: 500.000

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

El aporte mencionado, registra en la contabilidad del Fideicomiso como contrapartida de la cuenta por cobrar al comprador de las acciones, y será debidamente saldada una vez ingresen los recursos provenientes de la compraventa.

7.4. RENDIMIENTOS

Al corte de la presente rendición semestral de cuentas el fideicomiso registra se registran ingresos por rendimientos financieros, generados en la administración de los recursos, por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 50/100 M/CTE (\$ 362.776,50)** con el siguiente detalle:

PERIODO	RENDIMIENTOS	RENTABILIDAD E.A.
Enero 2020	\$ 362.776,50	4,056%
TOTAL	\$ 362.776,50	PROMEDIO

Durante el periodo reportado en la presente rendición de cuentas, se ha registrado una rentabilidad promedio efectiva anual de **4,056%**, en el Encargo Fiduciario 919301072596 en el Fondo FiduCredicorp Vista administrado por Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

7.4.1. CARACTERÍSTICAS FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA FIDUCREDICORP VISTA ADMINISTRADO POR CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA:

Calificación	S1/AAAf por Fitch Ratings
Perfil	CONSERVADOR
Tipo	Abierta -Vista.
Objetivo	Invertir los recursos recibidos de los inversionistas, en beneficio de estos o de terceros designados por éstos, de acuerdo con la política de inversión establecida.
Duración	Igual a la Sociedad Administradora.
Monto mínimo de apertura	\$100.000.00
Plazo de Permanencia	Sin pacto de permanencia.

7.5. UTILIDAD DEL PERIODO

Al corte de la presente rendición semestral de cuentas el fideicomiso registra una utilidad por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 50/100 M/CTE (\$ 362.776,50)**.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

7.6. CUENTAS DE ORDEN - DEUDORAS

Durante el periodo objeto del presente informe, el Fideicomiso registra en cuentas de orden por un valor de **UN PESO M/CTE (\$1,00)**. **Registro realizado como medida de Control del Fideicomiso en relación con el embargo de derechos de los fideicomitentes según se detalla en el numeral 4.2. denominado medidas cautelares.**

7.7. CUENTAS DE ORDEN - ACREEDORAS

Al corte de la presente rendición semestral de cuentas, el fideicomiso registra cuentas de orden – acreedoras por valor de **SEIS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 83/100 M/CTE (\$6.090.130,83)**, correspondiente a comisión fiduciaria adeudada por los meses de diciembre 2019 y enero 2020.

8. COMISIÓN FIDUCIARIA

Como retribución por sus servicios, la fiduciaria tendrá derecho a título de comisión a las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000)** por concepto de las labores de estructuración de fideicomiso, pagadera a la firma del contrato.
- b) Desde la constitución del fideicomiso y hasta la fecha liquidación del mismo, se cobrará una comisión equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes (3 SMLMV), pagadera por mes o fracción, e incluye la realización de veinte (20) giros.

Al corte de la presente rendición semestral de cuentas se registran pendientes de pago comisiones fiduciarias, por valor de **SEIS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 83/100 M/CTE (\$ 6.090.130,83)**, tal y como se detalla a continuación:

FACT.	FECHA	ESTADO	V. BRUTO	IVA	V. NETO	PAGOS	SALDO
Año	2016	pagadas	24.751.982,00	3.960.318,00	28.712.300,00	28.712.300,00	0,00
Año	2017	pagadas	26.557.812,00	5.045.988,00	31.603.800,00	31.603.800,00	0,00
Año	2018	pagadas	28.124.712,00	5.343.695,40	33.468.407,40	33.468.407,40	0,00
32977	23/01/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
33949	20/02/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
35002	18/03/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
35848	15/04/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
37023	16/05/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
37940	20/06/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
38960	16/07/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
39988	20/08/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

41030	19/09/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
42068	21/10/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
43244	25/11/2019	pagada	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	2.956.374,12	0,00
44085	18/12/2019	pendiente	2.484.348,00	472.026,12	2.956.374,12	0,00	2.956.374,12
45258	30/01/2020	pendiente	2.633.409,00	500.347,71	3.133.756,71	0,00	3.133.756,71
TOTAL			111.880.091,00	20.514.662,55	132.394.753,55	126.304.622,72	6.090.130,83

9. PARTIDAS CONCILIATORIAS MAYORES A 30 DÍAS.

Al corte de esta rendición de cuentas no se presentaron partidas conciliatorias mayores a 30 días pendientes de depuración.

10. DESCRIPCIÓN DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NEGOCIO

Obligaciones a cargo de la Fiduciaria:

DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Recibir de los fideicomitentes las sumas establecidas en el contrato y las demas que se requieran para cumplir con su finalidad.	Parcialmente	El fideicomiso se encuentra a la espera de los recursos correspondientes a la compraventa de las acciones, conforme las fechas establecidas en el cierre financiero y el Otrosí No. 1 al contrato de compraventa de acciones.
Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario fiduciario, respecto de los bienes del fideicomiso, en cuanto sea informa por la representante de los hechos que originen la exigencia esta supeditado a la informacion que sobre los hechos que los haga necesarios le proporcione la representante por cuenta de los fideicomitentes, quenes por lo tanto son responsables de los perjuicios que se causen con la omision en proporcion la informacion.	No se ha presentado este hecho	A la fecha de la presente rendicion no se ha presentado este hecho.
Realizar los giros por cuenta de los Fideicomitentes , a favor de los destinatarios de giros, que instruya la Representante.	No se ha presentado este hecho	A la fecha de la presente rendición no se ha efectuado ningún giro.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

<p>Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses contados a partir de la celebración del contrato. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por representante, los fideicomitentes y beneficiarios en el contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informado, de conformidad con lo establecido en la circular Externa 046 de 2008 de la Superfinanciera. Si la fiduciaria no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de envío por parte de la fiduciaria a dichas direcciones electrónicas arriba mencionadas, esta se entenderá aprobada por los destinatarios de las mismas.</p>	<p align="center">SI</p>	<p>Con el envío del presente informe se está dando cumplimiento a esta obligación.</p>
<p>Pedir instrucciones a la representante, cuando en la ejecución de contrato presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la Fiducia haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzcan la respuesta por parte de la representante, sin que pueda imputarse por este hecho responsabilidad alguna a la fiduciaria.</p>	<p align="center">No se ha presentado este hecho</p>	<p>A la fecha de la presente rendición no se ha presentado este hecho.</p>
<p>Pedir instrucciones a la Superfinanciera cuando se tengan fundadas dudas sobre la naturaleza y alcance de sus facultades y obligaciones o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el contrato, o cuando las circunstancias así lo exijan. En el evento en que la Fiduciaria haga uso de esta facultad, quedará en suspenso sus obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se obtenga la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda imputarse responsabilidad alguna a la fiduciaria.</p>	<p align="center">No se ha presentado este hecho</p>	<p>A la fecha de la presente rendición no se ha presentado este hecho.</p>

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

Las demas que consignent en el contrato o en la ley.	SI	Se ha realizado las gestiones necesarias con el fin de dar cumplimiento a esta obligacion.
--	----	--

Obligaciones a cargo del Fideicomitente:

DESCRIPCIÓN OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Notificar a la Sociedad Puerto Bahía Colombia S.A la celebración del contrato, con el fin de que dicha sociedad registre en el libro de acciones correspondiente, la titularidad del fideicomiso sobre las acciones.	SI	El 18 de julio de 2016 se recibió el Título número 24 expedido el 01 de marzo del 2016, correspondiente a 500.000 acciones, de la Sociedad Puerto Bahía Colombia S.A a nombre del patrimonio autónomo.
Entregar a la fiduciaria los títulos representativos de las acciones debidamente endosados a favor del fideicomiso.	SI	El 18 de julio de 2016 fueron recibidas estas acciones, las cuales fueron entregadas en abril 2019 según lo acordado en el contrato de compraventa de acciones.
Efectuar la transferencia al fideicomiso de los recursos establecidos en el contrato.	Parcialmente	Al corte de la presente rendición de cuentas la Fiduciaria no ha recibido el millón de pesos indicado en la clausula quinta del contrato fiduciario. Los recursos recibidos corresponden a los honorarios que asumirán los Fideicomitentes para la defensa del Fideicomiso, ver numeral 7.3.1. aportes en dinero, del presente informe.
Teniendo en cuenta que los giros que efectue la Fiduciaria en desarrollo del objeto del contrato, los hace por cuenta de los Fideicomitentes, este ultimo se encargara	No se ha presentado este hecho.	Al corte de esta rendición de cuentas la fiduciaria no ha presentado este hecho.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

<p>durante el termino de vigencia del contrato, de la elaboracion, prestacion y encargara durante el termino de vigencia del cotnrato, de la eleboracion, presentacion y pago de la declaracion de impuestos por concepto de retenciones en la fuente, IVA, ICA asi como los demas impuestos, tasas o contribuciones que apliquen de acuerdo con la naturaleza de cada pago o giro.</p>		
<p>Suministrar oportunamene a La Fiduciaria las sumas de dinero que esta le solicite por escrito y en lo posible con un termino de antelacion no menor de cinco (5) dias habiles, para pagar la totalidad de las obligaciones que contraiga el fideicomiso, para sufragar todos los costos en los cuales se incurran y en general par el cumplimiento de sus gestiones. El no suministro oportuno del dinero liberara a la fiduciaria de cualquier responsabilidad que por esta razon pueda causarse a terceros.</p>	<p align="center">No se ha presentado este hecho.</p>	<p>Al corte de esta rendición de rendición de cuentas la fiduciaria no ha presentado este hecho.</p>
<p>Prestar su colaboracion a la fiduciaria para la realizacion de fin establecido en el contrato.</p>	<p align="center">Si</p>	<p>El fideicomitente ha informado de forma adecuada a la fiduciaria.</p>
<p>Informar por escrito a la fiduciaria dentro de los quince (15) dias habiles siguientes, cada vez que se modifiquen o cambien los datos correspondientes a direccion, domicilio, telefono, fax, ocupacion, profesion, oficio, raozn social, representacion, leggal, lugar de trabajo o residencia y en fin de cualquier circunstancia que varie de las que reporten a la firma del contrato, con base en lo dispuesto por las circulares emitidad por la Superfinanciera, sin perjuicio de la obligacion de suministrar los documentos que deban ser entregados en virtud de actos y disposiciones legales o administrativas, relacionados con la obligacion a que se hace referencia. Igualmente, se obliga a enviar la fotocopia del certificado de ingresos y retenciones, declaraciones de renta, constancia de honorarios o balance del ultimo año según el caso, por cada año de</p>	<p align="center">No se ha presentado este hecho</p>	<p>Al corte de esta rendición de cuentas no se ha presentado este hecho.</p>

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

vigencia del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que dichos documentos sean expedidos o presentados.		
Otorgar a la fecha de la firma del contrato un pagare suscrito en blanco con carta de instrucción conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de la Fiduciaria, a fin de que pueda ser diligenciada para el cobro de las sumas que resulten a cargo de Los Fideicomitentes, por concepto de comisiones fiduciarias señaladas en el contrato.	Si	El fideicomitente entregó pagare en blanco según lo acordado en el contrato.
Las demás establecidas en el contrato y cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.	Si	El fideicomitente ha realizado las gestiones necesarias con el fin de dar cumplimiento a esta obligación.

11. ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL

11.1. REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMITENTES

De acuerdo con la finalidad del negocio, los fideicomitentes designaron como representante a la señora Patricia Arce Rojas identificada con Cedula de Ciudadanía 36. 171.554. Con las siguientes facultades:

- ✓ Dispone, ejercer, defender judicial o extrajudicialmente, transferir, enajenar, aportar, vender, gravar, dar en garantía, entregar las acciones y, en general suscribir cualquier acto jurídico mediante el cual se disponga sobre las acciones o los derechos obligaciones derivados de las mismas en calidad de fideicomitente.
- ✓ Recibir el pago, contraprestación, compensación o cualquier otro activo que resultare de los actos jurídicos relacionados con las acciones y disponer sobre dichos activos en los mismos términos y condiciones que las acciones, incluyendo, pero sin limitarse a la enajenación transferencia aporte o gravamen sobre los mismos.
- ✓ En caso de que las acciones resulten transferidas a cualquier título o patrimonio autónomo, la representante podrá recibir y disponer de los derechos representativos sobre el patrimonio autónomo en los mismos términos y condiciones que respecto de las acciones. También está autorizada la representante para representar los derechos y publicaciones derivadas de las acciones en todo momento, aun si las mismas han sido aportadas a un patrimonio autónomo.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

- ✓ Negociar y suscribir un contrato de fiducia por el cual constituya un patrimonio autónomo al cual sean transferidos la totalidad de las acciones.
- ✓ Modificar, terminar, remplazar y liquidar el contrato.
- ✓ Representar a los fideicomitentes respecto de las instrucciones que se otorguen a la Fiduciaria para la transferencia de las acciones en favor de un tercero o un patrimonio autónomo.
- ✓ Suscribir por cuenta y riesgo de los fideicomitentes, todos los actos y documentos necesarios para contraer los derechos y obligaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones.
- ✓ Otorgar a la fiduciaria todas las instrucciones necesarias para cumplir el objeto y la finalidad establecidos en el contrato.
- ✓ Abrir cuentas a nombre de los fideicomitentes.
- ✓ Realizar todos los actos y trámites tendientes a la enajenación de las acciones.

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas, la fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso ha recibido las siguientes instrucciones del representante de los fideicomitentes:

- ✓ La Sra. Patricia Arce en calidad de representante de los fideicomitentes, informa a la Fiduciaria el nombre de los integrantes miembros del comité de fideicomitentes, mediante comunicado formal de fecha 5 de abril 2019.
- ✓ La Sra. Patricia Arce en calidad de representante de los fideicomitentes remite instrucción a la Fiduciaria, mediante comunicado de fecha 11 de abril 2019, en el cual manifiesta el precio de las acciones el cual debe ser pagado por el comprador al P.A. en los términos del contrato de compraventa de acciones, instrucción soportada en el acta No. 4 del comité de fideicomitentes.
- ✓ La Sra. Patricia Arce en calidad de representante de los fideicomitentes remite contrato de compraventa de las acciones del fideicomiso, e instruye la entrega de los títulos accionarios de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., mediante instrucción formal de fecha 15 de abril 2019.
- ✓ La Sra. Patricia Arce en calidad de representante de los fideicomitentes remite el día 31 de octubre 2019 via correo electrónico Otrosí No. 1 al contrato de compraventa de acciones modificando la fecha de cierre financiero al día 31 de marzo 2020.
- ✓ Se encuentra pendiente por parte de los Fideicomitentes entregar las Actas No. 2, 3, 4 y 7 de comité de Fideicomitentes en original a la Fiduciaria.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

12.2. COMITÉ DE FIDEICOMITENTES

Los fideicomitentes acuerdan constituir un comité de fideicomitentes, integrado por cuatro (4) miembros, los cuales serán designados mediante acto posterior a la firma del contrato.

El comité de Fideicomitentes únicamente se reunirá por solicitud de la representante mediante carta enviada a las direcciones señaladas en el contrato, correo electrónico, telegrama o fax, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de reunión.

El comité de fideicomitentes deliberará y decidirá con la asistencia y el voto de todos sus miembros y las decisiones del comité de Fideicomitentes deberán ser adoptados con el voto favorable de al menos 3 de sus miembros y de sus deliberaciones y decisiones deberán ser consignadas en actas firmadas por quien actué como presidente y la representante, acompañada de la comunicación de convocatoria adelantada por la representante. El comité de fideicomitentes sesionará y decidirá con ausencia de la Fiduciaria y las determinaciones así adoptadas serán comunicadas a la fiduciaria mediante carta suscrita por la representante.

El Fideicomitente tendrá las siguientes funciones:

- ✓ Impartir las instrucciones a la representante cuando esta última considera que no cuenta con las atribuciones suficientes para realizar una determinada actividad o tomar una decisión.
- ✓ Ratificar las decisiones de la representante cuando esta última considere necesario.
- ✓ Al corte de la presente rendición de cuentas semestral y en cumplimiento de lo antes descrito se han celebrado siete (7) sesiones de comité fiduciario. Para su información y fines pertinentes se adjuntan a la presente rendición semestral de cuentas en el Anexo No. 02 las copias de las actas correspondientes al periodo objeto de este informe.

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas, la fiduciaria como vocera y administradora del fideicomiso ha recibido las siguientes instrucciones del comité fiduciario:

- ✓ El Comité de Fideicomitentes realizado el día 10 de abril 2019, instruye a la fiduciaria a otorgar poder a la Sra. Patricia Arce para representar al fideicomiso en la suscripción del contrato de compraventa de las acciones, teniendo en cuenta que el precio de las acciones debe ser pagado por el comprador al P.A., en los términos del contrato de compraventa de acciones suscrito el día 12 de abril 2019. En este sentido Sra. Patricia Arce remite instrucción a la fiduciaria, mediante comunicado de fecha 11 de abril 2019.
- ✓ El comité de fideicomitentes realizado el día 5 de noviembre 2019, instruye a la Fiduciaria a otorgar poder especial a la Sra. Patricia Arce para representar al fideicomiso

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

**INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial**

en la suscripción del Otrosí No. 1 al contrato de compraventa de acciones.

12. ESTADOS FINANCIEROS

Para su información y fines pertinentes se adjunta a la presente rendición de cuentas en el Anexo No. 01 los estados financieros del fideicomiso con corte a 31 de enero 2020.

13. QUEJAS Y RECLAMOS

Durante el periodo objeto de esta rendición de cuentas, el contrato de fiducia no presentó quejas ni reclamos.

14. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO (DFC)

La FIDUCIARIA cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: (i) dar trámite a las quejas contra LA FIDUCIARIA en forma objetiva y gratuita, (ii) ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante la FIDUCIARIA, y (iii) actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y la FIDUCIARIA.

La presentación de peticiones, reclamos o quejas al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, deberán dirigirse a:

DARIO LAGUADO MONSALVE

Calle 70 A No. 11-83

5439850 - 2351604 - 2110354

Fax: 5439855

laguadogiraldo@defensorialg.com.co

reclamaciones@defensorialg.com.co

15. VINCULACIÓN FIDEICOMITENTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 título I, capítulo 11 emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual establece que todos los clientes vinculados a entidades financieras deben actualizar anualmente su información, solicitamos hacernos llegar la actualización de la misma correspondiente a las sociedades(es) Fideicomitente(s) que conforman el Fideicomiso, en el Formato de Vinculación de Clientes adjunto y los anexos allí requeridos.

16. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

En cumplimiento de lo previsto en el Título Primero Capítulo XII de la Circular Básica Jurídica (007/96) y Numeral 2.14 de la Circular 029 del 2014, ambas de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Fiduciaria ha implementado un nuevo sistema de seguridad para transmisión de datos y/o información confidencial a sus clientes.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
361305 FAP PUERTO BAHÍA**

INFORME SEMESTRAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS – CORTE 31 DE ENERO DE 2020
Uso Confidencial

17. EDUCACIÓN FINANCIERA

Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta LA FIDUCIARIA, LOS FIDEICOMITENTES y el BENEFICIARIO podrán consultar nuestra página web www.credicorpcapitalfiduciaria.com, o solicitar información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas, antes de la celebración del Contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente, si se requiere información más precisa y detallada acerca de los derechos y responsabilidades como consumidor financiero, se podrá dirigir al enlace especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm

18. SARLAFT

Tanto para la Fiduciaria como para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la prevención y el control del lavado de activos es uno de los deberes más importantes, por esta razón Credicorp Capital Fiduciaria S.A. ha implementado el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo denominado SARLAFT.

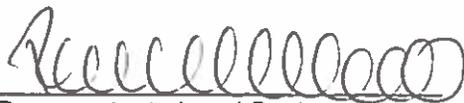
19. REVISORÍA FISCAL

En caso de encontrar alguna inconsistencia por favor comunicarla a nuestra Revisoría Fiscal al correo rfiscalpwc@credicorpcapital.com.

20. LISTA DE ANEXOS

- ✓ Estados Financieros corte enero 2020.
- ✓ Actas comité de Fideicomitentes corte enero 2020.

Cordialmente,



Representante Legal Suplente

Credicorp Capital Fiduciaria S.A.

Actuando como Vocera del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos
361305 - FIDEICOMISO PUERTO BAHÍA.

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
 INFORMACION FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISION
 361305-FAP PUERTO BAHIA

Periodo: 202001

SIFI
 CONTABILIDAD

BALANCE DE PRUEBA

Página 1 de 2
 06/02/20 11:02 AM
 Programa: SCMRSLNA
 DIEGO ALBERTO ALDANA ZAMOF

CUIFI	TERCERO	DESCRIPCION	31-ENE-2020		31-ENE-2020	
			SDO. INICIAL	DEBITO	CREDITO	SDO. FINAL
1		ACTIVO	87,189,480,000.00	200,365,919.18	3,142.68	87,389,842,776.50
13		INVERSIONES Y OPERACIONES CON DERIVADOS				
1302		INVERSIONES A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO		200,365,919.18	3,142.68	200,362,776.50
130205		EMISORES NACIONALES				
13020501		CUENTAS POR COBRAR		200,365,919.18		
16		DIVERSAS				
169095		OTRAS				
16909501		OTRAS				
3		PATRIMONIO				
35		PATRIMONIO ESPECIAL				
3505		ACREEDORES FIDUCIARIOS				
350505		APORTES EN DINERO				
35050501		APORTES EN DINERO				
350515		APORTES EN ESPECIE				
35051501		APORTES EN ESPECIE				
39		GANANCIAS O PERDIDAS				
3905		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES				
390505		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES				
39050501		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES				
3910		PÉRDIDAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES				
391005		PÉRDIDAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES				
39100501		PÉRDIDAS ACUMULADAS EJERCICIOS ANTERIORES				
3915		GANANCIA DEL EJERCICIO				
391505		GANANCIA DEL EJERCICIO				
39150501		GANANCIA DEL EJERCICIO				
4		INGRESOS DE OPERACIONES				
41		INGRESOS DE OPERACIONES ORDINARIAS				
4108		INGRESOS DE OPERACIONES ORDINARIAS				
410805		POR VALORACION DE INVERSIONES A VALOR RAZONABLE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO				
41080501		POR INCREMENTO EN EL VALOR DE MERCADO POR INCREMENTO EN EL VALOR DE MERCADO				
5		GASTOS				
59		GANANCIAS EXCEDENTES Y PERDIDAS				
5905		GANANCIAS Y PERDIDAS				
590501		GANANCIAS Y PERDIDAS				
59050101		GANANCIAS Y PERDIDAS				
81		DEUDORAS				
8195		OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS				
819595		OTRAS				
81959501		OTRAS				
82		ACREEDORAS				
8295		OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS				
829505		OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS				
82950501		OTRAS CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS				

CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
 INFORMACION FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISION
 361305-FAP PUERTO BAHIA

SIFI
 CONTABILIDAD

BALANCE DE PRUEBA

Programa: SCMRSLNA
 DIEGO ALBERTO ALDANA ZAMOF

Periodo: 202001

CUIF	TERCERO	DESCRIPCION	31-ENE-2020		CREDITO	SDO_FINAL
			SDO_INICIAL	DEBITO		
83		DEUDORAS POR CONTRA	NAPL	-1.00	.00	-1.00
8305		DEUDORAS POR CONTRA CR	NAPL	-1.00	.00	-1.00
830505		DEUDORAS POR CONTRA CR	NAPL	-1.00	.00	-1.00
83050501		DEUDORAS POR CONTRA CR	NAPL	-1.00	.00	-1.00
84		ACREEDORAS POR CONTRA	NAPL	2,956,374.12	3,133,756.71	6,090,130.83
8405		ACREEDORAS POR CONTRA DB	NAPL	2,956,374.12	3,133,756.71	6,090,130.83
840505		ACREEDORAS POR CONTRA DB	NAPL	2,956,374.12	3,133,756.71	6,090,130.83
84050501		ACREEDORAS POR CONTRA DB	NAPL	2,956,374.12	3,133,756.71	6,090,130.83
		Total		.00	204,205,085.74	204,205,085.74

-CONTADOR

-PRESIDENTE

ACTIVO	Anexos	Mes Actual	PASIVO	Anexos	Mes Actual
Inversiones Y Operaciones Con Derivados		200,362,776.50	Total Pasivos:		0,00
Inversiones A Valor Razonable Con Cambios En Resultados Instrumentos De Patrimonio			PATRIMONIO	Anexos	Mes Actual
Emisores Nacionales		200,362,776.50	Patrimonios Especiales		700,412,546.99
Total Inversiones A Valor Razonable Con Cambios En Resultados Instrumentos De Patrimonio		200,362,776.50	Acreedores Fiduciarios		200,412,546.99
Total Inversiones Y Operaciones Con Derivados		200,362,776.50	Aportes En Dinero		200,412,546.99
Cuentas Por Cobrar		87,189,480,000.00	Aportes En Dinero		500,000,000.00
Diversas			Aportes En Especie		500,000,000.00
Otras		87,189,480,000.00	Total Acreedores Fiduciarios		700,412,546.99
Otras		87,189,480,000.00	Ganancias O Pérdidas		700,412,546.99
Total Diversas		87,189,480,000.00	Total Patrimonio		86,689,067,453.01
Total Cuentas Por Cobrar		87,189,480,000.00	Ganancias De Ejercicios Anteriores		86,689,067,453.01
Total Activo :		87,389,842,776.50	Resultados De Ejercicios Anteriores		86,689,067,453.01
			Resultados De Ejercicios Anteriores		86,689,067,453.01
			Total Resultados De Ejercicios Anteriores		86,689,067,453.01
			Ganancia Del Ejercicio		362,776.50
			Ganancia Del Ejercicio		362,776.50
			Total Ganancia Del Ejercicio		362,776.50
			Total Ganancias O Pérdidas		86,689,430,229.51
			Total Patrimonio :		87,389,842,776.50
			Total Pasivo Y Patrimonio :		87,389,842,776.50
CUENTAS CONTINGENTES	Anexos	Mes Actual		Anexos	Mes Actual
Total Cuentas Deudoras:		0,00	Total Cuentas Deudoras por Contra:		0,00
Total Cuentas Acreedoras por Contra:		0,00	Total Cuentas Acreedoras:		0,00
CUENTAS DE ORDEN	Anexos	Mes Actual		Anexos	Mes Actual
Total Cuentas Deudoras:		1,00	Deudoras Por Contra Cr		1,00
Otras Cuentas De Orden Deudoras			Deudoras Por Contra Cr		1,00
Total Otras Cuentas De Orden Deudoras		1,00	Total Deudoras Por Contra Cr		1,00
Otras		1,00	Total Cuentas Deudoras por Contra:		1,00
Otras		1,00	Otras Cuentas De Orden Acreedoras		6,090,130.83
Total Cuentas Acreedoras por Contra:		6,090,130.83	Otras Cuentas De Orden Acreedoras		6,090,130.83
Acreedoras Por Contra Db			Otras Cuentas De Orden Acreedoras		6,090,130.83
Total Acreedoras Por Contra Db		6,090,130.83	Total Otras Cuentas De Orden Acreedoras		6,090,130.83
Acreedoras Por Contra Db		6,090,130.83	Total Cuentas Acreedoras:		6,090,130.83
Acreedoras Por Contra Db		6,090,130.83			

REPRESENTANTE LEGAL

361305 - FAP PUERTO BAHIA

Balance General

Al 31 de Enero de 2020

(Valores expresados en Pesos)


CONTADOR

ACTA No. 001
REUNIÓN DEL COMITÉ DE FIDEICOMITENTES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FAP PUERTO BAHIA



En la ciudad de Medellín, siendo las nueve de la mañana (9:00 am) del día 07 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la reunión del comité de fideicomitentes del patrimonio autónomo FAP PUERTO BAHIA identificado con NIT 900.531.292-7 (en adelante el "Fideicomiso"), previa convocatoria escrita remitida a cada uno de los miembros el día 01 de diciembre del año en curso por la doctora Patricia Arce Rojas en su calidad de representante de los Fideicomitentes, conforme lo establece la cláusula decimonovena del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos suscrito el 25 de enero de 2016 (en adelante el "Contrato").

A la mencionada reunión asistieron los siguientes miembros:

Fideicomitente	NIT/C.C.	Representado por
Inversiones Sorzano S.A.S.	900.259.313-8	Angela Builes de Henríquez en calidad de representante legal
Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A.	800.250.699-1	Angela Builes de Henríquez en calidad de representante legal
Angela Builes de Henríquez	21.669.468	Ella misma
Michelle Henríquez Arango	43.870.318	Ella misma

Como Notario 39 (E) del Circuito de Cúcuta, hago constar que este documento es auténtico en su contenido y forma, presentado para su autenticación en Bogotá, D.C. - República de Colombia.
25 MAYO 2018
 SERGIO RESTREPO BERNALDEZ MEDINA
 NOTARIO 39 (E)

Asistieron como invitados a esta reunión la doctora Patricia Arce Rojas en su calidad de representante de los Fideicomitentes, el Doctor Sergio Restrepo, en su calidad de asesor de Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. para la venta del proyecto, Jaime Henríquez Gallo, en su calidad de gestor del proyecto, y; el Doctor Santiago Vélez Penagos en su calidad de asesor legal.

1. Elección del Presidente y Secretario de la reunión

Los miembros del Comité de Fideicomitentes (en adelante el "Comité") designaron por unanimidad a Angela Builes de Henríquez como Presidente y a Patricia Arce Rojas como Secretaria de la reunión, quienes aceptaron los cargos respectivamente.

2. Verificación del Quórum

El Presidente de la reunión procedió a verificar el quórum, y habiendo constatado que se hallaban presentes la totalidad de los miembros del Comité, declaró instalada la reunión con plena capacidad para deliberar y decidir en todos los asuntos.

La representación legal de las sociedades Inversiones Sorzano S.A.S. e Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A. fue acreditada con los respectivos certificados de existencia y representación legal.

3. Lectura y aprobación del orden del día

La Secretaria dio lectura al orden del día para la reunión en los siguientes términos:

1. Elección del Presidente y Secretario de la reunión
2. Verificación del Quórum
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Estudio y aprobación de la oferta remitida por el Grupo Santamaría S.A.
5. Elaboración, lectura y aprobación del Acta

Sometido el orden del día a consideración del Comité, éste le impartió su voto de manera unánime con el voto favorable de sus cuatro (4) miembros.

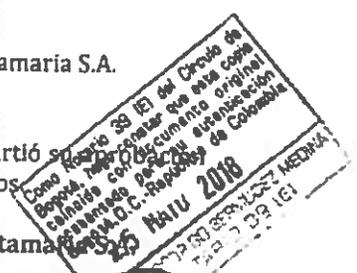
4. Estudio y aprobación de la oferta remitida por el Grupo Santamaría

Toma la palabra la doctora Patricia Arce Rojas en su calidad de representante del Fideicomiso, quien manifestó al Comité que el día 01 de diciembre de 2016 recibió una oferta suscrita por Federico Gallego quien funge como representante legal de Agrícola Santamaría (en adelante el "Santamaría"), donde ofrece ejercer la opción de compra para adquirir el 10% de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Contrato de Compraventa de Acciones suscrito el 15 de diciembre de 2016 entre los fideicomitentes y Puertos Inversiones y Obras S.A.S.

Para efectos de poner en consideración del Comité la aprobación de la oferta remitida por el Santamaría, la doctora Arce procedió a dar lectura a la oferta la cual se anexa a la presente acta y hace parte integral de la misma.

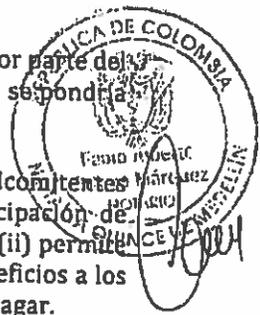
Concluida la lectura de la oferta, el Comité tuvo a bien realizar las siguientes observaciones:

1. La participación del Santamaría en el desarrollo y ejecución del proyecto portuario es determinante para su viabilidad, teniendo en cuenta que por mas de 40 años se han consolidado como una empresa líder con amplia capacidad y experiencia en la producción de banano tipo exportación, lo cual ha sido validado por distintas organizaciones bananeras.

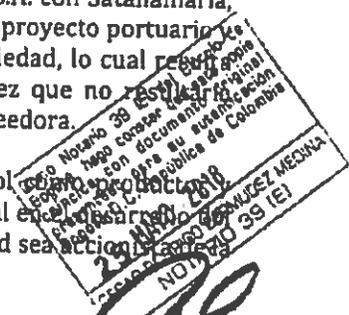




El liderazgo del grupo Santamaría fue determinante en la decisión por parte del grupo bananero de hacer parte del proyecto, y sin su participación, se pondría en riesgo el desarrollo mismo del proyecto.



3. La oferta presentada por el Grupo resulta conveniente para los Fideicomitentes en la medida en que: (i) viabiliza el proyecto, pues sin la participación de Satanamaría existe un alto riesgo de que el mismo no se ejecute, y; (ii) permite obtener el pago de las acciones con una fórmula que reconoce beneficios a los Fideicomitentes por los montos que se encuentran pendientes por pagar.
4. En la oferta presentada se propone la capitalización de la Deuda Autorizada que tendrá la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. con Satanamaría, por los gastos en los que ha incurrido para la atención del proyecto portuario y otros que no han sido asumidos directamente por la sociedad, lo cual resulta favorable a los intereses de los Fideicomitentes toda vez que no es necesario desembolsar recursos a favor de la sociedad acreedora.
5. Satanamaría no solamente ha sido reconocido por su rol como productor y comercializador de banano, sino que ha sido pieza esencial en el desarrollo del negocio portuario, por lo que es natural que dicha sociedad sea accionista de la sociedad proyecto.
6. Que de acuerdo con el contrato de compraventa de acciones suscrito entre La representante de los Accionistas y PIO SAS, se determinó que la opción de compra podría ser cedida libremente en favor de Agrícola Santamaría.



Retomando el uso de la palabra, la doctora Arce manifestó que de conformidad con lo previsto en la cláusula decimonovena del Contrato suscrito por sus representados, la aprobación de cualquier disposición requiere del voto favorable de al menos tres (3) de sus miembros, razón por la cual sometió a consideración del Comité las siguientes proposiciones:

"PRIMERO. Aceptar la oferta remitida por el representante legal del Grupo Santamaría S.A. en virtud de la cual se concede la opción de compra para adquirir el 10% de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

SEGUNDO. Autorizar a la doctora Patricia Arce Rojas para que en su calidad de representante de los fideicomitentes del patrimonio autónomo FAP PUERTO BAHIA identificado con NIT 900.531.292-7 lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para perfeccionar la compraventa de las acciones de acuerdo con los términos contenidos en la oferta."

Una vez estudiadas las proposiciones arriba transcritas, el Comité de manera unánime con el voto favorable de la totalidad de sus miembros aprobó aceptar la oferta del



Grupo y autorizar a la doctora Patricia Arce Rojas para que adelante las actuaciones necesarias para perfeccionar la compraventa de las acciones.

5. Elaboración, lectura y aprobación del Acta

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am), el Presidente decretó un receso con el fin de elaborar el Acta correspondiente a esta reunión.

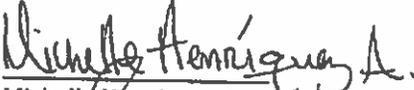
Media hora más tarde se reanudó la sesión y la Secretario dio lectura al acta de la reunión, la cual fue aprobada de manera unánime con el voto favorable de los cuatro (4) miembros del Comité.

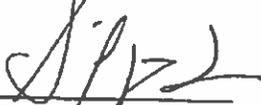
Agotado el orden y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las once de la mañana (11:00 am).

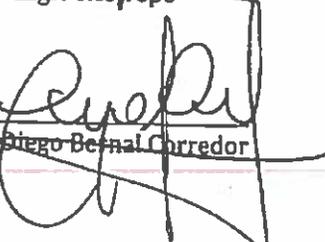

Angela Builes de Henríquez
Presidente


Patricia Arce Rojas
Secretaria

Otros asistentes:


Michelle Henríquez Arango


Sergio Restrepo


Diego Bernal Corredor


Jaime Henríquez Gallo


Santiago Vélez Penagos

Como Notario 39 (E) del Distrito de Bogotá, D.C. he verificado que este documento original es una copia fiel de la escritura original inscrita en el Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. el día 25 MAYO 2018.
DESAL ROBRES BERNAL CORREDOR
NOTARIO 39 (E)

Acta No [04]
Reunión Comité Fideicomitentes

En la ciudad de Medellín, en la Carrera 43A No. 19 - 17 , el día 10 de abril de 2019 a las 2pm, se reunió el Comité de Fideicomitentes previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos – FAP Puerto Bahía, previa convocatoria realizada por la Representante en los términos previstos en el Contrato de Fiducia.

1. Verificación del Quórum

Tomó la palabra la Representante quien manifestó que se encontraban presentes las siguientes personas:

- **INVERSIONES SORZANO S.A.S.**, identificada con NIT 900.259.313-8, sociedad que está representada en esta reunión por Angela Amada Builes de Henríquez, en calidad de Representante Legal
- **INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. - URFI S.A.**, identificada con NIT 800.250.699-1, sociedad que está representada en esta reunión por Angela Amada Builes de Henríquez, en calidad de Representante Legal
- **ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.669.468, actuando en nombre y representación propia,
- **MICHELLE HENRÍQUEZ ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.318, actuando en nombre y representación propia,
- En consecuencia, la Representante manifestó que estaban presentes el 100% de los miembros del Comité de Fideicomitentes.
- Adicionalmente, se encontraban presentes las siguientes personas:
- **PATRICIA ARCE ROJAS** en su calidad de Representante
- **SERGIO RESTREPO** en su calidad de Asesor de los Fideicomitentes
- **DIEGO BERNAL CORREDOR**, en su calidad de invitado.

2. Elección de Presidente y Secretario

Los presentes por unanimidad eligieron a Angela Builes como Presidente y a Michelle Henríquez como secretaria de la presente reunión.

3. Aprobación del Orden Del Día

La Representante manifestó que de conformidad con lo previsto en la convocatoria el Orden del Día de la presente reunión es el siguiente:

1. Verificación del Quorum
2. Elección de Presidente y Secretario
3. Aprobación del Orden del día
4. Aprobación del informe del estado actual de las negociaciones y acuerdos relacionados con la venta de las Acciones de la sociedad de Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
5. Autorizaciones para continuar con la gestión de las negociaciones y cierre de la compraventa
6. Propositiones Varios
7. Aprobación del Acta

Los presentes aprobaron por unanimidad el orden del día propuesto.

4. Aprobación del informe del estado actual de las negociaciones y acuerdos relacionados con la venta de las Acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

La Representante tomó la palabra y presentó el siguiente informe respecto del Estado Actual de las negociaciones y acuerdos relacionados con la venta de las Acciones:

- Voy a justificar el contrato de compraventa que se dio el 20 de marzo. Se vendieron las acciones(...)
- El Dr. Sergio Restrepo Pregunta: Se vendieron acciones o títulos fiduciarios?
- La Representante Responde: Se vendieron acciones por las siguientes razones: (i) precisamente la justificación o la razón de ser de la fiducia que los Fideicomitentes, es que el negocio pudiera ser concluido, a pesar de que los accionistas, eventualmente, pudieran fallecer; (ii) la acciones fueron trasladadas a un fideicomiso, y los fideicomitentes quedaron con los derechos fiduciarios. Con la muerte del Dr. Guillermo Henríquez, en la masa sucesoral son los derechos fiduciarios y no las acciones, pues éstos eran los que son parte de su patrimonio.
- EL Dr. Sergio Restrepo indica que se encuentra satisfecha su inquietud.

- Continuó la Representante señalando que los derechos fiduciarios están embargados por la sucesión, y por lo anterior, la venta de las acciones se podría realizar, pero los derechos fiduciarios se encuentran embargados por la sucesión.
- El Dr. Santiago Velez, en su calidad de asesor de los Fideicomitentes señala: Los bienes que son del Dr. Guillermo Henríquez y Doña Ángela (Angela Builes). EN la diligencia de avalúos e inventarios, se determinó cuales son los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, dentro de los cuales se identificaron los derechos fiduciarios, sobre los cuales se practicó una medida cautelar, para evitar que esos bienes –los derechos fiduciarios-, no sean dilapidados en detrimento de los demás causahabientes. Por lo anterior, hoy en día el único accionista de la sociedad, antes de la transferencia de las acciones, era el accionista FAP Puerto Bahía.
- La Representante toma la palabra y señala: como producto de la venta, los Fideicomitentes recibirán, a través de la fiducia, cualesquiera derechos o activos derivados del negocio. En esos términos explico el negocio, en los siguientes términos:
 - o Este negocio es un nuevo negocio, pues cambio: (i) el comprador; la Fiducia le vende a PIO SAS, con una característica muy especial, y es que PIO SAS le cedió la posición contractual a la sociedad Puerto Antioquia Holdings. Los socios de esa sociedad serán: (a) CMA con un 40%; (b) Socios del sector bananero (Unibán, Banacol, CI Tropical; Agrícola Santamaría); (c) PIO SAS potencialmente con un 15%, y; (c) la Gobernación de Antioquia a través del IDEA con un 5%; (ii) Precio de la venta; el precio son USD\$28.000.000. Debemos tener presente lo siguiente: éste es un valor que el comprador debe entregar a la fiduciaria
- La Señora Michelle Henríquez pregunta: El dinero va a ser transferido directamente por PIO a la Fiduciaria?;
- El Dr. Santiago Vélez explica: Para la venta de las acciones se creó un fideicomiso con las facultades para realizar la venta a La Representante, .
- La Representante continúa, este es un nuevo negocio por:
 - o El proyecto hoy en día vale USD\$650.000.000 aproximadamente, debido a que el proyecto inicialmente era un proyecto granelero, de un menor alcance y un menor valor, para mover hasta 6.5 millones de Toneladas.
 - o Debido al cambio técnico tan profundo del proyecto, fue necesario acudir a la Agencia Nacional de infraestructura para modificar la Resolución de otorgamiento, para lograr la emisión de la Resolución 2137 de 2018 de la ANI;
 - o La modalidad de pago: en el nuevo negocio, la modalidad de pago está dividida en Equity (patrimonio) y deuda: (a) por su parte el *Equity* fue concertado con los demás *sponsors* mediante un Acuerdo de Inversión que a la fecha ya se encuentra firmado, y; (b) a la fecha, la deuda está siendo obtenida mediante la banca de inversión Astris Finance, quien ha obtenido

oferta en firme condicionada con bancos como: OPIC, KWF, BID y otros, que permite establecer, razonablemente, que el proyecto podrá cerrar financieramente.

- o Vías de acceso: la vía de acceso que llega al puerto fue modificada, del proyecto inicial, haciendo que hubiera que hacer nuevas gestiones prediales;

- El negocio, es bajo los términos de razonabilidad económica del negocio se basa en que la sociedad, a la fecha, tiene: Un predio, una licencia ambiental, una concesión portuaria
- Interviene el Dr. Sergio Restrepo: Puerto Bahía tiene dos valores, uno con puerto y otro sin puerto. La Tierra y los estudios. Estos últimos solo valen en la medida en que se realice el puerto, de otra manera no valen nada. Lo que tenía la fiduciaria, a través de las acciones, es un patrimonio aproximado de USD\$700.000 (COP\$2.100.000 aproximadamente) de acuerdo con valoración que se anexa. Todos los demás activos, no tienen valor si no hay puerto, lo cual solo ocurrirá cuando haya cierre financiero.
- La Representante señala: Este es un contrato nuevo, pues todas las condiciones sustanciales del negocio son nuevas, pues de otra manera, los *sponsors* podrían acarrear una responsabilidad derivada de contratos de compraventa de acciones antiguos y anteriores, los cuales serán terminados con el nuevo contrato. Para los *Sponsors* no es aceptable que en el marco del anterior contrato de compraventa de acciones se desarrolle la operación, por ser otro negocio y tener unas nuevas partes. La Representante pregunta al Dr. Sergio Restrepo que si la explicación quedó clara; el Dr. Sergio Restrepo indica que sí.
- La representante señala, y confirma, Doctor Sergio Restrepo queda claro por qué es un nuevo negocio? Sergio Restrepo responde: Entiendo. Existe la necesidad de hacer un nuevo negocio pues se junta el desarrollo de don Guillermo Henríquez con los aportes y otros desarrollos de los compradores. Por ende, era necesario hacer un nuevo negocio.
- El otrosí 02 se firmó el día 20 de marzo de 2019, no porque ese fuera el nuevo contrato, sino que éste tenía un propósito exclusivo de transferir las acciones a nombre del comprador, para proteger al accionista de la sociedad y los Fideicomitentes, de una eventual responsabilidad, por un incumplimiento del contrato estatal de concesión. Con el otrosí 2, se le transfirió el riesgo de incumplimiento al Comprador, manteniendo su responsabilidad solidaria con el cesionario del contrato, así preservando los intereses del Fideicomiso y de los Fideicomitentes.
- Sergio Restrepo manifiesta: es indispensable determinar la mejor fórmula de blindar el proceso de venta, no solo a nivel de Puerto Bahía, sino también de la fiduciaria.
- La Representante manifiesta que el otrosí 02 fue necesario firmarlo, para lograr firmar la concesión, pues con ello se logró transferir el riesgo asociado a la concesión, al comprador, y; se evitó perder el derecho a la firma de la concesión, derivado de las normas portuarias.

Sobre la firma el Otrosí 02, el Comité de Fideicomitentes manifiesta que las facultades incluidas en el contrato de fiducia FAP Puerto Bahía a nombre de la Representante, la facultaban para firmarlo y ejecutarlo, y refrendan dicha actuación.

- Michelle Henríquez pregunta: Hasta cuánto responderán los Fideicomitentes en el nuevo Contrato?
- La Representante responde: Por las representaciones y garantías incluidas en el contrato de compraventa de acciones, los Vendedores responderán hasta el monto retenido de USD\$1.5M. Dentro de la negociación del nuevo contrato de compraventa de acciones, se logró que la sobre la garantía que estaban solicitando los demás *Sponsor* de USD\$14 Millones, se redujera a USD\$3 Millones, donde Pio SAS – Oscar Ísaza, aportara un segundo tramo por USD\$1.5 Millones.
- La Representante continúa: El valor del precio de USD\$28.000.000, serán deducidos una serie de valores, como: (i) los predios necesarios para la construcción del puerto (La Mejor Esquina); (ii) la mitad de los valores de la licencia ambiental; (iii) la Comisión de Éxito, y; (iv) gastos asociados al desarrollo del negocio.
- El contrato integral se lee a continuación, traduciéndolo al español en todas sus partes, durante la lectura:

“

**SALE AND PURCHASE AGREEMENT
OF THE ISSUED SHARE CAPITAL OF PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE
URABÁ S.A.**

By and among,

PUERTO BAHIA TRUST the “Shares Trust”

**Inversiones Sorzano S.A.S., URFI S.A., Ángela Builes de Henríquez, Guillermo
Henríquez Gallo and Michelle Henríquez Arango
as “The Settlers”**

Jointly referred as the “SELLERS”

PUERTO ANTIOQUIA HOLDINGS S.A.S

as the “BUYER”

In relation to the sale of shares of
SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A.

Exhibit 21 Third-Party Claims [Article 27]

Exhibit 22 Liabilities of the Company [Article 32]

For proof of the above, it is signed in the city of [] on the [] day of the month [] in five (5) copies of the same tenor and value.

Patricia Arce Rojas
Representative of the Settlers
C.C. 36.171.554

“

- La Representante señala que la Fiduciaria a solicitado dejar un monto de reserva dentro del FAP Puerto Bahía, para atender las demandas relacionadas con el fideicomiso, sobre lo cual deberá aprobarse por el Comité de Fideicomitentes.
- Los asistentes al Comité de Fideicomitentes, manifiestan que la transacción que se plantea por la Representante, para la aprobación del Comité, es un negocio sobre el cual se viene discutiendo durante los últimos meses. Las condiciones son conocidas por el Comité de Fideicomitentes, en todos sus términos y condiciones, y consideran que éstos son convenientes y aceptables para ellos, ya que observan que es una buena oportunidad de negocio para los involucrados.
- En ese momento, se presenta la presentación de la Banca de inversión Astris Finance, donde se demuestran las condiciones favorables para el desarrollo del puerto, y que favorece el cierre financiero del mismo, cuya inclusión en esta acta es solicitada, por parte de Michelle Henríquez.

La Representante le cedió la palabra al Dr. Sergio Restrepo para que en su calidad de asesor de la operación presentara sus consideraciones sobre el estado del Proyecto. El Doctor Restrepo, como asesor en la compraventa del puerto manifestó lo siguiente:

- **Beneficios Económicos:** El negocio es económicamente conveniente Para los Fideicomitentes, pues la diferencia entre el valor del avalúo actual del precio, y del Precio del Contrato es sustancial.
 - **Distribución de riesgos:** La Transferencia de las acciones fue conveniente por el traslado del riesgo asociado al incumplimiento de la concesión.
 - El principal beneficio de la nueva estructura contractual, es que se unió lo que inicialmente se tenía, con las nuevas condiciones de la operación, para obtener mejores garantías sobre el eventual pago.
- La Representante señala que, a la fecha conoce de la firma del Acuerdo de Inversionistas entre los *Sponsors* del proyecto, con fecha 21 de marzo de 2019, y que conoce de la existencia de hojas de términos emitidas por los siguientes bancos: BID, KFW, OPIC y FDN, por lo cual es razonable considerar que dicho proyecto cerrará.
 - La Señora Ángela Henríquez manifestó que está convencida de la conveniencia económica, jurídica y financiera del negocio, y afirma que la realización del proyecto, en los términos explicados, refleja la voluntad de su difunto esposo, el Señor Guillermo Henríquez Gallo.
 - Por su parte, la Señora Michelle Henríquez Arango manifiesta que está de acuerdo con las condiciones de la transacción, y que lo señalado en el Comité de Fideicomitentes, refleja la información que ha venido recibiendo de La Representante, y está de acuerdo
5. Autorizaciones para continuar con la gestión de las negociaciones y cierre de la compraventa

En consideración de los aspectos analizados en el punto anterior, la Representante Solicitó las siguientes autorizaciones a los miembros del comité:

5.1. Autorización para suscribir el nuevo SPA

A continuación, la Representante legal dio lectura al borrador de contrato de SPA que firmarían los Vendedores, el patrimonio autónomo y los Compradores, mediante el cual se enajenarán el 100% de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.. como se transcribió a anteriormente.

A continuación la Representante le solicitó al Comité de FIDEICOMITENTES, su autorización para suscribir el nuevo SPA en unos términos sustancialmente iguales a los del documentos que se acabó de transcribir. Los presentes por unanimidad otorgaron dicha autorización.

Así mismo, la Representante manifestó que teniendo en cuenta que aún se están dando las puntadas finales de la negociación descrita, es necesario que la autoricen para aprobar cualquier cambio que resulte de dicha negociación y para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstos en favor de los Fideicomitentes. Los presentes otorgaron por unanimidad la autorización solicitada.

5.2. Autorización para Instruir a la Fiduciaria

La Representante tomó la palabra para solicitar al Comité de Fideicomitentes su autorización para otorgar todas las órdenes a la Fiduciaria que estén relacionadas con la venta de las Acciones, con el texto que se transcribe a continuación:

"Bogotá D.C. 10 de abril de 2019

Señor
ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO
Presidente
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA SA
Sociedad vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FAP
PUERTO BAHÍA
Ciudad

**REFERENCIA: INSTRUCCIÓN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO FAP
PUERTO BAHÍA**

En mi calidad de Representante de los Fideicomitentes, con fundamento en lo establecido en la cláusula séptima y en los numerales 1 y 8 de la cláusula décima octava del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos suscrito el 25 de enero de 2016, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo denominado FAP PUERTO BAHÍA, y conforme a las autorizaciones otorgadas por el Comité de Fideicomitentes según el acta 02 de fecha 10 de abril de 2019 que se adjunta, instruyo a CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. para que en calidad de vocera y administradora del mencionado patrimonio autónomo otorgue un poder a Patricia Arce, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 36.171.554 de Neiva para que:

Represente al Patrimonio Autónomo en la suscripción del contrato de compraventa de acciones de Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. adjunto, bajo el entendido que el precio de las acciones deberá ser pagado por el comprador al Patrimonio Autónomo, en los términos y condiciones del mencionado contrato de compraventa de acciones.

Previo a la firma de cualquier acto o contrato que comprometa al Patrimonio Autónomo, estos serán presentados al Comité de Fideicomitentes y a la Fiduciaria, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de Fiducia FAP Puerto Bahía, para formalizar las respectivas instrucciones y para que se adelanten las actividades de conocimiento de cliente y verificar que el Patrimonio Autónomo se encuentre facultado para cumplir con las obligaciones establecidas en ese acto.

En mi calidad de apoderada del Patrimonio Autónomo me comprometo a:

- i. El sustento económico de dicho negocio, está incluido en el Acta 02 del Comité de Fideicomitentes y la presentación que se realizó para el efecto, adjuntas ambas, las cuales evidencian, que en términos razonables, En criterio del Comité de Fideicomitentes, la operación propuesta beneficia a los Fideicomitentes debido a que: (i) podrán recibir un valor de USD\$25.000.000 por las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., cuando sus activos tienen un valor sustancialmente inferior (sujeto a los términos y condiciones del contrato de compraventa de acciones), generando rentabilidad para ellos, y; (ii) al cumplimiento de su voluntad irrevocable incorporada en el contrato de fiducia FAP Puerto Bahía.
- ii. Asegurar que el precio producto de la disposición de las mencionadas acciones propiedad del patrimonio autónomo FAP PUERTO BAHÍA ingresen al mencionado patrimonio autónomo, de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de compraventa de dichas acciones.

Cordialmente,

PATRICIA ARCE ROJAS

C.C. No. 36.171.54 de Nelva

Representante de los Fideicomitentes del Patrimonio Autónomo denominado FAP PUERTO BAHÍA

Anexo.- Acta 02 del Comité de Fideicomitentes 02 de 2019 – FAP Puerto Bahía*

Los presentes aprobaron por unanimidad dicha solicitud.

5.3. Autorización para constituir un fondo de reserva.

Tomó la palabra la Representante para manifestar que la Fiduciaria ha solicitado la creación de un fondo de reserva con recursos provenientes de la venta de las acciones para atender posibles perjuicios derivados de la ejecución de lo previsto en el contrato de fiducia.

Los presentes aprobaron por unanimidad la constitución de este fondo de reserva en términos que serán discutidos con la Fiduciaria.

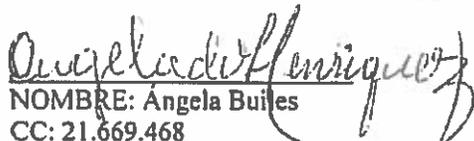
6. Propositiones y varios

El Doctor Santiago Vélez quedó facultado para coordinar las negociaciones relacionadas con el monto de reserva.

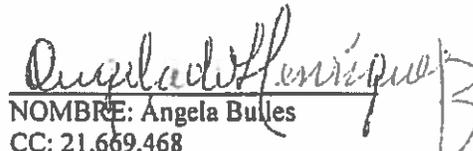
7. Lectura y Aprobación del Acta

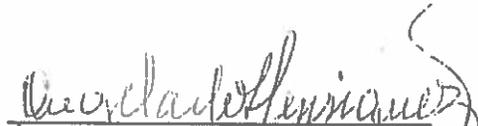
Se declaró un receso mientras se terminaba de redactar el acta de la reunión y a las 3:00 pm se reanudó la reunión. La Representante tomó la palabra y leyó el acta en su integridad la cual fue aprobada por la unanimidad de todos los presentes. Adicionalmente, todos los presentes autorizaron a la Presidente y Secretaria de la reunión para asentar una copia textual de la presente acta en el libro correspondiente.

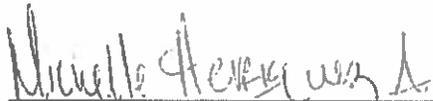
En constancia de lo anterior, los presentes suscriben la presente Acta:


NOMBRE: Angela Builes
CC: 21.669.468
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES SORZANO S.A.S

NIT 900.259.313-8

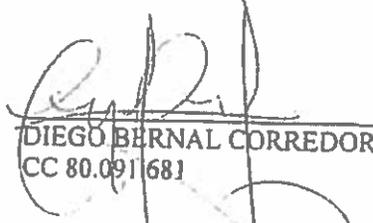

NOMBRE: Angela Builes
CC: 21.669.468
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES URBANAS
RURALES Y
FINANCIERAS S.A. - URFI S.A.,
NIT 800.250.699-1


ANGELA BUILES DE HENRÍQUEZ
CC: 21.669.468

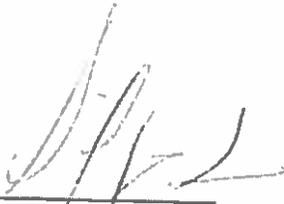

MICHELLE HENRÍQUEZ ARANGO
CC: 43.870.318



PATRICIA ARCE ROJAS
CC 36.171.554 de Neiva



DIEGO BERNAL CORREDOR
CC 80.091.681



SERGIO RESTREPO
C.C. 3.342.389



SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS
C.C. 70.552.390

Acta No [05]
Reunión Comité Fideicomitentes

En la ciudad de Medellín, en la Carrera 43ª No. 25A - 19, el día 30 de octubre de 2019 a las 2pm, se reunió el Comité de Fideicomitentes previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos – FAP Puerto Bahía, previa convocatoria realizada por la Representante en los términos previstos en el Contrato de Fiducia.

1. Verificación del Quórum

Tomó la palabra la Representante quien manifestó que se encontraban presentes las siguientes personas:

- INVERSIONES SORZANO S.A.S., identificada con NIT 900.259.313-8, sociedad que está representada en esta reunión por ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, en calidad de Representante Legal
- INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. - URFI S.A., identificada con NIT 800.250.699-1, sociedad que está representada en esta reunión por ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, en calidad de Representante Legal
- ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.669.468, actuando en nombre y representación propia,
- MICHELLE HENRÍQUEZ ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.318, actuando en nombre y representación propia,
- En consecuencia, la Representante manifestó que estaban presentes el 100% de los miembros del Comité de Fideicomitentes.

Adicionalmente, se encontraban presentes las siguientes personas:

- PATRICIA ARCE ROJAS en su calidad de Representante
- SERGIO RESTREPO en su calidad de Asesor de los Fideicomitentes

2. Elección de Presidente y Secretario

Los presentes por unanimidad eligieron a Angela Builes como Presidente y a Michelle Henríquez como secretaria de la presente reunión.

3. Aprobación del Orden Del Día

La Representante manifestó que de conformidad con lo previsto en la convocatoria el Orden del Día de la presente reunión es el siguiente:

1. Verificación del Quorum
2. Elección de Presidente y Secretario

la Fiduciara Credicorp Capital para que ésta, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo – FAP – Puerto Bahía Colombia de Urabá, suscriba el mencionado otrosí.

Sobre la base de la información presentada, los presentes autorizaron a la Representante a instruir a la Fiduciara Credicorp Capital para que ésta, en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo – FAP – Puerto Bahía Colombia de Urabá firme el otrosí al contrato de compraventa de acciones de extensión del plazo, por medio del cual se vendió el 100% de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., en términos similares a los presentados dentro del borrador adjunto a esta Acta.

6. Lectura y Aprobación del Acta

Se declaró un receso mientras se terminaba de redactar el acta de la reunión y a las 3:00 pm se reanudó la reunión. La Representante tomó la palabra y leyó el acta en su integridad la cual fue aprobada por la unanimidad de todos los presentes. Adicionalmente, todos los presentes autorizaron a la Presidente y Secretaria de la reunión para asentar una copia textual de la presente acta en el libro correspondiente.

En constancia de lo anterior, los presentes suscriben la presente Acta:



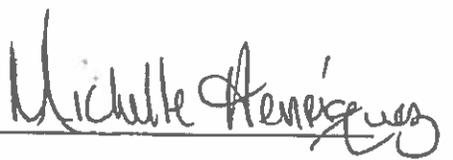
Ángela Builes De Henríquez
CC: 21.669.468
Representante Legal
Inversiones Sorzano S.A.S
Nit 900.259.313-8
Nit 800.250.699-1



Ángela Builes De Henríquez
CC: 21.669.468
Representante Legal
Inversiones Urbanas Rurales Y
Financieras S.A. - Urfi S.A.,



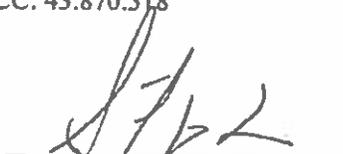
Ángela Builes De Henríquez
CC: 21.669.468



Michelle Henríquez Arango
CC: 43.870.318



Patricia Arce Rojas
CC 36.171.554 De Neiva



Sergio Restrepo Londoño
CC 534 7589

**AMENDMENT NO 1 TO THE SHARE PURCHASE AGREEMENT IN RESPECT TO THE ISSUED
SHARE CAPITAL OF PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. DATED APRIL 12, 2019**

This amendment (the "Amendment") to the Share Purchase Agreement dated April 12, 2019 (the "SPA") is dated October 31st, 2019 and made between:

1. **PATRICIA ARCE ROJAS** acting as representative of the Credicorp Trust identified with tax identification number 900531292-7 ("Representative of the Shares Trust"), as per the power of attorney issued by Credicorp attached hereto as Exhibit 1; and, when referring jointly to her capacity as Representative of the Shares Trust and Representative of the Settlers, the "Representative of the Sellers")
2. **OSCAR ISAZA BENJUMEA**, of legal age, domiciled in the city of Cali, identified as it appears below his signature, acting in his capacity as legal representative of Puerto Antioquia Holding S.A.S. a company duly constituted by private document dated March 18, 2019, registered in the Chamber of Commerce of Urabá on March 19, 2019, in the Book IX of the Mercantile Registry by number 16.962, domiciled in Apartadó (hereinafter the "Buyer").

For purposes of this Amendment, the Settlers and the Buyer will be referred to collectively as the "Parties" and individually as a "Party".

WHEREAS:

- (A) Some financing conditions of the Project have changed since the execution date of the SPA.
- (B) The Buyer was able to demonstrate reasonably to the Settlers that the Buyer is proceeding in a satisfactory manner to achieve the Financial Closing in a reasonable term.
- (C) The Parties wish to enter into this Amendment with the purpose of extending the date of the Financial Closing Failure Date as defined in the SPA.

NOW THEREFORE, in consideration of the premises and mutual agreements herein contained and other good and valuable consideration, the receipt and sufficiency of which are hereby acknowledged, the Parties agree as follows.

**ARTICLE 1
CONSTRUCTION AND INTERPRETATION**

- (a) Unless otherwise expressly stated, the rules of interpretation of this Amendment shall be those contained in Article 1 (Interpretation) of the SPA.
- (b) Unless expressly defined in this Amendment, all capitalized terms used herein shall have the meaning ascribed to them in the SPA.

**ARTICLE 2
AMENDMENT TO ARTICLE 2. (DEFINITIONS) OF THE SPA**

The Parties agree to modify the definition contained in Section 2.28 "*Financial Closing Failure Date*" of the SPA as set forth below:

"Financial Closing Failure Date" will be March 31st, 2020 provided that Financial Closing has not occurred on or before that date. This date may be extended by the Parties, by prior and written mutual agreement, subject to the Buyer being able to demonstrate reasonably to the Settlers that the Buyer is proceeding in a satisfactory manner to achieve the Financial Closing in a reasonable term."

**ARTICLE 3
CONTINUING AGREEMENT**

Except as expressly amended by this Amendment, the provisions of the SPA and all rights, duties, liabilities, and obligations therein and related thereto are expressly confirmed in all respects and shall continue in full force and effect, unamended. All rights, and liabilities that have accrued to any Party under the SPA up to the date of this Amendment remain unaffected by this Amendment.

**ARTICLE 4
GOVERNING LAW AND JURISDICTION**

This Amendment shall be governed by, and construed in accordance with, the law of the Republic of Colombia. Any dispute arising from the interpretation or execution of this Amendment shall be resolved in accordance with the rules agreed in Article 73 (Arbitration) of the SPA.

**ARTICLE 5
COUNTERPARTS**

This Amendment may be executed in any number of counterparts (by original or facsimile signature) each of which shall be deemed an original and all of which, when taken together, shall constitute one and the same instrument.

[SIGNATURE PAGES FOLLOW]

Amendment to the Share Purchase Agreement
Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

IN WITNESSETH THEREOF, the parties have caused this Amendment to be signed in their respective names,
on the date first above written.



PATRICIA ARCE ROJAS
Representative of the Sellers
C.C. 36.171.554

Amendment to the Share Purchase Agreement
Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.

IN WITNESSETH THEREOF, the parties have caused this Amendment to be signed in their respective names,
on the date first above written.



OSCAR ISAÍAS BENJUMEA
Legal Representative
Puerto Antioquia Holding S.A.S. as Buyer
C.C. 16.630.225

Acta No [06]
Reunión Comité Fideicomitentes

En la ciudad de Medellín, en la Calle 24 sur 38 - 44 benedictine garden torre 2 apt 406, el día 05 de noviembre de 2019 a las 2pm, se reunió el Comité de Fideicomitentes previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos – FAP Puerto Bahía, previa convocatoria realizada por la Representante en los términos previstos en el Contrato de Fiducia.

1. Verificación del Quórum

Tomó la palabra la Representante quien manifestó que se encontraban presentes las siguientes personas:

- INVERSIONES SORZANO S.A.S., identificada con NIT 900.259.313-8, sociedad que está representada en esta reunión por ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, en calidad de Representante Legal
- INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. - URFI S.A., identificada con NIT 800.250.699-1, sociedad que está representada en esta reunión por ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, en calidad de Representante Legal
- ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.669.468, actuando en nombre y representación propia,
- MICHELLE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.318, actuando en nombre y representación propia,
- En consecuencia, la Representante manifestó que estaban presentes el 100% de los miembros del Comité de Fideicomitentes.

Adicionalmente, se encontraban presentes las siguientes personas:

- PATRICIA ARCE ROJAS en su calidad de Representante
- SERGIO RESTREPO en su calidad de Asesor de los Fideicomitentes
- SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS, en su calidad de Asesor de los Fideicomitentes

2. Elección de Presidente y Secretario

Los presentes por unanimidad eligieron a Ángela Builes como Presidente y a Michelle Henríquez como secretaria de la presente reunión.

3. Aprobación del Orden Del Día

La Representante manifestó que de conformidad con lo previsto en la convocatoria el Orden del Día de la presente reunión es el siguiente:

1. Verificación del Quorum
2. Elección de Presidente y Secretario
3. Aprobación del Orden del día
4. Aclaración Acta 05 de 2019 del Comité de Fideicomitentes.
5. Autorización para iniciar las gestiones necesarias para determinar la conveniencia de suscribir un contrato de mutuo con Agrícola Santamaría o alguna de sus filiales.
6. Autorización a la Representante para crear un Patrimonio Autónomo de Indemnidad.
7. Aprobación del Acta

Los presentes aprobaron por unanimidad el orden del día propuesto.

4. Aclaración del Acta 05 de 2019 del Comité de Fideicomitentes.

La Representante tomó la palabra y explicó que, el Acta 05 de 2019, debe ser aclarada en su numeral 5, para que la instrucción que se le imparta a la Fiduciaria, sea la de entregarle poder a la Representante para firmar el otrosí 01 al Contrato de Compraventa de Acciones.

Sobre la base de la información presentada, los presentes aceptan la mencionada aclaración. En caso de que sea necesario, autorizan a la Representante a instruir a la Fiduciaria, para que ésta le entregue un poder especial a la Representante para la firma del Otrosí 01 al Contrato de Compraventa de Acciones.

5. Autorización para Autorización para iniciar las gestiones necesarias para determinar la conveniencia de suscribir un contrato de mutuo con Agrícola Santamaría o alguna de sus filiales.

La Representante tomó la palabra e indicó que el Contrato de Compraventa de Acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. incluyó una opción de compra. En relación con lo anterior, se tienen los siguientes antecedentes:

- (i) En fecha 12 de abril de 2019 fue suscrito el contrato de compraventa del 100% de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., con la sociedad Puerto Antioquia Holding S.A.S.
- (ii) Que dentro de las consideraciones de dicho contrato se señala: "*WHEREAS, the Settlers and the Buyer acknowledge that the participation of Santamaria (as such term is defined below) participation in the Project is necessary for its feasibility, given that: (i) it's a leading entrepreneur in the banana industry in the region; (ii) its leadership has been crucial to reach agreements among the sponsors of the Project, and, therefore, Santamaria will execute the right granted included in Section 50 of this Agreement.*"

- (iii) Que la Cláusula 47 del Contrato de Compraventa de Acciones incluye una opción de compra en los siguientes términos: *"Stock Option. The Parties agree that, simultaneously with the Financial Closing, Santamaria will have the right to acquire up to 10% of the Shares in which the capital of the Company or the Capital of the Buyer is divided, under the same conditions under which the Equity Partners Acquires their shares (...) For the purposes of exercising the Stock Option, Santamaria will capitalize the Company or the Buyer, as the case may be, on the same terms as the Equity Partners, so that Santamaria's contribution to the Project, in case of exercising the Stock Option, is pari passu with the other Equity Partners, for which Santamaria may enter in one or various lending contracts or structure any other legal mechanism."*
- (iv) Que la Cláusula 2.62 del Contrato de Compraventa de Acciones incluyó la siguiente definición de Santamaria: *"means (i) Agricola Santamaria S.A.S. a Colombia corporation identified with NIT: 890930060-1 (...) or (ii) any other Legal Entity in which Santamaria directly or indirectly holds a substantial amount of the capital stock."*
- (v) Que la Cláusula Décimo Octava del Contrato de fiducia FAP Puerto Bahía señala: **"REPRESENTANTE DE LOS FIDEICOMITENTES:** Con la suscripción del presente contrato, LOS FIDEICOMITENTES por su cuenta y riesgo, otorgan las siguientes facultades a su REPRESENTANTE: 1. Disponer, ejercer, defender judicial o extrajudicialmente, transferir, enajenar, aportar, vender, gravar, dar en garantía, entregar las ACCIONES, y, en general, suscribir cualquier acto jurídico mediante el cual se disponga sobre las ACCIONES o los derecho y obligaciones derivados de las mismas en nuestra calidad de FIDEICOMITENTES. 2. Recibir el pago, contraprestación, compensación, o cualquier otro activo que resultare de los actos jurídicos relacionados con las ACCIONES y disponer sobre dichos activos en los mismos términos y condiciones que las ACCIONES, incluyendo pero sin limitarse a la enajenación, transferencia, aporte o gravamen sobre los mismos.
- (vi) Que la Cláusula Décimo Novena del contrato de fiducia FAP Puerto Bahía señala: **"el COMITÉ DE FIDEICOMITENTES únicamente se reunirá por solicitud de la REPRESENTANTE mediante carta enviada a las direcciones señaladas en el presente documento (...) el COMITÉ DE FIDEICOMITENTES deliberará y decidirá con la asistencia y el voto de todos sus miembros y las decisiones del COMITÉ DE FIDEICOMITENTES deberán ser adoptadas con el voto favorable de al menos 3 de sus miembros y de sus deliberaciones y decisiones deberán ser consignadas en actas firmadas por quien actúe como Presidente y la REPRESENTANTE, acompañada de la comunicación de convocatoria adelantada por la REPRESENTANTE. El COMITÉ DE FIDEICOMITENTES sesionará y decidirá con ausencia de la FIDUCIARIA y las determinaciones así adoptadas serán comunicadas a la FIDUCIARIA mediante carta suscrita por la REPRESENTANTE."**

- (vii) Que la sociedad Agrícola Santamaría suscribió con los demás promotores del proyecto Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia, un acuerdo de inversión, en el cual se indicó que esa sociedad participaría de manera indirecta en la capitalización de dicha sociedad ;
- (viii) Que la sociedad Agrícola Santamaría pretende ejercer la opción de compra del contrato de compraventa de acciones, a través del vehículo SM Port Investments

Los aportes de capital para el ejercicio de la opción de compra, inicialmente se materializaban en la retención del 10% de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., y por requerimiento de las entidades financiadoras del proyecto y el CMAT (promotor extranjero del proyecto), esta retención debió ser modificada en el derecho de capitalización por el 10% del *equity* del proyecto, bajo la condición especial de que la sociedad PIO SAS y Oscar Isaza Benjumea deberán donar a los Vendedores la diferencia entre el valor nominal por cada punto porcentual de las participación en el proyecto y el valor por cada punto porcentual del proyecto descontando el *sweat equity* de PIO SAS.

Este cambio trae de suyo que las capitalizaciones de los Vendedores o sus afiliadas (Agrícola Santamaría S.A. fue definida como Afiliada de los Vendedores por expresa nominación dentro del Contrato de Compraventa de Acciones) deberán ser aportadas en liquidez, y para ello se debe presentar una garantía aceptable para los financiadores del Proyecto, de que las capitalizaciones serán realizadas en tiempo y en cantidad.

Basado en lo anterior, y en su propio análisis del Contrato de Compraventa de Acciones, los presentes autorizan a la Representante a iniciar las tratativas para determinar la viabilidad de que el Fideicomiso suscriba un contrato, realizando por lo menos las siguientes acciones:

- (i) Anunciar a la Fiduciaria el inicio de las tratativas para la posible suscripción de un contrato de crédito para la financiación de la capitalización por el 10% de las acciones en que se divide el capital social de Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.;
- (ii) Indicar a Agrícola Santamaría su intención de iniciar los análisis para determinar la viabilidad de suscribir un contrato de mutuo, en condiciones de mercado;
- (iii) Por cuenta de Agrícola Santamaría S.A. se contrate un análisis financiero, por parte de un experto financiero con trayectoria y experiencia en este tipo de actividades con el propósito de que evalúe la viabilidad y conveniencia de otorgar el crédito, y los términos y condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha operación. Dicho análisis deberá incluir por lo menos: (a) solvencia del deudor; (b) historial crediticio; (c) trayectoria; (d) experiencia en el negocio; (e) flujo de caja libre; (f) garantías del crédito.
- (iv) Iniciar las gestiones para la formulación de un contrato de crédito que recoja las recomendaciones del experto financiero, en condiciones de mercado;
- (v) Instruir a la Fiduciaria para que vincule a Agrícola Santamaría o su filial como cliente de Credicorp Capital

- (vi) Presentar al Comité de Fideicomitentes el resultado del análisis financiero, y de la redacción del contrato de crédito, para su análisis y decisión relacionada con el crédito.
- (vii) Instruir a la Fiduciaria para que informe, en caso de que los haya, los costos adicionales por la suscripción del contrato de crédito;
- (viii) Todas las demás gestiones necesarias, ante el Fideicomiso, la Fiduciaria y Agrícola Santamaría para cumplir con las anteriores actividades.

6. Autorización a la Representante para crear un Patrimonio Autónomo de Indemnidad.

La Representante tomó la palabra e indicó que ante los distintos procesos judiciales que los herederos del señor Guillermo Henríquez Gallo, y las responsabilidades fiduciarias que implica ser la Representante del Fideicomiso, donde puede llegar a responder hasta con su patrimonio personal, y; de acuerdo con los términos del Contrato de Fiducia, es necesario crear un fideicomiso de indemnidad con las siguientes características:

- (i) Valor: USD\$1.000.000
- (ii) Costos fiduciarios: Los gastos y costos relacionados con la creación del Fideicomiso de Indemnidad serán asumidos por los recursos que se encuentren en el Fideicomiso de las Acciones –FAP Puerto Bahía- de Credicorp Capital;
- (iii) Origen de los recursos: Del desembolso del precio de las acciones en que se divide el capital social de Puerto Bahía Colombia de Urabá;
- (iv) Objeto: Mantener indemne a la Representante y sus vinculadas ante cualquier proceso judicial en su contra, con ocasión de la venta de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., y; pagar la asesoría para la defensa legal en los procesos judiciales o extrajudiciales en contra de la Representante por una causa relacionada con la compraventa de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.;
- (v) Términos y condiciones especiales: Los valores del Fideicomiso de Indemnidad será liberados en los siguientes eventos: (a) inicio de cualquier proceso, judicial o extrajudicial, de cualquier tipo, en contra o que directa o indirectamente vincule a la Representante, y que las reclamaciones estén relacionadas con la operación de compraventa de las acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.; (b) Asesoría de tipo legal o técnico para la defensa de la Representante ante cualquier reclamación formal o informal en contra o que vincule directa o indirectamente a la Representante, en conexión con la compraventa de acciones de la sociedad; (c) Gastos asociados a la defensa de la Representante, para la asistencia a audiencias, reuniones, conciliaciones o cualquier otro necesario o conveniente para la defensa del patrimonio de la Representante, ante potenciales reclamaciones en conexión con la compraventa de acciones de la sociedad;

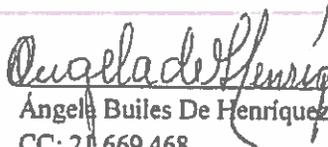
- (vi) Fideicomitentes: El 100% de los derechos fiduciarios del Fideicomiso de Indemnidad será propiedad del Fideicomiso de las Acciones –FAP Puerto Bahía- de Credicorp Capital;
- (vii) Beneficiarios: Serán: (a) la Representante, sujeto a las condiciones incluidas en los numerales (iii) o (iv) arriba, y; (b) Fideicomiso de las Acciones –FAP Puerto Bahía- de Credicorp Capital;
- (viii) Condición: El contrato de fiducia del Fideicomiso de Indemnidad se perfeccionará con el cierre financiero del Proyecto, entendido éste como el desembolso de recursos para el desarrollo de Puerto Bahía Colombia de Urabá;
- (ix) Duración: 10 años desde la fecha del cierre financiero;
- (x) Rendimientos: Pertencerán a el Fideicomiso FAP Puerto Bahía, y deberán ser de mercado, para ese tipo de fiducias, y;
- (xi) Fiduciaria: Por determinar de acuerdo con condiciones comerciales.

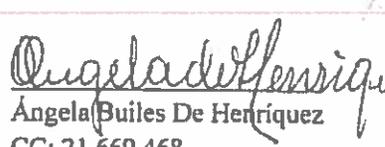
Basado en lo anterior, el Comité de Fideicomitentes autoriza a la Representante para la creación del Fideicomiso de Indemnidad en los términos mencionados arriba.

7. Lectura y Aprobación del Acta

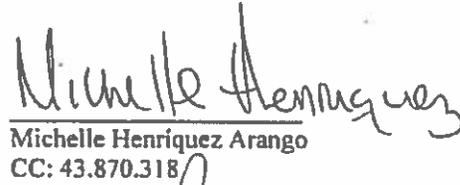
Se declaró un receso mientras se terminaba de redactar el acta de la reunión y a las 3:00 pm se reanudó la reunión. La Representante tomó la palabra y leyó el acta en su integridad la cual fue aprobada por la unanimidad de todos los presentes. Adicionalmente, todos los presentes autorizaron a la Presidente y Secretaria de la reunión para asentar una copia textual de la presente acta en el libro correspondiente.

En constancia de lo anterior, los presentes suscriben la presente Acta:

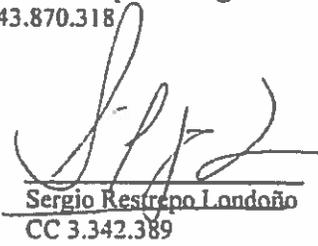

Ángela Builes De Henríquez
CC: 21.669.468
Representante Legal
Inversiones Sorzano S.A.S
Nit 900.259.313-8


Ángela Builes De Henríquez
CC: 21.669.468
Representante Legal
Inversiones Urbanas Rurales Y
Financieras S.A. - Urfi S.A.,
Nit 800.250.699-1


Angela Builes De Henríquez
CC: 21.669.468


Michelle Henríquez Arango
CC: 43.870.318


Patricia Arce Rojas
CC 36.171.554 De Neiva


Sergio Restrepo Londoño
CC 3.342.389


Santiago Vélez Penagos
CC: 70.552390

Acta No [07]
Reunión Comité Fideicomitentes

En la ciudad de Medellín, en la Calle 24 sur 38 - 44 benedictine garden torre 2 apt 406, el día 10 de diciembre de 2019 a las 4pm, se reunió el Comité de Fideicomitentes previsto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos – FAP Puerto Bahía, previa convocatoria realizada por la Representante en los términos previstos en el Contrato de Fiducia.

1. Verificación del Quórum

Tomó la palabra la Representante quien manifestó que se encontraban presentes las siguientes personas:

- INVERSIONES SORZANO S.A.S., identificada con NIT 900.259.313-8, sociedad que está representada en esta reunión por ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, en calidad de Representante Legal
- INVERSIONES URBANAS RURALES Y FINANCIERAS S.A. - URFI S.A., identificada con NIT 800.250.699-1, sociedad que está representada en esta reunión por ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, en calidad de Representante Legal
- ÁNGELA BUILES DE HENRÍQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 21.669.468, actuando en nombre y representación propia,
- MICHELLE BUILES GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.870.318, actuando en nombre y representación propia,
- En consecuencia, la Representante manifestó que estaban presentes el 100% de los miembros del Comité de Fideicomitentes.

Adicionalmente, se encontraban presentes las siguientes personas:

- PATRICIA ARCE ROJAS en su calidad de Representante
- SERGIO RESTREPO en su calidad de Asesor de los Fideicomitentes
- SANTIAGO VÉLEZ PENAGOS en su calidad de asesor de los Fideicomitentes

2. Elección de Presidente y Secretario

Los presentes por unanimidad eligieron a Ángela Builes como Presidente y a Michelle Henríquez como secretaria de la presente reunión.

3. Aprobación del Orden Del Día

La Representante manifestó que de conformidad con lo previsto en la convocatoria el Orden del Día de la presente reunión es el siguiente:

1. Verificación del Quorum
2. Elección de Presidente y Secretario
3. Aprobación del Orden del día
4. Informe relacionado con la medida cautelar proferida por el juzgado 16 civil del circuito de oralidad sobre 339.000 acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. aportadas por Guillermo Henríquez (QEPD) y sobre 102.500 acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. aportadas por la señora Ángela Amada Henríquez, y sus potenciales efectos sobre la transacción de venta de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., y su desarrollo.
5. Instrucciones a La Representante sobre los pasos que deberá tomar para continuar con la transacción de ventas del 100% de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
6. Lectura y aprobación del Acta

Los presentes aprobaron por unanimidad el orden del día propuesto.

4. Informe relacionado con la medida cautelar proferida por el juzgado 16 civil del circuito de oralidad sobre 339.000 acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. aportadas por Guillermo Henríquez (QEPD) y sobre 102.500 acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. aportadas por la señora Ángela Amada Henríquez, y sus potenciales efectos sobre la transacción de venta de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., y su desarrollo.

La Representante tomó la palabra y explicó que:

- En fecha 29 de noviembre de 2019, la Fiduciaria Credicorp Capital, en su calidad de vocera del patrimonio autónomo FAP Puerto Bahía, recibió el Oficio 1916 del Juzgado 16 civil de oralidad de Medellín, en la informa que:
 - (i) En el mencionado juzgado está cursando una demanda verbal de nulidad del contrato de fiducia instaurado por Luis Guillermo Henríquez Ortega;
 - (ii) Que esta demanda involucra, entre otros: a los fideicomitentes, la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. y los Compradores de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
 - (iii) Que "mediante providencia de 29 de julio de 2019 se decretó como medida cautelar, que se abstenga de realizar cualquier acto jurídico dispositivo, sobre la cantidad de 339.000 acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. aportadas por el señor Guillermo Henríquez Gallo, y sobre la cantidad de 102.500 acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. aportadas

por la señora Ángela Amada Builes de Henríquez como parte de perfeccionamiento de los actos dispositivos que ha venido realizando por las obligaciones derivadas del contrato de fiducia”

- Que la compraventa de acciones de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. celebrado el pasado 20 de abril de 2019 aprobado por el Comité de Fideicomitentes por medio del Acta 04 fue un acto de disposición sobre las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A
 - Que los bancos financiadores del proyecto, junto con los demás promotores del proyecto tienen la expectativa de firmar un nuevo contrato de compraventa de acciones, que contenga todas las previsiones necesarias para hacer bancable el contrato;
 - Que en el marco de las Actas de Fideicomitentes 05 y 06, La Representante había iniciado gestiones para adelantar el proceso de negociación de un contrato de crédito con la sociedad Agrícola Santamaria o alguna de sus filiales
- 5. Instrucciones a La Representante sobre los pasos que deberá tomar para continuar con la transacción de ventas del 100% de las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.**

Teniendo en cuenta el informe presentado en el numeral anterior, el Comité de Fideicomitentes del Fideicomiso FAP Puerto Bahía instruyó a La Representante:

- (i) Informar a los Compradores en relación con la medida cautelar;
- (ii) Suspender todo acto de disposición sobre las acciones en que se divide el capital social de la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., o los activos que se deriven de su venta;
- (iii) Informar de la suspensión mencionada en el punto anterior a la sociedad Agrícola Santamaria;
- (iv) Continuar informando al Comité de Fideicomitentes sobre los avances del proceso.

6. Lectura y Aprobación del Acta

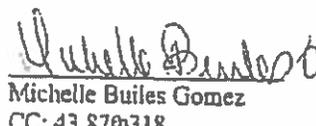
Se declaró un receso mientras se terminaba de redactar el acta de la reunión y a las 3:00 pm se reanudó la reunión. La Representante tomó la palabra y leyó el acta en su integridad la cual fue aprobada por la unanimidad de todos los presentes. Adicionalmente, todos los presentes autorizaron a la Presidente y Secretaria de la reunión para asentar una copia textual de la presente acta en el libro correspondiente.

En constancia de lo anterior, los presentes suscriben la presente Acta:

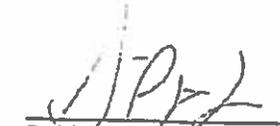

Angela Builes De Henriquez
CC: 21.669.468
Representante Legal
Inversiones Sorzano S.A.S
Nit 900.259.313-8


Angela Builes De Henriquez
CC: 21.669.468
Representante Legal
Inversiones Urbanas Rurales Y
Financieras S.A. - Urfi S.A.,
Nit 800.250.699-1


Angela Builes De Henriquez
CC: 21.669.468


Michelle Builes Gomez
CC: 43.870.318


Patricia Arce Rojas
CC 36.171.554 De Neiva


Sergio Restrepo Londoño
CC 3.342.389


Santiago Vélez Penagos
CC 70.552.390

Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A.S., Puerto Antioquia Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.

22/09/2021
Versión final

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

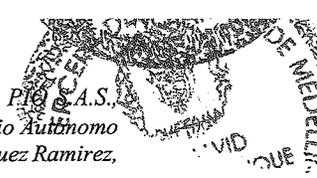
Entre

Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía
Óscar Isaza Benjumea
Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
Puerto Antioquia Holding S.A.S.
Puerto Antioquia IDEA S.A.S.
PIO S.A.S.
Inversiones Sorzano S.A.S.
Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A. – URFI S.A.
Michelle Builes Gómez
Patricia Arce Rojas
Marcela María Meléndez García
Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez
Luis Javier Henríquez Meléndez
Aura Marcela Henríquez Meléndez
Juan David Henríquez Pérez
Mauricio Henríquez Alzate
Luz Marina Henríquez Ramírez
María Beatriz Henríquez Ramírez
Mike Henríquez Ramírez
Johnny de Jesús Patiño Henríquez
Juan Guillermo Henríquez Hurtado
Ana Cristina Henríquez Díaz
Ángela María Henríquez Díaz
Carolina Henríquez Díaz
Emiliano Bastidas Builes
Cristóbal Bastidas Builes
María Bastidas Builes
Andrés Felipe Bustos Isaza
Julia Rosa Isaza Benjumea

(cada una individualmente una “Parte” y conjuntamente todas las “Partes”)

22 de septiembre de 2021





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber,

- 1.- **Credicorp Capital Fiduciaria S.A.** identificada con NIT 900.520.484-7, entidad de servicios financieros constituida mediante escritura pública No. 884 de 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución no, 876 del 13 de junio de 2012, representada legalmente y en este acto por Ernesto Villamizar Mallarino, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.380, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto como Anexo 1 al presente Contrato de Transacción (en adelante "**Credicorp**"), quien obra en nombre propio y como vocera y administradora del **Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía**, identificado con NIT 900.531.292-7 (en adelante el "**FAP Puerto Bahía**");
- 2.- **Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.** con NIT 900.188.593-8, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública 3302 de 21 de noviembre de 2007 de la Notaría 7 de Medellín, registrada en la Cámara de Comercio de Urabá bajo el No. 6976 del libro IX del registro mercantil el 6 de diciembre de 2007, representada legalmente y en este acto por Andrés Felipe Bustos Isaza como se identifica más adelante y tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá adjunto como Anexo 2 al presente Contrato de Transacción (en adelante "**PBCU**");
- 3.- **Puerto Antioquia Holding S.A.S.** con NIT 901.266.326-6, sociedad debidamente constituida por documento privado del 18 de marzo de 2019 de la asamblea constitutiva, registrado en la Cámara de Comercio de Urabá en el libro IX bajo el No. 16962 del registro mercantil el 19 de marzo de 2019, representada legalmente y en este acto por Andrés Felipe Bustos Isaza como se identifica más adelante y tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Urabá adjunto como Anexo 3 al presente Contrato de Transacción (en adelante "**PAH**");
- 4.- **Puertos Inversiones y Obras S.A.S.** con NIT 900.664.719-0, sociedad debidamente constituida mediante acta número 001 del 17 de septiembre de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 15 de octubre de 2013, bajo el número 602 del libro IX, representada legalmente y en este acto por Andrés Felipe Bustos Isaza como se identifica más adelante y tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali adjunto como Anexo 4 al presente Contrato de Transacción (en adelante "**PIO**");
- 5.- **Óscar Isaza Benjumea**, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.225, obrando en nombre propio.
- 6.- **Inversiones Sorzano S.A.S.**, identificada con NIT 900.259.313-8, sociedad debidamente constituida mediante documento privado de 23 de diciembre de 2008, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín el 30 de diciembre de 2008 en el libro 9, bajo el número 17276, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente y en este acto por Jaime Henríquez Gallo, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con

la cédula de ciudadanía No. 3.656.054, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia adjunto como Anexo 5 al presente Contrato de Transacción (en adelante **"Inversiones Sorzano"**);

- 7.- **Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A. – URFI S.A.**, identificada con NIT 800.250.699-1, sociedad debidamente constituida mediante escritura pública No. 3774 del 14 de diciembre de 1994 de la Notaría Séptima de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el día 21 de diciembre de 1994 en el libro IX, bajo el No. 13048, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada legalmente y en este acto por José Hernán Patiño Hernández, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.160.210, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia adjunto como Anexo 6 al presente Contrato de Transacción (en adelante **"URFI"**);
- 8.- **Michelle Builes Gómez** (antes Michelle Henríquez Arango), mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.870.318 (las personas relacionadas en los numerales 6.-, 7.- y 8.-, se denominan en adelante los **"Fideicomitentes Actuales"**);
- 9.- **Patricia Arce Rojas**, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.171.554, obrando en su propio nombre.
- 10.- **Marcela María Meléndez García**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.132.494;
- 11.- **Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.988.789;
- 12.- **Luis Javier Henríquez Meléndez**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.323.546;
- 13.- **Aura Marcela Henríquez Meléndez**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.626.951;
- 14.- **Juan David Henríquez Pérez**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.504.415 (las personas relacionadas en los numerales 10.-, 11.-, 12.-, 13.- y 14.-, en adelante la **"Familia Henríquez Meléndez"**);
- 15.- **Luz Marina Henríquez Ramírez**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía no 40.026.972;
- 16.- **María Beatriz Henríquez Ramírez**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.200.949;



- 17.- **Mike Henríquez Ramírez**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.103.005;
- 18.- **Johnny de Jesús Patiño Henríquez**, mayor de edad y con domicilio en Miami, Florida, Estados Unidos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.788.887;
- 19.- **Mauricio Henríquez Alzate**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.566.156;
- 20.- **Juan Guillermo Henríquez Hurtado**, mayor de edad y con domicilio en Florida, Estados Unidos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.127.244.510;
- 21.- **Ana Cristina Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio en Perth, Australia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.699 y representada en este acto por Ángela María Henríquez Díaz, como se identifica más adelante, en su calidad de apoderada según poder general conferido por medio de escritura pública No. 19 del 13 de enero de 2018 de la Notaría Veintiséis (26) de Medellín;
- 22.- **Ángela María Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.257.880;
- 23.- **Carolina Henríquez Díaz**, mayor de edad y con domicilio en Perth, Australia, identificada la cédula de ciudadanía No. 43.279.791 y representada en este acto por Ángela María Henríquez Díaz, como se identifica en este Contrato de Transacción, en su calidad de apoderada según poder general conferido por medio de escritura pública No. 493 del 1 de abril de 2019 de la Notaría Veintiséis (26) de Medellín (las personas relacionadas en los numerales 11.- a 23.- cada una individualmente un “**Causahabiente**” y conjuntamente los “**Causahabientes**”).
- 24.- **Emiliano Bastidas Builes**, menor de edad con tarjeta de identidad No. 1.034.994.637, y que es representado en este acto por Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía No. 98.556.723, en ejercicio de la patria potestad;
- 25.- **Cristóbal Bastidas Builes**, menor de edad con tarjeta de identidad No. 1.034.999.666, y que es representado en este acto por Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga, en ejercicio de la patria potestad;
- 26.- **María Bastidas Builes**, menor de edad con registro civil No. 1.035.009.310, y que es representada en este acto por Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga, en ejercicio de la patria potestad (las personas relacionadas en los numerales 24.- a 26.- los “**Hijos Bastidas**” junto con Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga, la “**Familia Bastidas**”);
- 27.- **Andrés Felipe Bustos Isaza**, mayor de edad y con domicilio en Apartadó, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.402.693; y



22/09/2021
Versión final

28.- **Julia Rosa Isaza Benjumea**, mayor de edad y con domicilio en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.465.688.

Las personas arriba descritas se denominarán conjuntamente como las “**Partes**”, las cuales, de común acuerdo y en pleno uso de sus capacidades y facultades, han convenido celebrar el presente Contrato de Transacción con fines de desistimiento (en adelante el “**Contrato de Transacción**”), regulado por los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, el cual se registrará por las Cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y DEFINICIONES

1. El 6 de abril de 1997 falleció Carlos Henríquez Ramírez, y de quien no se conocen causahabientes.
2. El 22 de diciembre de 1987 falleció Roberto Henríquez Ramírez, y de quien no se conocen causahabientes.
3. El 2 de enero de 1992 falleció María Patricia Henríquez Ramírez, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 42.762.327. Su herencia fue liquidada por trámite notarial, en los términos de la escritura pública No. 2339 de 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 23 de Medellín, siendo reconocidos como herederos únicos sus hijos Johnny de Jesús Patiño Henríquez y Mike Henríquez Ramírez.
4. El 20 de junio de 1994 falleció Juan Guillermo Henríquez Builes, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 71.583.173 y de quien se conocen como causahabientes a Juan Guillermo Henríquez Hurtado, Laura Cristina Henríquez Hurtado (q.e.p.d.), Ana Cristina Henríquez Díaz, Ángela María Henríquez Díaz, Carolina Henríquez Díaz, Cristian David Henríquez Henao (q.e.p.d.), Natalia Andrea Henríquez Henao, Juliana Henríquez Jaramillo, Tatiana Henríquez Assmus y Michelle Builes Gómez, quien fue posteriormente adoptada por Ángela Builes de Henríquez el 16 de febrero de 2018 mediante sentencia número 22 del Juzgado Segundo de Familia de Envigado y según consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial 56039466 de la Notaría 12 del Círculo de Medellín.
5. PBCU se constituyó mediante escritura pública No. 3302 del 21 de noviembre de 2007 de la Notaría Séptima de Medellín, inscrita en la Cámara de Comercio de Urabá el 6 de diciembre de 2007.
6. A 31 de diciembre de 2012 la composición accionaria de PBCU era la siguiente:

Accionistas	Número de Acciones	Porcentaje de acciones
URFI S.A.	1.500	0,30%
Guillermo Henríquez Gallo	339.000	67,80%
Ángela Amada Builes de Henríquez	102.500	20,50%
Michelle Henríquez	28.500	5,70%
Inversiones Sorzano S.A.S.	28.500	5,70%

Total	500.000	100%
-------	---------	------

7. El día 26 de mayo de 2014, Patricia Arce Rojas recibió un poder especial mercantil por parte de los Fideicomitentes Actuales, Ángela Amada Builes de Henríquez (q.e.p.d.) quien en vida se identificaba con la cédula No. 21.669.468 y Guillermo Henríquez Gallo (q.e.p.d.), quien en vida se identificaba con la cédula No. 3.479.023, para enajenar la totalidad de las acciones de su propiedad en PBCU y para la suscripción de un memorando de entendimiento para dicho fin (en adelante el "**Primer Poder**").
8. El día 27 de mayo de 2014, los Fideicomitentes Actuales, Ángela Amada Builes de Henríquez y Guillermo Henríquez Gallo suscribieron con Óscar Isaza Benjumea y PIO un memorando de entendimiento con carácter vinculante, para regular contractualmente la intención de llegar a un acuerdo para la venta por parte de los Fideicomitentes Actuales, Ángela Amada Builes de Henríquez y Guillermo Henríquez Gallo a Oscar Isaza Benjumea y PIO del 100% de las acciones en que se dividía el capital social de PBCU (en adelante el "**Memorando de Entendimiento**").
9. El día 1 de octubre de 2015, Patricia Arce Rojas recibió un segundo poder especial mercantil por parte de los Fideicomitentes Actuales, Ángela Amada Builes de Henríquez y Guillermo Henríquez Gallo para la enajenación de las acciones de PBCU que cada uno tenía en dicha sociedad (en adelante el "**Segundo Poder**").
10. El 25 de enero de 2016 se suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos FAP Puerto Bahía entre (a) Credicorp, en calidad de fiduciaria, (b) los Fideicomitentes Actuales, Ángela Amada Builes de Henríquez y Guillermo Henríquez Gallo, en calidad de fideicomitentes; y (c) Patricia Arce Rojas, en calidad de representante de los Fideicomitentes Actuales, de Ángela Amada Builes de Henríquez y de Guillermo Henríquez Gallo, por el cual se constituyó el Fideicomiso FAP Puerto Bahía (en adelante el "**Contrato de Fiducia**").
11. El 31 de marzo de 2016 los entonces accionistas de PBCU transfirieron a FAP Puerto Bahía el ciento por ciento (100%) de las acciones de PBCU, es decir, las quinientas mil acciones (500.000) existentes y en circulación de PBCU.
12. El 26 de septiembre de 2016, el señor Guillermo Henríquez Gallo falleció en la ciudad de Medellín.
13. El 15 de diciembre de 2016 se celebró un contrato de compraventa de acciones de PBCU entre (a) Patricia Arce Rojas en representación de (i) los Fideicomitentes Actuales y Ángela Amada Builes de Henríquez, en calidad de vendedores, y (ii) FAP Puerto Bahía en calidad de titular de las acciones, y (b) Oscar Isaza Benjumea en nombre propio y en representación de PIO, en calidad de compradores, y (c) Jaime Henríquez Gallo en representación de PBCU, en virtud del cual instruirían irrevocablemente a Credicorp para que, en la fecha pactada, transfiriera el 100% de las acciones de PBCU a los compradores, sujeto a la condición de que Credicorp recibiera la constancia del pago del saldo del precio (en adelante el "**Contrato de Compraventa de Diciembre 2016**"). Dicho contrato fue modificado mediante Otrosí No. 1 del 3 de julio de 2017 y Otrosí No. 2 del 19 de marzo de 2019, en virtud del cual los vendedores le instruyeron a Credicorp transferir las acciones de PBCU a PAH, quedando el pago del precio sujeto al cierre financiero (en adelante los "**Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016**").



14. El 2 de mayo de 2017, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín declaró abierto el proceso de sucesión de Guillermo Henríquez Gallo con radicado 05001-31-10-002-2017-00113-00 (en adelante el “**Proceso de Sucesión**”).
15. A la fecha de suscripción de este Contrato de Transacción, en el Proceso de Sucesión han sido reconocidos judicialmente como interesadas las siguientes personas: (a) Ángela Amada Builes de Henríquez, como cónyuge supérstite, y (b) como herederos y quienes conservan sus derechos hereditarios sobre a los derechos fiduciarios que Guillermo Henríquez Gallo tuviere en FAP Puerto Bahía de acuerdo con los autos de reconocimiento en el Proceso de Sucesión adjuntos como Anexo 7 al presente Contrato de Transacción, a saber, (i) en calidad de heredero a Luis Guillermo Henríquez Ortega y posteriormente como sus sucesores procesales a (1) Aura Marcela Henríquez Meléndez, (2) Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez y (3) Luis Javier Henríquez Meléndez, y (4) Juan David Henríquez Pérez, (ii) en calidad de heredera a María Beatriz Henríquez Ramírez, (iii) en calidad de heredero a Mauricio Henríquez Alzate, (iv) en calidad de heredera a Luz Marina Henríquez Ramírez, y (v) bajo la figura de representación en nombre de María Patricia Henríquez Ramírez, a (1) Mike Henríquez, y (2) Johnny de Jesús Patiño Henríquez, y (vi) bajo la figura de representación en nombre de Juan Guillermo Henríquez Builes a (1) Tatiana Henríquez Assmus, (2) Juliana Henríquez Jaramillo, (3) Natalia Andrea Henríquez Henao, (4) Cristian David Henríquez Henao, (5) Laura Cristina Henríquez Hurtado, (6) Juan Guillermo Henríquez Hurtado, (7) Carolina Henríquez Díaz, (8) Ángela María Henríquez Díaz, Ana Cristina Henríquez Díaz y (10) Michelle Henríquez Arango (ahora Michelle Builes Gómez). No obstante, debido a la adopción de Michelle Henríquez Arango (ahora Michelle Builes Gómez) según el numeral 4 anterior, en el Proceso de Sucesión, se determinó que ya no sería considerada causahabiente del señor Guillermo Henríquez Gallo, de conformidad con el auto que se anexa como Anexo 7-8.
16. El 28 de agosto de 2017, mediante oficio 1032 del 21 de julio de 2017, expedido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, se comunicó a Credicorp el embargo de los derechos fiduciarios en el FAP Puerto Bahía pertenecientes al señor Guillermo Henríquez Gallo y a Ángela Amada Builes de Henríquez (en adelante el “**Embargo**”).
17. El 20 de marzo de 2019 la Agencia Nacional de Infraestructura, en calidad de concedente y Oscar Isaza Benjumea, en representación de PBCU, en calidad de concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión Portuaria No. 001 de 2019 (en adelante el “**Contrato de Concesión**”) en relación con la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de servicio público, el cual se adjunta al presente Contrato de Transacción como Anexo 8 (en adelante el “**Proyecto**”).
18. El 20 de marzo de 2019 la totalidad de las acciones de PBCU fueron transferidas a PAH en virtud del Otrosí No. 2 del 19 de marzo de 2019 al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, transferencia que se encuentra sometida a la condición resolutoria de la ocurrencia del Cierre Financiero del Proyecto, en los términos contractualmente previstos, de modo que dichas acciones y los estudios existentes a la fecha de suscripción del Contrato de Compraventa de Diciembre 2016 deban ser devueltos a FAP Puerto Bahía en caso de no ocurrir dicho Cierre Financiero en el plazo previsto, caso en el cual no habrá pago del precio acordado por los mismos. Esto, con ocasión del Otrosí No. 2 del 19 de marzo de 2019 al Contrato de Compraventa, según el cual los vendedores debían transferir a un vehículo de propósito especial las acciones de PBCU libres de cualquier gravamen, dentro de los cinco días siguientes a que PIO instruyera en este sentido a los vendedores.

19. El 20 de marzo de 2019, Oscar Isaza Benjumea, PIO y PAH notificaron a Patricia Arce Rojas en su calidad de representante de los vendedores bajo el Contrato de Compraventa de Diciembre de 2016, de la cesión de la posición contractual de comprador de Oscar Isaza Benjumea y PIO a favor de PAH, y Patricia Arce Rojas dio su aceptación mediante correo electrónico en la misma fecha. PAH es el vehículo de inversión de propósito especial constituido con el propósito de estructurar la participación de los inversionistas del Proyecto.
20. El 10 de abril de 2019, con el fin de cumplir con el requisito de pluralidad establecido en la ley para las sociedades anónimas, PAH transfirió veinticinco mil tres (25.003) acciones de PBCU así: (a) Veinticinco Mil (25.000) acciones a Puerto Antioquia Idea S.A.S.; (b) una (01) acción a Oscar Isaza Benjumea; (c) una (01) acción a Andrés Felipe Bustos Isaza; y (d) una (01) acción a Julia Rosa Isaza Benjumea. PAH conservó cuatrocientas setenta y cuatro mil novecientos noventa y siete (474.997) acciones de PBCU. A la fecha de suscripción de este Contrato de Transacción, la composición accionaria de PBCU continúa siendo la misma. La composición accionaria, la cadena de tradición de las mismas, así como los valores y condiciones de todas las transferencias de las acciones de PBCU se denominarán conjuntamente para los fines de este Contrato de Transacción como las “**Transferencias de Acciones de PBCU**”.
21. El día 11 de abril de 2019, Patricia Arce Rojas recibió un poder de FAP Puerto Bahía para suscribir el Contrato de Compraventa de Abril 2019, tal como ese término se define en el siguiente numeral (en adelante el “**Tercer Poder**”).
22. El 12 de abril de 2019 (a) Patricia Arce Rojas, en representación de FAP Puerto Bahía, los Fideicomitentes Actuales, Ángela Amada Builes de Henríquez y de Guillermo Henríquez Gallo obrando exclusivamente en ejercicio de los poderes e instrucciones otorgadas en vida en el Contrato de Fiducia, y (b) Oscar Isaza Benjumea en representación de PAH como comprador, a quien la posición contractual como comprador le fue cedida por Oscar Isaza Benjumea y PIO, modificaron el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016 y los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016 y, para mayor claridad, acordaron un texto completo incorporando esas modificaciones, dejando sin efectos todos los acuerdos y/o contratos anteriores (en adelante el “**Contrato de Compraventa de Abril 2019**”). El contrato fue objeto de una modificación adicional mediante el otrosí de 31 de octubre de 2019 cuyo objeto fue ampliar la fecha de fracaso del Cierre Financiero del Proyecto para efectos del Contrato de Compraventa de Abril 2019 (en adelante el “**Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019**”). Se adjuntan como Anexo 9 al presente Contrato de Transacción una traducción libre del Contrato de Compraventa de 2019, así como una traducción libre del Otrosí al Contrato de Compraventa de 2019.
23. Marcela María Meléndez García en calidad de curadora de Luis Guillermo Henríquez Ortega (q.e.p.d.) formuló una demanda verbal de mayor cuantía en contra de Credicorp, los Fideicomitentes Actuales, Ángela Amada Builes de Henríquez, PBCU, PAH y los herederos determinados e indeterminados de Guillermo Henríquez Gallo, con la cual se pretende se declare la nulidad absoluta del Contrato de Fiducia, se dejen sin efecto los actos dispositivos de FAP Puerto Bahía frente a las acciones de PBCU y se restituyan a la sucesión ilíquida de Guillermo Henríquez Gallo las 339.000 acciones de PBCU que fueron aportadas por él mismo a FAP Puerto Bahía y las 102.500 acciones de PBCU que fueron aportadas por Ángela Amada Builes de Henríquez a FAP Puerto Bahía (en adelante la “**Demanda de Nulidad**”).
24. El 29 de julio de 2019 el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín admitió la Demanda Nulidad, la cual se tramita bajo el número de radicado 05001-31-03-016-2019-00283-00 (en adelante el “**Proceso Civil**”).

25. En el Proceso Civil, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín decretó las siguientes medidas cautelares (en adelante las “**Medidas Cautelares**”): (a) Ordenar a Credicorp abstenerse de realizar cualquier acto jurídico o dispositivo, sobre la cantidad de 339.000 Acciones de PBCU -aportadas por el señor Guillermo Henríquez Gallo- y sobre la cantidad de 102.500 acciones de PBCU -aportadas por la señora Ángela Amada Builes de Henríquez- en desarrollo de los actos dispositivos que venía realizando con ocasión de las obligaciones derivadas del Contrato de Fiducia; (b) Ordenar a PAH inscribir la demanda en el libro de accionistas de dicha sociedad, identificada con NIT 901266326-6; (c) Ordenar a la Cámara de Comercio de Urabá en Apartadó, Antioquia, la inscripción de la demanda en el libro de accionistas de PAH identificada con NIT 901266326-6; y (d) Ordenar a Patricia Arce Rojas abstenerse de realizar cualquier acto jurídico o dispositivo en representación de los fideicomitentes del Contrato de Fiducia, incluyendo al fideicomitente Guillermo Henríquez Gallo y/o sus herederos, en el ejercicio del mandato que le fue conferido por estos.
26. El 24 de octubre de 2019, Juliana Henríquez Jaramillo formuló demanda en contra de Ángela Amada Builes de Henríquez, Inversiones Sorzano, Patricia Arce Rojas y los herederos determinados e indeterminados de Guillermo Henríquez Gallo, en la cual se pretende que se declare la nulidad absoluta de los poderes otorgados por Guillermo Henríquez Gallo a Ángela Amada Builes de Henríquez mediante Escritura Pública 7038 de 31 de mayo de 2016 de la Notaría 15 de Medellín, así como la nulidad absoluta de la Escritura Pública 1084 de 26 de septiembre de 2019 de la Notaría 27 de Medellín mediante la cual se aportaron unos inmuebles a Inversiones Sorzano y se declare la nulidad absoluta de un poder especial otorgado por Guillermo Henríquez Gallo a Patricia Arce Rojas el 1 de octubre de 2015, la cual fue acumulada al Proceso Civil (en adelante la “**Demanda Acumulada**”). El 5 de diciembre de 2019 el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín admitió la Demanda Acumulada, la cual fue acumulada el 18 de diciembre de 2019 dentro del Proceso Civil.
27. En 2019 falleció Laura Cristina Henríquez Hurtado, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.127.239.764 y de quien se conoce como causahabiente a Salomé.
28. El 5 de noviembre de 2019 falleció Cristian David Henríquez Henao, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.128.433.100, y de quien se conocen causahabientes a Dulce María Henríquez Bedoya y Cristófer Henríquez Arboleda.
29. El 31 de marzo de 2020 PAH presentó una comunicación ante FAP Puerto Bahía informando la ocurrencia de un evento de fuerza mayor derivado de la situación de crisis internacional generada por la pandemia del COVID-19 y las medidas de aislamiento preventivo impuestas por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, lo cual generó una imposibilidad para las partes de cumplir con todas las obligaciones contractuales su cargo, de acuerdo con el Contrato de Compraventa de Abril 2019.
30. El 3 de julio de 2020 falleció Luis Guillermo Henríquez Ortega, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 8.425.024 y de quien se conocen como cónyuge supérstite a Marcela María Meléndez García, y como causahabientes a Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez, Luis Javier Henríquez Meléndez, Aura Marcela Henríquez Meléndez y Juan David Henríquez Pérez.

31. El 6 de noviembre de 2020 los causahabientes de Luis Guillermo Henríquez Ortega presentaron un memorial en el Proceso Civil solicitando el levantamiento de las Medidas Cautelares, lo cual fue negado el 27 de noviembre de 2020 por el juez, al considerar que la solicitud de levantamiento de la medida cautelar debía ser presentada por la totalidad de los demandantes, es decir, tanto los de la Demanda de Nulidad, como los de la Demanda Acumulada. El 2 de diciembre de 2020 los causahabientes de Luis Guillermo Henríquez Ortega presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho auto.
32. El 26 de abril de 2021 falleció Ángela Amada Builes de Henríquez en la ciudad de Medellín, quien en escritura pública No. 1227 de 30 de abril de 2018 de la Notaría Cuarta de Medellín otorgó testamento, y cuya apertura y publicación fue protocolizada mediante escritura pública No. 1034 de 19 de mayo de 2021 de la Notaría Cuarta de Medellín. De acuerdo con el testamento, se dispuso a asignar (i) la legítima rigurosa equivalente al 50% de su masa herencial a (a) 25% a la estirpe de Juan Guillermo Henríquez Builes representado por Carolina Henríquez Díaz, Ángela María Henríquez Díaz, Ana Cristina Henríquez Díaz, Tatiana Henríquez Assmus, Juan Guillermo Henríquez Hurtado, Laura Cristina Henríquez Hurtado, Natalia Andrea Henríquez Henao, Cristian David Henríquez Henao y Juliana Henríquez Henao, (b) 25% a Michelle Builes Gómez, (ii) la cuarta de mejoras de la masa herencial equivalente al 25% a Michelle Builes Gómez, y (iii) la cuarta parte de libre disposición equivalente al 25% de la masa herencial a Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes.
33. El 3 de junio de 2021, Tatiana Henríquez Assmus y Juliana Henríquez Jaramillo presentaron memorial de desistimiento en el Proceso Civil respecto de la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada, según la cual se solicitaba
“Se DECLARE de NULIDAD ABSOLUTA del poder especial, otorgado por el señor GUILLERMO HENRÍQUEZ GALLO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 3.479.023, en octubre primero (1) de dos mil quince (2015) a la señora PATRICIA ARCE ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 36.171.554 de Neiva, por carecer el poderdante de capacidad para emitir su consentimiento, como consecuencia de la enfermedad mental tipo alzheimer que padecida (sic) aproximadamente desde el año 2.011)”.
34. El 4 de junio de 2021 la Familia Henríquez Meléndez presentó memorial de desistimiento en el Proceso Civil respecto de todas las pretensiones de la Demanda de Nulidad.
35. Los demandantes en el Proceso Civil han cuestionado la capacidad que el señor Guillermo Henríquez Gallo tuvo en vida para celebrar negocios jurídicos entre los años 2009 y la fecha de su muerte -26 de septiembre de 2016-, argumentado que el señor Henríquez Gallo habría padecido cambios neurocognitivos que comprometían sus funciones mentales superiores, afectando su capacidad de desempeñarse en actividades de la vida diaria y su rendimiento global. Especialmente, pero sin limitarse a, algunos de los Causahabientes cuestionan su capacidad legal para celebrar negocios jurídicos relacionados con el Primer Poder, el Segundo Poder y la suscripción del Contrato de Fiducia, motivo por el cual reclaman que ciertos actos dispositivos sobre algunos bienes del señor Guillermo Henríquez Gallo serían nulos, como las Transferencias de Acciones de PBCU relacionadas con Guillermo Henríquez Gallo.
36. Los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas conocen y entienden el Contrato de Compraventa de Abril de 2019, así como el Otrosí al Contrato de

Compraventa de Abril 2019 suscritos por las mismas partes, documentos de los cuales cada una tiene un ejemplar en su poder.

37. Las Partes entienden que no lograr el cierre financiero del Proyecto y el desembolso de los créditos de las Partes Financiadoras a PBCU que lo financian, conlleva que los propietarios de los derechos fiduciarios queden con participación en un paquete accionario cuyo valor es muy inferior al precio que se recibe por la venta de las acciones de PBCU, lo que constituiría un detrimento patrimonial sustancial.
38. Las Partes dejan expresa constancia que, desde la fecha de suscripción de este Contrato de Transacción y sujeto a la condición suspensiva de la ocurrencia del levantamiento las Medidas Cautelares modifican la "Fecha de Fracaso del Cierre Financiero" para el día 31 de julio de 2022,.
39. Las Partes dejan expresa constancia que la "Fecha de Transferencia" ocurrió el día 20 de marzo de 2019.
40. Con el fin de que Credicorp, en su calidad de vocera y administradora de FAP Puerto Bahía suscriba el presente Contrato de Transacción y asuma las obligaciones aquí contenidas, los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas otorgan de manera simultánea la instrucción contenida en el Anexo 10 al presente Contrato de Transacción.
41. En aras de poner fin a las diferencias existentes entre las Partes, estas han decidido, de común acuerdo, (i) finalizar de manera definitiva cualquier litigio, controversia y/o reclamación que exista, haya existido o pueda llegar a existir en el futuro derivada de y/o relacionada con: (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia – incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y desarrollo del mismo así como frente a las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo antes y después de la Fecha de Transferencia –, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto, y (ii) ratificar todos los actos y transferencias realizados por, o en representación de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Amada Builes de Henríquez derivados de y/o relacionados exclusivamente con los asuntos (1) a (14) anteriores.
42. Las Partes distintas a Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes, las personas naturales todas mayores de edad y las sociedades todas capaces, en los términos del artículo 2469 y siguientes del Código Civil Colombiano, y el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso y contando cada una con asesoría legal profesional, desean (i) transigir y terminar sus diferencias, precaviendo cualquier litigio eventual, presente o futuro, relacionado con o derivado de (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al

Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto, y (ii) ratificar todos los actos y transferencias realizados por, o en representación de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Amada Builes de Henríquez derivados de y/o relacionados exclusivamente con los asuntos (1) a (14) anteriores.

43. Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes, en cumplimiento de las normas sustantivas y procesales que resulten aplicables en el marco del Proceso de Sucesión, y contando cada una con asesoría legal profesional, desea (i) transigir y terminar sus diferencias, precaviendo cualquier litigio eventual, presente o futuro, relacionado con o derivado de (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto, y (ii) ratificar todos los actos y transferencias realizados por, o en representación de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Amada Builes de Henríquez derivados de y/o relacionados exclusivamente con los asuntos (1) a (14) anteriores.
44. No es intención de las Partes transigir diferencias presentes o futuras relacionadas con o derivadas de asuntos distintos a (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto, ni ratificar actos o transferencias realizados por, o en representación de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Amada Builes de Henríquez que no se deriven de y/o estén relacionados exclusivamente con los asuntos (1) a (14) anteriores. En especial, las Partes no transigen, desisten y/o terminan ninguna diferencia o controversia relacionada con el Proceso de Sucesión que no corresponda a, esté relacionada con o se derive exclusivamente de los asuntos (1) a (14) anteriores.
45. Las Partes reconocen y ratifican que, desde la Fecha de Transferencia de las acciones, PAH administra PBCU y asume los riesgos relacionados con las acciones de PBCU y el Proyecto, incluyendo las responsabilidades y obligaciones derivadas del cumplimiento del Contrato de Concesión. FAP Puerto Bahía, y de manera conjunta los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes y los Hijos Bastidas asumirán los riesgos relacionados con las acciones de PBCU y el

Proyecto que se deriven de los eventos ocurridos antes de la Fecha de Transferencia, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Transacción.

Por lo tanto, en atención a las anteriores consideraciones y de mutuo acuerdo, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Mediante el presente Contrato de Transacción, Michelle Builes Gómez en nombre propio y junto con Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en ejercicio de la patria potestad sobre Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes y las demás Partes, todas capaces, y en cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables, en los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil, y los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, han decidido dar por transigidas, desistidas y terminadas de mutuo acuerdo todas las diferencias y controversias pasadas, actuales y futuras, existentes o que puedan surgir en el futuro entre ellas, en relación con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto. Las diferencias y controversias pasadas, actuales y que puedan surgir en el futuro entre las Partes en relación exclusivamente con los asuntos (1) a (14) de esta cláusula, son transigidas, desistidas y terminadas de mutuo acuerdo entre las Partes en los términos establecidos el presente Contrato de Transacción. Las renunciaciones contenidas en este Contrato de Transacción se hacen también por cada Parte en favor de los predecesores, sucesores, administradores, empleados, apoderados, accionistas, factores, directores, matrices, divisiones, filiales, afiliadas, sucursales, socios, agentes, revisores fiscales, licenciarios, asesores legales, así como cualquier clase de beneficiarios, herederos o cesionarios de cada una de las otras Partes.

Por lo tanto, el presente Contrato de Transacción tiene como objeto (a) transigir cualquier litigio o proceso de carácter judicial, extrajudicial o arbitral, en cualquier fuero o jurisdicción y de cualquier naturaleza, obtener la terminación de la Demanda de Nulidad y la aceptación del desistimiento de la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada, obtener el levantamiento de las Medidas Cautelares y del Embargo y prevenir la iniciación de cualquier proceso judicial, extrajudicial, arbitral o de cualquier otra naturaleza, que haya sido iniciado o que pudiera intentarse tanto en Colombia como en cualquier otro país; y desistir de cualquier reclamo relacionado, de forma indirecta o directa, con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de

cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto, y (b) la ratificación por parte de los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas de todas las actuaciones, acciones, transferencias y actos jurídicos realizados por Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Builes de Henríquez directamente o a través de poderdantes de los asuntos (1) a (14) de esta cláusula o relacionados o derivados exclusivamente de éstos.

Se entiende para efectos del presente Contrato de Transacción que todas las obligaciones, concesiones, renunciaciones, declaraciones, y determinaciones que se asumen por cualquiera de los Causahabientes, los Hijos Bastidas y Michelle Builes Gómez, se realizan en nombre propio, y en calidad de causahabientes de Guillermo Henríquez Gallo y de Ángela Amada Builes de Henríquez, o de ambos, según corresponda.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONCESIONES MUTUAS. Por la celebración del presente Contrato de Transacción, las Partes hacen las siguientes concesiones recíprocas.

A) Concesiones de la Familia Henríquez Meléndez

1. Marcela María Meléndez García, Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez, Luis Javier Henríquez Meléndez, Aura Marcela Henríquez Meléndez y Juan David Henríquez Pérez declaran expresamente que están de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Marcela María Meléndez García, Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez, Luis Javier Henríquez Meléndez, Aura Marcela Henríquez Meléndez y Juan David Henríquez Pérez, en sus calidades de anterior curadora y cónyuge supérstite, y herederos de Luis Guillermo Henríquez Ortega, directamente y a través de sus sucesores, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios, y renuncian y desisten de:
 - a. Cualquier reclamo, pasado, presente o futuro, acción judicial, administrativa, arbitral vinculado con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto;
 - b. Coadyuvar, apoyar, presentar llamamientos en garantía, denuncias del pleito, solicitudes de intervenciones adhesivas, de intervenciones *ad-excludendum* o cualquier forma de vinculación, al ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial, ante la justicia ordinaria, laboral, administrativa, penal, civil o de cualquier tipo, ante un tribunal arbitral o autoridad administrativa en Colombia o en cualquier otro Estado vinculado con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias



- de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto;
- c. Todos los derechos consagrados a su favor, sea cual fuere la naturaleza de los mismos y vinculados con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto, entendiéndose para todos los efectos que no renuncian ni desisten al pago del precio de las acciones de PBCU en los términos del Contrato de Compraventa de Abril 2019, el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, así como las disposiciones del presente Contrato de Transacción;
- d. Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier nulidad, incumplimiento, deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista, haya existido o llegare a existir entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal arbitral o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que ocurra en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción que esté vinculado con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda



pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto, con excepción exclusiva de las acciones legales que podrían iniciar para obtener el pago del precio de las acciones de PBCU en los términos del Contrato de Compraventa de Abril de 2019, el Otrosí Contrato de Compraventa de Abril de 2019, así como las disposiciones del presente Contrato de Transacción;

- e. Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas, presentes o futuras. Lo anterior, entendiéndose para todos los efectos que no renuncian ni desisten al pago del precio de las acciones de PBCU en los términos aquí pactados, siempre y cuando les adjudiquen los derechos fiduciarios del FAP Puerto Bahía y se cumplan las condiciones establecidas para el pago del precio de las acciones de PBCU de conformidad con el presente Contrato de Transacción;
 - f. Cualquier acción, demanda, reclamación, queja, causa, proceso, juicio, pleito, controversia contra Financiera de Desarrollo Nacional S.A., Banco Davivienda S.A. y Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, como acreedores locales, la Corporación Interamericana de Inversiones, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Chino de Co-Financiamiento para América Latina y el Caribe, como acreedores extranjeros, Citibank N.A. como agente administrativo extranjero, agente de garantías extranjero y agente entre acreedores, y Cititrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como agente administrativo local, agente de garantías local y sociedad fiduciaria y cualquier otra sociedad, organización o entidad que asuma el rol de parte garantizada en la financiación del Proyecto (en adelante las “**Partes Financiadoras**”); y
 - g. Cualquier acción, demanda, reclamación, queja, causa, proceso, juicio, pleito, controversia contra Patricia Arce Rojas en razón de sus actuaciones en ejercicio del Primer Poder, el Segundo Poder y el Tercer Poder y todas las acciones relacionadas directa e indirectamente con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto.
3. Marcela María Meléndez García, Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez, Luis Javier Henríquez Meléndez, Aura Marcela Henríquez Meléndez y Juan David Henríquez Pérez, declaran que entienden y aceptan que, en virtud del presente Contrato de Transacción (i) se transigen todas y cada una de las diferencias pasadas,



22/09/2021
Versión final

existentes o que hubieran podido existir en relación con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto, y (ii) se ratifican todos los actos y transferencias realizados por, o en representación de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Amada Builes de Henríquez derivados de y/o relacionados exclusivamente con los asuntos (1) a (14) anteriores y coadyuvarán en la defensa de cualquier proceso, de cualquier tipo, incluyendo pero sin limitarse a; civil, penal, comercial, arbitral, iniciado por cualquier tercero en relación con los puntos (1) a (14) anteriores.

4. Los demandados en el Proceso Civil y en la Demanda de Nulidad y la Familia Henríquez Meléndez que, en sus calidades tanto de demandados y, en el caso de algunos de ellos, como causahabientes de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Builes de Henríquez según corresponda, y siempre que no hayan presentado ya un memorial de coadyuvancia en los términos del Anexo 11 de este Contrato de Transacción, se obligan a presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato de Transacción el memorial de coadyuvancia en los términos del Anexo 11 de este Contrato de Transacción, con el fin de (i) coadyuvar el desistimiento y terminación del Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada; (ii) coadyuvar la solicitud de levantamiento de las Medidas Cautelares; y (iii) desistir y renunciar a la condena en costas, agencias en derecho, y perjuicios por el desistimiento del Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada, y al cobro de tales conceptos si fueren judicialmente decretados.
5. Marcela María Meléndez García, Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez, Luis Javier Henríquez Meléndez, Juan David Henríquez Pérez y Aura Marcela Henríquez Meléndez se obligan a adoptar todas las actuaciones y a suscribir y presentar, directamente o a través de su apoderado en el Proceso Civil, todos los memoriales o documentos que sean requeridos para asegurar el desistimiento de la Demanda de Nulidad, el levantamiento de las Medidas Cautelares, el Embargo y la terminación del Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada, dentro de los 3 días hábiles siguientes a cualquier requerimiento que sea efectuado por el Despacho Judicial que conoce del Proceso Civil y/o ante cualquier solicitud que una Parte o un tercero interesado nombrado por los inversionistas y las Partes Financiadoras, con el fin de procurar las gestiones tendientes a implementar los acuerdos de este Contrato de Transacción le haga, directamente o a través de sus apoderados en ese sentido.
6. Marcela María Meléndez García, Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez, Luis Javier Henríquez Meléndez, Juan David Henríquez Pérez y Aura Marcela Henríquez Meléndez se obligan a presentar un memorial en el Proceso Civil en el cual se (i) remita la escritura de la sucesión de Luis Guillermo Henríquez Ortega; (ii) solicite que se haga la sucesión procesal; (iii) ratifique la revocatoria de poder de Beatriz; (iv) ratifique el



22/09/2021
Versión final

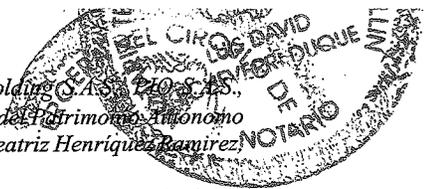
poder conferido a Luis Carlos Martínez Mesa; (v) ratifique la solicitud de desistimiento de la Demanda de Nulidad; y (vi) ratifique la solicitud levantamiento de las de Medidas Cautelares, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la escritura de la sucesión de Luis Guillermo Henríquez Ortega.

7. Los miembros de la Familia Henríquez Meléndez, una vez lleguen a ser titulares de los derechos fiduciarios de FAP Puerto Bahía por adjudicación en el Proceso de Sucesión y, en cumplimiento de lo expresamente pactado en este Contrato de Transacción, en especial los numerales 7 y 8 del literal B de la Cláusula Segunda, se obligan a cumplir de manera conjunta las obligaciones de los vendedores de las acciones de PBCU en los términos señalados en el Contrato de Compraventa de Abril 2019 y en este Contrato de Transacción.

B) Concesiones de los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas

1. Los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas declaran expresamente que están de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas, directamente y a través de sus sucesores, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios, renuncian y desisten de:
 - a. Cualquier reclamo, pasado, presente o futuro, acción judicial, administrativa, arbitral vinculado con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto;
 - b. Coadyuvar, apoyar, presentar llamamientos en garantía, denuncias del pleito, solicitudes de intervenciones adhesivas, de intervenciones *ad-excludendum* o cualquier forma de vinculación, al ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial, ante la justicia ordinaria, laboral, administrativa, penal, civil o de cualquier tipo, ante un tribunal arbitral o autoridad administrativa en Colombia o en cualquier otro Estado vinculado (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre

- 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto;
- c. Todos los derechos consagrados a su favor, sea cual fuere la naturaleza de los mismos y vinculados con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto, entendiéndose para todos los efectos que no renuncian ni desisten al pago del precio de las acciones de PBCU en los términos del Contrato de Compraventa de Abril 2019, el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, así como las disposiciones del presente Contrato de Transacción;
- d. Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier nulidad, incumplimiento, deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista, haya existido o llegare a existir entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal arbitral o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que ocurra en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción que esté vinculado con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto, con excepción exclusiva de las acciones legales que podrían iniciar para obtener el pago del precio de las acciones de PBCU en los términos de Contrato de



Compraventa de Abril de 2019, los otrosíes firmados, así como las disposiciones del presente Contrato de Transacción, en caso de incumplimiento del pago del precio de las acciones de PBCU;

- e. Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas, presentes o futuras. Lo anterior, entendiéndose para todos los efectos que no renuncian ni desisten al pago del precio de las acciones de PBCU en los términos aquí pactados, siempre y cuando se adjudiquen los derechos fiduciarios de FAP Puerto Bahía y se cumplan las condiciones establecidas para el pago del precio de las acciones de PBCU de conformidad con el del Contrato de Compraventa de Abril 2019, el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, así como las disposiciones del presente Contrato de Transacción;
 - f. Cualquier acción, demanda, reclamación, queja, causa, proceso, juicio, pleito, controversia contra las Partes Financiadoras; y
 - g. Cualquier acción, demanda, reclamación, queja, causa, proceso, juicio, pleito, controversia contra Patricia Arce Rojas en razón de sus actuaciones en ejercicio del Primer Poder, el Segundo Poder y el Tercer Poder y todas las acciones exclusivamente relacionadas directa y/o indirectamente con los asuntos (1) a (14) anteriores.
3. Los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas declaran que entienden y aceptan que, en virtud del presente Contrato de Transacción se transigen todas y cada una de las diferencias pasadas, existentes o que hubieran podido existir en relación con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto, y (ii) se ratifican todos los actos y transferencias realizados por, o en representación de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Amada Builes de Henríquez derivados de y/o relacionados exclusivamente con los asuntos (1) a (14) anteriores y coadyuvarán en la defensa de cualquier proceso, de cualquier tipo, incluyendo pero sin limitarse a; civil, penal, comercial, arbitral, iniciado por cualquier tercero en relación con los puntos (1) a (14) anteriores.
4. Los demandados en el Proceso Civil y en la Demanda de Nulidad y la Familia Henríquez Meléndez que, en sus calidades tanto de demandados y, en el caso de algunos de ellos, como causahabientes de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Builes de Henríquez según corresponda, y siempre que no hayan presentado ya un memorial de coadyuvancia en los términos del Anexo 11 de este Contrato de Transacción, se obligan a

presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato de Transacción el memorial de coadyuvancia en los términos del Anexo 11 de este Contrato de Transacción, con el fin de (i) coadyuvar el desistimiento y terminación del Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada; (ii) coadyuvar la solicitud de levantamiento de las Medidas Cautelares; y (iii) desistir y renunciar a la condena en costas, agencias en derecho, y perjuicios por el desistimiento del Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada, y al cobro de tales conceptos si fueren judicialmente decretados.

5. Los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas se obligan a adoptar todas las actuaciones y a suscribir y presentar, directamente o a través de apoderado, todos los memoriales o documentos que sean requeridos para asegurar el desistimiento de la Demanda de Nulidad y de la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada, el levantamiento de las Medidas Cautelares, el Embargo y la terminación del Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada, dentro de los 3 días hábiles siguientes a cualquier requerimiento que sea efectuado por el Despacho Judicial que conoce del Proceso Civil y/o ante cualquier solicitud que una Parte de este Contrato de Transacción o un tercero interesado nombrado por los inversionistas y las Partes Financiadoras con el fin de procurar las gestiones tendientes a implementar los acuerdos de este Contrato de Transacción le haga, directamente o a través de sus apoderados en ese sentido.
6. Los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas se obligan a solicitarle mediante un memorial al juez del Proceso de Sucesión el levantamiento inmediato del Embargo y cualquier otra medida cautelar relacionada con los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía conforme al modelo de memorial incluido en el Anexo 12 de este Contrato de Transacción.
7. Los Fideicomitentes Actuales, Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas, Patricia Arce Rojas y los Causahabientes reconocen y acuerdan mediante el presente Contrato, que (i) se ejercieron y se agotaron las facultades del Primer Poder, el Segundo Poder, el Tercer Poder y el poder otorgado en el Contrato de Fiducia a Patricia Arce Rojas, (ii) se revoca la decisión del Comité de Fideicomitentes de establecer un fondo de reserva de indemnidades por un millón de dólares a favor de Patricia Arce Rojas, sin perjuicio de su derecho al pago de la Comisión de Éxito de acuerdo con la cláusula cuarta de este Contrato, y; (iii) desde el día 12 de mayo de 2021 Patricia Arce Rojas informó a Credicorp que sus funciones como representante de FAP Puerto Bahía cesaron por su renuncia. En ningún caso Patricia Arce Rojas reasumirá sus funciones en el marco de: (i) el Primer Poder, el Segundo Poder, el Tercer Poder y el poder otorgado en el Contrato de Fiducia a Patricia Arce Rojas, (ii) ni las funciones de Patricia Arce Rojas como Representante de Contrato de Fiducia. En este sentido, una vez adjudicados los derechos fiduciarios de FAP Puerto Bahía en el Proceso de Sucesión, los Fideicomitentes Actuales, Credicorp, FAP Puerto Bahía, Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas y los Causahabientes se obligan a suscribir un otrosí al Contrato de Fiducia mediante el cual se elimine el Comité de Fideicomitentes según se define en el Contrato de Fiducia una vez se obtenga la unanimidad prevista en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Fiducia. El contenido de esta cláusula no implica una renuncia parcial o total por parte de Patricia Arce Rojas de la

indemnidad y sus efectos, en su beneficio, que se encuentra contenida en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fiducia.

8. Los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas, se obligan cumplir de manera conjunta las obligaciones de los vendedores de las acciones de PBCU en los términos señalados en el Contrato de Compraventa de Abril 2019, el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019 y lo señalado en el presente Contrato de Transacción. En particular, los Causahabientes y los Hijos Bastidas se obligan a cumplir de manera conjunta las obligaciones de los vendedores de las acciones de PBCU en materia de indemnidad, y se adhieren por completo a las reglas acordadas por los vendedores en relación con sus eventos de responsabilidad de cara a PAH, los períodos de sobrevivencia de su obligación de indemnidad, los límites de responsabilidad y el procedimiento de reclamación en relación con la obligación de indemnidad antes mencionada, tal como se indica en el Contrato de Compraventa de Abril 2019.
9. Los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas, entienden que las obligaciones a su cargo como vendedores de su porcentaje de propiedad de las acciones de PBCU, serán las establecidas en el presente Contrato de Transacción y en el Contrato de Compraventa de Abril 2019 y sus modificaciones de tiempo en tiempo, las cuales se asumen de manera conjunta pero no solidarias entre ellos y los Fideicomitentes Actuales.

C) Concesiones de los Fideicomitentes Actuales, Credicorp, FAP Puerto Bahía, Patricia Arce Rojas:

1. Los Fideicomitentes Actuales, Credicorp, FAP Puerto Bahía, Patricia Arce Rojas declaran expresamente que están de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Los causahabientes de Ángela Amada Builes de Henríquez se obligan a aportar al Fondo Transaccional la suma de USD 641.998,36 en los términos pactados en la Cláusula Quinta y en las proporciones que se determinan en el Anexo 13 del presente Contrato de Transacción.
3. Patricia Arce Rojas acepta reducir la Comisión de Éxito a la suma de USD 2.500.000, IVA incluido, para que la diferencia con la Comisión de Éxito, esto es la suma de USD 500.000 pactada en el Contrato de Compraventa de Abril de 2019 (USD 3.000.000, IVA incluido) sea considerada como parte del precio de compra de las acciones de PBCU y puesto a disposición del Fondo Transaccional de conformidad con lo pactado en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Transacción.
4. Patricia Arce Rojas, respecto de los Fideicomitentes Actuales, FAP Puerto Bahía, los Causahabientes, Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas, PBCU, PAH, PIO, Oscar Isaza Benjumea, Julia Rosa Isaza Benjumea y Andrés Felipe Bustos Isaza, renuncia y desiste de:
 - a. Cualquier reclamo, pasado, presente o futuro, acción judicial, administrativa, arbitral vinculado con con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el



- Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto;
- b. Coadyuvar, apoyar, presentar llamamientos en garantía, denuncias del pleito, solicitudes de intervenciones adhesivas, de intervenciones *ad-excludendum* o cualquier forma de vinculación, al ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial, ante la justicia ordinaria, laboral, administrativa, penal, civil o de cualquier tipo, ante un tribunal arbitral o autoridad administrativa en Colombia o en cualquier otro Estado vinculado con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto;
- c. Todos los derechos consagrados a su favor, sea cual fuere la naturaleza de los mismos y vinculados con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto, entendiéndose para todos los efectos que no renuncia ni desiste del pago de la Comisión de Éxito *-Execution Fee-* por un monto de USD 2.500.000 (IVA incluido), según lo acordado en el presente Contrato de Transacción, en el evento en que se cumplan las condiciones acá establecidas para efectos de su causación y pago. La Comisión de Éxito *-Execution Fee-* será pagado directamente a Patricia Arce Rojas o la sociedad o vehículo que ella indique, y se descontará del ciento por ciento del precio acordado en el Contrato de Compraventa de Abril de 2019, teniendo en cuenta lo pactado en este Contrato de Transacción;

- d. Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier nulidad, incumplimiento, deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista, haya existido o llegare a existir entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal arbitral o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que ocurra en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción que esté vinculado con con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto; y
- e. Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas, presentes o futuras, entendiéndose para todos los efectos que no renuncia ni desiste del pago de la Comisión de Éxito pactada, en el evento en que se cumplan las condiciones allí establecidas para efectos de su causación y pago; y
- f. Cualquier acción, demanda, reclamación, queja, causa, proceso, juicio, pleito, controversia contra las Partes Financiadoras.
5. Los Fideicomitentes Actuales, Credicorp, FAP Puerto Bahía y Patricia Arce Rojas declaran que entienden y aceptan que, en virtud del presente Contrato de Transacción se transigen todas y cada una de las diferencias pasadas, existentes o que hubieran podido existir en relación con con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o

deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto, y (ii) se ratifican todos los actos y transferencias realizados por, o en representación de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Amada Builes de Henríquez, derivados de y/o relacionados exclusivamente los asuntos (1) a (14) anteriores y coadyuvarán en la defensa de cualquier proceso, de cualquier tipo, incluyendo pero sin limitarse a; civil, penal, comercial, arbitral, iniciado por cualquier tercero en relación con los puntos (1) a (14) anteriores.

6. Los Fideicomitentes Actuales, entienden que las obligaciones a su cargo como vendedores de su porcentaje de propiedad de las acciones de PBCU, serán las establecidas en el presente Contrato de Transacción y en el Contrato de Compraventa de Abril de 2019, el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019 y sus modificaciones de tiempo en tiempo, las cuales se asumen de manera conjunta pero no solidarias entre ellos, los Hijos Bastidas y los Causahabientes.
7. Los Fideicomitentes Actuales, Patricia Arce Rojas, Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas y los Causahabientes reconocen y acuerdan mediante el presente Contrato, que (i) que se ejercieron y se agotaron las facultades del Primer Poder, el Segundo Poder, el Tercer Poder y el poder otorgado en el Contrato de Fiducia a Patricia Arce Rojas, (ii) se revoca la decisión del Comité de Fideicomitentes de establecer un fondo de reserva de indemnidades por un millón de dólares a favor de Patricia Arce Rojas, sin perjuicio de su derecho al pago de la Comisión de Éxito de acuerdo con la cláusula cuarta de este Contrato, y; (iii) Desde el día 12 de mayo de 2021 Patricia Arce Rojas informó a Credicorp que sus funciones como Representante de FAP Puerto Bahía cesaron por su renuncia. En ningún caso Patricia Arce Rojas reasumirá sus funciones en el marco de: (i) el Primer Poder, el Segundo Poder, el Tercer Poder y el poder otorgado en el Contrato de Fiducia a Patricia Arce Rojas, (ii) ni las funciones de Patricia Arce Rojas como Representante de Contrato de Fiducia. En este sentido, una vez adjudicados los derechos fiduciarios de FAP Puerto Bahía en el Proceso de Sucesión, los Fideicomitentes Actuales, Credicorp, FAP Puerto Bahía, Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas y los Causahabientes se obligan a suscribir un otrosí al Contrato de Fiducia mediante el cual se elimine el Comité de Fideicomitentes según se define en el Contrato de Fiducia una vez se obtenga la unanimidad prevista en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Fiducia. El contenido de esta cláusula no implica una renuncia parcial o total por parte de Patricia Arce Rojas de la indemnidad y sus efectos, en su beneficio, que se encuentra contenida en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Fiducia.
8. Inversiones Sorzano se obliga a presentar a Credicorp, en su calidad de vocera y administradora de FAP Puerto Bahía, todos los soportes contables relacionados con los gastos en los que haya incurrido y hayan sido asumidos por esta sociedad hasta el 31 de diciembre de 2020, y los cuales están incluidos en el valor de los pasivos de PBCU a la Fecha de Transferencia como se establece en el numeral 4 del Contrato de Compraventa de Abril 2019 (los "Gastos Preoperativos"), que deban presentar o sean requeridos por Credicorp para realizar los registros contables en FAP Puerto Bahía y que no hayan sido presentados antes de la fecha de suscripción de este Contrato de Transacción.



D) Concesiones de Óscar Isaza Benjumea, Andrés Felipe Bustos Isaza, Julia Rosa Isaza Benjumea, PIO, PAH y PBCU:

1. Óscar Isaza Benjumea, Andrés Felipe Bustos Isaza, Julia Rosa Isaza Benjumea, PIO, PAH y PBCU declaran expresamente que están de acuerdo con las consideraciones efectuadas en este Contrato de Transacción.
2. Óscar Isaza Benjumea, Andrés Felipe Bustos Isaza, Julia Rosa Isaza Benjumea, PIO, PAH y PBCU, directamente y a través de sus sucesores, cualquier clase de beneficiarios o cesionarios, y respecto de Patricia Arce Rojas personalmente, en que haya obrado en nombre propio o en ejercicio de los poderes especiales mercantiles conferidos por los Fideicomitentes Actuales, Guillermo Henríquez Gallo, FAP Puerto Bahía, y el Contrato de Fiducia, o cualquier otra actuación que pudiera llegar a ser interpretada como agencia oficiosa o representación aparente respecto del Memorando de Entendimiento, y el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, el Contrato de Compraventa de Abril 2019, renuncian y desisten de:
 - a. Cualquier reclamo, pasado, presente o futuro, acción judicial, administrativa, arbitral vinculado con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto;
 - b. Coadyuvar, apoyar, presentar llamamientos en garantía, denuncias del pleito, solicitudes de intervenciones adhesivas, de intervenciones *ad-excludendum* o cualquier forma de vinculación, al ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial, ante la justicia ordinaria, laboral, administrativa, penal, civil o de cualquier tipo, ante un tribunal arbitral o autoridad administrativa en Colombia o en cualquier otro Estado vinculado con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto;



- c. Todos los derechos consagrados a su favor, sea cual fuere la naturaleza de los mismos y vinculados con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto;

- d. Iniciar o continuar cualquier reclamación, demanda, acción judicial, administrativa o extrajudicial, causa, proceso, juicio, pleito, controversia, por cualquier nulidad, incumplimiento, deuda, costas, indemnizaciones, reembolsos, honorarios de abogados, honorarios de auxiliares de la justicia, perjuicios, sentencias, laudo, responsabilidad de cualquier tipo (incluyendo precontractual, extracontractual y contractual), diferencia y/o controversia o reclamo por responsabilidad legal de cualquier naturaleza que exista, haya existido o llegare a existir entre las Partes, ante la justicia ordinaria, administrativa, laboral, penal, civil, comercial o de cualquier tipo, ante un tribunal arbitral o autoridad administrativa o cualquier otra autoridad, en Colombia y en cualquier otro país, basado en cualquier hecho, circunstancia, acontecimiento, acción u omisión que ocurra en cualquier momento y hasta la fecha del presente Contrato de Transacción que esté vinculado con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiese existir entre las Partes en relación con el Proyecto; y

- e. Pretender el pago de cualquier suma de dinero, deuda, título valor, cuenta de cobro, gastos, costos, sobrecostos, perjuicios, intereses de cualquier tipo, indemnizaciones, multas, penas, prestaciones y cualquier otro concepto por obligaciones contractuales o extracontractuales pasadas, presentes o futuras y cualquier acción, demanda, reclamación, queja, causa, proceso, juicio, pleito, controversia contra las Partes Financiadoras y vinculada con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre

Patricia Arce Rojas	parce@abconsultores.co
Luis Carlos Martínez Mesa	luiscarlosupb@hotmail.com
Michelle Builes Gómez	michellebuiles@gmail.com
Paola Vargas	paolavargas1@gmail.com
Francisco Bravo Múnera	fbravomunera@gmail.com
Santiago Vélez Penagos	svelezp@gmail.com

6. Una vez construido el Proyecto, PAH se obliga a disponer los recursos para la construcción de un monumento conmemorativo de Guillermo Henríquez Gallo en las instalaciones del puerto por un valor de hasta COP 20.000.000.

CLÁUSULA TERCERA. PRECIO. El precio de las acciones de PBCU, pactado en el Contrato de Compraventa de Abril del 2019, que asciende a la suma de USD 28.000.000, será entregado por PAH a FAP Puerto Bahía dentro de los diez (10) días calendario siguientes al primer desembolso de uno cualquiera de los créditos de las Partes Financiadoras a PBCU, una vez realizadas las deducciones que se detallan en la presente Cláusula Tercera. En todo caso, si el primer desembolso no ocurre antes del 31 de julio de 2022, se entenderá que ha ocurrido la Fecha de Fracaso del Cierre Financiero bajo el Contrato de Compraventa de Abril de 2019, y por tanto se procederá la restitución de las acciones de PBCU a FAP Puerto Bahía sin condición alguna dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Fracaso del Cierre Financiero. El precio se distribuirá por Credicorp en los términos del Contrato de Fiducia, y sujeto al levantamiento de las medidas cautelares vigentes que así lo impidan, entre los fideicomitentes de FAP Puerto Bahía en proporción a los derechos fiduciarios de FAP Puerto Bahía que se les adjudiquen en el Proceso de Sucesión y, en el caso de los Fideicomitentes Actuales, en proporción a sus derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Las deducciones al precio, que contablemente se imputarán al pago del precio de las acciones de PBCU en virtud del Contrato de Compraventa de Abril de 2019, pero se pagarán directamente a quien corresponda en nombre y por cuenta de FAP Puerto Bahía, son las siguientes:

1. La Comisión de Éxito será pagada a favor y en nombre de la sociedad AB Consultores PMD S.A.S., por un valor de USD 2.500.000, IVA incluido;
2. La suma de COP 600.000.000 correspondiente al límite pactado para el 50% de los gastos ambientales previstos en el artículo 4.i. del Contrato de Compraventa de Abril 2019 le será pagada a PIO;
3. La suma de COP 3.822.279.466 correspondiente al reembolso por los Gastos Preoperativos le será pagada a Inversiones Sorzano, de conformidad con la relación que sea presentada de conformidad con la Cláusula Segunda C) 8. de este Contrato de Transacción, y la cual está incluida en el valor de los pasivos de PBCU a la Fecha de Transferencia como se establece en el artículo 4.iii. del Contrato de Compraventa de Abril 2019;
4. La suma de USD 342.679 correspondiente al 50% de las pólizas de seguro otorgadas por PBCU como se establece en el artículo 4.iv. del Contrato de Compraventa de Abril 2019 y que será pagada a PIO;
5. La suma de COP 3.276.525.000 correspondiente al valor de la compensación por la servidumbre de paso y el pago por la eventual compraventa relacionadas con el predio “La Mejor Esquina de Urabá” en virtud del



acuerdo de pago suscrito entre PBCU y la Sra. Libia Rosa Rojas Arrieta en relación con el predio citado, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-74023 de Turbo, y con Número Predial Nacional NPN No. 8372006000006000035, como parte de las obligaciones bajo los numerales 2.55, 8, 8.2, 10.1.1 vii) del Contrato de Compraventa de Abril 2019 y que le será pagada a PBCU; y

6. Las sumas de dinero correspondientes al precio de adquisición de los derechos como se establece en los numerales 2.55, 8, 8.2, 10.1.1 vii) del Contrato de Compraventa de Abril 2019, adicional a lo previsto en el numeral (v) de esta Cláusula Tercera asumidos por PBCU y/o PAH, por un valor de USD 100.000, de conformidad con la relación presentada por el representante legal de estas sociedades.

CLÁUSULA CUARTA. COMISIÓN DE ÉXITO. Las Partes acuerdan que, lográndose el Cierre Financiero del Proyecto y el primer desembolso de los créditos de las Partes Financiadoras a PBCU, con cargo al precio, PAH pagará en nombre y por cuenta de FAP Puerto Bahía a la sociedad AB Consultores PMD S.A.S., NIT 900990804-6, beneficiaria del pago por instrucción expresa de Patricia Arce Rojas, la Comisión de Éxito -“execution fee”- pactada en el Contrato de Compraventa de Abril 2019 y modificada en el presente Contrato de Transacción, por la suma de USD 2.500.000 (incluyendo ese valor el IVA y cualquier otro impuesto aplicable) y la cual se pagará de acuerdo con los términos de la Cláusula Sexta del presente Contrato de Transacción.

CLÁUSULA QUINTA. FONDO TRANSACCIONAL. Se acuerda que (i) con un aporte de ciertos causahabientes de la señora Ángela Amada Builes de Henríquez, en un monto de USD 641.998,36 con cargo a las sumas que le corresponderían en el precio de las acciones de PBCU y en las proporciones que se determinan en el Anexo 13; y (ii) con un aporte de PAH por un monto de USD 650.000, se constituye un Fondo Transaccional de aproximadamente USD 1.291.998,36, que será distribuido entre ciertos causahabientes de Guillermo Henríquez Gallo y Ángela Amada Builes de Henríquez -adicional al Precio al que porcentualmente tienen derecho bajo el Contrato de Compraventa de Abril 2019- en las proporciones que se determinan en el Anexo 13. El Anexo 13 del presente Contrato de Transacción señala los montos finales que le corresponden a cada uno de los Fideicomitentes Actuales, Causahabientes, Hijos Bastidas, y demás causahabientes de Guillermo Henríquez Gallo y Ángela Amada Builes de Henríquez conforme a los derechos fiduciarios que se proyectan para cada uno como precio y prima adicional del Fondo Transaccional que será considerada como suma transaccional.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DE LA COMISIÓN DE ÉXITO, GASTOS PREOPERATIVOS Y FONDO TRANSACCIONAL. La Comisión de Éxito, los Gastos Preoperativos y los aportes al Fondo Transaccional se realizarán y pagarán en los siguientes términos:

1. La Comisión de Éxito, por la suma de USD 2.500.000 (incluyendo ese valor el IVA y cualquier otro impuesto aplicable), será pagada en pesos colombianos, a la tasa de cambio vigente al momento del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de Cierre Financiero y del primer desembolso de uno cualquiera de los créditos de las Partes Financiadoras a PBCU, previa presentación de las instrucciones de pago y la factura por parte de AB Consultores PMD S.A.S. por y en nombre de FAP Puerto Bahía;

2. Los Gastos Preoperativos, por la suma de COP 3.822.279.466 siguientes a la fecha de Cierre Financiero y del primer desembolso de uno cualquiera los créditos de las Partes Financiadoras a PBCU, previa presentación de las instrucciones de pago por parte de Inversiones Sorzano;
3. El aporte al Fondo Transaccional de ciertos causahabientes de la señora Ángela Amada Builes de Henríquez de conformidad con la Cláusula Quinta por USD 641.998,36 con cargo a las sumas que le corresponderían en el precio de las acciones de PBCU será contabilizado por FAP Puerto Bahía en pesos colombianos, a la tasa de cambio vigente al momento del pago del precio de las acciones que realice PAH y su pago a los causahabientes será realizado por FAP Puerto Bahía a estos de acuerdo con las instrucciones del Parágrafo de esta Cláusula Sexta, sujeto a que no estén vigentes medidas cautelares que impidan su pago;
4. El aporte de PAH al Fondo Transaccional por un monto de USD 650.000 se pagará dentro del año siguiente a la fecha de Cierre Financiero y del primer desembolso de uno cualquiera los créditos de las Partes Financiadoras a PBCU a las personas determinadas en el Anexo 13, sin perjuicio de que un tercero pueda realizar en nombre de PAH el pago total y/o parcial del aporte de PAH a uno o todos sus destinatarios, caso en el cual PAH adquirirá la obligación de reembolsar dicho monto al tercero que realice el pago.

Los montos no estarán sujetos a ningún interés remuneratorio y estarán sujeto a los impuestos aplicables que deberán ser asumidos por cada una de las Partes, según corresponda.

PARÁGRAFO: En esa medida, los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, los Hijos Bastidas y los demás fideicomitentes de FAP Puerto Bahía recibirán, sujeto a (i) la partición que se realice en el Proceso de Sucesión; (ii) el levantamiento de las Medidas Cautelares y el Embargo que le impiden a Credicorp y FAP Puerto Bahía realizar los pagos a sus fideicomitentes; (iii) los términos del Contrato de Fiducia; (iv) los impuestos aplicables que deberán ser asumidos por cada uno de ellos según corresponda; y (v) la variación de la tasa representativa del mercado para aquellos rubros de las deducciones al precio establecidas en la Cláusula Tercera que se encuentren en pesos colombianos, los siguientes pagos:

1. **Inversiones Sorzano S.A.S.** recibirá como precio aproximadamente USD 1.317.961,89 correspondiente al 5,7% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de los que es titular actualmente y no aportará ni recibirá sumas al Fondo Transaccional.
2. **Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A. – URFI S.A.** recibirá como precio aproximadamente USD 69.366,42 correspondiente al 0,3% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de los que es titular actualmente y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.
3. **Michelle Builes Gómez** recibirá como precio aproximadamente USD 6.422.173,95 correspondiente a (i) 5,7% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de los que es titular actualmente, más (ii) lo que le sea adjudicado en el proceso de sucesión de Ángela Builes de Henríquez que se estima como un porcentaje aritmético de 22,08% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía para un total de 27,78% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Michelle Builes Gómez instruye a Credicorp en su calidad de vocera y administradora de FAP

Puerto Bahía para que USD 559,750,00 del precio sean imputados al Fondo Transaccional y no recibirá sumas del Fondo Transaccional. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 5.862.423,95.

4. **Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez** recibirá como precio aproximadamente USD 425.351,00 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 1,84% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez no aportará sumas al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 26.263,57 de los aportes de causahabientes y (ii) USD 67.905,00 de los aportes de PAH. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 519.519,57.
5. **Luis Javier Henríquez Meléndez** recibirá como precio aproximadamente USD 425.351,00 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 1,84% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Luis Javier Henríquez Meléndez no aportará sumas al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 26.263,57 de los aportes de causahabientes y (ii) USD 67.905,00 de los aportes de PAH. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 519.519,57.
6. **Aura Marcela Henríquez Meléndez** recibirá como precio aproximadamente USD 425.351,00 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 1,84% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Aura Marcela Henríquez Meléndez no aportará sumas al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 26.263,57 de los aportes de causahabientes y (ii) USD 67.905,00 de los aportes de PAH. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 519.519,57.
7. **Juan David Henríquez Pérez** recibirá como precio aproximadamente USD 425.351,00 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 1,84% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez no aportará sumas al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 26.263,57 de los aportes de causahabientes y (ii) USD 67.905,00 de los aportes de PAH. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 519.519,57.
8. **Mauricio Henríquez Alzate** recibirá como precio aproximadamente USD 1.701.404,02 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 7,36% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Mauricio Henríquez Alzate no aportará sumas al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional USD 105.054,28 de los aportes de causahabientes. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 1.806.458,30.
9. **Luz Marina Henríquez Ramírez** recibirá como precio aproximadamente USD 1.701.404,02 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 7,36% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Luz Marina Henríquez Ramírez no aportará sumas al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 105.054,28 de los aportes de causahabientes y (ii) USD 121.622,00 de los aportes de PAH. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 1.928.080,30.
10. **María Beatriz Henríquez Ramírez** recibirá como precio aproximadamente USD 1.701.404,02 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 7,36% de

los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. María Beatriz Henríquez Ramírez no aportará sumas al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 105.054,28 de los aportes de causahabientes y (ii) USD 121.622,00 de los aportes de PAH. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 1.928.080,30.

11. **Mike Henríquez Ramírez** recibirá como precio aproximadamente USD 850.702,01 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 3,68% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Mike Henríquez Ramírez no aportará sumas al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 52.527,14 de los aportes de causahabientes y (ii) USD 60.811,00 de los aportes de PAH. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 964.040,15.
12. **Johnny de Jesús Patiño Henríquez** recibirá como precio aproximadamente USD 850.702,01 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 3,68% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Johnny de Jesús Patiño Henríquez no aportará sumas al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 52.527,14 de los aportes de causahabientes y (ii) USD 60.811,00 de los aportes de PAH. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 964.040,15.
13. **Juan Guillermo Henríquez Hurtado** recibirá como precio aproximadamente USD 472.612,23 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,82% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 1,23% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 2,04% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Juan Guillermo Henríquez Hurtado instruye a Credicorp en su calidad de vocera y administradora de FAP Puerto Bahía para que USD 20.562,09 del precio sean imputados al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 29.181,74 de los aportes de causahabientes y (ii) USD 13.514,00 de los aportes de PAH. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 494.745,88.
14. **Ana Cristina Henríquez Díaz** recibirá como precio aproximadamente USD 472.612,23 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,82% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 1,23% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 2,04% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Ana Cristina Henríquez Díaz instruye a Credicorp en su calidad de vocera y administradora de FAP Puerto Bahía para que USD 20.562,09 del precio sean imputados al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 29.181,74 de los aportes de causahabientes. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 481.231,88.
15. **Ángela María Henríquez Díaz** recibirá como precio aproximadamente USD 472.612,23 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,82% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 1,23% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 2,04% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Ángela María Henríquez Díaz instruye a Credicorp en su calidad de vocera y administradora de FAP Puerto Bahía para que USD 20.562,09 del precio sean imputados al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 29.181,74 de los aportes de causahabientes. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 481.231,88.



22/09/2021
Versión final

16. **Carolina Henríquez Díaz** recibirá como precio aproximadamente USD 472.612,23 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,82% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 1,23% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 2,04% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía. Carolina Henríquez Díaz instruye a Credicorp en su calidad de vocera y administradora de FAP Puerto Bahía para que USD 20.562,09 del precio sean imputados al Fondo Transaccional, y recibirá del Fondo Transaccional (i) USD 29.181,74 de los aportes de causahabientes. Por tanto, recibirá una suma total aproximada de USD 481.231,88.
17. **Emiliano Bastidas Builes** recibirá como precio aproximadamente USD 850.702,01 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 3,68% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.
18. **Cristóbal Bastidas Builes** recibirá como precio aproximadamente USD 850.702,01 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 3,68% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.
19. **María Bastidas Builes** recibirá como precio aproximadamente USD 850.702,01 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 3,68% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.
20. **Natalia Andrea Henríquez Henao** recibirá como precio aproximadamente USD 472.612,23 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,82% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 1,23% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 2,04% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.
21. **Juliana Henríquez Jaramillo** recibirá como precio aproximadamente USD 472.612,23 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,82% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 1,23% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 2,04% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.
22. **Tatiana Henríquez Assmus** recibirá como precio aproximadamente USD 472.612,23 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,82% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 1,23% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 2,04% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.



22/09/2021
Versión final

23. **Salomé** recibirá como precio aproximadamente USD 472.612,23 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,82% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 1,23% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 2,04% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.
24. **Dulce María Henríquez Bedoya** recibirá como precio aproximadamente USD 236.306,11 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,41% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 0,61% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 1,02% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.
25. **Cristofer Henríquez Arboleda** recibirá como precio aproximadamente USD 236.306,11 correspondiente a lo que le sea adjudicado en el Proceso de Sucesión que se estima como un porcentaje aritmético de 0,41% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía de la sucesión de Guillermo Henríquez Gallo y 0,61% derivados de la sucesión de Ángela Amada Builes de Henríquez, para un total aproximado de 1,02% de los derechos fiduciarios en FAP Puerto Bahía y no aportará ni recibirá sumas del Fondo Transaccional.

Los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes y Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga en representación de los Hijos Bastidas instruyen a Credicorp en su calidad de vocera y administradora de FAP Puerto Bahía para descontar del precio los aportes al Fondo Transaccional de quienes así lo indiquen, e imputar dichos montos al Fondo Transaccional y pagarlos a quienes en esta Cláusula Sexta y en el Anexo 13 se indique que son quienes recibirán dichas sumas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONCESIONES Y PRESTACIONES RECÍPROCAS. En virtud de la Cláusula Tercera de este Contrato de Transacción, las Partes distintas a Credicorp y FAP Puerto Bahía declaran, reconocen y aceptan (i) que realizarán todas y cada una de las acciones necesarias para que el pago del Precio se realice en los términos del presente Contrato de Transacción, y (ii) que las concesiones y prestaciones acordadas en este Contrato de Transacción, por las otras Partes en su favor, incluyendo el pacto de la suma transaccional en virtud de la Cláusula Quinta de este Contrato de Transacción, son suficientes, que se han realizado a su entera satisfacción y conformidad y que pagarán los montos acordados de acuerdo con los términos y condiciones contenidas en este Contrato de Transacción.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS ADICIONALES. En virtud de los principios de buena fe y del deber de colaboración previstos en la legislación sustantiva colombiana, las Partes se obligan a suscribir los documentos adicionales que estén en capacidad jurídica de suscribir y que se requieran para dar cumplimiento a las obligaciones y los acuerdos aquí contenidos y que no se hayan podido prever a la fecha de firma del presente Contrato de Transacción.

En caso de que por cualquier motivo distinto a lo contenido en el presente Contrato de Transacción, las acciones de PBCU reviertan a los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, los Hijos Bastidas y/o FAP Puerto Bahía,



22/09/2021
Versión final

después de pagado el precio de las acciones de PBCU, y en atención a las ratificaciones de todos los actos y transferencias realizados por, o en representación de Guillermo Henríquez Gallo y/o Ángela Amada Builes de Henríquez derivados de y/o relacionados con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto que se hacen en este Contrato de Transacción, las Partes se obligan a suscribir los documentos adicionales que sean requeridos para que las acciones de PBCU sean inmediatamente cedidas a PAH. Lo anterior incluye la posibilidad de que, en caso de que sea solicitado por las Partes Financiadoras, los Causahabientes, los Fideicomitentes Actuales y los Hijos Bastidas suscriban una garantía mobiliaria condicional a favor de PAH, sobre las acciones de PBCU para respaldar la obligación que asumen en virtud del párrafo segundo de la Cláusula Octava del presente Contrato de Transacción, que tendrá validez y pertinencia única y exclusivamente si se pagó la totalidad del precio en los términos aquí pactados.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y GARANTÍAS. Cada Parte manifiesta que las declaraciones contenidas en este Contrato de Transacción son realizadas con el propósito de que las demás Partes suscriban el presente Contrato y por ende reconocen que las demás Partes han accedido a suscribirlo en función de que dichas declaraciones y garantías son fundamentales, confiando plenamente en la veracidad y exactitud de cada una de éstas. Las siguientes declaraciones y garantías son verdaderas y correctas a la fecha de firma del Contrato de Transacción, y sobrevivirán de acuerdo con la ley de prescripción aplicable. Las Partes reconocen y aceptan que cualquier falsedad, inexactitud u omisión de las siguientes declaraciones y garantías constituirá un incumplimiento del presente Contrato de Transacción.

Cada Parte declara y garantiza respectivamente que:

A) Existencia y representación de las Partes:

- a. Credicorp, Inversiones Sorzano, URFI, PBCU, PIO y PAH son sociedades y FAP Puerto Bahía es un patrimonio autónomo debidamente constituidos y existentes de conformidad con las leyes de Colombia y tienen todas las facultades y autorizaciones societarias requeridas para suscribir el presente Contrato de Transacción y cumplir las obligaciones aquí previstas; y
- b. Cada uno de los Causahabientes y la Familia Bastidas son quienes dicen ser y son hijos y/o causahabientes de quien dicen ser en este Contrato de Transacción;

B) No vinculación a delitos: Respecto de delitos de financiación del terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes y/o delitos de lesa humanidad, no han sido objeto de una imputación o medida de aseguramiento en relación proveniente de (i) La expedición de una resolución de acusación que formule la Fiscalía General de la Nación en los términos de la Ley 600 de 2000; (ii) la formulación de imputación que haga en audiencia la Fiscalía General de la Nación en los términos de la Ley 906 de 2004; (iii) un *indictment*



22/09/2021
Versión final

o formulación de cargos de acuerdo con las normas aplicables en los Estados Unidos de América, incluyendo el inicio de algún proceso de responsabilidad civil conexo o derivado de los delitos incluidos en esta definición; (iv) el equivalente a lo recogido en los numerales anteriores que sea realizado por tribunales supranacionales con competencia para conocer de casos que versen sobre delitos de lesa humanidad; o (v) la expedición de una resolución de acusación en firme por parte de la Unidad de Investigación y Acusación ante el Tribunal para la Paz, Sección de Primera Instancia para Casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, en los términos de los artículos 87 y 93 de la Jurisdicción Especial para la Paz creada mediante la Ley 1957 de 2019 o la expulsión de la misma y posterior remisión a la jurisdicción penal ordinaria por la comisión de los delitos allí contemplados;

- C) **No vinculación a listas de sanciones:** No están ni han estado en las listas de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros – OFAC – de Estados Unidos de América como la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas – SDN –, ni cualquier otra lista o informe de financiación del terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes y/o delitos de lesa humanidad;
- D) **Ausencia de Impedimentos.** No existe ningún reclamo, condición, obligación, gravamen, litigio, trámite ante Autoridad Gubernamental, proceso de reorganización, liquidación, acuerdo con acreedores en curso, suspendido o pendiente, contra ninguna de las Partes, que tenga por objeto o pueda tener como efecto imponer restricciones en la capacidad de las Partes para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Transacción. Las Partes no han celebrado acuerdo o convenio que tenga por objeto o pueda tener como efecto imponer restricciones en la capacidad de las Partes para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Transacción;
- E) **Causahabientes de María Patricia Henríquez Ramírez:** Los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, Marcela María Meléndez, la Familia Bastidas y FAP Puerto Bahía no tienen conocimiento de la existencia de ningún otro causahabiente de María Patricia Henríquez Ramírez distinto a Mike Henríquez Ramírez y a Johnny de Jesús Patiño Henríquez;
- F) **Descendencia de Carlos Henríquez Ramírez y Roberto Henríquez Ramírez:** Los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, Marcela María Meléndez, la Familia Bastidas y FAP Puerto Bahía no tienen conocimiento de la existencia de ningún descendiente de Carlos Henríquez Ramírez y Roberto Henríquez Ramírez;
- G) **Causahabientes de Guillermo Henríquez Gallo:** Los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, Marcela María Meléndez, la Familia Bastidas y FAP Puerto Bahía no tienen conocimiento de la existencia de ningún otro causahabiente de Guillermo Henríquez Gallo distinto a los Causahabientes que suscriben el presente contrato de transacción. Como Anexo 7 se adjuntan los autos mediante los cuales los Causahabientes y Ángela Amada Builes de Henríquez en calidad de cónyuge supérstite han sido reconocidos como tales en el Proceso de Sucesión, sin perjuicio que Luis Guillermo Henríquez Ortega haya sido reconocido como causahabiente en el Proceso de Sucesión y esté pendiente el reconocimiento de Luis Javier Henríquez Meléndez, Joaquín Guillermo Henríquez Meléndez y Aura Marcela Henríquez Meléndez como sus causahabientes;

- H) **Causahabientes de Ángela Amada Builes de Henríquez:** Los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, Marcela María Meléndez, la Familia Bastidas y FAP Puerto Bahía no tienen conocimiento de la existencia de ningún otro causahabiente de Ángela Amada Builes de Henríquez Gallo distinto a Juan Guillermo Henríquez Hurtado, Salomé, Ana Cristina Henríquez Díaz, Ángela María Henríquez Díaz, Carolina Henríquez Díaz, Dulce María Henríquez Bedoya y Cristofer Henríquez Arboleda, Natalia Andrea Henríquez Henao, Juliana Henríquez Jaramillo, Tatiana Henríquez Assmus, Michelle Builes Gómez, Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes.
- I) **Causahabientes de Luis Guillermo Henríquez Ortega:** Los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, Marcela María Meléndez, la Familia Bastidas y FAP Puerto Bahía no tienen conocimiento de la existencia de ningún otro causahabiente de Luis Guillermo Henríquez Ortega distinto a Luis Javier Henríquez Meléndez, Joaquín Guillermo Meléndez, Aura Marcela Henríquez Meléndez y Juan David Henríquez Pérez;
- J) **Causahabientes de Juan Guillermo Henríquez Builes:** Los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, Marcela María Meléndez, la Familia Bastidas y FAP Puerto Bahía no tienen conocimiento de la existencia de ningún otro causahabiente de Juan Guillermo Henríquez Builes distinto a Juan Guillermo Henríquez Hurtado, Salomé, Ana Cristina Henríquez Díaz, Ángela María Henríquez Díaz, Carolina Henríquez Díaz, Dulce María Henríquez Bedoya y Cristofer Henríquez Arboleda, Natalia Andrea Henríquez Henao, Juliana Henríquez Jaramillo, Tatiana Henríquez Assmus y Michelle Builes Gómez – quien perdió su calidad de hija al ser adoptada por Ángela Amada Builes de Henríquez;
- K) **Causahabientes de Laura Cristina Henríquez Hurtado:** Los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, Marcela María Meléndez, la Familia Bastidas y FAP Puerto Bahía no tienen conocimiento de la existencia de ningún otro causahabiente de Laura Cristina Henríquez Hurtado distinto a Salomé;
- L) **Causahabientes de Cristian David Henríquez Henao:** Los Fideicomitentes Actuales, los Causahabientes, Marcela María Meléndez, la Familia Bastidas y FAP Puerto Bahía no tienen conocimiento de la existencia de ningún otro causahabiente de Cristian David Henríquez Henao distinto a Dulce María Henríquez Bedoya y Cristofer Henríquez Arboleda;
- M) **Patria potestad de Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga:** Michelle Builes Gómez y Jorge Eduardo Bastidas Saldarriaga tienen la plena patria potestad de Emiliano Bastidas Builes, Cristóbal Bastidas Builes y María Bastidas Builes; y los Causahabientes, Marcela María Meléndez y FAP Puerto Bahía no tienen conocimiento de una situación distinta;
- N) **Reconocimiento de vigencia del Contrato de Compraventa de Abril 2019:** Los Fideicomitentes Actuales, Oscar Isaza Benjumea, PIO, PAH y FAP Puerto Bahía, en su calidad de partes del Contrato de Compraventa de Abril 2019, declaran y manifiestan de manera clara, expresa e inequívoca que el Contrato de Compraventa de Abril 2019 se encuentra plenamente vigente;

- O) **Reconocimiento del provecho económico de las Transferencias de las Acciones de PBCU para el patrimonio de Guillermo Henríquez Gallo y demás accionistas de PBCU:** Las Partes distintas a Credicorp y FAP Puerto Bahía declaran que entienden que las Transferencias de Acciones de PBCU llevadas a cabo para el desarrollo del Proyecto fueron actos de gran provecho económico para el patrimonio de Guillermo Henríquez Gallo y los demás accionistas de PBCU, que implicaron un aumento de valor considerable al que podrían haber tenido las acciones de PBCU de no haberse realizado la venta a PAH. Igualmente, las Partes declaran que, al momento de la suscripción del Contrato de Fiducia, el señor Guillermo Henríquez Gallo realizó un acto de negocios provechoso, y que generaría valor para él y sus causahabientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN. Todas las renunciaciones, desistimientos y transacciones contenidas en este Contrato de Transacción deberán entenderse única y exclusivamente en relación con cualquier obligación y/o derecho y/o deber originado en cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiera existir entre las Partes, única y exclusivamente en relación con aquellas que estén vinculadas a (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto.

Todos los demás asuntos, diferencias o controversias que pudieren existir entre las Partes distintas a aquellas relacionadas con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto no están siendo desistidas, renunciadas o transigidas por medio de este Contrato de Transacción y, por tanto, cualquiera de las Partes podrá iniciar contra cualquier otra Parte cualquier acción, demanda, reclamación, queja, causa, proceso, juicio, pleito o controversia, siempre que no esté relacionada exclusivamente con los asuntos (1) a (14) anteriores.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PAGO DEL PRECIO DE LAS ACCIONES DE PBCU Y OTROS PAGOS. Ninguna de las renunciaciones y desistimientos contenidos en este Contrato de Transacción deberá entenderse como una renuncia o desistimiento de ninguna de las Partes a sus derechos y obligaciones contenidas en el Contrato de Compraventa de Abril 2019, así como las estipulaciones del presente Contrato de Transacción. En especial, las Partes serán titulares de los derechos conferidos conforme al Contrato de Compraventa de Abril 2019, así como los



22/09/2021
Versión final

solidaridad alguna entre las Partes ni entre los Causahabientes, siendo personales sus responsabilidades en tal sentido. La Parte cumplida podrá exigir el pago mediante un proceso ejecutivo, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora, y sin perjuicio de las indemnizaciones que pudiesen resultar de los perjuicios que tal incumplimiento causase a cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACUERDO DEFINITIVO E INTEGRAL. Las Partes declaran que el presente Contrato de Transacción pone fin a todas las diferencias o disputas judiciales y extrajudiciales existentes entre ellas relacionadas directa o indirectamente con (1) la titularidad de las acciones de PBCU, (2) las Transferencias de Acciones de PBCU, (3) el Primer Poder, (4) el Segundo Poder, (5) el Tercer Poder, (6) el Memorando de Entendimiento, (7) el Contrato de Fiducia - incluyendo la responsabilidad de Credicorp en la estructuración y las actuaciones surtidas en desarrollo del mismo -, (8) el Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (9) los Otrosíes al Contrato de Compraventa de Diciembre 2016, (10) el Contrato de Compraventa de Abril 2019, (11) el Otrosí al Contrato de Compraventa de Abril 2019, (12) el Contrato de Concesión y el Proyecto, (13) el Proceso Civil en relación con la Demanda de Nulidad y la segunda pretensión principal de la Demanda Acumulada y/o (14) cualquier otra obligación y/o derecho y/o deber nacido de cualquier relación o hecho que hubiera existido, exista o pudiere existir entre las Partes en relación con el Proyecto, y se obligan a no presentar las cuestiones que en este Contrato de Transacción se resuelven o cualquiera relacionada directa o indirectamente con tales cuestiones, ante ningún juez, árbitro o autoridad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. COSA JUZGADA. Las Partes expresan su voluntad de que este Contrato de Transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este Contrato de Transacción surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción o tribunal arbitral en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

En consecuencia, las Partes manifiestan expresamente que el Contrato de Transacción surte plenos efectos y tiene plena validez y fuerza legal en Colombia y en cualquier otra jurisdicción o tribunal arbitral ante la cual se pretenda reclamar cualquier derecho o solicitar la invalidez del Contrato de Transacción o de cualquier acuerdo entre las Partes relacionado con éste. Adicionalmente, las Partes dejan constancia de que celebran este Contrato de Transacción para precaver litigios, en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4º del Código Civil colombiano. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las Partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este Contrato de Transacción, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del presente Contrato de Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. El presente Contrato de Transacción solamente tendrá efectos jurídicos con la firma de todas las Partes que podrá remitirse físicamente, mediante firma electrónica o en un documento de formato PDF, sin que ello reste en absoluto en su validez. Cualquier modificación o renuncia de, o cualquier consentimiento otorgado en virtud de, este Contrato, únicamente surtirá efecto por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DIVISIBILIDAD. En el evento en que cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato de Transacción fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este sólo hecho no afectará la eficacia, validez

u oponibilidad del Contrato de Transacción en su integridad, salvo que sin la Cláusula correspondiente se entendiera que las Partes no hubieran celebrado el Contrato de Transacción.

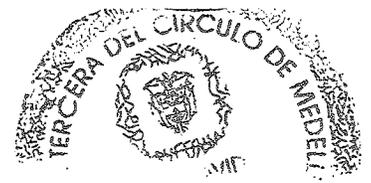
CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier controversia relacionada con o derivada del presente Acuerdo incluyendo, pero sin limitarse a aquellas sobre su existencia, validez, oponibilidad e interpretación, será decidida por un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros elegidos de común acuerdo entre las Partes, pero si treinta (30) días después de que una de las partes haya solicitado su nombramiento no se hubiere producido, tendrá derecho a acudir a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. para que estos se escojan por sorteo de entre los árbitros que conforman la “Lista A” del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. La sede del Tribunal de Arbitramento será Bogotá. El Tribunal decidirá en derecho y su funcionamiento se regirá por el reglamento de arbitraje local del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. Este Contrato de Transacción está sujeto a las leyes, regulaciones y jurisdicción colombianas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. A continuación, se relacionan los datos de contacto de todos y cada uno de los firmantes del presente Contrato de Transacción para efectos de cualquier notificación que se requiera para el desarrollo del presente Contrato de Transacción. Cualquier modificación a los datos de contacto, deberá ser notificado a los demás a la dirección de correo electrónico que se disponga acá para el efecto, no siendo viable excusarse de no haber recibido ninguna notificación al citado buzón de correo electrónico pues será obligación de cada firmante mantener dicho buzón de correo electrónico vigente y permanentemente revisado:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS. Hacen parte integral de este Contrato de Transacción los siguientes Anexos:

- Anexo 1. Certificado de existencia y representación legal Credicorp.
- Anexo 2. Certificado de existencia y representación legal PBCU.
- Anexo 3. Certificado de existencia y representación legal PAH.
- Anexo 4. Certificado de existencia y representación legal PIO.
- Anexo 5. Certificado de existencia y representación legal Inversiones Sorzano.
- Anexo 6. Certificado de existencia y representación legal URFI.
- Anexo 7-1. Auto Reconocimiento Proceso de Sucesión (02.05.2017).
- Anexo 7-2. Auto Reconocimiento Proceso de Sucesión (15.06.2017).
- Anexo 7-3. Auto Reconocimiento Proceso de Sucesión (13.10.2017).
- Anexo 7-4. Auto Reconocimiento Proceso de Sucesión (09.11.2018).
- Anexo 7-5. Auto Reconocimiento Proceso de Sucesión (14.05.2019).



Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A.S., PIO S.A.S., Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.

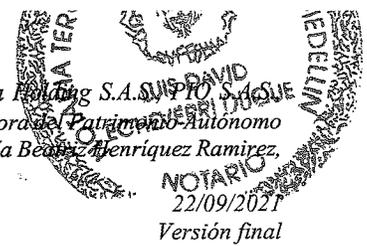
22/09/2021
Versión final

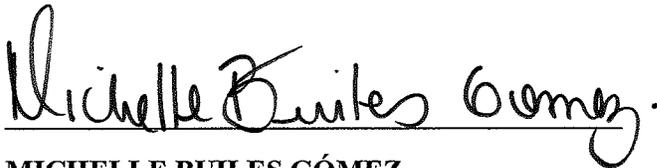
- Anexo 7-6. Auto Reconocimiento Proceso de Sucesión (12.02.2021).
- Anexo 7-7. Auto Reconocimiento Proceso de Sucesión (09.08.2021).
- Anexo 7-8. Auto Exclusión Michelle Builes Gómez.
- Anexo 8-1. Contrato de Concesión.
- Anexo 8-2. Contrato de Concesión - Otrosí No. 1.
- Anexo 9-1. Traducción Contrato de Compraventa de 2019.
- Anexo 9-2. Traducción Contrato de Compraventa de 2019 - Otrosí No. 1.
- Anexo 10. Instrucción a Credicorp.
- Anexo 11. Memorial de Coadyuvancia.
- Anexo 12. Memorial de Solicitud de Levantamiento de Embargo.
- Anexo 13. Distribución de Precio y del Fondo Transaccional

En constancia se firma el presente Contrato de Transacción en la ciudad de Medellín a los 22 días del mes de septiembre de 2021, en múltiples copias de igual valor con destino a cada una de las Partes.

MAURICIO HENRÍQUEZ ALZATE
C.C. 98.566.156

Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holdings S.A., Puerto S.A., Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.





MICHELLE BUILES GÓMEZ

C.C. 43.870.318

En nombre propio y en ejercicio de la patria potestad de:

Emiliano Bastidas Builes

T.I. 1.034.994.637

Cristóbal Bastidas Builes

T.I. 1.034.999.666

María Bastidas Builes

Registro Civil: 1.035.009.310



JORGE EDUARDO BASTIDAS SALDARRIAGA

C.C. 98.556.723

En ejercicio de la patria potestad de:

Emiliano Bastidas Builes

T.I. 1.034.994.637

Cristóbal Bastidas Builes

T.I. 1.034.999.666

María Bastidas Builes

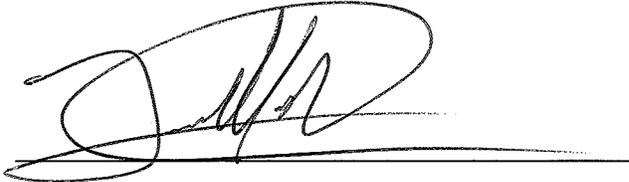
Registro Civil: 1.035.009.310

“Igualmente se adjunta como anexo al presente contrato de transacción, el contrato de compraventa de las acciones y los otro sí firmados en idioma original (inglés). En caso de presentarse diferencias entre los originales firmados en inglés y la traducción libre al español, prevalecerá el contenido de los primeros.”



Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A.S., PIO S.A.S., Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.

22/09/2021
Versión final



JOSÉ HERNÁN PATIÑO HERNÁNDEZ

C.C. 8.160.210

Representante legal de Inversiones Urbanas Rurales y Financieras S.A. – URFI S.A.

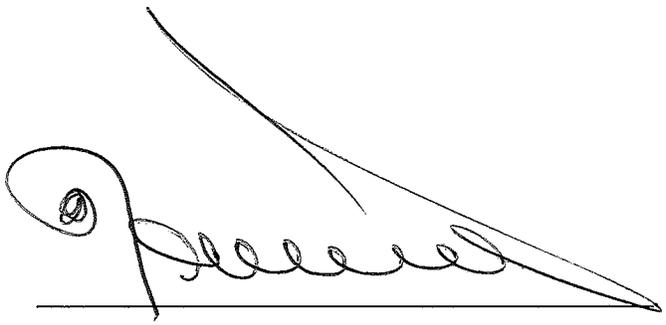
NIT. 800.250.699-1

“Igualmente se adjunta como anexo al presente contrato de transacción, el contrato de compraventa de las acciones y los otro sí firmados en idioma original (inglés). En caso de presentarse diferencias entre los originales firmados en inglés y la traducción libre al español, prevalecerá el contenido de los primeros.”



Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A.S., Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.

BOLETA DEL CIRCUITO DE MEDELLAN
22/09/2021
Versión final



JAIME HENRÍQUEZ GALLO
C.C. 3.656.054
Representante legal de Inversiones Sorzano S.A.S.
NIT. 900.259.313-8

“Igualmente se adjunta como anexo al presente contrato de transacción, el contrato de compraventa de las acciones y los otro sí firmados en idioma original (inglés). En caso de presentarse diferencias entre los originales firmados en inglés y la traducción libre al español, prevalecerá el contenido de los primeros.”



Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioqueño S.A.S., Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora, FAP Puerto Bahía, Oscar Izaa Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.





JOAQUÍN GUILLERMO HENRÍQUEZ MELÉNDEZ
C.C. 71.988.789



LUIS JAVIER HENRÍQUEZ MELÉNDEZ
C.C. 8.323.546



AURA MARCELA HENRÍQUEZ MELÉNDEZ
C.C. 43.626.951



MARCELA MARÍA MELÉNDEZ GARCÍA
C.C. 33.132.494



JUAN DAVID HENRÍQUEZ PÉREZ
C.C. 1.044.504.415

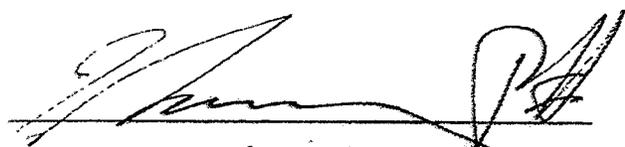
Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A.S., PIO S.A.S., Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramirez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.

22/09/2021
Versión final




LUZ MARINA HENRÍQUEZ RAMÍREZ
C.C. 48.026.972


MIKE HENRÍQUEZ RAMÍREZ
C.C. 8.103.005


JOHNNY DE JESÚS PATIÑO HENRÍQUEZ
C.C. 71.788.887


JUAN GUILLERMO HENRÍQUEZ HURTADO
C.C. 1.127.244.510



Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A.S., PIO S.A.S., Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Lic. Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Bules Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.

22/09/2021
Versión final

MARÍA BEATRIZ HENRÍQUEZ RAMÍREZ
C.C. 22.200.949

ÁNGELA MARÍA HENRÍQUEZ DÍAZ
C.C. 43.257.880

Firma en nombre propio y como apoderada de

Ana Cristina Henríquez Díaz
C.C. 32.299.699

Carolina Henríquez Díaz
C.C. 43.279.791

Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A., Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía, Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Rutlex Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.



22/09/2021
Versión final

MARÍA BEATRIZ HENRÍQUEZ RAMÍREZ
C.C. 22.200.949

AGND

ÁNGELA MARÍA HENRÍQUEZ DÍAZ
C.C. 43.257.880
Firma en nombre propio y como apoderada de

Ana Cristina Henríquez Díaz
C.C. 32.299.699

Carolina Henríquez Díaz
C.C. 43.279.791

Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.



22/09/2021
Versión final

ANDRÉS FELIPE BUSTOS ISAZA
C.C. 94.402.693

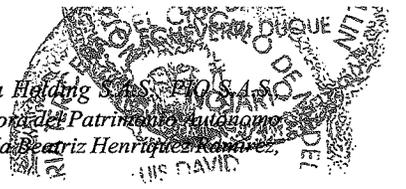
Quien obra en nombre propio y en calidad de representante legal de:

Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A.
NIT. 900.188.593-8

Puerto Antioquia Holding S.A.S.
NIT. 901.266.326-6

Puerto Inversiones y Obras S.A.S.
NIT. 900.664.719-0

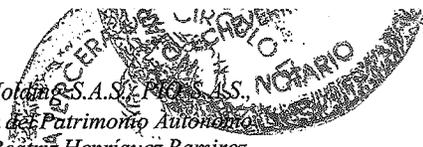
Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A.S., EIQ S.A.S., Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.



22/09/2021
Versión final

ÓSCAR ISAZA BENJUMEA
C.C. 16.630.225

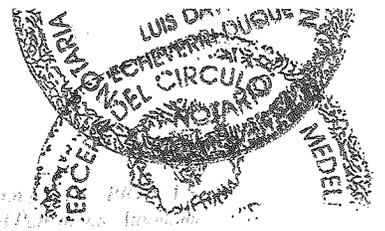
Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A.S., Puerto Antioquia Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.



22/09/2021
Versión final

Julia Rosa Isaza B.

JULIA ROSA ISAZA BENJUMEA
C.C. 31.465.688



Contrato de transacción celebrado entre Puerto Balsa Colombiana y Uzoona S.A. Puerto Balsa y Uzoona S.A. Inversiones S.A. S.A.S. Crédito Hipotecario Fideicomiso S.A. que se abre como una sola administración del Puerto Balsa. Asociados: F.M. Puerto Balsa, Oscar Uzoa Bermúdez, Patricia Arce Rojas, Ugo Martín Hernández Ramírez, María Beatriz Hernández Ramírez, Michelle Budes Góngora, Marcela María Meléndez Sánchez y otros.

2019-07-07
Circuito Judicial

PATRICIA ARCE ROJAS
C.C. 36.171.554

Contrato de transacción celebrado entre Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., Puerto Antioquia Holding S.A.S., FIO Inversiones Sorzano S.A.S., Credicorp Capital Fiduciaria S.A., quien obra como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FAP Puerto Bahía; Oscar Isaza Benjumea, Patricia Arce Rojas, Luz Marina Henríquez Ramírez, María Beatriz Henríquez Ramírez, Michelle Builes Gómez, Marcela María Meléndez García y otros.

22/09/2021
Versión final

ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO

C.C. 79.271.380

Representante legal de Credicorp Fiduciaria S.A., quien obra en nombre propio y en calidad de vocera y administradora del FAP Puerto Bahía

NIT. 900.520.484-7